

Recurso de Reposición Contra el auto del 01 de agosto de 2023 Proceso Ejecutivo 2023-00927 que rechaza la demanda, y del estado 026 del 02 de agosto de 2023.

PARQUE INDUSTRIAL SANTO DOMINGO <admi.santodomingo@gmail.com>

Mar 08/08/2023 10:17

Para: Demandas Nuevas Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <demandasnuevasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (875 KB)

Recurso de Reposición Contra el auto del 01 de agosto de 2023 Proceso Ejecutivo 2023-00927 que rechaza la demanda, y del estado 026 del 02 de agosto de 2023..pdf;

Buenos Dias

De manera atenta, me permito presentar ante su despacho Recurso **de Reposición Contra el auto del 01 de agosto de 2023 Proceso Ejecutivo 2023-00927 que rechaza la demanda, y del estado 026 del 02 de agosto de 2023**, para que el mismo sea revocado y en su lugar se ordene librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **PARQUE LOGÍSTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SANTO DOMINGO, contra GRUPO ALPHA S. EN C. del lote 1 A DE LA MANZANA J.**

Cordialmente,

BERTHA VALENCIA
ADMINISTRADORA
PARQUE INDUSTRIAL SANTO DOMINGO

Doctora
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA)
E.S.D.

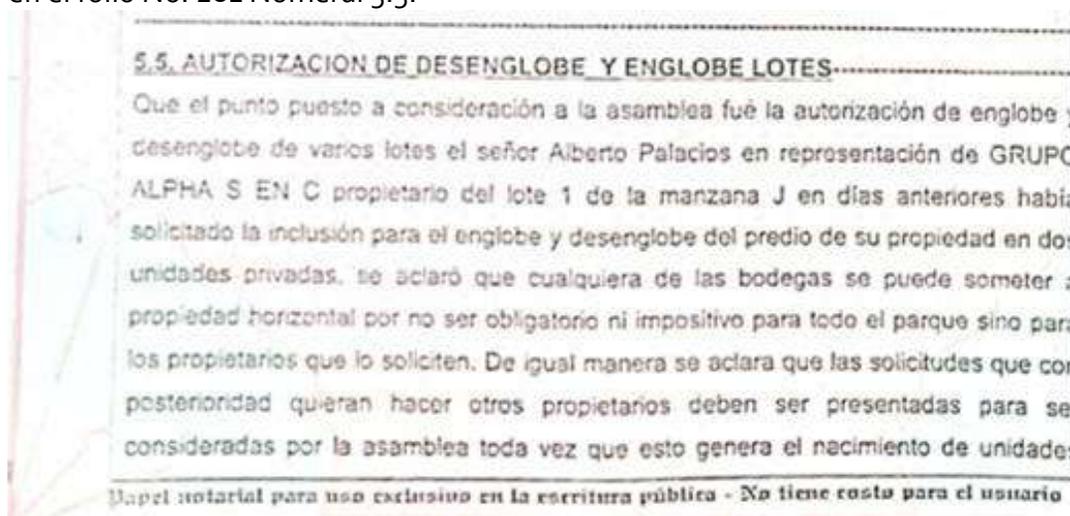
Referencia: - Recurso de Reposición Contra el auto del 01 de agosto de 2023 Proceso Ejecutivo 2023-00927 que rechaza la demanda, y del estado 026 del 02 de agosto de 2023. Demandante: PARQUE LOGISTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SANTO DOMINGO. - Demandado: Grupo Alpha S. en C NIT 900.203.457-9

BERTHA CECILIA VALENCIA GUANEME, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51'993.868 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 121.822 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando en nombre y representación legal del **PARQUE LOGISTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SANTO DOMINGO**, legalmente constituido, reconocido con personería jurídica mediante Resolución No.011 del 20 de marzo de 2012 expedida por Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria de la Alcaldía Municipal del Mosquera (Cundinamarca), **NIT. 900.533.842-7** sometido al régimen de propiedad horizontal señalado en la Ley 675 de 2001; escritura modificada en la notaría 44 del círculo de Bogotá ubicado en la Avenida Troncal de Occidente No.18 - 76 de la nomenclatura urbana del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca; actuando en mi condición de **Administradora** según Resolución No.059 del 11 de octubre de 2016 expedida por el Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria de la Alcaldía Municipal de Mosquera (Cundinamarca) Y ratificada anualmente en el cargo durante las respectivas asambleas de copropietarios; cargo que se inscribe y registra para el último periodo de nombramiento mediante resolución 045 del 30 de mayo de 2023 conforme a lo dispuesto por la asamblea general de copropietarios celebrada el 22 de abril de 2023 quien en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 318 del código general del proceso, de manera atenta me permito presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto del 01 de agosto de 2023 Proceso Ejecutivo 2023-00927 que rechaza la demanda por considerar erradamente que " bajo idénticas, partes hechos y pretensiones, la apoderada demandante ejerce la misma acción dentro del proceso con el número de radicado No. 2023-00895" y ítem 65 del estado 026 del 02 de agosto de 2023, respecto del mismo proceso el cual fue publicado el mismo día 02 de agosto, encontrándonos entonces dentro del término legal para tal efecto.

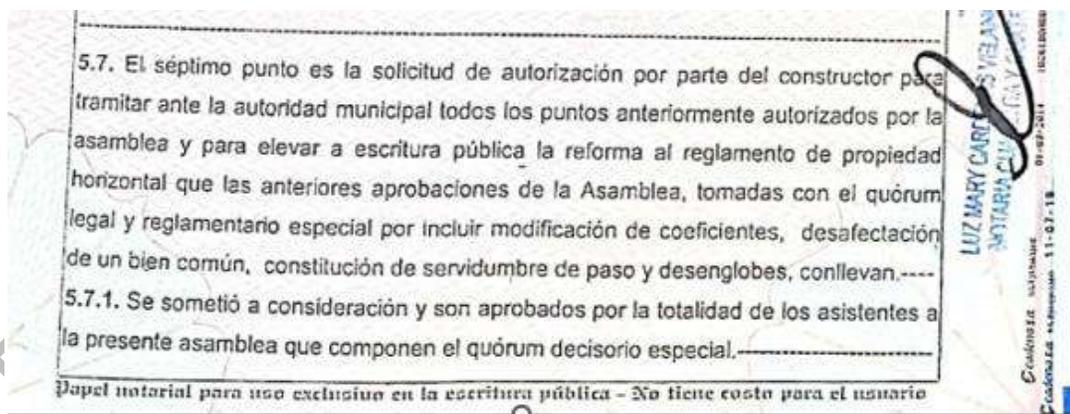
El presente recurso se presenta con base en los siguientes hechos:

- 1 .La sociedad comercial denominada "**Grupo Alpha S. en C.**", legalmente constituida mediante escritura pública número 0000216 de fecha 13 de febrero de 2008 otorgada en la Notaría 10 del Círculo Notarial de Bogotá e inscrita en la cámara de comercio de la ciudad de Bogotá bajo el número 01194041 del libro IX; con domicilio en la ciudad de Bogotá; NIT.900.203.457-9; representada legalmente por la Sra. **DERLY BEARIZ CACERES SALAZAR** con cedula de ciudadanía 52.144.709, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá en la carrera 45 No. 93-20 de la ciudad de Bogotá, teléfono: 601-4246965 celular: 300 346 8969; correo electrónico: grupoalpha5otmail.com; inversionesderca1@gmail.com, adquirió de **INVERSIONES A.L.C S.A** Nit 832005127 mediante compraventa el lote 1 de la manzana J que forma parte de la copropiedad **PARQUE LOGISTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SANTO DOMINGO** mediante escritura 316 del 12 de marzo de 2009 de la notaría única de Mosquera al cual le correspondió inicialmente la matricula inmobiliaria No. 50C-1740723.

- 2 Durante la asamblea general de copropietarios año 2013, el propietario del lote en mención J1 solicito autorización para el englobe y desenglobe del predio de su propiedad en **DOS UNIDADES PRIVADAS**, lo cual fue aprobado por la totalidad de los asistentes a la asamblea que componente el quorum decisorio especial; esta solicitud se encuentra protocolizada dentro de la escritura 3572 del 25 de septiembre de 2014 otorgada en la notaría 44 del círculo de Bogotá, la cual forma parte de los anexos dentro de la demanda ejecutiva presentada ante su despacho en el folio No. 281 Numeral 5.5.

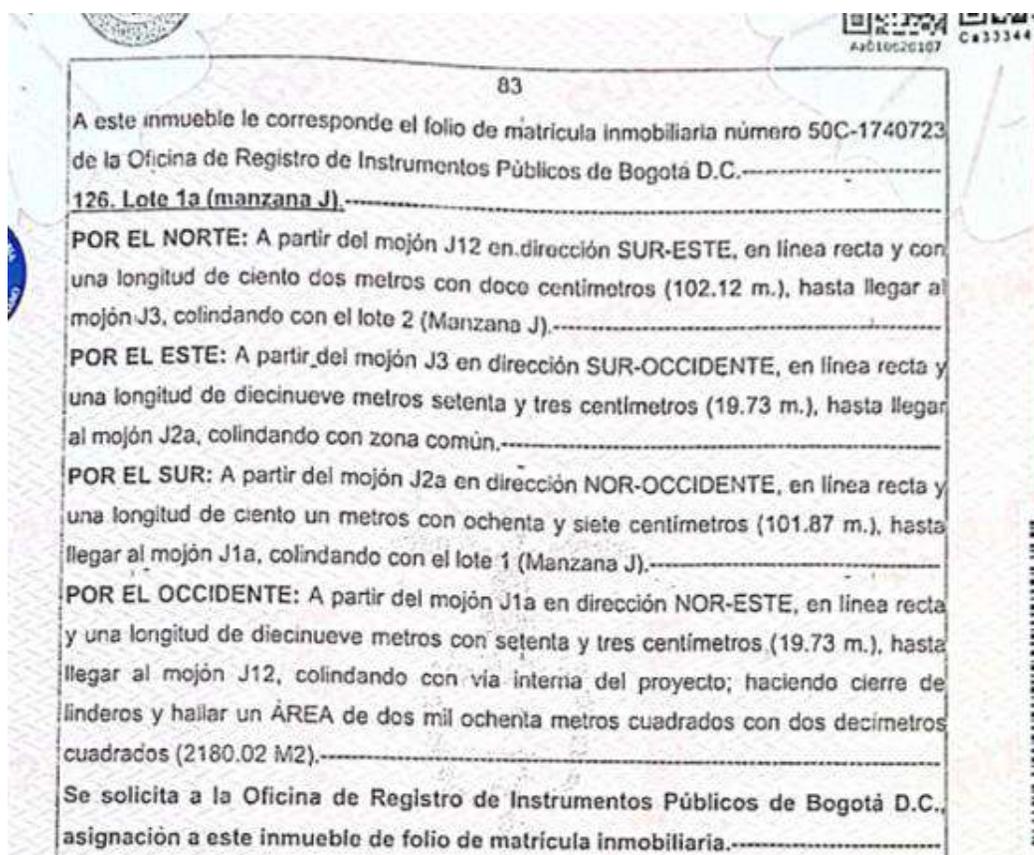
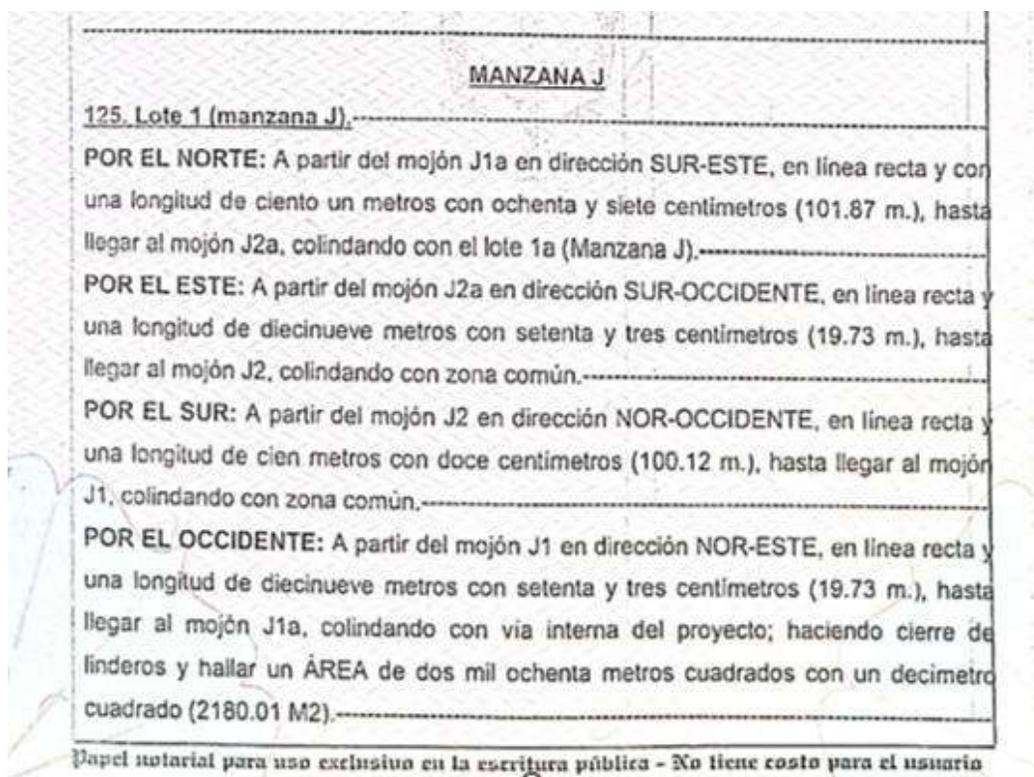


- 3 En la misma escritura 3572 del 25 de septiembre de 2014 otorgada en la notaría 44 del círculo de Bogotá, en el numeral 5.7, se encuentra la solicitud de autorización por parte del constructor para tramitar ante la autoridad Municipal los puntos autorizados por la asamblea del año 2013, y para elevar a escritura pública la reforma al reglamento de propiedad horizontal tomadas con el quorum legal y reglamentario especial necesario por incluir modificación de coeficientes... entre otros; la cual forma parte de los anexos dentro de la demanda ejecutiva presentada ante su despacho en el folio No. 282 Numeral 5.7.



- 4 el desenglobe autorizado por la asamblea 2013 que permitió la división del inmueble J1 de mayor extensión en dos unidades distintas identificadas ahora como J1 y J1A y que se identifican con matrículas inmobiliarias diferentes a saber: **J1: 50C 1924618 y J1A: 50C 1924617**, se encuentra protocolizado con los nuevos coeficientes en la misma escritura 3572 del 25 de septiembre de 2014 otorgada en la notaría 44 del círculo de Bogotá, en el aparte de los LINDEROS la cual forma parte de los anexos dentro de la demanda ejecutiva presentada ante su despacho a folios 353-354 .

NOTA: Es importante recordar que el numero del matricula inmobiliaria del inmueble sobre el cual se autorizo el desenglobe era 50C-1740723)



5 En la misma escritura 3572 del 25 de septiembre de 2014 otorgada en la notaría 44 del círculo de Bogotá, se protocoliza la solicitud para la asignación de matrícula inmobiliaria a dicho inmueble ante la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, de la nueva unidad J1A. Con base en lo expuesto anteriormente, es claro entonces que **PARQUE LOGISTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SANTO DOMINGO**, interpuso ante su despacho de manera correcta las demandas por separado para el inicio de los procesos ejecutivos de los inmuebles: lote 1 manzana J con numero de matrícula inmobiliaria No. 50C-1924618; y Lote 1ª manzana J con numero de matrícula inmobiliaria No. 50C 1924617, por tratarse de dos unidades privadas diferentes e independientes sobre las cuales las deudas por cuotas de administración nacieron en la misma fecha, lo que significa que no se trata de idénticas partes, hechos y pretensiones del proceso radicado con el No. 2023-00895, tal como lo

indica el juzgado primero civil municipal de Mosquera en el auto 01 de agosto de 2023 dentro del proceso 2023-00927 publicado mediante estado 026 el 02 de agosto de 2023; razón por la que solicito de manera cordial a su despacho tener en cuenta los hechos mencionados procediendo a revocar el auto en mención por medio del cual se rechazó la demanda presentada dentro del proceso 2023-00927 y en su lugar librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **PARQUE LOGISTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SANTO DOMINGO**, contra **GRUPO ALPHA S. EN C. del lote 1 A DE LA MANZANA J.**

Del Señor Juez Civil Municipal de Mosquera,


BERTHA CECILIA VALENCIA

C.C.No.51'993.868 de Bogotá
T.P.No.121.822 del C.S. de la Judicatura

COPIA DE TARJETA PROFESIONAL Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD COMO ABOGADA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUE INDUSTRIAL SANTO DOMINGO





PARQUE LOGÍSTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SANTO DOMINGO - PROPIEDAD HORIZONTAL

RESOLUCION Nº 045
30 DE MAYO DE 2023

«POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE Y REGISTRA, EL NUEVO PERIODO DE NOMBRAMIENTO DE LA REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADORA DEL PARQUE LOGISTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SANTO DOMINGO - PROPIEDAD HORIZONTAL, SOMETIDO AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA»

EL DIRECTOR DE GESTION COMUNAL, PROPIEDAD HORIZONTAL Y ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA ALCALDIA DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA, EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE COMPETENCIA CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE DECRETO Nº 161 DEL 19 DE ABRIL DE 2022, LEY 675 DE 2001 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acta de Asamblea de fecha veintidós (22) de abril de 2023, del **PARQUE LOGISTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SANTO DOMINGO - PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT No. **900.553.842-7**, ubicado en la Avenida Troncal Panamericana No. 18-76, jurisdicción del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, renuevan el periodo de nombramiento del administrador y representante legal del mencionado conjunto.

Que, por petición escrita radicada ante éste despacho, el quince (15) de mayo de 2023 y completados los requisitos el veintinueve (29) de mayo de 2023, solicita se expida el Acto Administrativo, donde se inscribe y registra el nombramiento del administrador y representante legal.

Que conforme a lo estipulado en la Ley 675 de 2001 Artículo 8, el solicitante el señor **TULIO EDUARDO SARMIENTO** en su calidad de presidente del consejo de administración aportó los documentos correspondientes al nuevo nombramiento y aceptación del cargo del administrador y representante legal.

Que tanto la persona jurídica **PARQUE LOGISTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SANTO DOMINGO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, se domicilia en la Jurisdicción de Mosquera, Cundinamarca, así como el mismo conjunto residencial está ubicado en esta jurisdicción y se ajusta a las disposiciones contenidas en la Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes que regulan la materia, de acuerdo a la Resolución de inscripción de la persona jurídica No. 011 del veinte (20) de marzo de 2012.

Que por lo expuesto anteriormente éste Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO 1º- Inscríbese como representante legal y administrador de la persona jurídica de propiedad horizontal del **PARQUE LOGISTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SANTO DOMINGO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en Avenida Troncal Panamericana No. 18-76, del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, a la señora **BERTHA CECILIA VALENCIA GUANEME** identificada con la cédula de ciudadanía **51.993.868** expedida en Bogotá D.C., por el periodo comprendido **entre el veintinueve (29) de abril de 2023 hasta el treinta (30) de abril de 2024**, conforme lo acreditan los documentos allegados a este despacho.

ARTICULO 2º- El **PARQUE LOGISTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SANTO DOMINGO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, está sometido al régimen de propiedad horizontal señalado en la Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes que lleguen a regular la materia.



Dirección de Gestión Comunal, Propiedad Horizontal y Organizaciones Sociales
Mosquera - Cundinamarca
Carrera 1E N° 3 - 38
Tel: 8276476
Código Postal: Urbano-250040 // Rural-250047



PARQUE LOGÍSTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SANTO DOMINGO - PROPIEDAD HORIZONTAL

RESOLUCION N° 045
30 DE MAYO DE 2023

ARTICULO 3º Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **BERTHA CECILIA VALENCIA GUANEME** en su calidad de Representante Legal del **PARQUE LOGISTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SANTO DOMINGO - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

ARTICULO 4º- Téngase como dirección para surtir notificaciones judiciales y administrativas de la Persona Jurídica el correo electrónico: admi.santodomingo@gmail.com.

ARTICULO 5º- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 6º- Al momento de su notificación hágase entrega de una copia íntegra y gratuita de la presente resolución al particular.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NÉSTOR ALEXANDER OSPINA PINZÓN

Director de Gestión Comunal, Propiedad Horizontal y Organizaciones Sociales

Proyectó: Gloria Margarita Correa H. – Técnico Administrativo



Dirección de Gestión Comunal, Propiedad Horizontal y Organizaciones Sociales
Mosquera - Cundinamarca
Carrera 1E N° 3 - 38
Tel: 8276476
Código Postal: Urbano-250040 // Rural-250047



2023.106 – DGC

EL DIRECTOR DE GESTION COMUNAL, PROPIEDAD HORIZONTAL Y ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que el **PARQUE LOGISTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SANTO DOMINGO - PROPIEDAD HORIZONTAL** con Nit.: **900.533.842-7**, ubicado en la Avenida Troncal Panamericana No. 18-76, en la jurisdicción del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, está inscrito como Persona Jurídica mediante Resolución No. 011 del 20 de Marzo de 2012, actuando como Representante Legal y Administradora la señora **BERTHA CECILIA VALENCIA GUANEME** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.993.868** expedida en Bogotá, según Resolución Administrativa No. 045 del treinta (30) de mayo de 2023 expedida por la Dirección de Gestión Comunal, Propiedad Horizontal y Organizaciones Sociales de la Alcaldía del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, por el periodo comprendido **entre el veintinueve (29) de abril de 2023 hasta el treinta (30) de abril de 2024.**

Para constancia se firma en el despacho de la Dirección de Gestión Comunal, Propiedad Horizontal y Organizaciones Sociales de la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca a solicitud del interesado a los treinta (30) días del mes de mayo de 2023.

Atentamente,

NÉSTOR ALEXANDER OSPINA PINZÓN

Director de Gestión Comunal, Propiedad Horizontal y Organizaciones Sociales

Elaboró: Gloria M. Correa H.



Dirección de Gestión Comunal, Propiedad Horizontal y Organizaciones Sociales
Mosquera - Cundinamarca
Carrera 1E N° 3 - 38
Tel: 8270830 Ext 2400
Código Postal: Urbano-250040 // Rural-250047

RV: EXP. 2023-0921. PROCESO DECLARATIVO VERBAL. DTE. GLADIS STELLA PISCO PISCO. DDOS. LUIS ALFREDO RODRIGUEZ PISCO y Otros.

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

Mar 08/08/2023 9:56

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (160 KB)

20230808 EXP. 2023-0921 Recursos contra inadmisión demanda..pdf;

De: EDUARDO MEJIA MENDOZA <eduardomejiam@hotmail.com>

Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 9:50 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EXP. 2023-0921. PROCESO DECLARATIVO VERBAL. DTE. GLADIS STELLA PISCO PISCO. DDOS. LUIS ALFREDO RODRIGUEZ PISCO y Otros.

Doctora.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REF. EXP. 2023-0921

PROCESO DECLARATIVO VERBAL.

DTE. GLADIS STELLA PISCO PISCO

DDOS. LUIS ALFREDO RODRIGUEZ PISCO y Otros.

EDUARDO MEJIA MENDOZA, obrando en nombre y representación de la señora GLADIS STELLA PISCO PISCO, a usted, respetuosamente, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la providencia datada 1 de agosto de 2023, mediante la cual rechazó la demanda formulada por falta de competencia, factor funcional.

Anexo memorial en formato PDF.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Mejía Mendoza'.

De la señora juez, atentamente,

EDUARDO MEJIA MENDOZA.
C.C. 19.359.053 de Bogotá.
T.P. 48.225 del C. S. de la J.

Doctora.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REF. EXP. 2023-0921
PROCESO DECLARATIVO VERBAL.
DTE. GLADIS STELLA PISCO PISCO
DDOS. LUIS ALFREDO RODRIGUEZ PISCO y Otros.

EDUARDO MEJIA MENDOZA, obrando en nombre y representación de la señora GLADIS STELLA PISCO PISCO, a usted, respetuosamente, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la providencia datada 1 de agosto de 2023, mediante la cual rechazó la demanda formulada por falta de competencia, factor funcional.

El juzgado, mediante la providencia que estoy atacando, fundamenta su decisión al interpretar que:

“advierte el Despacho que se trata de hechos y pretensiones que versan sobre investigación e impugnación de la paternidad”. (subrayas fuera de texto).

Debo expresar mi total discrepancia con la decisión, pues el libelo formulado no propende por una declaración de paternidad, pues ese no es su propósito, y ni con la lectura de su texto puede llegar a interpretarse o colegirse que ese sea el proyecto de la actora.

Con el propósito de su revocatoria expreso los siguientes razonamientos:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA ACCION FORMULADA.

1. El pasado viernes 2 de junio de 2023, radiqué escrito de demanda Declarativa Verbal de declaración, disolución y liquidación de una sociedad de hecho, de naturaleza civil, en nombre y representación de la señora GLADIS STELLA PISCO PISCO, y en contra del señor LUIS ALFREDO RODRIGUEZ BAUTISTA, representado por sus herederos determinados, en calidad de hijos, a saber: LUIS ALFREDO RODRIGUEZ PISCO, JOSE CAMILO RODRIGUEZ PISCO, ORLANDO JAVIER RODRIGUEZ PISCO y LUZ STELLA RODRIGUEZ PISCO, a quienes señalo como demandados, y por indeterminados.

2. Con la acción pretendo que el juzgado declare que entre el señor LUIS ALFREDO RODRIGUEZ BAUTISTA y la señora GLADIS STELLA PISCO PISCO, existió una sociedad de hecho, repito, de naturaleza civil, que se inició el día 22 de agosto de 2011 y finalizó el día 19 de mayo de 2021, como consecuencia del fallecimiento del primero en mención.

3. Que, como consecuencia de la anterior decisión, decretar la disolución y posterior liquidación de la sociedad de hecho.

4. Como fundamento fáctico de la acción declarativa se expuso:

4.1. Que el señor LUIS ALFREDO RODRIGUEZ BAUTISTA contrajo matrimonio católico con la señora ANA LEONOR PISCO PISCO, el día 21 de diciembre del año 1974, acto inscrito en el Registro Civil Libro de Matrimonios Tomo 004 folio serial 403.

4.2. Que señor LUIS ALFREDO RODRIGUEZ BAUTISTA y la señora ANA LEONOR PISCO PISCO, se separaron de cuerpos de hecho en el año de 1980.

4.3. Que entre el señor LUIS ALFREDO RODRIGUEZ BAUTISTA y la señora ANA LEONOR PISCO PISCO, por el hecho de su matrimonio, se formó una sociedad conyugal y después de su separación de cuerpos de hecho, no tramitaron la cesación de efectos civiles de su matrimonio religioso, tampoco disolvieron, ni liquidaron su sociedad conyugal.

4.4. Que todo lo anterior quiere decir que, para el señor LUIS ALFREDO RODRIGUEZ BAUTISTA, mediaba un impedimento legal para contraer nuevo matrimonio, o unión marital entre compañeros permanentes, válidamente, y por supuesto, no podía formar una sociedad de bienes que

naciera de nuevas uniones conyugales o entre compañeros permanentes, pues no podía hacerlo hasta que no disolviera su sociedad conyugal primigenia.

Por esa razón se deprecó la declaración de una sociedad de naturaleza civil entre las partes.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. Resulta claro entonces que, de acuerdo a la legislación traída en el Código civil, y posteriormente en la Ley 54 de 1990 y su desarrollo jurisprudencial, no pueden coexistir dos patrimonios a título de sociedad conyugal y de sociedad entre compañeros permanentes, simultáneamente, es decir, al mismo tiempo.

Esto hace concluir que previo a la declaración de una sociedad patrimonial debe, al menos, haberse disuelto la sociedad conyugal anterior, así no se haya liquidado, como uno de los hechos básicos para que opere la presunción de aquella sociedad patrimonial,

La medida legislativa si bien impediría aplicar la presunción de sociedad patrimonial y su reconocimiento judicial, no es menos cierto que el patrimonio común adquirido por los compañeros permanentes se puede reclamar solicitando la declaración, disolución y liquidación de una sociedad de hecho. Significa lo anterior que existe otro medio judicial a través del cual el Estado protege el patrimonio de las familias naturales, independientemente del nombre que reciba la figura jurídica, con lo cual se garantiza el derecho de acceso a la administración de justicia, y ese camino es la búsqueda de la declaratoria de la sociedad civil ordinaria. Esta posición es traída en la sentencia C-193/16 de la Corte Constitucional.

2. De conformidad con lo dispuesto en Artículo 18, del Código General del Proceso. **COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA.** Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: *“De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

La declaración de una sociedad civil, contenciosa como el caso, se encuentra dentro de esos supuestos teóricos para asignar competencia funcional a una autoridad judicial.

3. Con la misma interpretación podría decirse, que también acudiría en competencia funcional el Juzgado Civil del Circuito de conformidad con el artículo 20, numeral 1. Para conocer *“De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”* y de acuerdo al numeral 11. *“De los demás procesos o asuntos que no estén atribuidos a otro juez.”*

4. De la interpretación de la asignación de competencias por el factor funcional, juntas autoridades tendrían la competencia, pero, aquí resulta que, por el factor de la cuantía, si el proceso es de menor cuantía la competencia queda en cabeza del juez municipal y si lo es de mayor cuantía sería el foro del juez del circuito.

Aquí la determinante es la cuantía, siendo ésta de valor de menor cuantía.

5. Por la naturaleza del tema, asunto de naturaleza civil, no de declaración de asuntos de familia el competente es el juez civil.

6. El foro sería entonces, igualmente, por factor territorial, el domicilio donde residen las partes que lo es la localidad de Mosquera Cundinamarca.

CONCLUSION.

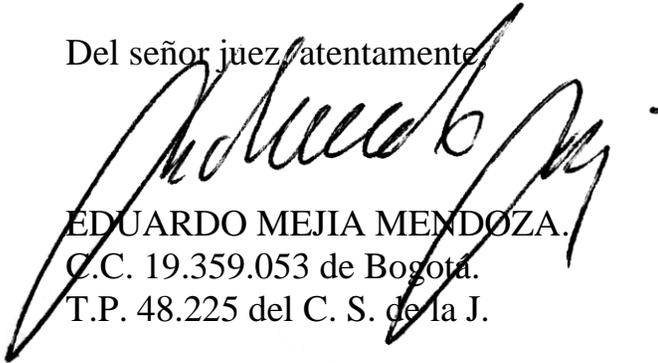
1. Por la naturaleza del asunto, materia civil,
2. Por la cuantía, menor cuantía.
3. Por el factor funcional, artículo 18 num. 1. del CGP.,
4. Por el domicilio de las partes, Mosquera Cundinamarca,

El competente para conocer de esta demanda declarativa es el Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca.

Con base en lo anterior, a usted respetuosamente le solicito revocar la providencia para que en su lugar se profiera el auto admisorio de la demanda, señalando la competencia en su despacho civil municipal.

En caso contrario, conceder el recurso de alzada para ante el superior.

Del señor juez atentamente,



EDUARDO MEJIA MENDOZA.

C.C. 19.359.053 de Bogotá.

T.P. 48.225 del C. S. de la J.

RV: SOLICITUD PROCESO 2023-01333 MENOR DE EDAD M. A. R. A.

Pablo Sergio Sandino Badillo Garcia <psbadillo@procuraduria.gov.co>

Mié 27/09/2023 13:14

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalamosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Lorena Guarín Trujillo <aguarin@procuraduria.gov.co>; Francisco Beltrán <Francisco.Beltran@icbf.gov.co>

<Francisco.Beltran@icbf.gov.co>; Diana Suárez G <Diana.SuarezG@icbf.gov.co>

<Diana.SuarezG@icbf.gov.co>; Diana Vera R <Diana.VeraR@icbf.gov.co>

 2 archivos adjuntos (379 KB)

Recurso Reposición PARD 2023-01333.pdf; E-2023-016760 - AUTO AGENCIA ESPECIAL DR. PABLO SERGIO BADILLO.pdf;

Cordial saludo,

En cumplimiento de las funciones designadas para adelantar vigilancia especial al trámite de restablecimiento de derechos del menor de edad de iniciales M. A. R. A., me permito remitir recurso de reposición al auto proferido el 25 de septiembre de 2023 dentro del expediente radicado 2023-01333, el cual fue notificado por estado No. 031 del 26 de septiembre de 2023 y el auto mediante el cual se realiza la designación para la vigilancia especial.

Atentamente,

Pablo Sergio Sandino Badillo Garcia

Procurador 246 Judicial I para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres

psbadillo@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587 8750 Ext IP: 13511

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Calle 16 # 4 - 75 Oficina 202, Bogotá

De: Diana Constanza Vera Romero <Diana.VeraR@icbf.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de septiembre de 2023 4:25 p. m.

Para: Pablo Sergio Sandino Badillo Garcia <psbadillo@procuraduria.gov.co>

Cc: Francisco Javier Beltrán Bustos <Francisco.Beltran@icbf.gov.co>; Monica Consuelo Murillo León <Monica.MurilloL@icbf.gov.co>; Ana Liliana Camacho Mantilla <Ana.Camacho@icbf.gov.co>; Diana Alexandra López Suárez <Diana.SuarezG@icbf.gov.co>

Asunto: SOLICITUD INTERVENCION PROCESO . 2023-01333 MENOR DE EDAD MANUEL ALFONSO RICO ALVAREZ

Facatativá 21 de septiembre del 2023

Doctor

Pablo Sergio Badillo

Procurador

Respetado doctor

De manera atenta y respetuosa me permito informar que el día de hoy se remitió por correo electrónico al juzgado civil municipal de Mosquera - Cundinamarca memorial radicado número 2023440060001515 (del cual se anexa el documento adjunto PDF), lo anterior debido a que se llevó en físico al citado juzgado y el mismo manifestó no recibirlo.

El citado memorial se presentó al juzgado civil municipal de Mosquera de acuerdo al pronunciamiento por parte del juzgado promiscuo de familia del circuito de Funza teniendo presente que la competencia no se determina por territorio, sino por Ley.

Por lo anterior y en el interés superior del menor de edad M.A.R.A. remito para su conocimiento y trámite a que haya a lugar

Atentamente;



Diana Constanza Vera Romero
Profesional Especializado
Centro Zonal Facatativa
ICBF Sede Regional Cundinamarca
Cra 6 # 3 – 28 Barrio Chapinero
Teléfono: 601 4377630 Ext. 173004
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Diana Constanza Vera Romero <Diana.VeraR@icbf.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de septiembre de 2023 10:30

Para: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Francisco Javier Beltran Bustos <Francisco.Beltran@icbf.gov.co>; Monica Consuelo Murillo Leon
<Monica.MurilloL@icbf.gov.co>; Diana Alexandra Lopez Suarez <Diana.SuarezG@icbf.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL EXP.- RADICADO . 2023-01333

Facatativá 21 de septiembre del 2023

Doctora

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Juzgado Civil Municipal

Mosquera – Cundinamarca.

Correo electrónico: 01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 2 No. 4-75 Piso 2° Mosquera Cundinamarca

E. S. D.

Asunto: NIÑO: MANUEL ALFONSO RICO ALVAREZ

EXP.- RADICADO . 2023-01333

DIANA CONSTANZA VERA ROMERO, en mi calidad de Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal de Facatativá, obrando en defensa de los derechos fundamentales e interés superior del niño **MANUEL ALFONSO RICO ALVAREZ**, de 5 años de edad, de manera atenta me permito remitir memorial 202344006000151571 .

De la señora jueza.

Atentamente,



Diana Constanza Vera Romero
Profesional Especializado
Centro Zonal Facatativa
ICBF Sede Regional Cundinamarca
Cra 6 # 3 – 28 Barrio Chapinero
Teléfono: 601 4377630 Ext. 173004
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Bogotá D. C., miércoles 27 de septiembre de 2023

Doctora

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Juez Primera (1) Civil Municipal de Mosquera

E. S. D.

**Ref. Proceso Restablecimiento de Derechos
Rad. 25473 40 03 001 2023 01333 00**

Respetada Doctora:

Teniendo en cuenta las atribuciones que la Constitución Política (arts. 117, 118, 277 y 284); el Decreto Ley 262 de 2000 (arts. 37, 47 y 180), la Ley 1098 de 2006 (arts. 95 y 211) y la Ley 1564 de 2012 (arts. 45 y ss) confieren al Ministerio Público, y conforme a la agencia especial asignada al suscrito para intervención dentro del expediente del proceso de restablecimiento de derechos del menor de edad de iniciales M. A. R. A., de manera atenta y en el término legal respetuosamente acudo ante ese Despacho a efecto de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el numeral 3 del auto dictado el pasado veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en consideración a lo siguiente:

1. El proveído impugnado.

En la providencia mencionada el Juzgado resuelve:

“ (...)

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD invocada por el **Director Regional de Cundinamarca del ICBF**, de todo lo actuado a partir del auto de apertura el restablecimiento de derechos de fecha **18 de septiembre de 2018**, por la Comisaria Segunda de Familia de Madrid Cundinamarca, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, a excepción de todas las pruebas practicadas dentro del trámite procesal que según el caso podrán ser tenidas en cuenta (art. 138 del C.G.P.).

TERCERO: REMITIR el expediente a la Comisaria de Familia de Mosquera, Cundinamarca - Reparto, para que proceda a continuar con el trámite del presente proceso de restablecimiento de derechos en favor del menor NN. RICO ALVAREZ, con apego a la normativa relacionada en el presente proveído y principalmente con la notificación y vinculación del **MINISTERIO PÚBLICO**, sin exceder los términos de competencia, previstos en el artículo 6 de la Ley 1878 de 2018.

(...)”



2. Legitimación del Ministerio Público para formular la impugnación.

El artículo 277 de la Constitución Nacional consagra entre las funciones del Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, la de “Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, *cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales*”.

A su turno, el artículo 47 del Decreto 262 de 2000 previene que “*Los procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos de familia actuarán ante las salas de familia de los Tribunales de Distrito Judicial, los juzgados de familia, promiscuos de familia y de menores y demás autoridades que señale la ley, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y derechos fundamentales, individuales, colectivos o del ambiente.*”

En desarrollo de esta intervención, actuarán especialmente en los procesos en que puedan resultar afectados la institución familiar y los derechos y garantías fundamentales de los menores o los incapaces.”

Concordante con ello, el artículo 46 del Código General del Proceso reitera que el Ministerio Público ejercerá, entre otras funciones, las de “Intervenir en toda clase de procesos, *en defensa del ordenamiento jurídico, las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales o colectivos*” y le reconoce la calidad de sujeto procesal especial “con amplias facultades”, entre las que se incluye la de interponer recursos.

Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que, mediante auto proferido el 23 de febrero de 2023 por la doctora Viviana Mora Verbel, Procuradora Delegada para la defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer, el suscrito fue designado para realizar seguimiento al proceso de restablecimiento de derechos del niño de iniciales M. A. R. A., con miras a determinar la ubicación del expediente, el trámite, las medidas y decisiones adoptadas y, de ser el caso, para que asumiera la función misional de intervención administrativa o judicial en interés superior del niño, en procura de que no permanezca indefinidamente a la espera de que se resuelva su situación jurídica, de la cual se adjunta copia.

3. Procedencia y oportunidad de la impugnación.

Preceptúa el artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen. Precisa la norma que en tratándose de autos pronunciados fuera de audiencia, esto es, de proveídos escritos, el recurso deberá interponerse de la misma forma dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación con expresión de las razones que lo sustenten.



De cara a la citada disposición no cabe hesitación acerca de la viabilidad del recurso que aquí se formula en lo concerniente a su procedencia y oportunidad, dada la citada regla general de procedencia del mismo, habida cuenta la inexistencia de norma que disponga la inimpugnabilidad de la providencia confutada, y puesto que la notificación se surtió mediante el estado No. 031 del día de ayer, veintiséis (26), del presente mes y año.

4. Sustentación del recurso.

4. 1 Proceso de Restablecimiento de Derechos

Sea lo primero advertir que el Código de la Infancia y la Adolescencia asigna al Estado distintos deberes, dentro de los cuales se encuentra el de asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que hayan sido vulnerados. En esa medida, el procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos es el mecanismo que prevé la ley para asegurar a los niños, niñas y adolescentes sus garantías fundamentales.

En particular, el artículo 50 del Código de la Infancia y la Adolescencia indica que “se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados”.

Tal Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, es el conjunto de actuaciones, competencias y procedimientos que debe adelantar la autoridad administrativa con el fin de promover la realización y el restablecimiento efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados,¹ y, en esta medida, también puede decirse que constituye una herramienta fundamental a través de la cual se asegura la operatividad del esquema de garantías, responsabilidades y competencias consagrado en la Constitución Política, en los convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia y en el Código de la Infancia y la Adolescencia, en aplicación del principio de la protección integral.

El cual parte, en ejercicio de aquella obligación estatal, de la verificación metódica de las circunstancias particulares en las que se encuentran cada uno de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, con el fin de determinar si se alza sobre estos una real amenaza o vulneración, para lo cual se adelanta: 1. Valoración inicial psicológica y emocional.; 2. Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación.; 3. Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos.; 4. Verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento.; 5. Verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social.; 6. Verificación a la vinculación al sistema educativo.

¹ Resolución No. 5929 del 27 de diciembre de 2010



Es así como, la autoridad administrativa, ante el conocimiento de la vulneración o amenaza de alguno de los derechos que la ley le reconoce a los niños, niñas y adolescentes tiene la obligación de dar apertura al proceso de restablecimiento de derechos, decretando, de ser necesarias, alguna de las medidas de restablecimiento previstas en el artículo 53 del código en cita, las cuales por regla general son de carácter transitorio, pues deben ser modificadas o suspendidas en caso de que se alteren las circunstancias que les dieron lugar.²

Ahora bien, en lo pertinente al trámite que debe ser dado a este tipo de asuntos, el legislador regló de forma detallada los procedimientos a seguir, disponiendo en favor de los menores de edad el espectro temporal para que las autoridades administrativas definieran la situación jurídica del niño, niña y/o adolescente, contemplando la obligación de expedir resolución motivada dentro de los seis (6) meses siguientes al conocimiento de la presunta vulneración o amenaza, sin que sea posible que dicho plazo pueda ser prorrogado por decisión de autoridad administrativa ni judicial.

Así mismo, el legislador concedió un tiempo razonable y suficiente para que se realice seguimiento a las decisiones que pudiesen adoptarse, con el fin de determinar con fundamento en el material probatorio recaudado durante el proceso, si procede alguna de las siguientes tres opciones: (i) el cierre del proceso cuando el niño, niña o adolescente esté ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos; (ii) el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos; o (iii) la declaratoria de adoptabilidad cuando del seguimiento se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos, según lo señala el artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6 de la Ley 1878 de 2018.

En igual sentido el Código de la Infancia y la Adolescencia advierte los mecanismos que pueden ser utilizados por quienes no se encuentren conformes con las decisiones adoptadas por parte de las autoridades administrativas, con el fin de que estas puedan ser revisadas por quien las profirió, dentro del recurso de reposición, o por el Juez de Familia, en el marco de la Homologación, fijando también los términos dentro de los cuales deben realizarse tales pronunciamientos.

Es importante destacar que los términos antes señalados se instituyeron en favor de los menores de edad y no de sus familiares, ni mucho menos de los funcionarios que tenemos el deber de actuar de forma celeré y efectiva al tener conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de sus derechos, so pena de que se adelante investigación disciplinaria en contra de estos últimos, por la comisión de una falta gravísima.

² De conformidad con el artículo 103 del Código de la Infancia y la Adolescencia: “La autoridad administrativa que haya adoptado las medidas de protección previstas en este Código podrá modificarlas o suspenderlas cuando esté demostrada la alteración de las circunstancias que dieron lugar a ellas. La resolución que así lo disponga se notificará en la forma prevista en el inciso 3o del artículo anterior y estará sometida a la impugnación y al control judicial establecidos para la que impone las medidas. Este artículo no se aplicará cuando se haya homologado por el juez la declaratoria de adoptabilidad o decretado la adopción.”



No obstante, mediante el artículo 208 de la Ley 1955 de 2019, que adicionó el artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, se ordenó al ICBF la reglamentación de un mecanismo que permitiera aplicar un enfoque diferencial a los casos que así lo requirieran, en cuanto a ampliar los términos para decidir de fondo los procesos de restablecimiento de derechos, producto del cual se expidió la Resolución No. 11199 del 2 de diciembre de 2019.

Así mismo el ICBF profirió documento denominado “Procedimiento del mecanismo para el aval de ampliación de términos de seguimiento de los procesos de restablecimiento de derechos”, en el que se describen de forma precisa cada una de las actividades a realizar por parte de la autoridad administrativa, en los casos en que se evidencie la imposibilidad justificada para proferir decisión dentro de los términos legales establecidos para ello, a la par que señala la improcedencia de la figura de la excepción de inconstitucionalidad.

Ahora bien, en aplicación de dicho enfoque diferencial, la norma en cita estableció que el ICBF debe mantener la prestación del servicio de la modalidad de protección que se requiera a niños, niñas, adolescentes y adultos en condición de discapacidad, en favor de quienes se estuviesen adelantando procesos de restablecimiento de derechos, siempre y cuando se hubiera superado la vulneración de sus derechos, hasta tanto la entidad correspondiente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice tal prestación, en el marco de sus competencias.

4. 2 De las nulidades en los Procesos de Restablecimiento de Derechos

Atendiendo el contenido del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificada por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, los yerros que se produzcan en el trámite del proceso administrativo pueden ser subsanadas mediante auto que decrete la nulidad de la actuación específica, el cual puede ser proferido por la autoridad administrativa, siempre y cuando estos sean advertido con anterioridad a la definición de la situación jurídica.

Ahora bien, la misma norma en su parágrafo 2 estableció que, en el evento en que, con posterioridad a la definición de la situación jurídica, se evidencien yerros que pudieran configurar causal de nulidad, la competencia para su estudio se encuentra en cabeza de las autoridades judiciales, imponiendo la obligación de, en caso de decretarla, resolver de fondo la situación jurídica del niño, niña y adolescente conforme los términos establecidos en la ley y de informar a la Procuraduría General de la Nación tal situación.

Lo anterior guarda total concordancia con lo previamente enunciado, en cuanto a los términos establecidos para definir los procesos de restablecimiento de derechos por parte de las autoridades administrativas son improrrogables y con la imposibilidad de que puedan ser extendidos por actuación de autoridad administrativa ni judicial, contenida en la parte final del inciso 9 del artículo en mención.



Para efecto de determinar tales causales de nulidad, el legislador dispuso la remisión expresa a las establecidas en el Código General del Proceso, siendo estas según el artículo 133 las siguientes:

“1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

De igual manera, atendiendo a que lo concerniente a la solicitud de nulidad y trámite no fue reglado por la normativa especial, es preciso tener en cuenta que el parágrafo 6 del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificada por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, es claro al advertir que frente a cualquier vacío jurídico se debe remitir a lo reglado en la legislación procesal civil vigente.

En tal sentido resulta pertinente traer a colación los requisitos establecidos en el artículo 135 del Código General del Proceso, en cuanto a que, para su estudio es necesario acreditar la legitimación para proponerla, establecer la causal invocada y los hechos en los que la fundamenta, so pena de rechazo de plano, y se prohíbe su interposición por quien haya dado lugar al hecho que la origina.



5. Petición

Fundado en lo precedentemente expuesto, el Ministerio Público pide que se revoque parcialmente el auto impugnado, en especial lo contenido en el numeral 3, para que en su lugar se asuma la competencia del proceso de restablecimiento de derechos del menor de edad de iniciales M. A. R. A., conforme lo señalado en los parágrafos 2 y 5 del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificada por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, y se proceda a definir la situación jurídica del niño conforme los términos establecidos en la ley, esto es, dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la demanda, en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 119 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

6. Notificaciones

El Ministerio Público, asignado para adelantar vigilancia especial al presente asunto, recibirá notificaciones personales mediante el correo electrónico institucional: psbadillo@procuraduria.gov.co.

Con aprecio y consideración reciba Usted Señora Juez, un atento saludo.

PABLO SERGIO SANDINO BADILLO GARCÍA
Procurador Judicial I



AUTO

Dependencia:	Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer
Solicitante:	E-2023-016760
Asunto:	Intervención del Ministerio Público para verificar el trámite, las medidas adoptadas y el estado actual del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos del niño M.A.R.A., radicado bajo el SIM 21842296.

Bogotá, D.C., 23 de febrero de 2023.

Mediante oficio Rad. 202344006000002661 de enero 11 de 2023 dirigido a este despacho por la doctora **DIANA CONSTANZA VERA ROMERO**, Defensora de Familia del Centro Zonal ICBF de Facatativá solicita la intervención de esta Procuraduría Delegada, toda vez que desde el mes de septiembre de 2018 se dio apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor del niño M.A.R.A. y, al parecer, a la fecha no se ha resuelto la situación jurídica del niño porque no se conoce la ubicación actual del proceso puesto que fue remitido inicialmente por competencia a la Comisaría Tercera de Familia de Madrid, entidad que *“al darse cuenta que había perdido competencia, remitió el proceso el día 13 de febrero del año 2020 al juzgado de familia del municipio de Facatativá para lo de su competencia, juzgado que se negó a tramitar la pérdida alegando no ser de su competencia; remitiendo el proceso que nos ocupa el día 5 de marzo del año 2020 al juzgado del circuito de familia del municipio de Funza, quien a su vez el día 16 de julio del 2020 remitió (sic) el citado proceso al juez municipal de Madrid — Cundinamarca alegando que para el caso no era el competente”*.

La Constitución Política establece que al Ministerio Público *“corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas”* (artículo 118). Del mismo modo dispone que:

“El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.

2. Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, [...].

[...]

7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales” (artículo 277).



Identificador wI0s Gh3n lYhm G3Sp BZQ4 w7EP XPI= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>



Así mismo, el artículo 37 del Decreto 262 de 2000, establece entre otras funciones de los procuradores judiciales las “*preventivas y de control de gestión*” y las de “*protección y defensa de los derechos humanos y de intervención ante las autoridades administrativas y judiciales*”. De igual forma, el artículo 211 de la Ley 1098 de 2006, establece que la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres “*ejercerá las funciones de vigilancia superior, de prevención, control de gestión y de intervención ante las autoridades administrativas y judiciales tal como lo establece la Constitución Política y la ley*”.

Por su parte, el artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, establece, entre otras funciones del Ministerio Público, las de:

“1. Promover, divulgar, proteger y defender los Derechos Humanos de la infancia en las instituciones públicas y privadas con énfasis en el carácter prevalente de sus derechos, de su interés superior y sus mecanismos de protección frente a amenazas y vulneraciones.

[...]

3. Tramitar de oficio o por solicitud de cualquier persona, las peticiones y quejas relacionadas con amenazas o vulneraciones de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y su contexto familiar, y abogar en forma oportuna, inmediata e informal, porque la solución sea eficaz y tenga en cuenta su interés superior y la prevalencia de los derechos”.

Teniendo en cuenta lo anterior y dada la gravedad de los hechos que se ponen de presente, toda vez que se desconoce el trámite dado al proceso, qué autoridad conoció finalmente del mismo y si se halla resuelta la situación jurídica del niño, esta Procuraduría Delegada considera que hay lugar a designar un Procurador Judicial de Familia para que realice seguimiento al presente asunto con miras a determinar la ubicación del proceso, el trámite, las medidas y decisiones adoptadas y, de ser el caso, asuma la función misional de intervención administrativa o judicial en interés superior del niño quien no puede permanecer indefinidamente a la espera de que se resuelva su situación jurídica porque sus derechos son prevalentes y porque los términos procesales son perentorios.

En el ejercicio de la función constitucional de Ministerio Público se designa al doctor **PABLO SERGIO SANDINO BADILLO GARCÍA**, Procurador 246 Judicial I para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, con especiales facultades para promover las acciones ordinarias y extraordinarias que fueren necesarias, si a ello hubiere lugar.

En consecuencia, la **PROCURADORA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LA MUJER**

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR al doctor **PABLO SERGIO SANDINO BADILLO GARCÍA**, Procurador 246 Judicial I para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, para que, de conformidad con la parte motiva de este proveído, realice seguimiento al presente asunto con miras a determinar la ubicación del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos del niño M.A.R.A., el trámite, las medidas y decisiones adoptadas y, de ser el caso, asuma la función misional de intervención administrativa o judicial en interés superior del niño quien no puede permanecer indefinidamente a la espera de que se resuelva su



situación jurídica porque sus derechos son prevalentes y porque los términos procesales son perentorios.

SEGUNDO: FACULTAR al doctor al doctor **PABLO SERGIO SANDINO BADILLO GARCÍA**, Procurador 246 Judicial I para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres para que, en cumplimiento de lo aquí dispuesto, verifique las remisiones por competencia, el trámite o las decisiones adoptadas por cada una de las entidades a las que se alude en la petición, esto es, las Defensorías de Familia del Centro Zonal Facatativá, la Regional Cundinamarca del ICBF, la Comisaría de Familia de Madrid, los Juzgados de Familia de Facatativá y Funza, el Juzgado Civil Municipal de Madrid y demás despachos judiciales o administrativos que de alguna manera hayan conocido, recibido o tramitado el proceso de restablecimiento de derechos del niño M.A.R.A.

TERCERO: SOLICITAR al Procurador Judicial designado rendir un informe en el término de un mes a esta Procuraduría Delegada respecto de las gestiones que realice, sobre el desarrollo y estado del proceso. En todo caso, al finalizar la actuación, deberá rendir un informe final.

CUARTO: Por secretaría de esta Procuraduría Delegada remitir copia del presente auto al Procurador Judicial designado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado digitalmente por: VIVIANA MERCEDES DE JESUS MORA VERBEL

Fecha firma: 23/02/2023 16:56:06

VIVIANA MORA VERBEL

Procuradora Delegada con Funciones Mixtas para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer

Proyectó: Alix O O
Revisó y Aprobó: VMV

Link Proceso 2023-627

Carlos Castro <ccastrojuridico@gmail.com>

Mié 30/08/2023 10:53

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (306 KB)

RECURSO A AUTO DEL 29 DE AGOSTO.pdf;

Cordial saludo

1. Como apoderado de la actora solicito link de proceso, con el fin de revisar las demás actuaciones sobre las que el despacho no se pronunció.
2. Adjunto recurso de reposición contra auto del 29 de agosto.

Cordialmente.

Señor

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUND)

E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO EJECUTIVO No. 2023-627

DEMANDANTE: PARQUE INDUSTRIAL PUERTO VALLARTA

DEMANDADA: GRUPO ALPHA S EN C

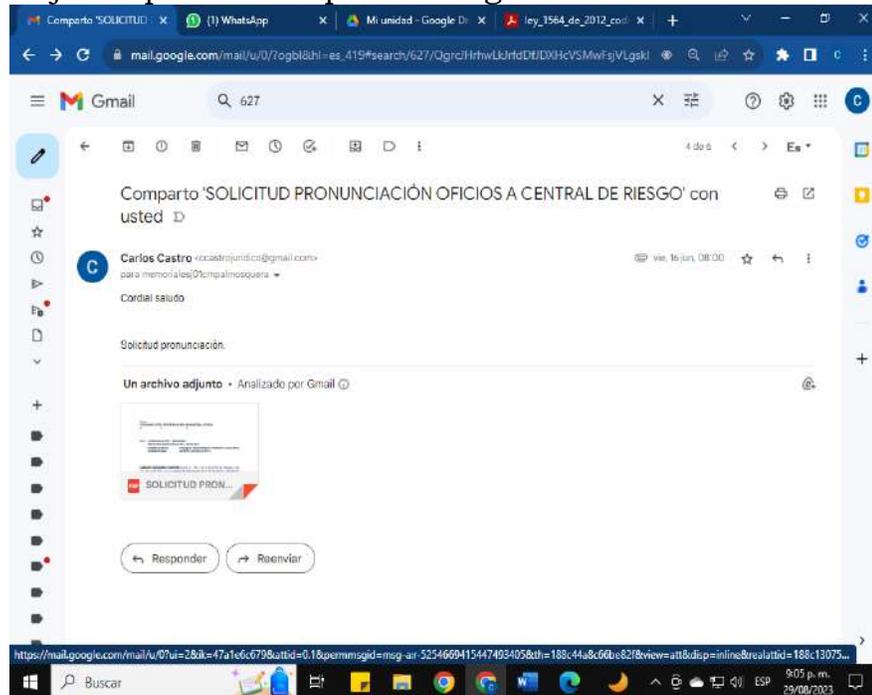
CARLOS EDUARDO CASTRO, en mi calidad de apoderado de la demandante, solicito respetuosamente se **revoque** el auto de fecha de 29 de agosto de 2023, de acuerdo a los siguientes que sustentan el recurso:

1. La demanda ejecutiva libró mandamiento de pago y decreto de medida cautelar con fecha de: **16 de mayo de 2023. (Los dos autos)**
2. **Se solicitó** en medidas cautelares junto con la demanda, **se oficiará a centrales de riesgo** como CIFIN y DATA CREDITO, así:

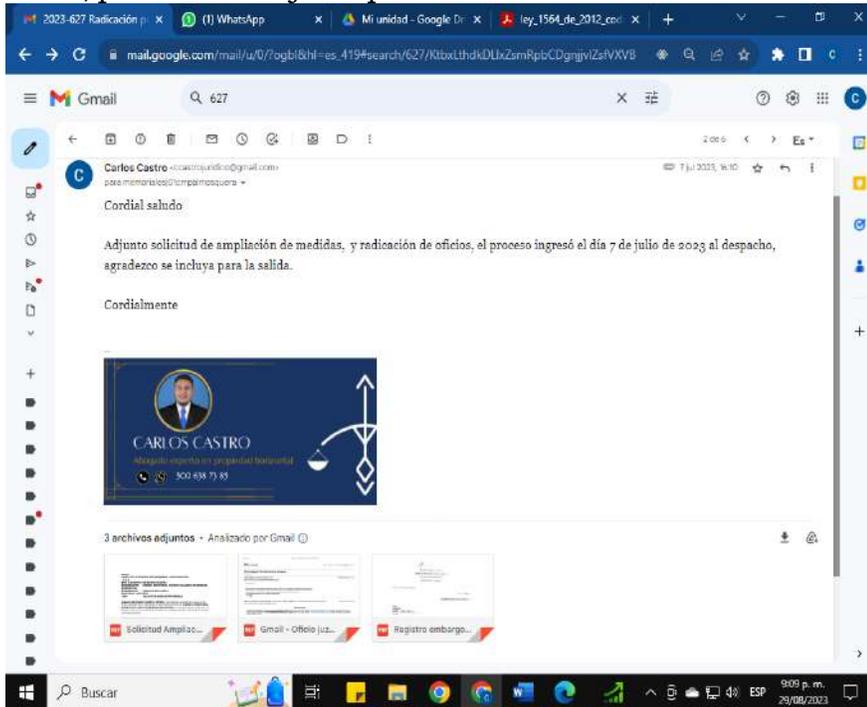
“Se oficie a CIFIN y DATA CREDITO a fin de conocer las cuentas bancarias que haya reportado el demandado ante estas Centrales de información financiera y proceder con su posterior embargo.”

Sin embargo, el 10 de junio de 2023, se solicita al despacho se pronuncie sobre lo solicitado, como quiera que, no se realizó.

Adjunto pantallazo que converge con lo solicitado.



3. De la misma forma el día **7 de julio de 2023**, se envía solicitud para **ampliación de medidas**, y se envió el registro de las medidas cautelares solicitadas en escrito inicial, para lo cual adjunto pantallazo:



De acuerdo a lo anterior el despacho no se pronunció sobre las anteriores.

El art. 317 del C.G.P. en su numeral 1 inciso 3ro, reza lo siguiente:

“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Por lo anterior solicito se revoque el auto y se continúe con las respuestas que quedan pendientes de proferir por el despacho, y se revoque el auto con fecha de 29 de agosto de 2023.

Agradeciendo por sus buenos oficios.

CARLOS EDUARDO CASTRO OSPINA

T.P. No. 359.457 del C.S.J

Contacto: 3026387385

Correo: ccastrojuridico@gmail.com

CONTESTACION DEMANDA PROCESO: 2022-01281

javier ruiz <denuncias.doc@outlook.com>

Lun 29/05/2023 16:12

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[CONTESTACION DEMANDA 2022 - 01281.pdf](#)



Javier Mauricio Ruiz Amaya
ABOGADO



JENN
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUND.
La Ciudad.



REF: PODER ESPECIAL
PROCESO: 2022-01281 - ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO

Respetada Doctora:

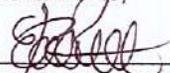
ERIKA PAOLA ENCIZO, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Mosquera Cund., identificada con la cédula de ciudadanía número 24.717.627 de La Dorada, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor **JAVIER MAURICIO RUIZ AMAYA**, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número 271339 del C.S. de la J., para que a mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su finalización REPRESENTACION JUDICIAL en favor de mis intereses dentro del proceso de la referencia como demandada.

De manera expresa autorizo a mi apoderado para contestar la demandar, conciliar, cobrar, recibir, allanarse, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, postular, disponer del derecho de litigio y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente mandato, de conformidad al artículo 74 y s.s. del C.G.P.

Sírvase, Señora Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado, quien recibirá **notificaciones en la Calle 20 No. 3-03 Mosquera Cundinamarca**, Oficina 301 teléfono: 8943767; móvil: 3006125068 Email. ab.javierruiz@hotmail.com

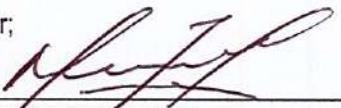
De la Señora Juez;

Atentamente;



ERIKA PAOLA ENCIZO
C.C. No. 24.717.627 de La Dorada

Acepto Poder;



JAVIER MAURICIO RUIZ AMAYA
C.C. No. 80.110.042 expedida en Bogotá D.C.
T. P. No. 271339 del C.S. de la Judicatura

Calle 20 No. 3-03 Barrio Villa Nueva - Mosquera Cund. Oficina 301 Tel. 8943767
Cel. 300 612 50 68 Email. denuncias.doc@outlook.com - ab.javierruiz@hotmail.com

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO
RAD: 2022-01281
DE: RICARDO CARRILLO MONTAÑA
CONTRA: ERIKA PAOLA ENCIZO

JAVIER MAURICIO RUIZ AMAYA, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Mosquera Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.110.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 271339 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora ERIKA PAOLA ENCIZO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.717.627 de La Dorada, domiciliada en el Municipio de Mosquera Cundinamarca, a Usted, me permito dar contestación a la demanda de la referencia conforme al orden establecido dentro de la misma por parte de la parte actora, encontrándome dentro del término legal para ello.

Previo al pronunciamiento que corresponda, sea el caso advertir al despacho que pese a lo ordenado por parte del mismo en auto del 22 de marzo de 2023 en el numeral cuarto de la parte resolutoria, respecto a la notificación de la parte demandada, la parte actora no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022 pese a haber manifestado bajo la gravedad de juramento en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda, desconocer si mi prohijada tenía o no correo electrónico, hecho este que no lo exoneraba de notificarla de manera física y en debida forma dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso como lo ordeno el Despacho mediante auto, pues a través de correo certificado (Interrapidísimo), lo único que se aportó y se le allegó a mi prohijada el 27 de abril del presente año, fue un escrito con gancho contentivo de un total de 11 folios sin numeración, entre los cuales se puede evidenciar 9 folios correspondientes al escrito de la demanda sin anexos y 3 folios correspondientes a la copia de un auto proferido el 15 de diciembre de 2022 (en dos folios) por medio del cual se inadmitió la demanda y posteriormente la copia de la parte resolutoria del auto de fecha 22 de marzo de 2023 (en un folio); Así las cosas la parte actora no dio cumplimiento a lo establecido en la norma citada respecto a la notificación del artículo 291 del C.G. del P.

De otra parte, el traslado efectuado a la demandada no cumple con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en cuanto al traslado de los anexos de la demanda, pues los mismos no fueron trasladados dentro del servicio postal o correo certificado utilizado por la parte actora, esto en concordancia y en contravía con el



artículo 91 del C.G. del P., que de igual manera determina que junto al traslado de la demanda se deben adjuntar sus anexos correspondientes por parte del demandante al demandado.

Lo anterior se pone en conocimiento al Despacho para los fines pertinentes con el objeto de que se observe por parte del mismo el procedimiento de notificación efectuado por la parte actora y en consecuencia se verifiquen los requisitos establecidos en el artículo 291 del C.G.P. con el fin de que se tenga en cuenta al momento de sanear el proceso y así se evite a futuro una posible nulidad dentro del mismo; esta solicitud se le hace respetuosamente al despacho como quiera que no existe prueba siquiera sumaria que demuestre en este estadio procesal a la parte demandada el cumplimiento de dicho requisito, pues como se indicó en el traslado efectuado no se puso de presente el formato u oficio correspondiente a la notificación del artículo 291, sin embargo y con el fin de colaborar con la recta impartición de justicia y con la judicatura, se da respuesta y contestación a la demanda con base en los documentos aportados a mi prohijada el pasado 27 de abril de 2023 a través de correo certificado de interrapidísimo.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo rotundamente a cada una de las pretensiones de la parte demandante, su señoría, y muy respetuosamente solicito a su Despacho, no atender favorablemente las mismas, en el entendido que ERIKA PAOLA ENCIZO es en este momento poseedora de buena fe, contrario a como lo manifiesta la parte actora en el libelo de la demanda; luego la Ley en este caso la favorece como poseedora con la presunción de dominio, tan es así que la misma ocupa el bien con ánimo de señora y dueña desde el momento de su construcción, luego a la vista de la Ley se presume le pertenece, y acá al demandante quien reclama su propiedad, le corresponde desvirtuar de isop facto esa posesión, así lo ha dejado establecido la Honorable Corte Suprema de Justicia incluso desde el año 2006 en la sentencia bajo el Radicado No. 1999-00067-01 por medio de la cual determino dicho amparo a la luz del artículo 762 Inciso 2 del Código Civil, correspondiéndole esa carga de desvirtuar dicha presunción confrontando para tal efecto los títulos correspondientes, teniendo en cuenta para ellos la antigüedad o eficacia de los mismos, y es que en el caso sub examine, la parte actora está desconociendo unos derechos que desde el mes de octubre del año 2006 la demandada ha adquirido por constituir junto al acá demandante señor RICARDO CARRILLO MANTAÑA una sociedad patrimonial que nace a la vida jurídica como consecuencia de esa Unión marital de hecho que el mismo reconoce en el hecho 3 de la demanda de conformidad a la Ley 54 de 1990 por haber hecho una comunidad de vida permanente y singular, pues el bien objeto de litigio fue adquirido dentro del término de esa unión marital de hecho en el año 2017 y puesto a nombre de hoy demandante, lo que hace a ERIKA PAOLA ENCIZO ser poseedora de buena fe.



De no concederse lo anterior, señor (a) Juez en relación a la **PRIMERA PRETENSION**, me opongo toda vez que el derecho de dominio sobre el bien inmueble Lote de Terreno identificado con el número 12 de la Manzana 41 de la urbanización Villa Marcela del Municipio de Mosquera, identificado con el número de Matrícula Inmobiliario 50C-1376090 cuyos linderos se enuncian en el hecho número uno de la demanda, no es absoluto en favor de la parte actora, pues el mismo fue adquirido dentro del término de la unión marital de hecho con la acá demandada en el año 2017 y construido a finales del año 2019 y comienzos del 2020.

En relación a la **SEGUNDA PRETENSION**, me permito manifestar que me opongo a la misma, toda vez que no se puede condenar a la demandada a la restitución del bien inmueble como quiera que la misma esta revestida de la protección del Estado de conformidad al artículo 762 Inciso 2 del Código Civil como propietaria y en este momento es poseedora de buena fe del bien inmueble.

Ahora bien, este revestimiento y protección especial que el Estado le brinda a la hoy demandada, se hizo extensivo incluso mediante la medida de protección No. 025 del 9 de septiembre de 2021 mediante la cual la Comisaria Segunda de Familia de esta municipalidad mediante Resolución No. 159/2021 ordeno el desalojo del bien inmueble al señor RICARDO CARRILLO MONTAÑA de conformidad con el literal b del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 por hechos de violencia acaecidos el 26 de marzo de 2020 en contra la hija menor de la acá demandada y sus nietas como se evidencia en la resolución antes citada, hecho que origino la remisión del proceso y las compulsas de copias correspondientes ante la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de Violencia Intrafamiliar; actuación administrativa en la que se hizo presente el hoy demandante junto a su apoderada la Doctora OLGA LUCIA SUNA ACERO quien impugno dicho acto ante el Juzgado de Familia del Circuito de Funza quien mediante providencia del 6 de octubre de 2021 CONFIRMO la decisión del desalojo del señor CARRILLO MONTAÑA proferida por la Comisaria Segunda de Familia de Mosquera.

Ahora bien, la parte actora no aporta pruebas para demostrar los presuntos actos clandestinos, violentos o de mala fe aducidos en el libelo de la demanda en cabeza de mi prohijada; De otra parte, en el caso sub judice no existe ningún tipo de contrato suscrito entre las partes, luego el Despacho no podrá declarar existente algo que no existe, pese a que la parte actora, quiera hacer creer al Despacho que así es al considerar que ERIKA PAOLA ENCIZO es poseedora de mala fe, interpretando de manera inadecuada y errada a su favor, las normas y requisitos que rigen este procedimiento, sin embargo debe recordarse que el código General del Proceso no contempla un procedimiento especial para el proceso reivindicatorio por lo tanto se aplica lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes.



En relación a la **TERCERA PRETENSION** me opongo, toda vez que al no prosperar la segunda pretensión, como consecuencia de ello esta no podría prosperar; ahora bien, el demandante hace alusión a las ... "*cosas que hacen parte del predio o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo*" ... (subrayo), sin embargo en ningún momento presenta inventario y/o avalúos de lo enunciado anexo a la demanda, hecho este que deja como incierto lo que se pueda encontrar dentro del mismo al momento de una posible inspección judicial y que fuera sujeto de registro para poderse apropiar indebidamente con la excusa de ser conexo con el inmueble principal objeto de litigio, luego de tener o pretender tener derecho alguno sobre los bienes que resulten ser sujeto de registro, deberá el demandante probar su titularidad y derecho en debida forma y con los documentos o registros correspondientes ante el Despacho.

En relación con la **CUARTA PRETENSION**, me opongo, toda vez que ERIKA PAOLA ENCIZO es poseedora de buena fe y como tal de ser vencida tiene derecho a que se le reconozca y pague la suma de dinero que aportó para la construcción del lote objeto de litigio con sus respectivas mejoras, pues según lo manifiesta mi prohijada, la misma aportó recursos propios de su trabajo y ahorros para la construcción de inmueble, aportó además su mano de obra propia y colaboro de manera directa y presencial al momento de la construcción, adicionalmente refiere que ella fue la encargada de comprar los materiales en la ferretería del barrio que queda junto al lote que se construía, pago la instalación de servicio eléctrico y de gas, solicito el servicio de acueducto de televisión por cable, dejando claro y advirtiendo que los recibos de soporte de todos estos gastos fueron elaborados a nombre de RICARDO CARRILLO MONTAÑA, los cuales indica mi prohijada fueron sustraídos del inmueble por el acá demandante en una de sus visitas efectuadas al inmueble a finales del mes de agosto y comienzos del mes de septiembre bajo el pretexto de querer volver a la casa y convivir con la demandada, luego de que esta le permitirá su ingreso nuevamente al inmueble, momentos en los cuales según lo manifiesta mi prohijada fue nuevamente ultrajada por el demandante de manera verbal, por haberle dicho que tenían audiencia en la comisaria de familia el 9 de septiembre de 2021.

En relación a la **QUINTA PRETENSION** me opongo, toda vez que al no prosperar las pretensiones primera, segunda y tercera, esta tampoco tendría prosperidad como consecuencia de la negativa a las anteriores por parte del Despacho.



En relación a la **SEXTA PRETENSION** me opongo, toda vez que la realidad procesal del *sub judice*, no permite más allá de toda duda razonable que la presente demanda prospere en favor del demandante, en consecuencia no podrá condenarse a mi representada ERIKA PAOLA ENCIZO al pago de gastos o costas dentro del proceso, mucho menos pagar sumas de dinero denominados frutos naturales o civiles del inmueble, más si podría condenarse al demandante RICARDO CARRILLO MONTAÑA por el desgaste innecesario al que ha hecho incurrir a la administración de justicia, dentro del presente caso.

Ahora bien, como consecuencia de la improsperidad de la pretensión primera, segunda y tercera; en relación con la cuantía que de manera arbitraria pretende la parte actora cobrar y que desde ahora se objeta, a todas luces es improcedente por ausencia de medios probatorios que sustenten y hagan exigible la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$34.400.000) por concepto de frutos naturales o civiles como se enuncia en el libelo de la demanda, pues dicha suma de dinero no está debidamente soportada de hecho y en derecho, pues el demandante no precisa las reglas o métodos de cuantificación o los motivos por los cuales se causan dichos valores si quiera sumariamente, se limitó solo a enunciar un valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) y posteriormente a multiplicarlos por los supuestos meses que han transcurrido desde el día que se hizo efectivo su desalojo del inmueble ordenado por la Comisaria Segunda de Familia de Mosquera.

En relación a la **SEPTIMA PRETENSION** me opongo, toda vez que la realidad procesal del *sub judice*, no permite más allá de toda duda razonable que la presente demanda prospere en favor del demandante, en consecuencia no podrá condenarse a mi representada ERIKA PAOLA ENCIZO al pago de costas dentro del proceso, mucho menos pagar sumas de dinero por otros emolumentos, más si podría condenarse al demandante RICARDO CARRILLO MONTAÑA por el desgaste innecesario al que ha hecho incurrir a la administración de justicia, dentro del presente caso.

EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

- En cuanto al **PRIMER HECHO**, que se pruebe, pues aunque el demandante sostiene que los linderos del inmueble, identificado con el folio de matrícula No. 50C-1376090 se encuentran estipulados en la Escritura Pública No. 1021-2017 del 14 de julio de 2017, lo cierto es que con el traslado efectuado a mi representada, no fue anexado ningún documento que pruebe dicha situación si quiera de manera sumaria.



- En cuanto al **SEGUNDO HECHO**, que se pruebe, pues aunque el demandante dicha situación, con el libelo de la demanda trasladada a mi representada no se aportó ningún tipo de anexo o documento que pruebe siquiera de manera sumaria dicha situación.
- En cuanto al **TERCER HECHO**, PARCIALMENTE CIERTO, pues el demandante y mi representada convivieron bajo el mismo techo formando una comunidad de vida permanente y singular, compartiendo mesa, techo y lecho desde el 20 de octubre de 2006 hasta el 6 de octubre de 2021 fecha en la cual se confirmó el desalojo por parte del Juzgado de Familia del Circuito de Funza; Ahora bien, no fue mi representada la persona que desalojo al demandante de su casa, fue la autoridad competente Comisaria Segunda de Familia de Mosquera a través de acto administrativo quien así lo ordeno y confirmo mediante Resolución No. 159/2021 del 9 de septiembre de 2021, la cual a su vez fue confirmada mediante sentencia proferida por el Juzgado de Familia del Circuito de Funza mediante Radicado 252863110001-2021-00796-00 en segunda instancia.
- En cuanto al **CUARTO HECHO**: Deberá probarse, pues con el traslado de la demanda no se aportó prueba si quiera sumaria de este hecho como anexo al libelo demandatorio, luego deberá probarse en debida forma ante el Despacho sin que esto afecte el transcurrir del proceso, pues lo manifestado en este hecho no tiene la relevancia alguna suficiente para el caso concreto motivo de la Litis.
-
- En cuanto al **QUINTO HECHO**: Que se pruebe, pues dentro del traslado de la demanda no se aportó prueba si quiera sumaria de este hecho.
- En cuanto al **SEXTO HECHO**: NO ES CIERTO, pues según lo manifestado por mi representada entre los dos aportaron recursos propios para la compra del lote y posterior construcción en el mismo, lo cual será objeto de prueba a través de las testimoniales e interrogatorio de parte correspondiente.
- En cuanto al **SEPTIMO HECHO**: Que se pruebe, pues dentro del traslado de la demanda no se aportó prueba si quiera sumaria de este hecho.
- En cuanto al **OCTAVO HECHO** Que se pruebe, pues dentro del traslado de la demanda no se aportó prueba si quiera sumaria de este hecho.
- En cuanto al **NOVENO HECHO** CIERTO PARCIALMENTE, pues con ocasión al desalojo ordenado por parte de la autoridad competente - Comisaria Segunda de Familia de Mosquera mediante acto administrativo el cual fue confirmado por el Juzgado de Familia del Circuito de Funza por



hechos de violencia Intrafamiliar en estos momentos no cuenta con ese privilegio, pese a que de manera libre, consiente y voluntaria mi representada le ha permitido al demandante ingresar al inmueble pese a la existencia de las medidas de protección emitidas por la comisaria, oportunidades que según mi representada ha utilizado el demandante para agredirla de manera verbal.

- En cuanto al **DECIMO HECHO: CIERTO PARCIALMENTE**, pues con ocasión a las decisiones administrativas y judiciales adoptadas en pro de la protección de los derechos fundamentales y la vida como víctimas de violencia Intrafamiliar por parte del demandante hacia mi representada y su grupo familiar, se constituiría en poseedora de buena fe, máxime que desde el mes de octubre del año 2006 convivió en unión marital de hecho con el acá demandante.
- En cuanto al **UNDECIMO HECHO: NO ES CIERTO**, pues con ocasión a la actualización de la información con el área construida por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, el avalúo catastral corresponde al valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$59.740.000). para lo cual se pone de presente el recibo pago del impuesto predial pago el 27 de febrero de 2023 con año gravamen 2022, pues debe recordarse que en la actualidad existe una construcción de tres pisos que se realizó dentro del lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1376090 objeto de litigio.

Ahora bien, en cuanto al valor comercial del lote que corresponde a 77 M2 tiene un costo actual de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$124.000.000) aproximadamente.

Y el valor comercial actual de la construcción que corresponde a 155 M2 es de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$182.000.000) aproximadamente.

Sumados los anteriores valores darían como resultado total TRECIENTOS SEIES MILLONES DE PESOS (\$306.000.000).

El valor total del inmueble es el resultado del avalúo comercial efectuado al inmueble objeto de litigio por parte del perito evaluador GERMAN GUTIERREZ Identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.495.329 de Funza, con Registro No. CNL-01 154 de CONALONJAS. El cual se pone de presente como anexo a la presente contestación de la demanda para el conocimiento del despacho y los fines pertinentes.



EXEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

Ruego señor juez se declaren probadas las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO y por lo tanto se desatienda lo solicitado por el demandante.

PRIMERO: Por **FALTA DE REQUISITOS** contenidos en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, referente a que salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos.

"...5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados..." (subrayo)

Pues el representante de RICARDO CARRILLO MONTAÑA está haciendo exigible una obligación en favor de su representado faltando a la verdad, ya que pretende hacer creer al despacho que mi representada es poseedora de mala fe, que con ocasión a esta situación debe ser condenada al pago de una suma de dinero correspondiente a TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$34.400.000) sin ningún tipo de soporte si quiera sumario que justifique dicha cantidad o suma de dinero, y que el inmueble objeto de litigio corresponde a un lote de terreno que actualmente vale solo NUEVE MILLONES CERO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$9.045.000) cuando a la postre el mismo demandante reconoce en sus pretensiones que en la actualidad existe una construcción de tres pisos e incluso manifiesta en el libelo de la demanda que fue el quien realizo dicha construcción,

SOLICITUD

Con fundamento en lo aquí demostrado ésta excepción está llamada a prosperar, por contravenir los presupuestos del numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDA: AUCENCIA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

En materia civil, el Art. 38 de la Ley 640 de 2001, indica que, si la materia de que se trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especial jurisdiccional civil en



los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1° del Art. 590 C.G.P. (en todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad). En la misma línea, el Art. 68 de la Ley 2220 de 2022.

Por su parte, el Art. 36 de la misma Ley 640 de 2001 claramente establece que la ausencia del requisito de procedibilidad de que trata dicha ley, dará lugar al rechazo de la demanda. A su vez, el Art. 71 de la Ley 2220 de 2022 establece que además de las causales establecidas en la ley, el juez de conocimiento inadmitirá la demanda cuando no se acredite que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, requisito que podrá ser aportado dentro del término para subsanar la demanda, so pena de rechazo. Frente a lo cual, el Núm. 7°, Art. 90 C.G.P. (norma posterior al estatuto vigente de la conciliación), consagró como causal de inadmisión (no de rechazo) de la demanda, cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Así las cosas en el caso sub iudice, vemos como el demandante acudió directamente ante el juez mediante acción reivindicatoria solicitando la inscripción de la demanda como medida cautelar, sin embargo al observar dentro del traslado de la demanda efectuado a mi representada, se evidencia un folio que corresponde a la parte resolutive de un Auto referido por el Despacho mediante el cual en su numeral quinto se le indico por parte del Despacho a la parte actora, que ... "PREVIO a resolver sobre la inscripción de la demanda, de conformidad al numeral 2 del artículo 590 del C.G. del P., debió haber presentado caución por la suma de \$6.800.000 M/CTE"...

Sin embargo y una vez consultado el Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al Folio de Matriculo No. 50C-1376090 de fecha 26 de mayo de 2023, no se observa la inscripción de la demanda solicitada por la parte actora, lo que indica que no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, razón por la cual se hace exigible cumplir el requisito de procedibilidad para la presentación de la demanda.

A si entonces se puede concluir que, a la fecha presente, la ausencia de acreditación del requisito de procedibilidad, generaba la inadmisión y eventual rechazo de la demanda, situación que fue lo que aquí debió ocurrir, por los siguientes motivos:

- 1) La controversia sobre la cual versa esta litis es inequívocamente conciliable (esto es, susceptible de transacción, renuncia o desistimiento, Art. 19 Ley 640 de 2001).



2) Este proceso declarativo no es un juicio divisorio o de expropiación. Por lo tanto, aplica la regla general (obligatoriedad de la conciliación como requisito previo de procedibilidad) para los procesos declarativos (civiles).

3) En este proceso no es obligatorio demandar o citar personas indeterminadas (es decir, no hay litisconsorcio necesario por pasiva). De hecho, este tipo de demandas se dirige contra uno o varios, demandados determinados (es decir, los injustos detentadores).

4) En este proceso se pidieron medidas cautelares previas (Art. 590 C.G.P.), pero el Despacho dispuso que el demandante cumpliera con lo establecido en el numeral 2 de la norma en comento, sin que hasta el momento de la contestación de esta demanda se haya evidenciado en el certificado de tradición y libertad dicha anotación.

Así mismo, en los procesos en los que se ejerce la acción reivindicatoria, sin negar que el demandante debe probar la propiedad sobre el bien cuya reivindicación solicita, esa sola circunstancia no traduce que pueda decretarse la inscripción. Al fin y al cabo, una cosa es que el derecho real principal sea objeto de prueba, y otra bien diferente que como secuela de la pretensión pueda llegar a sufrir alteración la titularidad del derecho (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC10609 – 2016, citada en STC15432 – 2017).

Al no incluirse la acción reivindicatoria dentro de dicho listado (taxativo) de procesos, no procede de oficio la inscripción de la demanda, sino únicamente a instancias de la parte demandante, pidiendo la inscripción de la demanda, acudiendo a las reglas del Núm. 1º, Lit. c, Inc. 1º a 3º, Art. 590 C.G.P.; u otras innominadas (como ordenar al demandado abstenerse de arrendar el inmueble), para lograr que quien ostente la calidad de poseedor restituya la aprehensión material del bien al titular del derecho de dominio (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC2343 – 2014, febrero 27, M.P.: Tolosa, L.).

Claramente, en relación con el presupuesto de la conciliación prejudicial, para que ese requisito no sea exigido, el juez, como director del proceso, debe verificar que la medida solicitada sea procedente, que sea necesaria para evitar la vulneración o amenaza del derecho, que se proporcional, y que además, sea efectiva para el cumplimiento del fin previsto (STC15432 – 2017, STC4283 – 2020, STC3028 – 2020, STC2459 – 2022; reiterados en STC12181 – 2022, septiembre 14, M.P.: Guzmán, M.; también, STC9594 – 2022, julio 27, M.P.: Guzmán, M.).

Para nuestro caso, el demandante no acreditó el cumplimiento de dicho requisito y pese a que pidió medidas cautelares las mismas según lo evidenciado en el Certificado de Tradición y libertad, no fueron decretadas por parte del Despacho tal



vez por el incumplimiento a lo solicitado por parte del demandante, i al igual de haber sido pedida en debida forma cumpliendo con lo ordenado por el Despacho, la medida de inscripción de la demanda resultaba a todas luces improcedente y no podía obviar el agotamiento del requisito de procedibilidad.

Por todo lo expuesto, la excepción previa de no agotamiento del requisito de procedibilidad debe prosperar y conducir al rechazo de la demanda.

TERCERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO.

Indica el demandante en la pretensión número seis que mi representada por ser poseedora de mala fe, debe ser condenada a pagar la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$34.400.000) y ello no puede surgir como cierto, pues así pretenda hacer creer el demandante que dicha suma corresponde a lo que posiblemente pudo haber percibido el mismo desde el momento en que fue desalojado del inmueble, no menos cierto es que pretende asociarlo por así decirlo a un canon de arrendamiento, sin embargo recordemos que los cánones de arrendamiento son propios de un contrato de arrendamiento y es claro que entre el demandante RICARDO CARRILLO MONTAÑA y mi representada ERIKA PAOLA ENCIZO no se firmó, ni de manera verbal se realizó contrato de arrendamiento alguno, pues recordemos que el acá demandado fue desalojado por orden administrativa que fue confirmada por la Juzgado de Familia del Circuito de Funza, como consecuencia de haber ejercido actos constitutivos como delito de Violencia Intrafamiliar, por tanto no es coherente que el demandante cobre a mi representada una suma de dinero por dicho concepto.

CUARTA: EXCEPCIÓN EVENTUAL Y SUBSIDIARIA DE NO CONCURRENCIA DE PRESUUESTOS Y/O ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA ACCION REINVINDICATORIA.

Según lo ha sostenido en forma consistente la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Civil, son elementos para el éxito de la acción reivindicatoria: a) derecho de dominio en el demandante; b) Posesión material en el demandado; c) Cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular; d) Identidad entre la cosa que pretende el demandante y la que es poseída por el demandado.

En el caso sub judice tenemos que no están cumplidos dichos elementos teniendo en cuenta que en relación al primer elemento, si bien es cierto en el certificado de tradición y libertad que se aporta como anexo a esta contestación, el titular de dominio es el demandante, con la presentación de la demanda y posterior traslado



a la parte demandada, no se aportó el Certificado de Tradición Especial el cual es necesario para estos trámites ante la jurisdicción ordinaria civil, por medio del cual se permite determinar con absoluta certeza quien o quienes fungen como reales titulares de dominio.

En cuanto al segundo elemento, el demandante reconoce posesión en cabeza de mi representada, pero de otro lado desconoce bajo la gravedad de juramento tener una unión marital de hecho con mi representada desde octubre del año 2006 y su correspondiente sociedad patrimonial, lo cual tornaría desde ya improcedente la presente acción o proceso reivindicatorio.

Y en relación con el tercer elemento, tenemos que la cuota a reivindicar no está determinada por cuanto el demandado no aportó el Certificado de tradición y Libertad Especial para dicho trámite reivindicatorio donde se especifique el porcentaje correspondiente a reivindicarse, luego esta excepción deberá prosperar.

QUINTA: EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO O USUCAPION EN FAVOR DE LA DEMANDADA.

Tenemos que la prescripción tanto adquisitiva como extintiva puede invocarse por vía de acción o de excepción; concordante con esto, el artículo 2518 del Código Civil, prevé que se gana por prescripción de dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales.

En este estado y probada como está la excepción de prescripción extintiva del derecho, dando paso de manera concomitante a la prescripción adquisitiva en cabeza de mi representada quien ha poseído el inmueble en mención de manera quieta, tranquila, pacífica, ininterrumpida y de buena fe por más de cinco años de conformidad con el artículo 44 de la Ley 9 de 1989.

De tal manera solicito a la Señora Juez que por vía de excepción se declare que mi representada, señora ERIKA PAOLA ENCIZO identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.717.627 de la Dorada, ha adquirido por prescripción adquisitiva de dominio el inmueble identificado como Lote de Terreno No. 12 y su construcción con dirección de ubicación Carrera 12 C No. 11ª – 01 manzana 41 de la urbanización Villa Marcela del Municipio de Mosquera, con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1376090 cuyos linderos se encuentran enunciados en el hecho primero de la demanda.



De otra manera la presente excepción la fundamento en los siguientes hechos:

1. Mi representada inicio convivencia con el demandante desde el mes de octubre de 2006.
2. Luego de 9 años de convivencia decidieron de mutuo acuerdo comprar o adquirir el bien inmueble que hoy es objeto de litigio el cual se identifica con el No. de Matricula Inmobiliaria No. 50C -1376090 y fue de su voluntad dejarlo a nombre del demandante.
3. Pese a lo anterior, mi representada con absoluta convicción asumió su condición de señora y dueña desde el mismo momento en que se protocolizo la respectiva escritura No. 1021 del 14 de julio de 2017 del Circulo de Mosquera, tan es así que dentro de este acto el demandante reconoce y declaro tener sociedad conyugal vigente, ejerciendo así desde esa fecha actos de posesión y disposición propios del inmueble en cita tales como arreglos, mejoras, pago de servicio públicos, impuestos, así mismo mi representada ha utilizado el bien inmueble para su propia habitación y la de sus hijos, actos estos que ha ejercido de manera autónoma sin permiso y/o autorización del señor RICARDO CARRILLO MONTAÑA.
4. No obstante lo anterior, es preciso hacer mención que durante la convivencia que acá se menciona, mi representada fue víctima de continuos e incontables actos de violencia intrafamiliar por parte del señor RICARDO CARRILLO MONTAÑA, esta situación afianzo y arraigo aún más la convicción de mi representada en su ánimo de señora y dueña sobre el inmueble aquí identificado, sin requerir de asentamiento, permiso o autorización alguna por parte de otra persona y menos aún de quien aquí funge como demandante.
5. Para demostrar la autonomía de mi representada en ejercicio de la posesión ejercida, sobre el inmueble en cita, esta refiere que fue siempre quien asumió los costos y las obligaciones de pago de la construcción, mejoras y reformas, ejerciendo siempre la defensa del mismo y velando por el cuidado del bien inmueble.
6. A lo largo del tiempo mi representada ha solicitado a su nombre y para su beneficio en el inmueble, el servicio de televisión por cable e internet, servicio eléctrico y para el año 2022 solicito la instalación interna del servicio de GAS NATURAL para lo cual se adjuntan los respectivos recibos de pago.
7. De otra parte se aportan recibos de pago de impuesto predial.
8. De esta manera tenemos que mi representada, para la fecha de presentación de la demanda, acredita más de cinco años en posesión del inmueble, cumpliéndose con la exigencia prevista en artículo 44 de la Ley 9 de 1989 según su avalúo catastral.
9. Mi representada ratifica que ha venido ejerciendo actos de posesión con ánimo de señora y dueña de manera pública, absoluta, pacífica e ininterrumpida y de buena fe por más de cinco años sobre el inmueble materia de reivindicación que se consideraría como vivienda de interés social hasta la actualidad.



SEXTA: EXCEPCIÓN DE BUENA FE: Con base en los anteriores hechos enunciados, queda probado que mi representada la señora ERIKA PAOLA ENCIZO es poseedora de buena fe y pese a haber sido víctima de constantes maltratos intrafamiliares por parte del demandante RICARDO CARRILLO MONTAÑA, siempre ha ejercido labores de señora y dueña sobre el inmueble objeto de litigio, siempre lo ha defendido como propio, tan es así que actuó ante las autoridades competentes para hacer valer sus derechos como víctima de violencia intrafamiliar con el fin de que se le garantizara su derecho a seguir conviviendo dentro del mismo en paz y libre de cualquier tipo de violencia, hecho que genero la orden de desalojo en contra del acá demandante, y que desde ese momento como siempre lo ha hecho continuara ejerciendo sus labores como señora y dueña del mismo.

PRETENSIONES

De acuerdo con los acápite anteriores, respetuosamente solicito:

1. Declarar probadas las excepciones denominadas
 - Falta de requisitos.
 - Ausencia de requisitos de procedibilidad.
 - Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido.
 - Excepción eventual y subsidiaria de no concurrencia y/o elementos estructurales de la acción reivindicatoria.
 - Excepción de prescripción adquisitiva de dominio o Usucapión en favor de la demandada.
 - Excepción de buena fe.
2. En consecuencia de lo anterior, declarar desestimados los hechos y pretensiones de la demanda reivindicatoria.
3. Consecuente con la declaratoria de la excepción de prescripción adquisitiva de dominio o usucapión en favor de la demandada, se ordene al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, la inscripción del fallo a favor de mi representada, señora ERIKA PAOLA ENCIZO.
4. En caso de no ser probada la excepción de buena fe, se ordene al demandante pagar en favor de mi representada los valores correspondientes a la construcción y mejora del bien inmueble objeto de litigio según los valores que esto cause a la actualidad.
5. Se condene en costas, gastos y perjuicios al extremo demandante.
6. Se condene en costas y gastos del presente proceso a los opositores de ser el caso.



PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia solicitud apoyo de protección policivo en favor de ERIKA PAOLA ENCIZO de fecha 27 de marzo de 2020.
2. Copia de la notificación efectuada a RICARDO CARRILLO MONTAÑA de la decisión a la medida de protección No. 025-2020 proferida por la Comisaria Segunda de Familia de Mosquera del 5 de mayo de 2021.
3. Copia de la Resolución No. 048-2021 del 5 de mayo de 2021 por medio de la cual se ordenó medida de protección por violencia intrafamiliar en favor de ERIKA PAOLA ENCIZO y en contra de RICARDO CARRILLO MONTAÑA.
4. Copia de la Resolución de fecha 26 de mayo de 2020 por medio del cual se confirma la medida de protección en favor de ERIKA PAOLA ENCIZO y en contra de RICARDO CARRILLO MONTAÑA.
5. Copia de la Resolución No. 159/2021 del 9 de septiembre de 2021 proferida por la Comisaria Segunda de Familia de Mosquera, por medio de la cual se ordenó el desalojo del señor RICARDO CARRILLO MONTAÑA de su lugar de domicilio.
6. Copia del Fallo del 6 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado de Familia del Circuito de Funza, por medio del cual confirmo la decisión de la Comisaria de Familia de desalojo del demandante en segunda instancia.
7. Copia de la Escritura No. 1021 del 14 de julio de 2017. De la Notaria de Mosquera Cundinamarca.
8. Copia de la Escritura Publica No. 063 del 10 de julio de 2014 de la Notaria Única de Bojaca.
9. Copia del recibo de pago de impuesto predial del inmueble objeto de litigio, donde se evidencia el avalúo catastral actual de inmueble.
10. Copia del Certificado de tradición y Libertad del inmueble objeto de litigio, que se identifica con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1376090.
11. Avalúo Comercial del Inmueble Objeto de Litigio en 19 folios.
12. Copia recibo de pago de instalación de servicio de GAS domiciliario.
13. Copia de Recibos de Servicios Públicos Instalados dentro del Inmueble.
14. Las aportadas al proceso y las que usted considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este.



INTERROGATORIO DE PARTE

Le ruego a usted su señoría, fijar día, hora y fecha de audiencia en la que interrogare personalmente al demandante RICARDO CARRILLO MONTAÑA, sobre los hechos constitutivos de la demanda.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Sírvase su señoría realizar inspección Judicial al inmueble objeto de litigio ubicado en la Carrera 12C No. 11ª -01 Manzana 41 Lote 12 de la Urbanización Villa Marcela de esta municipalidad, el cual se identifica con la Matricula Inmobiliaria No. 50C-1376090 y cuyos linderos se especificaron por parte del demandante en el hecho número uno de la demanda.

TESTIMONIALES

Sírvase señora Juez llamar en testimonio a LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO domiciliada en la Carrera 12 C No. 11ª – 01 de este Municipio, a quien se podrá citar por intermedio de este servidor al correo electrónico denuncias.doc@outlook.com Cel. 3152559373 quien testificara sobre todos y cada uno de los hechos de la demanda.

Sírvase señora Juez llamar en testimonio a MARIA ANTONIA SANCHEZ TORRES domiciliada en la Carrera 13 No. 16-70 Barrio El Cabrero de la Ciudad de La Dorada Caldas, a quien se podrá citar por intermedio de este servidor si así lo requiere al correo electrónico denuncias.doc@outlook.com Cel. 300 612 50 68 quien testificara sobre todos y cada uno de los hechos de la demanda.

Sírvase señora Juez llamar en testimonio a TANIA YURANY RICO Identificada con la cedula de Ciudadanía No. 1.073.245.650, domiciliada en la Carrera 10 No. 8 B - 33 Barrio Santa Ana de Mosquera, a quien se podrá citar por intermedio de este servidor si así lo requiere al correo electrónico denuncias.doc@outlook.com Cel. 300 612 50 68 quien testificara sobre todos y cada uno de los hechos de la demanda.

Sírvase señora Juez llamar en testimonio a ALCIBIADES RAMIREZ ARIAS Identificado con la cedula de Ciudadanía No. 9.779.547, domiciliado en la Carrera



10 A No. 10 - 46 Barrio Centro de Funza, a quien se podrá citar por intermedio de este servidor si así lo requiere al correo electrónico denuncias.doc@outlook.com Cel. 300 612 50 68 quien testificara sobre todos y cada uno de los hechos de la demanda.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Razonablemente estimo que el valor de las mejoras y construcción del inmueble objeto de litigio es de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$182.000.000) según avalúo comercial que se anexa a la presente contestación de demanda.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito a la señora Juez que se remitan copias de las actuaciones de este proceso a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que atreves de un proceso penal se investigue la presunta conducta y responsabilidad penal del señor RICARDO CARRILLO MONTAÑA, por el presunto delito de FRAUDE PROCESAL, de conformidad al artículo 453 del Código Penal.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Sigue siendo suya Señora Juez.

ANEXOS

1. Poder conferido por la señora ERIKA PAOLA ENCIZO identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.717.627 de La Dorada.
2. Copia escrito de demanda trasladada.
3. Los enunciados en el acápite de pruebas

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 96 del Código General del Proceso.



NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE Y SU APODERADO. Conservan las direcciones tal como lo expresaron en la demanda.

EL DEMANDADO. Conserva la dirección.

JAVIER MAURICIO RUIZ AMAYA abogado titulado, las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la Calle 20 No. 3-03 Oficina 301 Barrio Villa Nueva de Mosquera Cundinamarca, Cel. 3006125068 Email. denuncias.doc@outlook.com
ab.javierruiz@hotmail.com

De esta forma y encontrándome en término, doy por contestada la presente demanda.

De la señora Juez,

Atentamente,

JAVIER MAURICIO RUIZ AMAYA
C.C. 80.110.042 de Bogotá
T.P. 271339 del C. S. de la J.



OVIDIO PEDRAZA RIVERA ABOGADO

20

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

E. S. D.

CLASE DE PROCESO:	ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	RICARDO CARRILLO MONTAÑA
DEMANDADO:	ERIKA PAOLA ENCIZO
RADICADO:	2022-01281
ASUNTO:	DEMANDA INTEGRAL DEBIDAMENTE SUBSANADA

OVIDIO PEDRAZA RIVERA, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Girón (S/der.), identificado con la cédula de ciudadanía número 91.495.506 expedida en Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 372830 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **RICARDO CARRILLO MONTAÑA**, quien es mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.344.468 expedida en Zipaquirá, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., conforme al poder por él legalmente conferido, el que me permito adjuntar, y en uso de éste, me permito instaurar ante su despacho demanda ORDINARIA DE MÍNIMA CUANTÍA – REIVINDICATORIA o acción de dominio, previo los tramites estipulados en el Código General del Proceso, contra la señora **ERIKA PAOLA ENCIZO**, identificada con la cédula de ciudadanía 24.717.627 de la Dorada, mayor de edad, residenciada y domiciliada en la ciudad de Bogotá, para que mediante sentencia se declaren las siguientes o similares:

PRETENSIONES

PRIMERA: Que pertenece el dominio pleno y absoluto al señor **RICARDO CARRILLO MONTAÑA**, el 100% del inmueble ubicado en la carrera 12C # 11ª-01 manzana 41 lote 12 de la Urbanización Villa Marcela del municipio de Mosquera – Departamento de Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria número 50C-1376090, cuyos linderos aparecen enumerados en el hecho primero de esta demanda.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, se condene a la demandada **ERIKA PAOLA ENCIZO**, a restituir una vez ejecutoriada la sentencia, a favor de mi representado **RICARDO CARRILLO MONTAÑA**, el inmueble mencionado en la pretensión anterior.



OVIDIO PEDRAZA RIVERA ABOGADO

2)

TERCERA: Que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del Libro II.

*Recibos
Luz*

CUARTA: Que el demandante no está obligado, por ser poseedora de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidas en el artículo 965 del C.C.

QUINTA: Que se inscriba la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 50C-1376090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

SEXTA: Que la demandada por tratarse de una poseedora de mala fe deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, aquellos que el dueño hubiere podido recibir con mediana inteligencia y cuidado, desde el momento en el cual la aquí demandada dejó de convivir con el señor demandante (abril de 2019) y hasta el momento en que se haga la entrega material del inmueble al aquí demandante.

Por lo tanto, deberá la demandada **ERIKA PAOLA ENCIZO**, pagar al señor **RICARDO CARRILLO MONTAÑA**, la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$34.400.000)**, los cuales declaro bajo **JURAMENTO ESTIMATORIO**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

La tasación razonable es la siguiente:

De acuerdo al tipo de inmueble, área, dependencias, vías de acceso, ubicación y servicios, el inmueble puede generar una renta mensual de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)**, con lo cual tenemos, hasta la fecha de presentación de la demanda:

Concepto	Valor
Canón de arrendamiento abril de 2019	\$ 800.000
Canón de arrendamiento mayo de 2019	\$ 800.000
Canón de arrendamiento junio de 2019	\$ 800.000
Canón de arrendamiento julio de 2019	\$ 800.000
Canón de arrendamiento agosto de 2019	\$ 800.000
Canón de arrendamiento septiembre de 2019	\$ 800.000
Canón de arrendamiento octubre de 2019	\$ 800.000
Canón de arrendamiento noviembre de 2019	\$ 800.000
Canón de arrendamiento diciembre de 2019	\$ 800.000
Canón de arrendamiento enero de 2020	\$ 800.000



OVIDIO PEDRAZA RIVERA

ABOGADO

22

Canón de arrendamiento febrero de 2020	\$ 800.000
Canón de arrendamiento marzo de 2020	\$ 800.000
Canón de arrendamiento abril de 2020	\$ 800.000
Canón de arrendamiento mayo de 2020	\$ 800.000
Canón de arrendamiento junio de 2020	\$ 800.000
Canón de arrendamiento julio de 2020	\$ 800.000
Canón de arrendamiento agosto de 2020	\$ 800.000
Canón de arrendamiento septiembre de 2020	\$ 800.000
Canón de arrendamiento octubre de 2020	\$ 800.000
Canón de arrendamiento noviembre de 2020	\$ 800.000
Canón de arrendamiento diciembre de 2020	\$ 800.000
Canón de arrendamiento enero de 2021	\$ 800.000
Canón de arrendamiento febrero de 2021	\$ 800.000
Canón de arrendamiento marzo de 2021	\$ 800.000
Canón de arrendamiento abril de 2021	\$ 800.000
Canón de arrendamiento mayo de 2021	\$ 800.000
Canón de arrendamiento junio de 2021	\$ 800.000
Canón de arrendamiento julio de 2021	\$ 800.000
Canón de arrendamiento agosto de 2021	\$ 800.000
Canón de arrendamiento septiembre de 2021	\$ 800.000
Canón de arrendamiento octubre de 2021	\$ 800.000
Canón de arrendamiento noviembre de 2021	\$ 800.000
Canón de arrendamiento diciembre de 2021	\$ 800.000
Canón de arrendamiento enero de 2022	\$ 800.000
Canón de arrendamiento febrero de 2022	\$ 800.000
Canón de arrendamiento marzo de 2022	\$ 800.000
Canón de arrendamiento abril de 2022	\$ 800.000
Canón de arrendamiento mayo de 2022	\$ 800.000
Canón de arrendamiento junio de 2022	\$ 800.000
Canón de arrendamiento julio de 2022	\$ 800.000
Canón de arrendamiento agosto de 2022	\$ 800.000

Calle 38 N° 30 – 20 Quintas del Llanito (Girón) Cel. 3167793821
Email: abogadopedrazaovidio@hotmail.com



OVIDIO PEDRAZA RIVERA

ABOGADO

23

Canón de arrendamiento septiembre de 2022	\$ 800.000
Canón de arrendamiento octubre de 2022	\$ 800.000
TOTAL A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	\$ 34.400.000

Suma que deberá ser actualizada con los frutos que se generen con posterioridad a la presentación de la presente demanda y hasta que se verifique la entrega material del inmueble a mi representado.

SÉPTIMA: Que se condene a la demandada en costas del proceso.

Fundamento mis peticiones en los siguientes:

HECHOS

- ✓ 1. Mediante la escritura pública N°. 1021-2017 del 14 de julio de 2017, de la Notaría Única de Mosquera – Cundinamarca, debidamente registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro (anotación N°. 7), la señora DENIS ANDREA GARZON CARDENAS, en venta real y enajenación perpetua, a mi mandante, señor **RICARDO CARRILLO MONTAÑA** el siguiente inmueble, ubicado en la carrera 12C # 11ª-01 manzana 41 lote 12 de la Urbanización Villa Marcela del municipio de Mosquera – Departamento de Cundinamarca, inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°. 50C-1376090 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, que tiene un área total de Setenta y Seis punto Ochenta y Nueve metros cuadrados (76.89 m²), y determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE: en extensión de 6 metros, con predios que fueron de ABEL LOPEZ. POR EL SUR: que es su frente, en extensión de 6 metros con la calle que lo separa de la manzana N°. 34. POR EL ORIENTE: en extensión de 12.74 metros, con el lote N°. 13 de la misma manzana N°. 41. POR EL OCCIDENTE: en extensión de 12.86 metros, con el lote N°. 11 de la misma manzana 41. A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50C-1376090.
- ✓ 2. La señora DENIS ANDREA GARZON CARDENAS, a su vez había adquirido el inmueble en referencia por compra de la señora LIGIA TIPACOQUE DE ZABALA, conforme a la escritura pública N°. 63 del 10 de julio del 2014 de la Notaría Única de Bojaca.
- ✓ 3. El señor demandante, **RICARDO CARRILLO MONTAÑA** y la señora demandada **ERIKA PAOLA ENCIZO** tuvieron una relación sentimental que terminó en el mes de abril de 2019, fecha en la cual la señora demandada desalojo del inmueble de propiedad del demandante, manifestando situaciones de violencia.
- ✓ 4. Desde la fecha del desalojo (abril de 2019), el señor demandante se fue a vivir a casa de sus familiares, pues cayo en un estado de depresión y ansiedad por la difícil situación emocional que tenía por problemas familiares.

20085



OVIDIO PEDRAZA RIVERA ABOGADO

24

- ✓ 5. El señor demandante solicitó permiso a la Secretaría de Planeación de Mosquera para construir su vivienda en la modalidad de obra nueva, el cual fue expedida la licencia de construcción N°. RES 19-0-0235 del 27 de septiembre del 2019, para el predio descrito en el hecho número 1. *No costa ✓*
- ↓ 6. Mi representado, **RICARDO CARRILLO MONTAÑA**, realizó por sus propios medios económicos, la compra de materiales, pago de maestros y trabajadores de la construcción, electricistas y demás personas que fueron contratadas para la construcción de la vivienda, conforme a las facturas allegadas en la presente demanda. *falso Ella Aperto*
- ✓ 7. Entre los linderos del inmueble objeto de esta demanda y que se relacionan en el hecho número 1, con los que aparecen insertos en la escritura pública ya mencionadas, se guarda perfecta identidad.
- ↓ 8. Mi representado no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°. 50C-1376090.
- ✓ 9. El señor **RICARDO CARRILLO MONTAÑA** se encuentra privado de la posesión material del inmueble, puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad la señora **ERIKA PAOLA ENCIZO**, persona que entró en posesión arbitraria manifestando hechos de violencia, los cuales le permitieron a la demandada realizar acciones policivas y de protección, quedándose en el inmueble de propiedad del demandante y prohibiendo a mi mandante su ingreso.
- ↓ 10. La señora **ERIKA PAOLA ENCIZO** es la actual poseedora del inmueble que para mí mandante pretendo reivindicar.
- ✓ 11. El inmueble materia de la presente reivindicación tiene un avalúo de **NUEVE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$9.045.000)**, conforme al recibo del impuesto predial del año 2022. *falso*

PRUEBAS

Ruego al señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Cédula de ciudadanía del señor RICARDO CARRILLO MONTAÑA.
2. Certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro del folio de matrícula inmobiliaria N°. 50C-1376090 de fecha 3 de octubre de 2022.



OVIDIO PEDRAZA RIVERA

ABOGADO

25

3. Copia simple de la Escritura Pública N°. 1021 del 14 de julio de 2017 de la notaría Única de Mosquera Cundinamarca.
4. Recibo del impuesto predial del inmueble.
5. Licencia de construcción
6. Facturas, recibos y comprobantes de pago de la construcción del inmueble (42 folios)
7. Fotografía estado actual de la vivienda.

TESTIMONIALES

Solicito Señor Juez, recepcionar las declaraciones a los señores:

1. LUIS ENRIQUE LEAL CAMPOS, identificado con la cédula de ciudadanía 79.131.490, persona que construyo la vivienda objeto de reivindicación conforme a la licencia de construcción autorizada. Se pueden ubicar en la calle 7ª # 12B-15 del barrio Villa Rocío de Bogotá D.C. Celular 3134398699 y no posee correo electrónico.
Maestro
2. NARLY JULIETH CARRILLO OLAYA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.024.522.342, hija del demandante y conoce sobre la compra del lote, la construcción de la vivienda, el pago de las facturas de los materiales de construcción para la vivienda objeto de litis, y sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que suscitaron para el desalojo de la vivienda por parte de la demandada. Se puede ubicar en la calle 57ª Sur # 95ª-09 del barrio Bosa el Anhelito de Bogotá D.C. Celular 3125810479 y correo electrónico narlyjuliethcarrillo@hotmail.com
*Hija
No fue
Testigo
-No le consta-*
3. EDILSON ALFREDO CARRILLO OLAYA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.001.047.479, hijo del demandante y conoce sobre la compra del lote, la construcción de la vivienda, el pago de las facturas de los materiales de construcción para la vivienda objeto de litis, y sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que suscitaron para el desalojo de la vivienda por parte de la demandada. Se puede ubicar en la carrera 96 # 571-64 Sur del barrio Bosa el Anhelito de Bogotá D.C., Celular 3143758761 y correo electrónico alderro25@gmail.com
*Hijo menor
Temporero
-No le consta-*
4. FRANCISCO ANTONIO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 19.392.262, conoce sobre la construcción de la vivienda y la propiedad, realizo las obras e instalaciones eléctricas de la vivienda objeto de litis. Se puede ubicar en la calle 9d # 16ª-09 barrio Poblado. Celular 3123260562 y no posee correo electrónico.
*Electricista
Quedo viajero
Erika le pago*

Quiso entrar a 2do piso

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego al señor Juez, se sirva decretar la práctica de un interrogatorio de parte a la demandada, el que en forma oral o escrita le formularé, para lo cual solicito al señor Juez, se sirva fijar día y hora en audiencia para su absolución.

INSPECCION JUDICIAL

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación si es el caso mediante intervención de peritos con el objeto de constatar: 1.



OVIDIO PEDRAZA RIVERA

ABOGADO

26

La identificación del inmueble. 2. La posesión material por parte de la demandada, 3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.

REGISTRO DE LA DEMANDA

A efecto de dar cumplimiento con el Artículo 590 del Código General del Proceso, solicito de su despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria indicado en el hecho octavo en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 665, 669, 673, 946, 947, 950, 952, 961, 964, 969, y concordantes del Código Civil; 17, 82 al 84, 372, 373, 480 y s.s. del C.G.P.

Consideró que la acción reivindicatoria es de naturaleza real, toda vez que tiene como base el derecho de propiedad y constituye el único medio en que el que no tenga el bien le sea reivindicado en su derecho, situación que se presenta con mi poderdante el señor **RICARDO CARRILLO MONTAÑA**, que ha pesar de haber construido su vivienda desde hace más de dos años, no ha podido disfrutar de su posesión material desde que fue desalojado y no se ha permitido su ingreso por parte de la señora demandada **ERIKA PAOLA ENCIZO**.

El artículo 946 del Código Civil establece que "La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla."

La H. Corte Suprema Sala de Casación Civil y Agraria con ponencia del Dr. JAIME ALBERTOARRUBLA PAUCAR, en sentencia de mayo 5 del año 2006, frente a la acción de dominio dejó lo siguiente: "Acción de dominio. Requisitos, Para el éxito de la acción de dominio se exige que el demandante sea el titular del derecho de propiedad del bien reclamado y que el demandado sea su poseedor material; además que exista cosa singular o cuota determinada pro-indiviso de una cosa singular"

La acción reivindicatoria o de dominio por mandato del Legislador en el art. 950 del C.C., le corresponde a mi representado **RICARDO CARRILLO MONTAÑA**, por ser la persona que ostenta la calidad de tal, conforme a los títulos expuestos y las debidas anotaciones en folio de matrícula inmobiliaria.

MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en lo dispuesto por el art. 590 del Código General del Proceso, le ruego al señor Juez, se sirva en el auto admisorio de la demanda, ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 50C-1376090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro. Líbrese oficio.

TRAMITE

Calle 38 N° 30 - 20 Quintas del Llanito (Girón) Cel. 3167793821
Email: abogadopedrazaovidio@hotmail.com



OVIDIO PEDRAZA RIVERA

ABOGADO

27

A la presente demanda corresponde el trámite verbal sumario, Arts. 390 y s.s., de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por la naturaleza del proceso, la ubicación del inmueble objeto de reivindicación, la vecindad de las partes, que es la Ciudad de Bogotá D.C., y la cuantía que estimo en **NUEVE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$9.045.000)**, conforme al avalúo comercial del impuesto predial del año 2022.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA

- La demandada **ERIKA PAOLA ENCIZO**, se puede notificar en la carrera 12C # 11^a-01 manzana 41 lote 12 de la Urbanización Villa Marcela del municipio de Mosquera – Departamento de Cundinamarca. Bajo la gravedad de juramento se manifiesta que desconocemos si posee correo electrónico para notificaciones, al igual que se desconoce su número de celular.

PARTE DEMANDANTE

- Mi poderdante el señor **RICARDO CARRILLO MONTAÑA** las recibirá en la carrera 12C # 11^a-01 barrio Villa Marcela del municipio de Mosquera, celular 3143315542. Correo electrónico richard.1128@hotmail.com
- El suscrito recibirá las notificaciones personales en la calle 38 # 30 – 20 Quintas del Llanito (Girón), celular 3167793821, Email: abogadopedrazaovidio@hotmail.com

Del señor Juez;

Atentamente;

OVIDIO PEDRAZA RIVERA

C.C. 91.495.506 de B/manga.

T. P. 372830 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

15 de diciembre de 2022.

Proceso No. 2022-01281

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Allegue poder debidamente otorgado por el demandante
- Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p style="text-align: center;">EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 058, HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8dbfb0139556fc96b34963fc739e727ecf5b811681f53f9ee211bfe18ab4b4da4
Documento generado en 13/12/2022 11:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sexto. Se reconoce personería jurídica a OVIDIO PEDRAZA RIVERA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 09,
HOY 23 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47957d059403b62da550ae2b0c9497772845b65ca85036806a0c7bdfa37d1103

Documento generado en 22/03/2023 11:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

30



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

22 de marzo de 2023.

Proceso No. 2022-01281

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 84 y 368 del Código General del Proceso, el Despacho

Resuelve:

Primero. ADMITIR la demanda **REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, instaurada por interpuesta por **RICARDO CARRILLO MONTAÑA** en contra de **ERIKA PAOLA ENCIZO** respecto al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **50C-1376090**. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

Segundo. TRAMÍTESE por el procedimiento **VERBAL**.

Tercero. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, artículo 369 del Código General del Proceso.

Quinto. PREVIO a resolver sobre la inscripción de la demanda, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, préstese cauciono la suma de **\$6.800.000,00 M/CTE**.



Mosquera Cundinamarca, marzo veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Señor (a) Comandante:
ESTACIÓN DE POLICIA
Mosquera – Cundinamarca

ASUNTO: SOLICITUD APOYO Y PROTECCION POLICIVO PARA EL (LA) SEÑOR (A) ERIKA PAOLA ENCIZO, LA NNA LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO Y NÚCLEO FAMILIAR.

Respetado Comandante:

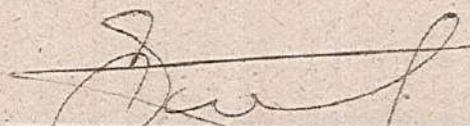
Comendidamente, solicito a usted, se sirva prestar APOYO y PROTECCIÓN TEMPORAL ESPECIAL POLICIVO, de conformidad con el Art. 32 del Código de Policía y ley 575 de 2000, ley 1098 de 2008, ley 1257 de 2008, Decreto 4799 de 2011 artículo 3 numerales 1, 5, 8, a favor del (la) Señora **ERIKA PAOLA ENCIZO** identificada con C.C No. 24.717.627, las **NNA LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO** identificada con T. I No. 1.002.752.571, **DULCE MARIA PINEDA ENCIZO, IRENE SOFIA PINEDA ENCIZO** de 9 meses de edad, residentes en la carrera 12 C No. 11 A 01 barrio Villa Marcela de Mosquera Cundinamarca; Teléfono: 3138359828; ya que según lo manifestado por el (la) señor (a) y **NNA ERIKA PAOLA ENCIZO, LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO**, su ex pareja El (la) Señor (a) **RICARDO CARRILLO MONTAÑA**, los agredió Física, verbal y psicológicamente, y se conmine al (los) señor (a) (es) **RICARDO CARRIOLLO MONTAÑA**, quien reside en la carrera 12 C No. 11 A 01 barrio Villa Marcela de Mosquera Cundinamarca, con el fin de que se abstenga de realizar la conducta objeto de la queja.

Igualmente se solicita se brinde, **APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO** para hacer efectivas las medidas de protección, consistentes en el desalojo del señor **RICARDO CARRIOLLO MONTAÑA** C.C No. 11.344.468 de Zipaquirá Cundinamarca, de manera inmediata, del lugar de domicilio ubicado en la carrera 12 C No. 11 A 01 barrio Villa Marcela de Mosquera, como también para su reingreso al lugar de residencia ya citada al Señor (a) (es) **ERIKA PAOLA ENCIZO, la NNA LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO** y núcleo familiar.

Del mismo modo se preste una especial y temporal vigilancia a los mencionados, **ERIKA PAOLA ENCIZO, la NNA LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO** y núcleo familiar en su lugar de habitación.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

Cordialmente,



YULY ANDREA FIGUEROA RONDÓN
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Recabido
Pt Jader Estrada
31/03/2020.

3138806027

Estación Mosquera.

8932407 / 8276429 /



Mosquera Cundinamarca, 05 de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

32

Señor (a) (es)

RICARDO CARRILLO MONTAÑA

Carrera 7 No. 25-32 Barrio centro

Teléfono: Cel.3143315542

Zipaquirá – Cundinamarca

Ref: COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 025-2020.

Respetado Señor (a):

Por intermedio de la presente me permito comunicarle que mediante Resolución de fecha el día Cinco (05) del mes de mayo del año 2021, dentro de la Medida de Protección de la referencia, este Despacho resolvió:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE CONMINA AL SEÑOR RICARDO CARRILLO MONTAÑA PARA QUE CESE INMEDIATAMENTE Y SE ABSTENGA DE REALIZAR LA CONDUCTA OBJETO DE LA QUEJA O CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA FISICA, VERBAL, PSIQUICA, AMENAZAS, AGRAVIO O HUMILLACIONES, AGRESION, ULTRAJE, INSULTOS, HOSTIGAMIENTO, MOLESTIAS, OFENSAS HACIA LA SEÑORA ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA MENOR LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO., POR SI MISMO O POR INTERPUESTAS PERSONAS, SO PENA DE HACERSE ACREEDORES A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 7 DE LA LEY 164 de 1996, MODIFICADA POR LA LEY 575 del año 2000.

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR como medidas de protección en favor de las partes; A) Se les imponen las obligaciones de: Cuando se dirijan entre si lo hagan en términos de compostura y con el respeto que se merecen como tal, por cualquiera de las formas posibles incluidos teléfonos y redes sociales y por cualquier medio volver a agredirse o hacer que con su comportamiento puedan de alguna manera resultar afectados, atentar contra la tranquilidad y el sosiego doméstico en su hogar. B) Se le ordena a las **partes acudir a un tratamiento terapéutico o reeducativo por psicología en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios (EPS correspondiente y/ o tejido social)**, con el fin de restablecer y proteger la dignidad, integridad y el equilibrio biopsicosocial de los miembros de la familia. De lo cual deberán aportar los correspondientes certificados.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena y/ confirma a la Policía Nacional brindar a la señora ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA MENOR LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO una protección temporal especial en su domicilio. Para su cumplimiento se ordena remitir solicitud a la Policía Nacional – Estación de Policía del Municipio de Mosquera – Cundinamarca, de conformidad con el numeral 5 del artículo 3 del decreto 4799 del año 2011. Ofíciase.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace saber al señor RICARDO CARRILLO MONTAÑA que el incumplimiento a lo ordenado en las medidas de protección definitivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la ley 575-00, da lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, a razón de tres (3) días por

Comisaría de Familia II
Mosquera - Cundinamarca
Calle 17 A N° 14 -45 - Centro de Apoyo para la Familia y la
Comunidad
Tel: 8276366 / 8276666
Código Postal: Urbano-250040 // Rural-250047

RESOLUCIÓN No.048-2021

39

**MEDIDA DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PROCESO
No.025 de 2020.****ACCIONANTE: ERIKA PAOLA ENCIZO CC No.24.717.627 DE LA DORADA
Y LA MENOR LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO
IDENTIFICADA CON T.I No. 1.002.752.571 DE MOSQUERA****VICTIMA: ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA MENOR LEIDY NATALY PINEDA
ENCIZO.****ACCIONADO: RICARDO CARRILLO MONTAÑA
IDENTIFICADO CON CC No. 11.344.468 DE ZIQUAIRA.**

Mosquera, Mayo cinco (05) de dos mil veintiuno (2.021) a las 9:00 A.m

La suscrita Comisaría de Familia de conformidad con el artículo 17 de la Ley 164 de 1.996, modificada por la Ley 575 de año 2000 Art. 11, Ley 1257 de 2008, Decreto 4799 de 2011, Ley 1542 de 2012 y demás normas concordantes; procede a decidir sobre la Medida de Protección No.025 de 2020, iniciado de oficio a favor de la señora ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA MENOR LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO, en contra del señor RICARDO CARRILLO MONTAÑA

HECHOS:

Que en fecha 27 de marzo de 2020 se presenta la señora ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA MENOR LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO informando; *“El jueves 26 de marzo a las 5:00 p.m el señor Ricardo Carrillo empezó a gritar a mi mamá por no haber lavado la ropa de él con estos gritos despertó a mis hijas sucesivamente lo culpe por despertarnos, empezó a gritar y a decir que ahora todo es culpa mía, en ese momento me tenía que ir a bañar pero por ser responsable de mis hijas y al estar despiertas no podía bañarme, él empezó a regañarme por no bañarme y mis argumentos fueron que las bebés estaban despiertas por culpa de él y empezó a gritar y a maldecirnos y en un momento les dijo a mis bebés mal paridas chinas y por su puesto le reclame y me dijo cállese o le rompo esa geta, este señor agarro un rejo y me agredió la cara”.*

Que en fecha 27 de marzo de 2020, la señora ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA MENOR LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO solicito medida de protección por violencia intrafamiliar por los hechos ya en mención.

Que en la misma fecha 27 de marzo de 2020, se le brindó apoyo y protección policivo para la señora ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA MENOR LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO.

**AUDIENCIA:**

En la fecha y hora programada la diligencia para hoy cinco (05) de mayo del año dos mil veintiunos (2.021) siendo las 9:00 A.M, Se hizo presente a la Audiencia de Imposición de Medida de Protección la victima la señora ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA MENOR LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO identificada como quedo en el encabezado, residente la Carrera 12C No. 11 A-01 Barrio Villa Marcela, cel 3138359828-3114519736.

Comisaría de Familia II
Mosquera - Cundinamarca
Calle 17 A N° 14 -45 - Centro de Apoyo para la Familia y la
Comunidad
Tel: 8276366 / 8276666
Código Postal: Urbano-250040 // Rural-250047



escrituras de la casa y no volvió, hablaron con mi mamá que si le podía quitaba la demanda y mi mamá le dijo que, si no iba a la demanda, era un agravante y siguió maltratando verbalmente a mi mamá termino la llamada recordándole la citación".

34

Por otra parte el accionado el señor RICARDO CARRILLO MONTAÑA, identificado como quedo en el encabezado, residente en Carrera 12C No. 11ª -01 Barrio Villa Marcela Mosquera del Municipio de Mosquera cel.3143315542, NO se hizo presente a la Audiencia de Imposición de Medida de Protección de la cual estaba notificado personalmente, como tampoco allego excusa justificada y oportuna por su inasistencia, por lo que en este caso se dará aplicación al artículo 9 inciso primero de la ley 575 de 2000, que establece; "Si el agresor no comparece se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra". Esta norma aprobatoria determina una confesión ficta.

De conformidad con el artículo 8 literal k, de la ley 1257 de 2008, establece, "toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la presente ley tiene derecho, a decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo".

En consecuencia, se da continuidad con la diligencia y se declara abierta la audiencia.

PRUEBAS

1.- Obra en el expediente solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar del 27 de marzo de 2020, por la señora ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA MENOR LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO.

2.- Obra en el expediente solicitud de apoyo y protección policivo a favor de la citada ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA MENOR LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO, de fecha el 27 de marzo de 2020.

3-Remisión a la ESE MARIA AUXILIADORA para valoración MEDICO LEGAL al menor ERIKA PAOLA ENCIZO con C.C. No. 24.717.627, LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO.

4.- copia de la historia clínica de la valoración Médico Legal de LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO de fecha 27 de marzo de 2020, con incapacidad de 3 días Legales, en 2 folios.

5.- Solicitud de hospedaje por protección temporal con fecha 27 de marzo de 2020.

6. Notificación personal del auto de fecha el 27 de marzo de 2020, a ERIKA PAOLA ENCIZO y la menor LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO y RICARDO CARRILLO MONTAÑA.

 7.- Obra en el expediente solicitud de TRATAMIENTO TERAPEUTICO POR PSICOLOGIA ante la EPS SANITAS y por NUEVA EPS a los señores ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA MENOR LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO y RICARDO CARRILLO MONTAÑA de fecha el 27 de marzo de 2020.

8.- Notificación personal a al personero municipal del auto de fecha el 27 de marzo de 2020.



Informe de valoración por el área de psicología el día 27 de marzo de 2020, realizado por la profesional Claudia Sopo, indicando en su "RECOMENDACIONES: Se sugiere la señora ERIKA PAOLA ENCIZO y su hija, la NNA LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO, reciban atención psicológica, con el fin de mitigar las consecuencias de lo vivido, para expresar sentimientos, deseos y expectativas, entendiendo no son responsables de la situación, la cual puede ser superada. El señor Ricardo Montaña, se debe comprometer con evitar cualquier acto que afecte la integridad física o psicológica de la señora ERIKA PAOLA ENCIZO y la NNA LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO, mientras definen su situación de pareja. De la misma manera el señor Ricardo Montaña debe buscar apoyo para tratar su problemática en el control de impulsos y emociones, para no seguir afectando a los miembros de su familia".

Informe de valoración realizado por el área de Trabajo Social de fecha 18 de mayo de 2020. " CONCEPTO SOCIAL:

Según ley 1557 de 2008: art 3 "Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique

un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal"

De acuerdo al estudio socio familiar realizado es claro que dentro de la convivencia de las partes del señor Ricardo Carrillo Montana y la señora Erika Paola Enciso y la adolescente Leidy Nataly Montaña ha existido tanto violencia física como psicológica la cual ha sido determinada por manejo inadecuado de resolución de conflictos, así como también humillaciones constantes por el uso del bien inmueble de propiedad del señor Ricardo el cual habitan en la actualidad; evidenciando además, al interior del sistema familiar la existencia de los roles indefinidos, con límites difusos ocasionando con ello situaciones de alta tensión al interior de la familia las cuales han sido manejada de manera inapropiada.

Se deben aclarar las medidas de respeto y buen trato como integrantes del sistema familiar y se le recomienda a la señora Erika Paola localizar red de apoyo familiar extenso que le permita ubicar un lugar de residencia estable y seguro en pro de brindar mayor protección y estabilidad tanto a ella como a su hija Leidy Nataly y nietas. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.

- Se sugiere a las partes dar inicio al proceso terapéutico por parte de la EPS.

Se sugiere a las partes, asistir a seguimiento por el área psicosocial ante este despacho, así como también asistir a la audiencia programada.

RESUMEN DEL INFORME DE PSICOLOGIA PRESENTADO POR RICARDO CARRILLO MONTAÑA

CONCEPTO PROFESIONAL

Durante las tres sesiones a las que Ricardo asistió y la sesión a la que su familia (Erika y Nataly) asisten se identificaron conductas relevantes para el proceso del paciente, comportamientos que posiblemente han afectado la convivencia de familia. Estos caracterizados por episodios de baja regulación emocional donde se presenta violencia verbal y en una ocasión referida violencia física por parte de Ricardo, se evidencian dificultades en la comunicación y resolución de conflictos con su familia actual. Se identifica la necesidad de trabajar en sus habilidades comunicativas, su adecuada regulación emocional, la identificación del ciclo de violencia y la identificación de verbalizaciones violentas ya que se evidencia normalización de estas últimas.



violencia, a una calidad de vida, a la integridad personal, a la salud mental y física y otros derechos fundamentales, ya que como se aprecia en el reporte de PSICOLOGIA practicada a la señora en cita, refieren claramente que han existido Hechos graves de violencia física, Verbal y psicológica de parte del señor RICARDO CARRILLO MONTAÑA hacia la señora ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA MENOR LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO, durante la convivencia. Situación que es grave y que amerita que se confirmen y ordenen todas las medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad, protección, integridad personal y mental de la ya citada, por lo cual este despacho considera necesario ordenar y/ confirmar la medida de protección definitiva consistente en una caución de comportamiento familiar para el señor RICARDO CARRILLO MONTAÑA, quien han incurrido en acciones de violencia.

36

Resulta oportuno demarcar el tiempo de ocurrencia de los hechos teniendo en cuenta que en la denuncia y entrevistas la accionante relata hechos recientes y actuales de los corrientes donde se establece que el señor RICARDO CARRILLO MONTAÑA incurrió en violencia física, verbal, psicológica, hacia la señora ERIKA PAOLA ENCIZO y la menor LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO de donde existe lo manifestado por la señora y la menor en mención, y una remisión al Hospital ESE María Auxiliadora, para valoración médico legal de su menor hija LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO, reportando 3 días de incapacidad legal, en las entrevistas y valoraciones psicológica practicadas donde se evidencian se han presentado situaciones de conflictos, agresiones físicas, causados por violencia intrafamiliar.

Las pruebas pertinentes practicadas en esta clase de procesos como son las valoraciones por psicología, arrojan datos sobre los hechos, situaciones y comportamientos que han amenazado y vulnerado los derechos de la señora ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA MENOR LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO, así como de los factores de riesgo y protectores que permiten sugerir las acciones de cada una de las partes, de tal manera que en este caso se encuentra configura la violencia física:

Física: Es cualquier acción que ocasiona un daño no accidental, utilizando la fuerza física o alguna clase de arma u objeto que pueda causar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas. En general la violencia física es una consecuencia de la agresividad; la agresividad es un componente biológico presente en el hombre que lo conduce a cometer un daño físico

Verbal: Se manifiesta con amenazas, injurias, calumnias y acciones encaminadas a socavar la seguridad y autoestima de la persona. Los insultos o expresiones descalificadoras o intentos de control hacia otros miembros del hogar son formas de violencia verbal.

Psicológica: Se entienden aquellas agresiones que ofenden humillan asustan, intimidan y, en general, atentan contra la salud mental y emocional de una persona y como consecuencia pueden producir depresión, baja autoestima, angustia, insomnio, pérdida de la concentración, etc. Se puede manifestar a través de actitudes que tiene por objeto causar temor e intimidación a la otra persona con el ánimo de poder ejercer control sobre su conducta, sentimientos o actitudes. Este tipo de violencias generalmente va acompañado de actos relacionados con violencia verbal y física.

De otra parte, con los comportamientos del señor RICARDO CARRILLO MONTAÑA que claramente demuestran agresividad, falta de control de impulsos, de ira y como consecuencia de dichas conductas inapropiadas se ha causado angustia, tensión, preocupación, ansiedad y demás emociones negativas que afectan física y



Comisaría Segunda de Familia, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley 164 de 1996, reformada por la ley 575 de 2000 y 1257 de 2008 y con el fin de prevenir, remediar y evitar que se presenten nuevos hechos de violencia, en aras de garantizar una sana convivencia familiar, protección a la integridad personal, a la vida, la paz y la armonía de la familia y en especial una adecuada protección tanto a la familia; considera que se hace necesario imponer una Medida de Protección Definitiva que ponga fin al conflicto y garantice una sana convivencia..

38

Por lo anteriormente expuesto la Comisaría Segunda de Familia de Mosquera Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE CONMINA AL SEÑOR RICARDO CARRILLO MONTAÑA PARA QUE CESE INMEDIATAMENTE Y SE ABSTENGA DE REALIZAR LA CONDUCTA OBJETO DE LA QUEJA O CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA FISICA, VERBAL, PSIQUICA, AMENAZAS, AGRAVIO O HUMILLACIONES, AGRESION, ULTRAJE, INSULTOS, HOSTIGAMIENTO, MOLESTIAS, OFENSAS HACIA LA SEÑORA ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA MENOR LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO, Y POR SI MISMO O POR INTERPUESTAS PERSONAS, SO PENA DE HACERSE ACREEDORES A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 7 DE LA LEY 164 de 1996, MODIFICADA POR LA LEY 575 del año 2000.

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR como medidas de protección en favor de las partes; A) Se les imponen las obligaciones de: Cuando se dirijan entre si lo hagan en términos de compostura y con el respeto que se merecen como tal, por cualquiera de las formas posibles incluidos teléfonos y redes sociales y por cualquier medio volver a agredirse o hacer que con su comportamiento puedan de alguna manera resultar afectados, atentar contra la tranquilidad y el sosiego doméstico en su hogar. B) Se le ordena a las **partes acudir a un tratamiento terapéutico o reeducativo por psicología en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios (EPS correspondiente y/ o tejido social)**, con el fin de restablecer y proteger la dignidad, integridad y el equilibrio biopsicosocial de los miembros de la familia. De lo cual deberán aportar los correspondientes certificados.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena y/ confirma a la Policía Nacional brindar a la señora ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA MENOR LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO una protección temporal especial en su domicilio. Para su cumplimiento se ordena remitir solicitud a la Policía Nacional – Estación de Policía del Municipio de Mosquera -Cundinamarca, de conformidad con el numeral 5 del artículo 3 del decreto 4799 del año 2011. Oficiese.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace saber al señor RICARDO CARRILLO MONTAÑA que el incumplimiento a lo ordenado en las medidas de protección definitivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la ley 575-00, da lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, a razón de tres (3) días por cada día de salario mínimo, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que resuelve el Grado Jurisdiccional de Consulta, b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repite en el plazo de dos (2) años la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días, sin perjuicio de las consecuencias penales a que haya lugar.





INFORME SECRETARIAL

38

Mosquera Cundinamarca, Mayo Veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2020)

Al Despacho de la Comisaria Segunda de Familia, de Mosquera, Cundinamarca, se recibió escrito de la señora **ERIKA PAOLA ENCIZO**, informándonos que su EX PAREJA el señor (a) **RICARDO CARRILLO MONTAÑA**, la agredió, verbal y psicológicamente, en hechos ocurridos el día 12 de Mayo de 2020 en el lugar ubicado en el municipio de Mosquera Cundinamarca en la dirección, Carrera 12 C No. 11 A - 01 Barrio: Villa Marcela.

Sírvase proveer,

MONICA RODRIGUEZ
Secretaria

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Mosquera Cundinamarca, Mayo Veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto la solicitud de incumplimiento de medida de protección provisional VI No. 025-2020, la cual reúne los requisitos de Ley, el Despacho avoca conocimiento (ART. 11 Ley 575 de 2000) y teniendo en cuenta estos nuevos hechos, donde se reporta amenaza contra la vida y la integridad personal de la señora **ERIKA PAOLA ENCIZO** y las menores **LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO**, **DULCE MARIA PINEDA ENCIZO** Y **IRENE SOFIA PINEDA ENCIZO**, como se encuentra evidenciado en el informe de trabajo social de fecha el 26 de mayo del presente año, el cual señala:

"SITUACION ACTUAL

Siendo las 9:24 a.m. se realiza llamada telefónica por parte de la suscrita profesional en Trabajo Social del despacho de la Comisaria Segunda de Familia a la señora Erika Paola Enciso quien relata nuevos hechos ocurridos el día sábado 23 de mayo "estábamos en la alcoba con la niña y él empezó a prohibirme que en la casa nada de visitas, que esa casa es de él que la respetaran, entonces nosotros nos encerramos en la habitación y luego le entro una llamada a él y yo escuche cuando él dijo, que le hicieran el favor y le consiguieran un revólver que iba a matar a los que estaban en la casa porque estaba aburrido con todos, y fue ahí cuando yo llame a la doctora Diana (coordinadora) y le comente y ella ahí mismo llamo a la policía y se lo llevaron"

En relato de la señora Erika manifiesta que ella escucho la conversación cuando el señor solicitaba prestado un revolver a fin de atentar con la vida de ella y su hija, situación que le causo temor y sintió amenazada su integridad personal y la de su familia por lo cual acudió al llamado de los policías quienes se lo llevaron y estuvo retenido hasta las 9 de la noche de este mismo día hora en la cual llego al lugar de residencia y desde entonces no ha vuelto a tener contacto con el mismo; afirma además que el señor Ricardo ha realizado acercamientos de dialogo con ella pero ella no desea ningún contacto con este, manifiesta no irse del lugar de residencia, porque no cuenta con red de apoyo familiar extenso, adicional a que siente temor de perder la vivienda que construyeron juntos.

Por otro lado, se realiza llamada telefónica al señor Ricardo, para escuchar la versión frente a los hechos ocurridos el fin de semana, pero después de tres intentos de llamado no fue posible realizar contacto telefónico con el mismo quien no responde el celular.

CONCEPTO SOCIAL

Calle 17 A No 14-45 Praderas Mosquera-Cundinamarca Edificio Amarillo al lado de la Subestación de Policía Código Postal: Zona Urbana-250040 // Zona Rural-250047



60-51-01075134



Según ley 1557 de 2008: art 3 "Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal"

De acuerdo con el reporte realizado por la señora Erika Paola Enciso se encuentra que existen amenazas contra la vida e integridad personal de la misma y su grupo familiar, donde el señor Ricardo no limita sus acciones y genera amenazas de muerte y esto hace sentir a la señora Erika y el grupo familiar inseguro en su lugar de residencia.

Por lo anterior, se hace traslado de las diligencias a la autoridad administrativa para que tome las medidas correspondientes al caso en particular".

En consecuencia, procede a ordenar.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 parágrafo 1, Art. 6 y Art. 8 del Decreto 4799 de 2011, Ley 1257 de 2008, Ley 575 de 2000, artículo 86 de la ley 1098 de 2006, ordenase tramitar medida de protección complementaria a la medida de protección provisional VI No. 025 - 2020 a favor del (la) señor (a) **ERIKA PAOLA ENCIZO** y las NNA **LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO, DULCE MARIA PINEDA ENCIZO Y IRENE SOFIA PINEDA ENCIZO**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, declaro el estado de emergencia sanitaria por causa del COVID-19, en todo el territorio nacional. La Alcaldía Municipal de Mosquera, acoge las medidas anunciadas por el Señor Presidente de la República y el Señor Gobernador de Cundinamarca, respecto a la restricción de movilidad y aislamiento preventivo obligatorio.

Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado declaradas por el Gobierno Nacional, la Alcaldía Municipal mediante Decreto No. 248 del 26 de mayo de 2020 ordeno la prestación del servicio en la modalidad virtual y telefónica, en consecuencia los funcionarios de las Comisarias de Familia, se encuentran en aislamiento preventivo obligatorio y realizando trabajo en casa, por ende no se están realizando audiencias presenciales, sino hasta que se cuenten con los medios de protección de bioseguridad necesarias tanto para los funcionarios como para los usuarios, asimismo, aún no se cuenta con los medios tecnológicos adecuados para la realización de las mismas de manera virtual, cumpliendo con todas las garantías procesales y debido proceso para las partes.

Que prevalece el interés superior de los niños las niñas y los adolescentes el cual está regulado en el código de infancia y adolescencia de conformidad con el artículo 8, "se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultanea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes".

Es deber de las autoridades administrativas y judiciales en toda decisión y procedimiento dar principal protección y prevalencia a los derechos de los niños y niñas y adolescentes como se consagra en el artículo 9 de la citada ley, "prevalencia de los derechos : en todo acto, decisión o medida administrativa judicial o de cualquier naturaleza que deba aportarse en la relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

Que, con el único fin de prevenir, evitar que los hechos de violencia se repitan y brindar protección a la vida y la integridad personal de la señora **ERIKA PAOLA ENCIZO** y las NNA **LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO, DULCE MARIA PINEDA ENCIZO Y IRENE SOFIA PINEDA ENCIZO** la suscrita Comisaria Segunda de Familia,

DISPONE:

PRIMERO: CONFIRMAR MEDIDA DE PROTECCION TEMPORAL ESPECIAL, en beneficio del (la) señor (a) **ERIKA PAOLA ENCIZO Y LAS NN LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO, DULCE MARIA PINEDA ENCIZO Y IRENE SOFIA PINEDA ENCIZO**, para lo cual se dispone oficiar al COMANDO DE POLICIA de esta localidad, con el objeto de que preste vigilancia necesaria al lugar donde reside. Oficiese por Secretaria.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR personalmente, por aviso fijado a la entrada de la residencia del denunciado o por medio electrónico, conforme al artículo 4 del Decreto 491 de 2020 al señor **RICARDO CARRILLO MONTAÑA** y advertirle que puede solicitar pruebas en los términos del Artículo 13 de la Ley 294/96. Proponiendo antes de la Audiencia medidas de avenimiento que eviten la agresión intrafamiliar y se advierte al accionado que si no comparece se darán por ciertos los hechos en su contra.

TERCERO: SE CONMINA AL SEÑOR **RICARDO CARRILLO MONTAÑA**, PARA QUE CESE INMEDIATAMENTE Y SE ABSTENGA DE REALIZAR LA CONDUCTA OBJETO DE LA QUEJA O CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA FISICA, VERBAL, PSIQUICA, AMENAZAS, AGRAVIO O HUMILLACIONES, AGRESION, ULTRAJE, INSULTOS, HOSTIGAMIENTO, MOLESTIAS, OFENSAS HACIA A LA SEÑOR (A) **ERIKA PAOLA ENCIZO Y LAS NNA LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO, DULCE MARIA PINEDA ENCIZO Y IRENE SOFIA PINEDA ENCIZO**. POR SI MISMO O POR INTERPUESTAS PERSONAS, SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 7 DE LA LEY 294 de 1996, MODIFICADA POR LA LEY 575 del año 2000.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIAS:

CUARTO: Se ordena al señor **RICARDO CARRILLO MONTAÑA**, desalojar, dejar de vivir, irse de la vivienda ubicada en la Carrera 12 C No. 11 A - 01 Barrio: Villa Marcela , de Mosquera Cundinamarca. De forma inmediata, teniendo en cuenta que su presencia constituye una peligro y riesgo para la vida e integridad física y mental de las víctimas. Lo anterior conforme al literal A del artículo 17 de la 1257 de 2008 y decreto 4799 de 2011.

QUINTO: Ordenar al señor **RICARDO CARRILLO MONTAÑA**, prohibición y restricción de ingreso en la vivienda de habitación o en cualquier lugar donde se encuentre la señora **ERIKA PAOLA ENCIZO Y LAS NNA LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO, DULCE MARIA PINEDA ENCIZO Y IRENE SOFIA PINEDA ENCIZO**. Para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma infiera o cause daño a las citadas.

SEXTO: CITAR al (la) señor (a) **RICARDO CARRILLO MONTAÑA**, para que comparezca a una Audiencia, que tendrá lugar el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DOS (2.00)**

DE LA TARDE en este Despacho, a la cual deberá concurrir el afectado. Cítese en forma inmediata por la Secretaria, en los términos del inciso 2 del Artículo 7 de la Ley 575 de 2000.

SEPTIMO: HACER SABER al (la) señor (a) **RICARDO CARRILLO MONTAÑA**, que si no comparece a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra conforme lo establece el artículo 9 de la ley 575 de 2000.

OCTAVO: ORDENAR Orientación, entrevista y estudio socio familiar, a fin de restaurar la convivencia familiar de los señores **ERIKA PAOLA ENCIZO, Y LA NNA LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO** Residentes en la Carrera 12 C No. 11 A - 01 Barrio: Villa Marcela de Mosquera Cundinamarca Teléfono 3138359828 – 3114519736, y el Señor **RICARDO CARRILLO MONTAÑA**, Residente en la Carrera 12 C No. 11 A - 01 Barrio: Villa Marcela de Mosquera Cundinamarca Teléfono 3143315542.

NOVENO: ORDENAR entrevista, valoración por Psicología para el (la) señor (a) **ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA NNA LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO**, residente en la CARRERA 12 C No. 11 A - 01 Barrió: VILLA MARCELA de MOSQUERA CUNDINAMARCA Teléfono 3138359828 – 3114519736.

DECIMO: ESCUCHESE en descargos al señor (a) **RICARDO CARRILLO MONTAÑA**, conforme lo prescribe el artículo 13 de la ley 294 de 1996 y 575 de 2000.

DÉCIMO PRIMERO: REMITIR Lo pertinente a la Fiscalía Local de Mosquera.

DECIMO SEGUNDO: Por secretaria notifíquese y librense los oficios a que haya lugar.

DÉCIMO TERCERO: Practicar las demás que sean necesarias

CÚMPLASE

**YULY ANDREA FIGUEROA RONDON
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA**

Elaboro: MONICA RODRIGUEZ
Historia: VI. No 025/2020

C.C. 24.717.627



CC-SC-CER15154





92

10123187/ 089

Mosquera Cundinamarca, Mayo Veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2020).

Señor (a) Comandante:
ESTACIÓN DE POLICIA
Mosquera – Cundinamarca

ASUNTO: SOLICITUD APOYO Y PROTECCION POLICIVO PARA EL (LA) SEÑOR (A) ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA NNA LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO, Identificadas, con C.C 24717627 DE LA DORADA CALDAS Y TI No. 1002752571 DE MOSQUERA Residente en la CARRERA 12 C No. 11 A -01 BARRIO VILLA MARCELA MOSQUERA CUNDINAMARCA, Teléfono 3138359828 -3114519736.

Respetado Comandante:

Comendidamente, solicito a usted, se sirva prestar APOYO y PROTECCIÓN TEMPORAL ESPECIAL POLICIVO, de conformidad con el Art. 32 del Código de Policía, Ley 575 de 2000, Ley 1098 de 2008, Ley 1257 de 2008, artículo 3 numerales 1, 5, 8, del Decreto 4799 de 2011, y articulo 11 del Decreto 652 de 2001, a favor del (la) Señor (a) NNA **ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA NNA LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO**, Identificadas CON C.C 24717627 DE LA DORADA CALDAS Y TI No. 1002752571 DE MOSQUERA, Residentes en la CARRERA 12 C No. 11 A -01 Barrio Villa Marcela Mosquera Cundinamarca, Teléfono 3138359828 - 3114519736 Ya que según lo manifestado por el (la) señor (a) NNA **ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA NNA LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO**, su EX PAREJA Y PADRASTO EL SEÑOR **RICARDO CARRILLO MONTAÑA**, las agredió Verbal y Psicológicamente.

Igualmente se solicita se brinde, **APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO** para hacer efectivas las medidas de protección, consistentes en el desalojo del señor, al (los) señor (a) (es) **RICARDO CARRILLO MONTAÑA** identificado (a) con 11.344.468 Zipaquirá Cundinamarca, de manera inmediata, del lugar de domicilio quien reside en la **CARRERA 12 C No. 11 A -01** Barrio: Villa Marcela Mosquera Cundinamarca Teléfono: 3143315542 de este municipio, Como también se abstenga de realizar la conducta objeto de la queja o algún tipo de acercamiento.

Igualmente se preste una continua y temporal vigilancia al lugar de habitación del (la) señor (a) **ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA NNA LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO**, Identificadas CON C.C 24717627 DE LA DORADA CALDAS Y TI No. 1002752571 DE **MOSQUERA** Residente en la **CARRERA 12 C No. 11 A -01** Barrio Villa Marcela Mosquera Cundinamarca, Teléfono 3138359828 -3114519736.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

Cordialmente,

YULY ANDREA FIGUEROA RONDON
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

cc 24.717.627

Elaboro: MONICA RODRIGUEZ
Historia: VI. No 025/2020

Calle 17 A No 14-45 Praderas Mosquera-Cundinamarca Edificio Amarillo al lado de la Subestación de Policía Código Postal: Zona Urbana-250040 // Zona Rural-250047



CO-SEC-00571514





47

10123187/089

Mosquera Cundinamarca, Mayo Veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2020).

Señor (a) Comandante:
ESTACIÓN DE POLICIA
Mosquera – Cundinamarca

ASUNTO: SOLICITUD APOYO Y PROTECCION POLICIVO PARA EL (LA) SEÑOR (A) ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA NNA LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO, Identificadas, con C.C 24717627 DE LA DORADA CALDAS Y TI No. 1002752571 DE MOSQUERA Residente en la CARRERA 12 C No. 11 A -01 BARRIO VILLA MARCELA MOSQUERA CUNDINAMARCA, Teléfono 3138359828 -3114519736.

Respetado Comandante:

Comendidamente, solicito a usted, se sirva prestar APOYO y PROTECCIÓN TEMPORAL ESPECIAL POLICIVO, de conformidad con el Art. 32 del Código de Policía, Ley 575 de 2000, Ley 1098 de 2008, Ley 1257 de 2008, artículo 3 numerales 1, 5, 8, del Decreto 4799 de 2011, y artículo 11 del Decreto 652 de 2001, a favor del (la) Señor (a) NNA **ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA NNA LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO**, Identificadas CON C.C 24717627 DE LA DORADA CALDAS Y TI No. 1002752571 DE MOSQUERA, Residentes en la CARRERA 12 C No. 11 A -01 Barrio Villa Marcela Mosquera Cundinamarca, Teléfono 3138359828 - 3114519736 Ya que según lo manifestado por el (la) señor (a) NNA **ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA NNA LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO**, su EX PAREJA Y PADRASTO EL SEÑOR **RICARDO CARRILLO MONTAÑA**, las agredió Verbal y Psicológicamente.

Igualmente se solicita se brinde, **APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO** para hacer efectivas las medidas de protección, consistentes en el desalojo del señor, al (los) señor (a) (es) **RICARDO CARRILLO MONTAÑA** identificado (a) con 11.344.468 Zipaquirá Cundinamarca, de manera inmediata, del lugar de domicilio quien reside en la **CARRERA 12 C No. 11 A -01** Barrio: Villa Marcela Mosquera Cundinamarca Teléfono: 3143315542 de este municipio, Como también se abstenga de realizar la conducta objeto de la queja o algún tipo de acercamiento.

Igualmente se preste una continua y temporal vigilancia al lugar de habitación del (la) señor (a) **ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA NNA LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO**, Identificadas CON C.C 24717627 DE LA DORADA CALDAS Y TI No. 1002752571 DE MOSQUERA Residente en la **CARRERA 12 C No. 11 A -01** Barrio Villa Marcela Mosquera Cundinamarca, Teléfono 3138359828 -3114519736.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

Cordialmente,

YULY ANDREA FIGUEROA RONDON
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Elaboro: MONICA RODRIGUEZ
Historia: VI. No 025/2020

Recibido
Estación Mosquera
28/05/2020
14:30
Tel: 3138359828
C.C 24.717.627

Calle 17 A No 14-45 Praderas Mosquera-Cundinamarca Edificio Amarillo al lado de la Subestación de Policía Código Postal: Zona Urbana-250040 // Zona Rural-250047



COMISARIA



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 048-2021, DE 5 DE MAYO DE 2021, MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PROCESO No. 025 DE 2021.

47

Mosquera, Cundinamarca, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

La suscrita Comisaria Segunda de Familia del municipio de Mosquera, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en las leyes 1098 de 2006, 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, 164 de 2012, y demás concordantes en la materia; procede a decretar la nulidad de la Resolución No. 048/2021, de 5 de mayo de 2021, adelantada en contra del señor RICARDO CARRILLO MONTAÑA, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 5 de la Ley 294 de 1996, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito de 27 de marzo de 2020, la señora ERIKA PAOLA ENCIZO, solicita ante este Despacho medida de protección por violencia intrafamiliar en contra del señor RICARDO CARRILLO MONTAÑA.

En Auto de 27 de marzo de 2020, esta Comisaría de Familia, ordena entre otras cosas, tramitar la medida de protección a favor de la señora ERIKA PAOLA ENCIZO, y se conmina al señor RICARDO CARRILLO MONTAÑA, para que cese inmediatamente y se abstenga de realizar cualquier acto de violencia hacia la señora ERIKA PAOLA ENCIZO; como también fija fecha para audiencia el día 14 de mayo de 2020.

En fecha calendada el 27 de marzo de 2020, se notificaron personalmente a las partes de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 575 de 2000.

Mediante escrito de 12 de mayo de 2020, la señora ERIKA PAOLA ENCIZO, menciona que el accionado señor RICARDO CARRILLO MONTAÑA, sigue maltratándolas a ella y a su hija psicológicamente, por lo que solicita ayuda de la Comisaría de Familia.

Por medio de Auto de 14 de mayo la entonces Comisaria Segunda de Familia doctora YULY ANDREA FIGUEROA RONDÓN, deja en constancia que, resulta imposible celebrar la audiencia de imposición de medida de protección debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a causa de la pandemia generada por el COVID – 19 y las medidas señaladas por el Gobierno nacional y territorial, consistentes en prestación del servicio en la modalidad virtual y telefónica, como también arguye que; no se cuenta con los medios tecnológicos adecuados para la realización de las audiencias de manera remota que cumplan con las garantías procesales para las partes y dispone en consecuencia, se re programe nueva fecha para la diligencia, cuando las condiciones así lo permitan.



Comisaría de Familia II
Mosquera - Cundinamarca
Calle 17 A N° 14 -45 - Centro de Apoyo para la Familia y
la Comunidad
Tel: 8276366 / 8276666
Código Postal: Urbano-250040 // Rural-250047

En auto 01-2021 del Proceso de Violencia 025/2021, de 10 de mayo de 2021, la suscrita concede el recurso de apelación.

49

Mediante oficio de 1 de junio de 2021, el Juzgado de Familia del Circuito de Funza, comunica que se dispuso la devolución del expediente con ocasión al Auto de 31 de mayo de 2021.

II. CONSIDERACIONES

Vistos los antecedentes y a la luz de los Artículos 132 y Numeral 3 del Artículo 133 de la Ley 1564 – Cogido General del Porceso, en consonancia con el Artículo 9 de la Ley 575 de 2000, modificadorio del artículo 15 de la Ley 294 de 1996 y habida cuenta que se evidencia a folio 83 del expediente, justa causa acreditada por la doctora OLGA LUCÍA SUNA ACERO para amparar la insasistencia del señor RICARDO CARRILLO MONTAÑA a la audiencia programada el día 5 de mayo de 2021, este Despacho procederá a declarar la nulidad de lo actuado en el marco del proceso de Violencia Intrafamiliar No. 025/2021 a partir de la audiencia celebrada el día 5 de mayo de 2021 y en consecuencia ordenará la reprogramación de la diligencia de manera que se garantice el derecho fundamental al debido proceso del accionado.

En consideración a lo anteriormente expuesto

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la nulidad de la Resolución No. 048/2021, dentro del Proceso de Violencia Intrafamiliar No. 025/2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena fijar como fecha para la celebración de audiencia de medida de protección definitiva, garantizando el debido proceso a las partes para el día nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a las partes la determinación tomada en esta providencia, advirtiendoles que contra esta procede el recurso de reposición, que se deberá interponer dentro de los tres días siguientes a la notificación, conforme al artículo 110 de la Ley 1564 de 2012.

En caso de que no pudiese notificarse personalmente, se notificará por aviso de acuerdo al artículo 292 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE,

ANA BERTILDE TIBASOSA PINEDA
Comisaria Segunda de Familia

Elaboró Khaled Melo Triana
Profesional Universitario
V.1 025/2020



CO-SC-CER975194

Comisaría de Familia II
Mosquera - Cundinamarca
Calle 17 A N° 14 -45 - Centro de Apoyo para la Familia y
la Comunidad
Tel: 8276366 / 8276666
Código Postal: Urbano-250040 // Rural-250047



RESOLUCIÓN No. 159/2021

46

**MEDIDA DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PROCESO
No.025 de 2020.**

**ACCIONANTE: ERIKA PAOLA ENCIZO CC No.24.717.627 DE LA DORADA
Y LA MENOR LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO
IDENTIFICADA CON T.I No. 1.002.752.571 DE MOSQUERA**

**VICTIMA: ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA MENOR LEIDY NATALY PINEDA
ENCIZO.**

**ACCIONADO: RICARDO CARRILLO MONTAÑA
IDENTIFICADO CON CC No. 11.344.468 DE ZIPAQUIRA.**

Mosquera, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

La suscrita Comisaría de Familia de conformidad con el artículo 17 de la Ley 164 de 1.996, modificada por la Ley 575 de año 2000 Art. 11, Ley 1257 de 2008, Decreto 4799 de 2011, Ley 1098 de 2006, y demás normas concordantes; procede a decidir sobre la Medida de Protección No.025 de 2020, iniciado de oficio a favor de la señora ERIKA PAOLA ENCIZO y LA MENOR LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO, en contra del señor RICARDO CARRILLO MONTAÑA

HECHOS:

Que en fecha 27 de marzo de 2020 se presenta la señora ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA MENOR LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO informando; *"El jueves 26 de marzo a las 5:00 p.m el señor Ricardo Carrillo empezó a gritar a mi mamá por no haber lavado la ropa de él con estos gritos despertó a mis hijas sucesivamente lo culpe por despertarlas, empezó a gritar y a decir que ahora todo es culpa mía, en ese momento me tenía que ir a bañar pero por ser responsable de mis hijas y al estar despiertas no podía bañarme, el empezó a regañarme por no bañarme y mis argumentos fueros que las bebes estaban despiertas por culpa de él y empezó a gritar y a maldecirnos y en un momento les dijo a mis bebes mal paridas chinas y por su puesto le reclame y me dijo cálese o le rompo esa geta, este señor agarro un rejo y me agredió la cara"*.

Que en fecha 27 de marzo de 2020, la señora ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA MENOR LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO solicito medida de protección por violencia intrafamiliar por los hechos ya en mención.

Que en la misma fecha 27 de marzo de 2020, se le brindó apoyo y protección policivo para la señora ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA MENOR LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO.

AUDIENCIA:



En la fecha y hora programada la diligencia para hoy nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021) siendo las 2:00 P.M, Se hizo presente a la Audiencia de Imposición de Medida de Protección la victima la señora ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA MENOR LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO identificada como quedo en el encabezado, con su abogado el doctor JAVIER MAURICIO RUÍZ AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.110.042, portador de la Tarjeta Profesional No. 271339 del Consejo Superior de la Judicatura, como también el señor RICARDO CARRILLO

Comisaría de Familia II
Mosquera - Cundinamarca
Calle 17 A N° 14 -45 - Centro de Apoyo para la Familia y la
Comunidad
Tel: 8276366 / 8276666
Código Postal: Urbano-250040 // Rural-250047



PRUEBAS

1.- Obra en el expediente solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar del 27 de marzo de 2020, por la señora ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA MENOR LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO.

2.- Obra en el expediente solicitud de apoyo y protección policivo a favor de la citada ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA MENOR LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO, de fecha el 27 de marzo de 2020.

3.- Remisión a la ESE MARIA AUXILIADORA para valoración MEDICO LEGAL al menor ERIKA PAOLA ENCIZO con C.C. No. 24.717.627, LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO.

4.- copia de la historia clínica de la valoración Médico Legal de LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO de fecha 27 de marzo de 2020, con incapacidad de 3 días Legales, en 2 folios.

5.- Solicitud de hospedaje por protección temporal con fecha 27 de marzo de 2020.

6. Notificación personal del auto de fecha el 27 de marzo de 2020, a ERIKA PAOLA ENCIZO y la menor LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO y RICARDO CARRILLO MONTAÑA.

7. Obra en el expediente solicitud de TRATAMIENTO TERAPEUTICO POR PSICOLGIA ante la EPS SANITAS y por NUEVA EPS a los señores ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA MENOR LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO y RICARDO CARRILLO MONTAÑA de fecha el 27 de marzo de 2020.

8.- Notificación personal a al personero municipal del auto de fecha el 27 de marzo de 2020.

9. - Obra en el expediente oficio del sistema nacional de vigías en Salud Publica.

10.- Boleta de citación con fecha 27 de marzo para valoración por Psicología y Trabajo Social.

11.- Registra correo electrónico de la secretaria de salud, solicitud de exámenes de ingreso y solicitud de valoración.

12.- Obra Informe de valoración por psicología con fecha 27 de marzo de 2020.

13.- Obra Escrito de la señora ERIKA PAOLA ENCIZO, con fecha 12 de mayo de 2020, quien indica que el señor RICARDO CARRILLO MONTAÑA, continúa maltratándolas y generando amenazas contra ellas.

14.- Oficio de solicitud de constatación de fecha 12 de mayo de 2020, al equipo



15.- Auto historia No. 025-2020 de fecha 14 de mayo de 2020.

16.- Obra Informe de valoración realizado por el área de Trabajo Social de fecha 18 de mayo de 2020.

17.- Obra auto de fecha 26 de mayo de 2020, confirmando la medida de protección y agrega medidas complementarias.



Informe de valoración realizado por el área de Trabajo Social de fecha 18 de mayo de 2020. "CONCEPTO SOCIAL:

Según ley 1557 de 2008: art 3 "Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal" De acuerdo al estudio socio familiar realizado es claro que dentro de la convivencia de las partes del señor Ricardo Carrillo Montana y la señora Erika Paola Enciso y la adolescente Leidy Nataly Montaña ha existido tanto violencia física como psicológica la cual ha sido determinada por manejo inadecuado de resolución de conflictos, así como también humillaciones constantes por el uso del bien inmueble de propiedad del señor Ricardo el cual habitan en la actualidad; evidenciando además, al interior del sistema familiar la existencia de los roles indefinidos, con límites difusos ocasionando con ello situaciones de alta tensión al interior de la familia las cuales han sido manejada de manera inapropiada.

Se deben aclarar las medidas de respeto y buen trato como integrantes del sistema familiar y se le recomienda a la señora Erika Paola localizar red de apoyo familiar extenso que le permita ubicar un lugar de residencia estable y seguro en pro de brindar mayor protección y estabilidad tanto a ella como a su hija Leidy Nataly y nietas. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.

- Se sugiere a las partes dar inicio al proceso terapéutico por parte de la EPS.

Se sugiere a las partes, asistir a seguimiento por el área psicosocial ante este despacho, así como también asistir a la audiencia programada. (...)"

Igualmente, en informe de conclusión por psicología practicado al señor RICARDO CARRILLO, de 19 de agosto de 2020, se determina entre otras cosas "(...)"

CONCEPTO PROFESIONAL

Durante las tres sesiones a las que Ricardo asistió y la sesión a la que su familia (Erika y Nataly) asisten se identificaron conductas relevantes para el proceso del paciente, comportamientos que posiblemente han afectado la convivencia de familia. Estos caracterizados por episodios de baja regulación emocional donde se presenta violencia verbal y en una ocasión referida violencia física por parte de Ricardo, se evidencian dificultades en la comunicación y resolución de conflictos con su familia actual. Se identifica la necesidad de trabajar en sus habilidades comunicativas, su adecuada regulación emocional, la identificación del ciclo de violencia y la identificación de verbalizaciones violentas ya que se evidencia normalización de estas últimas.

A lo largo de las sesiones se evidencia que Ricardo mantiene un discurso repetitivo frente al compromiso para mejorar sus habilidades de comunicación y de expresión con su familia, sin embargo, al exponerle las dificultades expresadas por Erika y Nataly minimiza las acusaciones haciendo referencias como "así soy yo", justificando el uso de lenguaje agresivo debido a su contexto laboral y refiriendo que él realiza estos comentarios agresivos de recocha" y que su familia "los toma a mal".

 Para saber a Ricardo sobre los aspectos que su familia identifica como las principales, ante cada uno de estos aspectos el paciente refiere comprometerse a "cambiar" y verbaliza la importancia del dialogo para mejorar la relación con su pareja actual. Por otro lado, en diferentes momentos de las sesiones Ricardo refiere que el proceso de comisaria de familia actual puede estar influenciado por el interés económico de su pareja Erika para mantener la casa familiar, lo cual también se evidencia como una minimización a los hechos de violencia física y verbal ocurridos.



donde se establece que el señor RICARDO CARRILLO MONTAÑA incurrió en violencia física, verbal, psicológica, hacia la señora ERIKA PAOLA ENCIZO y la menor LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO de donde existe lo manifestado por la señora y la menor en mención, y el dictamen médico legal de su menor hija LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO, reportando 3 días de incapacidad legal; en las entrevistas y valoraciones psicológica practicadas donde se evidencian se han presentado situaciones de conflictos, agresiones físicas, causados por violencia intrafamiliar.

49

Las pruebas pertinentes practicadas en esta clase de procesos como son las valoraciones por psicología, arrojan datos sobre los hechos, situaciones y comportamientos que han amenazado y vulnerado los derechos de la señora ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA MENOR LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO, así como de los factores de riesgo y protectores que permiten sugerir las acciones de cada una de las partes, de tal manera que en este caso se encuentra configura la violencia física, verbal y psicológica :

□ Física: Es cualquier acción que ocasiona un daño no accidental, utilizando la fuerza física o alguna clase de arma u objeto que pueda causar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas. En general la violencia física es una consecuencia de la agresividad; la agresividad es un componente biológico presente en el hombre que lo conduce a cometer un daño físico

□ Verbal: Se manifiesta con amenazas, injurias, calumnias y acciones encaminadas a socavar la seguridad y autoestima de la persona. Los insultos o expresiones descalificadoras o intentos de control hacia otros miembros del hogar son formas de violencia verbal.

□ Psicológica: Se entienden aquellas agresiones que ofenden humillan asustan, intimidan y, en general, atentan contra la salud mental y emocional de una persona y como consecuencia pueden producir depresión, baja autoestima, angustia, insomnio, pérdida de la concentración, etc. Se puede manifestar a través de actitudes que tiene por objeto causar temor e intimidación a la otra persona con el ánimo de poder ejercer control sobre su conducta, sentimientos o actitudes. Este tipo de violencias generalmente va acompañado de actos relacionados con violencia verbal y física.

De otra parte, con los comportamientos del señor RICARDO CARRILLO MONTAÑA que claramente demuestran agresividad, falta de control de impulsos, de ira y como consecuencia de dichas conductas inapropiadas se ha causado angustia, tensión, preocupación, ansiedad y demás emociones negativas que afectan física y psicológicamente a la señora ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA MENOR LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO que atentan contra la unidad y armonía familiar.

Es necesario y pertinente traer a colación el artículo 14 de la Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, que menciona:



ARTÍCULO 14. DEBERES DE LA FAMILIA. La familia tendrá el deber de promover los derechos de las mujeres en todas sus etapas vitales reconocidos, consagrados en esta ley y así mismo la eliminación de todas las formas de violencia y desigualdad contra la mujer.

Son deberes de la familia para estos efectos:

Comisaría de Familia II
Mosquera - Cundinamarca
Calle 17 A N° 14 -45 - Centro de Apoyo para la Familia y la
Comunidad
Tel: 8276366 / 8276666
Código Postal: Urbano-250040 // Rural-250047



MENOR LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO, Y POR SI MISMO O POR INTERPUESTAS PERSONAS, SO PENA DE HACERSE ACREEDORES A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 7 DE LA LEY 164 de 1996, MODIFICADA POR LA LEY 575 del año 2000.

30

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al señor **RICARDO CARRILLO MONTAÑA**, desalojar, dejar de vivir, irse de la vivienda ubicada en la Carrera 12 C No. 11 A – 01 barrio: Villa Marcela, de Mosquera Cundinamarca. De formar inmediata, teniendo en cuenta que su presencia constituye un peligro y riesgo para la vida e integridad física y mental de las víctimas. Lo anterior conforme al Literal A del Artículo 14 de la Ley 1257 de 2008, y Decreto 4799 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al señor **RICARDO CARRILLO MONTAÑA**, prohibición y restricción de ingreso en la vivienda de habitación o en cualquier lugar donde se encuentre la señora **SEÑORA ERIKA PAOLA ENCIZO y LA MENOR LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO**, para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma infiera o cause daño a la citada, de conformidad con el literal b del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008.

ADICIONAR como medidas de protección en favor de las partes; A) Se les imponen las obligaciones de: Cuando se dirijan entre si lo hagan en términos de compostura y con el respeto que se merecen como tal, por cualquiera de las formas posibles incluidos teléfonos y redes sociales y por cualquier medio volver a agredirse o hacer que con su comportamiento puedan de alguna manera resultar afectados, atentar contra la tranquilidad y el sosiego doméstico en su hogar. B) Se le ordena a las **partes acudir a un tratamiento terapéutico o reeducativo por psicología en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios (EPS correspondiente y/ o tejido social)**, con el fin de restablecer y proteger la dignidad, integridad y el equilibrio biopsicosocial de los miembros de la familia. De lo cual deberán aportar los correspondientes certificados.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena y/ confirma a la Policía Nacional brindar a la señora ERIKA PAOLA ENCIZO Y LA MENOR LEIDY NATALY PINEDA ENCIZO una protección temporal especial en su domicilio. Para su cumplimiento se ordena remitir solicitud a la Policía Nacional – Estación de Policía del Municipio de Mosquera -Cundinamarca, de conformidad con el numeral 5 del artículo 3 del decreto 4799 del año 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace saber al señor RICARDO CARRILLO MONTAÑA que el incumplimiento a lo ordenado en las medidas de protección definitivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la ley 575-00, da lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, a razón de tres (3) días por cada día de salario mínimo, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que resuelve el Grado Jurisdiccional de Consulta, b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repite en el plazo de dos (2) años la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco días, sin perjuicio de las consecuencias penales a que haya lugar.



ARTÍCULO QUINTO: Realícese evaluación y seguimiento por parte del equipo psicosocial por el término de que se estime conveniente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación para ante el Juez Promiscuo de Familia de Funza, el cual puede ser interpuesto verbalmente dentro de esta audiencia.



91

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA

Calle 15 No. 11-15 Piso 2/ Telefax (091) 8258000

Funza, Seis (6) De Octubre De Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO	252863110001-2021-00796-00
CLASE PROCESO	MEDIDA PROTECCIÓN
DEMANDANTE	ERIKA PAOLA ENCIZO
DEMANDADO	RICARDO CARRILLO
ASUNTO	APELACION MEDIDA DE PROTECCION
SENTENCIA GENERAL	00353
SEGUNDA INSTANCIA	00037

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver la impugnación presentada por el demandado, contra del fallo proferido el día nueve (09) De septiembre De Dos Mil Veintiuno (2021) por la Comisaria Segunda De Familia De Mosquera Cundinamarca, por medio de la cual se impuso medida de protección en contra del demandado el señor Ricardo Carrillo.

II. SITUACIÓN FÁCTICA

Acorde con lo plasmado, por la comisaria de familia y la prueba recaudada los hechos que dieron origen a la historia N° 25-2020 fueron puestos en conocimiento el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020), por la señora Erika Paola Encizo, compareció ante la Comisaria Segunda de Familia de Mosquera - Cundinamarca por hechos de violencia intrafamiliar presentándose agresiones verbales y físicas por parte del señor **Ricardo Carrillo** compañero sentimental.

1.- La señora Erika Paola Encizo, manifestó que el señor Ricardo Carrillo, la agredió verbal y posteriormente físicamente, delante de sus menores nietas de 9 meses de edad.

La Comisaría Segunda de Familia de Mosquera Cundinamarca, profiere el auto del veintisiete (27) de marzo de 2020, en el que adopta una medida de protección provisional, y da otras directrices a efectos de recolectar el material probatorio y llevar a cabo la respectiva audiencia dentro de la medida de protección que nos ocupa. Pagina 21 del expediente digital.

Se procede a realizar la **valoración** médico legal en la misma fecha, en la que se otorgan 3 días de incapacidad, página 27.

Informe de **psicología**, visto a páginas 61 siguientes, realizado a la señora Erika Paola Encizo, quien informa que el señor Ricardo Carrillo le pego a su hija con un látigo para ganado, por lo que decidieron salir de la casa, que no es la primer vez que se presentan agresiones, y las mismas se vienen presentando desde hace 3 años, que antes no había denunciado porque él le prometía cambiar, que el señor es conductor y que cuando regresa a la casa las insulta tanto a Erika como a su menor hija quien interviene para defenderla.

963523
385124

52

Así las cosas, el día 9 de septiembre de 2021, se procede a realizar la audiencia de imposición definitiva de la medida de protección, en la que, se valoró en su totalidad las pruebas surtidas y allegadas al proceso, observándose el acta a páginas 241 y siguientes, del expediente digitalizado, fallo que en su parte resolutive indicó:

PRIMERO: Se conmina al señor Ricardo Carrillo Montaña para que cese inmediatamente y se abstenga de realizar la conducta objeto de la queja o cualquier acto de violencia física, verbal, pisquica, amenazas, agravio o humillaciones, agresiones, ultrajes, insultos, hostigamiento, molestias, ofensas hacia la señora Erika Paola Encizo y la menor Leidy Nataly Pineda Encizo, y por sí mismo o por interpuesta persona so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 7 de la ley 164 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000.

SEGUNDO: Se ordena al señor Ricardo Carrillo Montaña desalojar, dejar de vivir, irse de la vivienda ubicada en la carrera 12C N° 11A-01 barrio Villa Marcela, de Mosquera Cundinamarca. De forma inmediata, teniendo en cuenta que su presencia constituye un peligro y riesgo para la vida e integridad física y mental de las víctimas. Lo anterior conforme al Literal A del Artículo 14 de la Ley 1257 de 2008, y Decreto 4799 de 2000.

TERCERO: Ordenar al señor Ricardo Carrillo Montaña, prohibición y restricción de ingreso en la vivienda de habitación o en cualquier lugar donde se encuentre la señora Erika Paola Encizo y la menor Leidy Nataly Pineda Encizo, para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera o cause daño a la citada, de conformidad con el literal b del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008.

Adicionar como medida de protección en favor de las partes: A) se les imponen las obligaciones de: cuando se dirijan entre sí lo hagan en términos de compostura y con el respeto que se merecen como tal, por cualquiera de las formas posibles incluidos teléfonos y redes sociales y por cualquier medio volver a agredirse o hacer que con su comportamiento puedan de alguna manera resultar afectados, atentar contra la tranquilidad y el sosiego doméstico en su hogar B) Se le ordene a las partes acudir a un tratamiento terapéutico reeducativo por psicología en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios (EPS correspondiente y/o tejido social), con el fin de restablecer y proteger la dignidad, integridad y el equilibrio biopsicosocial de los miembros de la familia. De lo cual deberán aportar los correspondientes certificados.

2.- Ante dicha decisión la parte demandada, por intermedio de su apoderado judicial, interpone recurso de apelación, señalando en síntesis que: el señor Ricardo Carrillo Montaña no ha incumplido la medida de protección, señalando que las visitas y encuentros se dieron por iniciativa de la accionante, que fue la misma señora Erika quien lo llamó para que asistiera a la audiencia, situación que le parece contraria pues debió ser la comisaria quien lo citara, considerando que debe levantarse la restricción y la medida de protección.

Presupuestos del recurso

Se observa que el recurso de apelación se encuentra consagrado en la ley 294 de 1996 artículo 18, el cual fue modificado por la Ley 575 de 2000 artículo 12 quedando así: **“(…) Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia. (…)”** Por lo que este Despacho se encuentra plenamente facultado para conocer y decidir al respecto.

Algunas de estas normas han sido incorporadas al bloque de constitucionalidad¹³⁹¹.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es uno de los instrumentos internacionales más importantes en esta materia, pues es una norma que recoge las principales obligaciones que los Estados miembros de la ONU deben cumplir, evitando la reproducción de distintos tipos de discriminación en contra de la mujer.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 1 de la Convención define discriminación en contra de la mujer como **“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”**¹⁴⁰¹

Por otra parte, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer, aprobada por las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, indicó que **“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”**¹⁴²¹, constituyen **actos de violencia en contra de las mujeres.**

En el mismo sentido, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing (1995) se reconoció que **la violencia efectuada con base en patrones de género** tiene efectos físicos, sexuales, psicológicos, en la vida pública y privada. En consecuencia, esas prácticas constituyen la **“manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo”**.

La Resolución 58/501 de 2004, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció que: **“a) La violencia en el hogar se produce en el ámbito privado, generalmente entre personas relacionadas por vínculos de sangre o intimidad; b) La violencia en el hogar es una de las formas más comunes y menos visibles de violencia contra la mujer, y sus consecuencias afectan muchos ámbitos de la vida de las víctimas; c) La violencia en el hogar puede adquirir muchas formas diferentes, incluidas la violencia física, psicológica y la sexual; d) La violencia en el hogar es motivo de preocupación pública y requiere que los Estados adopten medidas serias para proteger a las víctimas y prevenirla; e) La violencia en el hogar puede incluir privaciones económicas y aislamiento, y ese tipo de comportamiento puede constituir un peligro inminente para la seguridad, la salud o el bienestar de la mujer.”**

De acuerdo con lo anterior, los estándares internacionales constituyen fuentes de obligación del Estado, pero también son normas aplicables a casos concretos. Así mismo dentro del ámbito interno, encontramos:

La Ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000, se desarrolló el artículo 42 de la Constitución Nacional, previendo en su art. 4º, **“Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de un daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil o Promiscuo Municipal, una medida de Protección**

338 al tenor "esta Sala Recuerda que, como se explicó con anterioridad, la violencia psicológica y doméstica que ocurre en el hogar **tiene una dificultad probatoria muy alta si se verifica desde los parámetros convencionales del derecho procesal**, debido a que el allí se busca el aislamiento y el ocultamiento de los hechos violentos. Por tanto, es claro que las víctimas de tales agresiones tienen como única posibilidad de protección abrir los espacios de intimidad familiar a sus más allegados. En esa medida, desde una perspectiva de género, **es necesario que los operadores de justicia, empleen la flexibilización de esas formas de prueba, cuando se evidencian actos de violencia al interior del hogar.**"

En consecuencia, el Estado a través de sus diferentes autoridades tiene el deber de asegurar, y proteger a los miembros de la familia bajo su jurisdicción, las condiciones y garantías necesarias para su acceso y permanencia dentro de un Estado Social De Derecho, teniendo presente que los niveles de educación básica son insuficientes para exigir al ciudadano del común respeto frente a los demás.

Precisado lo anterior, se estudiará entonces si en el presente caso, de acuerdo con las pruebas recopiladas, por la autoridad administrativa se ha demostrado la violencia intrafamiliar que se le imputa.

VI. ANÁLISIS PROBATORIO

Valga señalar en primer lugar que el ideal de la familia es la armonía, la comprensión y el entendimiento que conllevan la estabilidad y la placentera convivencia entre sus miembros. El resquebrajamiento de ese estado, por lo general tiene su génesis en los maltratamientos físicos o psicológicos de que se hacen víctimas los cónyuges (o compañeros) entre sí o éstos a su prole y demás personas que la conforma. Esas conductas que hacen imposible la comunidad de vida en la familia y que se constituyen en irrespeto entre quienes la componen es deber del Estado prevenirlas y sancionarlas si es que se han producido.

Aparece dentro del acervo probatorio, la solicitud de la demandante, que fue tomado como descargo, en la que informa del trato propiciado por el compañero sentimental de su progenitora, no solo en su contra, sino en contra y en presencia de sus hijas que son menores de edad, y de aproximadamente 9 meses de edad, así mismo se encuentran las valoraciones psicológicas hechas a las partes, páginas 61, 73, 115, 127 y 131 en las que se demuestra que en efecto las partes se encuentran afectadas, y sobre todo, que el Señor Ricardo Carrillo Montaña requiere de un acompañamiento psicológico a efectos de lograr el manejo de las emociones, y el adecuado manejo de la resolución de conflictos, implementado el dialogo y la comprensión, comprobando también que ha existido violencia física por parte del señor Ricardo Carrillo, no solo para la menor Leidy Nataly, a quien se le propinó el maltrato que ocasionó la medida de protección, sino que se ha informado que desde hace 3 años se ha agredido a la señora Erika Paola Encizo, por lo que deben protegerse no solo a la menor Nataly, sino a sus dos menores hijas, quienes pueden estar corriendo riesgo en caso de compartir nuevamente con el señor Ricardo Carrillo.

Que la afectación de la señora Erika Paola Encizo se encuentra latente, pues no solo obra la solicitud de servicios, para dar la medida de protección, sino que con posterioridad se encuentra memorial a página 68 en la que expresa temor por su vida, y solicita ayuda atendiendo a que ella solo está con su menor hija y sus dos nietas, y que no tienen a donde ir.

El despachó, a la luz del acervo probatorio obrante, analiza esas manifestaciones vertidas, en la solicitud de medida de protección y puede concluir sin mayor esfuerzo que el accionado, incurrió en actos que constituyeron violencia intrafamiliar, y que por su parte, la

99
hacer, que confirmar la medida de protección impuesta por la autoridad administrativa, por encontrarla ajustada a la ley.

DECISION

Por lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia calendada el nueve (9) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) proferida por la Comisaría Segunda de Familia de Mosquera Cundinamarca, dentro de la solicitud de Medida de Protección, promovida por la señora Erika Paola Encizo, la menor Leidy Nataly Pineda Encizo en su favor y de sus dos menores hijas, en contra del señor Ricardo Carrillo Montaña, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR vía telegráfica lo aquí decidido a las partes involucradas.

TERCERO: DEVOLVER las diligencias a la Comisaría de origen, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Martha Elizabeth Baez Figueroa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb94f1be5549802b1b7bf3400e99a709ce6e1a440842cc8d6a10f31b34a2bc94

Documento generado en 06/10/2021 12:42:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



96

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CALLE 15 No. 11-15 PISO 2°**

Funza, 07 de Octubre de 2021
OFICIO No. 1823

Señores:

COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE MOSQUERA

comisariasegunda@mosquera-cundinamarca.gov.co

ERIKA PAOLA ENCIZO

Carrera 12 C # 11 A 01 BARRIO VILLA MARCELA / MOSQUERA

RICARDO CARRILLO MONTAÑA

Carrera 12 C # 11 A 01 BARRIO VILLA MARCELA / MOSQUERA

REF: PROCESO MEDIDA DE PROTECCION N° 796-2021

En cumplimiento de lo dispuesto mediante providencia del 14 de Septiembre del año en curso, proferida dentro del proceso de la referencia, le notifico que este despacho **CONFIRMO** la providencia calendada el nueve (9) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) proferida por la Comisaría Segunda de Familia de Mosquera Cundinamarca, dentro de la solicitud de Medida de Protección, promovida por la señora Erika Paola Encizo, la menor Leidy Nataly Pineda Encizo en su favor y de sus dos menores hijas, en contra del señor Ricardo Carrillo Montaña.

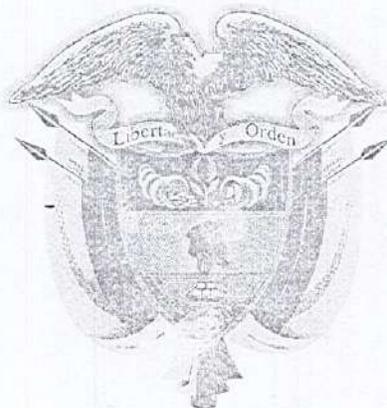
Para mayor ilustración se remite la providencia antes indicada en (9) folios útiles.

Cordialmente,


DIANA LORENA BASTIDAS RIVERA
SECRETARIA

52

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro



**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
MOSQUERA - CUNDINAMARCA**

WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
NOTARIO

PRIMERA

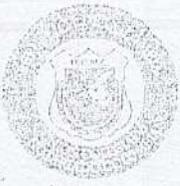
ESCRITURA N°1021
FECHA: 14 DE JULIO DEL 2017

ACTO O CONTRATO:
COMPRAVENTA.-

VENDEDORA: DENIS ANDREA GARZON CARDENAS

COMPRADOR: RICARDO CARRILLO MONTAÑA.-

CALLE 3a. No. 1-64 ESTE - CENTRO • MOSQUERA - CUNDINAMARCA
CONMUTADOR / FAX: 827 9526 - 827 4119 Cel: 314 414 2737 - 311 277 1366
E-mail: notariamosquera@yahoo.com



República de Colombia

1021-2017



Aa036347791

Ca2263420

NOTARIA UNICA DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA.

ESCRITURA PÚBLICA No: 1021

NUMERO: MIL VEINTIUNO

FECHA: CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA DE LOTE (0124).

VENDEDOR(A)(ES): DENIS ANDREA GARZON CARDENAS

CÉDULA DE CIUDADANÍA No.52.775.796 DE BOGOTA D.C.

DIRECCION: CALLE 6 No.7-104 BOJACA

ESTADO CIVIL: CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

TELEFONO: 313 397 3970

ACTIVIDAD ECONOMICA: INDEPENDIENTE- ALIMENTOS

CORREO ELECTRONICO: andreadenis10@hotmail.com

COMPRADOR(A)(ES): RICARDO CARRILLO MONTAÑA

CÉDULA DE CIUDADANÍA No.11.344.468 DE ZIPAQUIRA

DIRECCION: CARRERA 7 No.25-32 ZIPAQUIRA

TELEFONO: 310 233 9450

ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

ACTIVIDAD ECONOMICA: CONDUCTOR

CORREO ELECTRONICO: Richard.1128@hotmail.com

CLASE DE INMUEBLE: LOTE DE TERRENO

DIRECCION DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO NÚMERO DOCE (12) DE LA

MANZANA 41 URBANIZACION VILLA MARCELA, UBICADO SEGÚN PAZ Y SALVO

MUNICIPAL EN LA CARRERA 12C No.11A-01 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

SECTOR: URBANO



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE MOSQUERA

A este inmueble le corresponde la ficha catastral No.01-00-00-00-0237-0012-0-00-00-0000 y la matricula inmobiliaria No.50C-1376090 = = = = =

PARÁGRAFO: CUERPO CIERTO.- No obstante la mención de la cabida y linderos esta VENTA se hace sobre cuerpo cierto. = = = = =

SEGUNDO: ADQUISICIÓN.- (EL)(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) adquirió(eron) lo que es objeto de la presente transferencia, mediante escritura pública número SESENTA Y TRES (63) de fecha DIEZ (10) de JULIO de DOS MIL CATORCE (2014) otorgada en la NOTARIA UNICA DE BOJACA, la cual se halla debidamente registrada ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. Zona Centro, bajo el número de matricula inmobiliaria No.50C-1376090, el 17/09/2014- Rad: 2014-81138= = = = =



TERCERO: PRECIO.- El precio de esta venta es la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$8.000.000.00) que (EL)(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) declara(n) tener recibido en dinero efectivo, en la fecha a entera satisfacción de manos de (EL)(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). = = = = =

CUARTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- Garantiza(n) (EL)(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) que el inmueble objeto de la presente venta es de su plena y exclusiva propiedad que no lo ha enajenado por acto o contrato anterior al presente y que el mismo se halla libre de toda clase de gravámenes que puedan limitar o resolver su dominio, tales como censos, hipotecas, anticresis, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, limitaciones al dominio, no ha sido arrendado por Escritura Pública, ni constituido en patrimonio de familia, pero que en todo caso y de conformidad

Hept notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

=====
CERTIFICA:=====

Que el predio con registro catastral No.01-00-00-00-0237-0012-0-00-00-0000 a nombre de ARWAR LTDA -ubicado en el (la) K 12C 11A 01 MZ 41 LO 12 - de perímetro urbano, con una cabida superficial de 0 HECTÁREAS y 77 m2, Área construida de 0 m2 y un avalúo de: \$7.803.000,00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS M.C) para la vigencia 2.017. Que el predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro de éste Municipio por concepto de Impuesto Predial y Porcentaje Ambiental CAR hasta el 31 de DICIEMBRE de 2.017. Se expide la anterior certificación de PAZ Y SALVO, para efectos NOTARIALES que dentro del predio en mención NO PODRÁ HABER SUBDIVISIONES sin la previa autorización de la Oficina de Planeación Municipal igualmente, se informa que EL PREDIO NO ESTÁ AFECTADO POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.



Se expide en Mosquera Cund., a los 6 días del mes de Julio del año DOS MIL DIEZ Y SIETE (2.017).- Código Catastral Anterior: - Fdo. La Secretaria de Hacienda RUTH MARINA NOVOA HERRERA- Elaboro: Moisés Gómez G. =====

=====

- SE PROTOCOLIZA CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD: 50C-1376090=

=====

=====
AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: =====

DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 1º DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996, MODIFICADO POR EL ARTICULO 1º DE LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003 SOBRE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, NO SE HACE INDAGACION A LA PARTE VENDEDORA NI A LA PARTE COMPRADORA, POR TRATARSE DE UNA COMPRAVENTA SOBRE UN LOTE DE

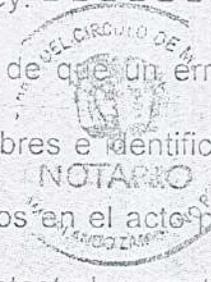
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: 1. Ha(n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), su real estado civil, número correcto de su (s) documento (s) de identificación. Por lo tanto al no observar error alguno, aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedo redactado. =

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de cualquier inexactitud de las mismas. = =

3. Sólo se solicitara (n) corrección (es), aclaración (es) o modificación (es) al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. = = = = =

4. Declaran los comparecientes estar notificados por la Notaria, de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de los otorgantes, precios, identificación de los bienes involucrados en el acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, ficha catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, así como cualquier otro tipo de inconsistencia da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme ordena el artículo 102 del decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidas y así lo aceptan. = = = = =



LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causa intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, lo aprueban y en asentimiento lo firman junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. = = = = =

ESTADO CIVIL: Casado CONTINUACIÓN E.P. No. 1021-2017
 PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE - DECRETO 1674 DE 2016 SI NO
 CARGO:
 FECHA VINCULACION:
 FECHA DE DESVINCULACION:

EL NOTARIO


 WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS



ESCRITURACION
 RECIBIO: ANDREA M. RADICO ANDREA M.
 DIGITO: ANDREA M. IDENTIFICO: And KM
 BIOMETRIA: And KM LIQUIDO: And
 REV. LEGAL: And KM CERRO: And KM

ES FIEL Primera - COPIA (FOTOCOPIA
 TOMADA DE SU ORIGINAL), QUE EXPIDO Y
 AUTORIZO EN 08 - HOJAS ÚTILES CON
 DESTINO A Pompiador
 MOSQUERA, 78 JUL 2017


 NOTARIO
 WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS

1021-2017

69



Ca2254428



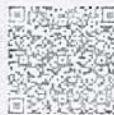
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



31642

En la ciudad de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Círculo de Mosquera, compareció:
DENIS ANDREA GARZON CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052775796.

----- Firma autógrafa -----



5b2avhzh0cy5
14/07/2017 - 12:17:38:525



RICARDO CARRILLO MONTAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0011344468.

----- Firma autógrafa -----



804ns8mj4xjb
14/07/2017 - 12:18:55:273



Confórme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de COMPRAVENTA DE LOTE: VENDEDORA: DENIS ANDREA GARZON CARDENAS. COMPRADOR: RICARDO CARRILLO MONTAÑA, con número de referencia TURNO 1077 PARA E.P. del día 14 de julio de 2017.



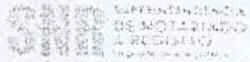
WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
Notario Único del Círculo de Mosquera

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5b2avhzh0cy5



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arrendamiento rural

República de Colombia



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA 64
CENTRO

1021-2017 CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17070625536520424

Nro Matrícula: 50C-1375089

Página 3

Impreso el 6 de Julio de 2017 a las 07:07:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reeltech

TURNO: 2017-412189

FECHA: 06-07-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS



69



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

1021-2017

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17070625536520424

Nro Matrícula: 50C-1376090

Página 1

Impreso el 6 de Julio de 2017 a las 07:07:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MOSQUERA VEREDA: MOSQUERA

FECHA APERTURA: 30-11-1994 RADICACION: 1994-73103 CON: DOCUMENTO DE: 06-09-1994

CODIGO CATASTRAL: 25473010000000237001200000000000 COD CATASTRAL ANT: 25473010002370012000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 12 MANZANA 4 AREA SUPERFICIA DE 76,89 M2. Y CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN SEGUN ESCRITURA 3160 DEL 21-06-94 NOTARIA 31 DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

ARWAR LTDA. ADQUIRIÓ ASI: PARTE POR COMPRA A ZABALA RAUL POR ESCRITURA 577 DEL 07-11-94 NOTARIA 31 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-01355988. OTRA PARTE ADQUIRIÓ ARWAR POR COMPRA A ZABALA RAUL, POR ESCRITURA 5474 DEL 27-08-93 NOTARIA 31 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-1343216. ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A MARIA STELLA, HECTOR LEONIDAS, RAFAEL DARIO Y JAIME ARTURO GLAVIJO POR ESCRITURA 1221 DE 22-07-86 NOT. 24 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0488087. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A FORERO AYA SAUL Y VANEGAS HERNANDEZ ISMAEL POR ESCRITURA 1443 DE 27-11-81 NOTARIA UNICA DE FACATATIVA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A BARRANTES MANUEL GUILLERMO POR ESCRITURA 1113 DE 24-10-78 NOTARIA UNICA DE FACATATIVA. ESTE ADQUIRIÓ POR ADJUDICACION SUCESION DE JOSE MANUEL BARRANTES SEGUN SENTENCIA DE 15-06-78 JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. EL CAUSANTE ADQUIRIÓ POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON CARLOS MARTINEZ POR ESCRITURA 3770 DE 21-09-60 NOTARIA 3. DE BOGOTÁ.-----

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION # LOTE 12 MANZANA 4 URBANIZACION VILLA MARCELA

MATRICULA ABIERTA CON CASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1362250

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-09-1994 Radicación: 1994-73103

Doc: ESCRITURA 3160 del 21-06-1994 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ARWAR LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-09-1994 Radicación: 1994-73107

Doc: ESCRITURA 4601 del 31-08-1994 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 909 SIN INFORMACION ACLARACION ESCRITURA 3160 DEL 21-06-94. EN CUANTO A QUE SE OMITIO HACER LA DESCRIPCION EN CABIDA Y LINDEROS DE LOS LOTES 31 Y 32 DE LA MANZANA 4 Y EL LOTE 1 DE LA MANZANA 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ARWAR LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-08-1996 Radicación: 1996-77205

Doc: ESCRITURA 433 del 26-08-1996 NOTARIA UNICA de MOSQUERA CUND.

VALOR ACTO: \$60,000,000

DATOS DE LA SOLICITUD		BANCOLDEXIA						
FECHA DE LIQUIDACIÓN	18.07.2017	NRO. DE LIQUIDACIÓN	0000000102758369					
DATOS DE RESPONSABLES (R) Y DEL CONTRIBUYENTE		IDIFICACIÓN: CC 52775796						
Responsable:		IDIFICACIÓN: CC 11944468						
DENIS ANDREA GARZON CARDENAS		TOTAL EFE: 77,100.00						
Contribuyente:		TOTAL CDO: 0.00						
RICARDO CARRILLO MONTAÑA		Doc. Expedido en:						
Notaría:		MOSQUERA						
N° Escritura / Fecha otorgamiento:		14.07.2017						
Notaria UNICA MOSQUERA		MOSQUERA						
Tipo de documento:		Matricula Inmobiliaria:						
Escritura		50C-1376090						
DETALLE LIQUIDACIÓN								
COD	ACTO DOCUMENTAL	Cant	Lug. Inmueble	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERÉS	COSTOS ADMIN.	TOTAL
0001	COMPRAYENTA	001	MOSQUERA	8.000.000	89.000	0	19.100	99.100
0000	Ajuste múltiple mil. (S.T.N-Art 000)				0	0	0	0
				TOTAL A PAGAR:	80.000.00	0.00	19.100.00	99.100.00
MON: ** NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO PEROS **								TOTAL: 99.100,00
DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010.								FECHA LIMITE PARA PAGAR
IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada debe ser presentada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos.								14.09.2017
 <p>(415)7709988009615(8020)000102758369(1300)00000094100(96)20170914</p>								TOTAL
								99.100,00

C
L
I
E
N
T
E

69

810287883

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUIDSA
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 27 de Julio de 2017 a las 03:23:21 p.m.
No. RADICACION: 2017-57285

NOMBRE SOLICITANTE: RICARDO CARRILLO
ESCRITURA No.: 1021 del 14-07-2017 NOTARIA UNICA de MOSQUERA
MATRICULAS 1376090 MOSQUERA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
1	VENTA	N 8000000	37,700

			37,700

Total a Pagar: \$ 37,700

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:37700



68

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 01 de Agosto de 2017 a las 08:00:15 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-57285 se calificaron las siguientes matriculas:

1376090

Nro Matricula: 1376090

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: 254730100000002370012000000000
MUNICIPIO: MOSQUERA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION # LOTE 12 MANZANA 41.URBANIZACION VILLA MARCELA.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-07-2017 Radicacion: 2017-57285 VALOR ACTO: \$ 8,000,000.CO
Documento: ESCRITURA 1021 del: 14-07-2017 NOTARIA UNICA de MOSQUERA
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON CARDENAS DENIS ANDREA 52775796
A: CARRILLO MONTA/A RICARDO 11344468 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador:
	Día Mes Año	Firma
ABOGA26370	01 AGO 2017	

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

REGISTRADORA PUBLICA
CUNDINAMARCA
MOSQUERA
1º
RAD 11/01/2019
01-00-0237-0012-000

69

Bancolombia
Banco de Colombia

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 167692252

SEPTIEMBRE DE 2014
CÓDIGO DE BARRAS
CÓDIGO DE OPERACIÓN
CÓDIGO DE CANCELACIÓN



Cecilia
11344468

Colombia S.A.

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

8/2014 8000535-V4



MUNICIPIO DE MOSQUERA

NIT: 899999342-3

PAZ Y SALVO No: 2017003381

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que el predio con registro Catastral No. 01-00-00-00-0237-0012-0-00-00-0000 a nombre de ARWAR LTDA ubicado en el (la) K 12C 11A 01 MZ 41 L 0 12 del perímetro urbano; con una cabida superficial de 0 Hectáreas y 77 m², Area Construida de 0 m² y un avalúo de \$7,803,000. (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS MC.) para la vigencia 2017.

Que el predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de este municipio por concepto de IMPUESTO PREDIAL y PORCENTAJE AMBIENTAL CAR hasta el 31 de Diciembre de 2017

Se expide la anterior certificación de PAZ Y SALVO, para efectos NOTARIALES que dentro del predio en mención NO PODRA HABER SUBDIVISIONES sin la previa autorización de la oficina de Planeación Municipal; Igualmente, se informa que EL PREDIO NO ESTA AFECTADO POR CONTRIBUCION DE VALORIZACION.

Se expide en Mosquera Cund. a los 6 días del mes de julio del año DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017)

Código Catastral Anterior:

RUTH MARINA NOVOA HERRERA

SECRETARIA DE HACIENDA



Elaboro: Moises Gomez G.

Reviso: Katalina Garcia

Solicito: DENIS ANDREA GARZON CARDENAS - C.C. 52775796



DATOS DE LA SOLICITUD		BANCOLOMBIA	
FECHA DE LIQUIDACIÓN	18.07.2017	NRO. DE LIQUIDACIÓN	0000000102758369
DATOS DE RESPONSABLES (R) Y DEL CONTRIBUYENTE		ID. GRUPO: 01380010151614 FECHA: 26/07/2017 HORA: 15:19:11	
Responsable:	COMPROBANTE DE PAGO		
DENIS ANDREA GARZON CARDENAS	COMPROBANTE DE PAGO		
Contribuyente:	IDENTIFICACION: CC 52778790		
RICARDO CARRILLO MONTAÑA	COMPROBANTE DE PAGO		
DATOS DEL DOCUMENTO		TOTAL EFE: 77.100,00	
Notaria:	Nº Escritura /	Fecha otorgamiento:	TOTAL CME: 0.00
Notaria UNICA MOSQUERA	1021	14.07.2017	Despedido en: 79.100,00
Tipo de documento:	Metrícule Inmobiliaria:	Días Mora: 0	
Escritura	50C-1376090	000000102758369	
DETALLE LIQUIDACIÓN			
000 ACTO DOCUMENTAL	Cant. Lug. Inmueble	BASE GRAVABLE	IMPUESTO
0001 COMPEAVENCA	001 MOSQUERA	8.000,000	80.000
0000 Ajuste múltiple mil. (S.T.N-Art. 000			0
TOTAL A PAGAR:			80.000,00
INTERÉS			0,00
COSTOS ADMIN.			19.100,00
TOTAL:			99.100,00
DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010.			FECHA LIMITE PARA PAGAR
IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada debe ser presentada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos.			14.09.2017
			TOTAL
(415)7709998009615(8020)006102758369(1900)00000099100(96)20170914			99.100,00

CLIENTE



CUNDINAMARCA
¡Juntos podemos más!

de 1

FECHA DE LIQUIDACIÓN: 18.07.2017		DATOS DE LA SOLICITUD: EMPLEO	
RESPONSABLE: DENIS ANDREA GARZON CARDENAS		NRO. DE LIQUIDACION: 8688000102758369	
CONTRIBUYENTE: RICARDO CARRILLO MONTAÑA		LA OFICINA: 0130010131614	
FECHA DE EMISIÓN: 14.07.2017		FECHA: 26/07/2017	
Nº ESCRITURA / MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1376-090		A-CANT. FISCAL: 1	
NOTARÍA: MOSQUERA UNICA MOSQUERA		TOTAL EFE: 9977189508	
TIPO DE DOCUMENTO: ESCRITURA		TOTAL EFE: 0,00	
CODIGO DOCUMENTAL: 0001-IMPRAVENTA		MONTANTOS PAGADOS: 99.100,00	
DESCRIPCIÓN: Ajuste múltiplo mil. (E.T.N-art 000)		MONTANTOS POR PAGAR: 0,00	
BASE GRAVABLE: 8.000,000		MONTANTOS POR PAGAR: 0,00	
IMPUESTO: 80.000,00		MONTANTOS POR PAGAR: 0,00	
INTERÉS: 0,00		MONTANTOS POR PAGAR: 0,00	
TOTAL A PAGAR: 80.000,00		MONTANTOS POR PAGAR: 0,00	
TOTAL: 99.100,00		MONTANTOS POR PAGAR: 0,00	
TOTAL: 99.100,00		MONTANTOS POR PAGAR: 0,00	

DETALLE LIQUIDACIÓN

COSTO ADMINISTRATIVO	0,00	TOTAL	99.100,00
IMPUESTO	80.000,00		
INTERÉS	0,00		
TOTAL A PAGAR	80.000,00		
TOTAL	99.100,00		

FECHA LÍMITE PARA PAGAR: 18.09.2017

TOTAL
99.100,00

CLIENTE

DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010.
 IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada debe ser presentada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

SOL: ** NOVENA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS **

(445)770999805615(8020)000102758369(3900)000000099100196120170514

DATOS BÁSICOS DEL IMPUESTO PREDIAL

Código Referencia Patr.:	1187803	Código Postal del Predio:	250040																							
Cod. Catastral (15) Digitos:	010002370012000	Tarifa Otros:	Tarifa 40																							
Código Único Catastral:	0100000002370012000000000	Urbanizable no urbanizados y no edi																								
Propietario:	CARRILLO MONTANA RICARDO	Avaluo Vigencia:	8,278,000																							
NIT/C.C.:	1134468	Avaluo 201901:	8,278,000																							
Estado:	Incorporado	Año Inicial del Predio:	1974																							
Código Autor:	01-00-00-00-0237-0012-0-00-00-0000	Período Inicial del Predio:	1																							
Dirección Predio:	K 12C 11A 01 MZ 41 LO 12	Año Inicial Corpo Reg.:																								
Dir. Correspondencia:	K 12C 11A 01 MZ 41 LO 12	Año Construcción:	0																							
Ciudad Notificación:		VALORES DE LAS AREAS																								
Nombres del Predio:	K 12C 11A 01 MZ 41 LO 12	Hectareas:	0																							
Resolución:	0001 DEL 2019	Metros:	77																							
Matrícula Inmobiliaria:		Cerchuida:	0																							
Teléfonos:		Restringir Pago:	<input type="checkbox"/>																							
Estado de Cartera:	NINGUNO	Alivio Tributario:	<input type="checkbox"/>																							
Dest. Econom.:	LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO Y/O EDIF.	Actualiza Deuda:																								
E-mail:		Aplica Impuesto Máximo:	<input type="checkbox"/>																							
Ver Mas Observaciones/resoluciones MP37/2010	Exento de... <input type="checkbox"/> Impuesto <input type="checkbox"/> CAR <input type="checkbox"/> Sobretasa <input type="checkbox"/> Otros Cobros <input type="checkbox"/> LEY 44 <input type="checkbox"/> Alivio Tributari <input type="checkbox"/> Aporte Vol. <input type="checkbox"/> Restringe Masivo																									
	Aporte Voluntario: 0																									
	Deuda Sin Aporte Voluntario: 0																									
	<table border="1"> <tr> <td>Año Pago</td> <td>Período</td> <td>Valor Pagado</td> <td>Fecha Pago</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>1</td> <td>148.100.00</td> <td>28/02/2019</td> </tr> <tr> <td>Comprobante</td> <td>Fecha Factura:</td> <td>Liquidación:</td> <td>Valor Deuda</td> </tr> <tr> <td>FC-727341</td> <td>13/02/2019</td> <td>17/05/2019</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Autoavaluo?</td> <td>Fecha</td> <td>Formulario</td> <td>Avaluo IGAC</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> <td></td> <td>Vir Autoavaluo</td> </tr> </table>			Año Pago	Período	Valor Pagado	Fecha Pago	2019	1	148.100.00	28/02/2019	Comprobante	Fecha Factura:	Liquidación:	Valor Deuda	FC-727341	13/02/2019	17/05/2019	0	Autoavaluo?	Fecha	Formulario	Avaluo IGAC	<input type="checkbox"/>		
Año Pago	Período	Valor Pagado	Fecha Pago																							
2019	1	148.100.00	28/02/2019																							
Comprobante	Fecha Factura:	Liquidación:	Valor Deuda																							
FC-727341	13/02/2019	17/05/2019	0																							
Autoavaluo?	Fecha	Formulario	Avaluo IGAC																							
<input type="checkbox"/>			Vir Autoavaluo																							

Operaciones Reciprocas

Pagos Realizados
Areas y Actuarios
Propietarios
Resoluciones
Otros Cobros
Calculat
Var Extrasto
Factura
Recibo
Abonos Parciales
Prescripcion
Avaluos
Resolucion
Sancion
Imprimir Formulario
Documentos

24

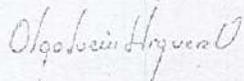
MUNICIPIO DE MOSQUERA // NIT: 899999342-3 // CRA. 2 NO 2-68// TEL: 8276356 - 8932073 // FAX: 8276356

COD. CATASTRAL		01-00-00-00-0237-0012-0-00-00-0000		FECHA DE EXPEDICION		martes, 25 de febrero de 2020 11:32:12 a. m.									
COD. ANTERIOR		01-00-0237-0012-000		AREA HAS.	0	AREA Mts.	77	AREA CONST.	0						
PROPIETARIO		CARRILLO MONTANA RICARDO						NIT./ C.C			11344468				
DIR. PREDIO		K 12C 11A 01 MZ 41 LO 12		NOMBRE DEL PREDIO								K 12C 11A 01 MZ 41 LO 12			
ULTIMO AÑO PAGO		2019		FECHA PAGO		28/02/2019		VLR PAGADO		146,100		FACTURA		FC-727341	
INFORMACION DEL IMPUESTO				Cod. Posta		230040		CODIGO INTERNO				1187806			
AÑO	VMIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUEN TO	CAR	INT. CAR	Contribución	int. Contribución	SOBRETA SA	Aporte Voluntario	AJUSTE	TOTAL		
2020	19.00	8,526,000	161,994	0	24,299	12,789	0	0	0	0	16,200	16	166,700		
TOTAL			161,994	0	24,299	12,789	0	0	0	0	16,200	16	166,700		

ESTAMPADO:
MUNICIPIO DE MOSQUERA
25 FEB 2020
AUX. No. 3
C. B. D. O.
REGISTRACION

COOPROPIETARIO:

REF:

CON PAGO VOLUNTARIO		SIN PAGO VOLUNTARIO		Pago hasta 202001
Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el	
31-mar-20	30-abr-20	31-mar-20	30-abr-20	
166,700	174,800	150,500	158,600	
PAGUE OPORTUNAMENTE SU IMPUESTO PREDIAL, 15% DE DESCUENTO VIG.2020 HASTA 31/03/2020...PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE ****TESORERIA MUNICIPAL DE MOSQUERA ****				VERIFIQUE SUS DATOS Y EL VALOR DE SU FACTURA ANTES DE CANCELAR
Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.		OLGA LUCIA HIGUERA VARGAS SECRETARIA DE HACIENDA		

CONTRIBUYENTE

BBVA

Creando Oportunidades

TEMA: 0715
OFIC: 0344
USER: CE61710

BBVA
RECAUDO DE FACTURAS
IMP MUN PREDIAL MOSQUERA
CUENTA : 0013-0344-0200044151

FECHA : 25-02-20
CONVENIO: 0002706
HORA : 12.10

REFERENCIA NO. 1 00010031187806088933
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6
DESCRIPCION : 00000000000000000000
NRO DE CONFIRMACION: 000033574
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

VALOR EFECTIVO

IMPORTE
150,500.00
150,500.00



FIRMA Y SELLO CAJERO TOTAL PAGO RECAUDO

FIRMA CLIENTE

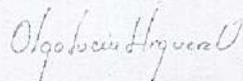
ERIKA PAOLA ECORZO
3138359828

- CLIENTE -

OPIXPRES SECRETARIA DE HACIENDA T-2110841

REF:

75
8276356
a. m.
ST. 0
5-727341
6
TOTAL
166,700
166,700
CONTRIBUYENTE

CON PAGO VOLUNTARIO		SIN PAGO VOLUNTARIO		Pago hasta 202001
Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el	
31-mar-20	30-abr-20	31-mar-20	30-abr-20	
166,700	174,800	150,500	158,600	
PAGUE OPORTUNAMENTE SU IMPUESTO PREDIAL, 15% DE DESCUENTO VIG.2020 HASTA 31/03/2020..PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE ****TESORERIA MUNICIPAL DE MOSQUERA ****		 OLGA CECILIA HIGUERA VARGAS SECRETARIA DE HACIENDA		VERIFIQUE SUS DATOS Y EL VALOR DE SU FACTURA ANTES DE CANCELAR
Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.				

TERM: 0245
 CFIC: 0344
 USER: 0661710

BBVA
 RECIBO DE FACTURAS
 IMP. PREDIAL MUN. TAURAMENA
 CUENTA : 0013-0226-0200000693

FECHA : 25-02-20
 CONVENIO: 0029650
 HORAS : 12:07

REFERENCIA NO. 1
 REFERENCIA NO. 2
 REFERENCIA NO. 3
 REFERENCIA NO. 4
 REFERENCIA NO. 5
 REFERENCIA NO. 6

000000001000542271

PAGO APLICADO CUENTA MRO.

DESCRIPCION :
 MRO DE CONFIRMACION:
 CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
 FORMA DE PAGO

000000000000000000000000
 000052370

PAGO APLICADO CREDITO NRC.

REFERENCIA DOCUMENTO

MONTE

VALOR EFECTIVO

129,126.00

TOTAL PAGO RECAUDO

FIRMA Y SELLO CAJERO

FIRMA CLIENTE

129,126.00

Erika Paola JOLITO
 313 835 98 28

- CLIENTE -

OFIXPRES MAYO/2019 F-2110841

ria
 ción
 020
 OTAL
 29,798
 99,328

DESCUENTOS:

"Aplica únicamente para predios al día a 31 de diciembre del año anterior"

HASTA EL 10 DE MARZO	15%
DEL 11 DE MARZO AL 13 DE ABRIL	10%
DEL 14 DE ABRIL AL 11 DE MAYO	5%

BANCOLOMBIA Cuenta Ahorros No.369-105965-30 MUNICIPIO DE TAURAMENA
 BANCO BBVA Cuenta Ahorros No.0226-000693 FONDOS COMUNES
 DAVIVIENDA Cuenta Corriente No.1769-6999-9760 FONDOS COMUNES
 BANCO AGRARIO Cuenta Corriente No.8663000013-0 FONDOS COMUNES

Páguese	Fecha	Valor
Hasta	25 de Feb de 2020	129,126

HACER LLEGAR EL SOPORTE DE PAGO A LA SECRETARIA DE HACIENDA

SEÑOR CONTRIBUYENTE. !!! Pagar impuestos beneficia a todos, Protejamos las Reservas Forestales !!!

Contra la presente liquidación, procede el recurso de reconsideración.

Recibo para el Contribuyente



77

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ministerio del Interior y de Justicia
Superintendencia de Notariado y Registro



GRUPO CUENTA ESPECIAL DE NOTARIADO

NOTARÍA: UNICA.

DEL CÍRCULO DE: BOJACÁ.

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA.

COPIA DE LA ESCRITURA No.: CERO SESENTA Y TRES (063).

FECHA: DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014).

CLASE DE ACTO: VENTA.

DE: LIGIA SABALA TIPACQUE.

A: DEMIS ANDREA GARZON CARDENAS.

ES FIEL Y PRIMERA COPIA QUE SE EXPIDE DEL ORIGINAL A FAVOR DE LA COMPRADORA:

DEMIS ANDREA GARZON CARDENAS.

ANDREA GARZON CARDENAS, mayor de edad, domiciliada y residente en este Municipio, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.775.796 Expedida en Bogotá D.C., de estado civil Casada con Sociedad Conyugal Vigente, quien actúa en este acto en nombre propio y quien en adelante se denominará LA COMPRADORA y manifestaron que han celebrado un contrato de COMPRAVENTA que se registrá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERO: Que por medio del presente Instrumento Público, LA VENDEDORA, transfiere a título de venta real y efectiva a favor de LA COMPRADORA, el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: -----

Lote de terreno número Doce (12) de la manzana 41 de la Urbanización VILLA MARCELA, distinguido con la nomenclatura actual: Carrera Doce C (12C), número Once A Cero Uno (11A-01) del Municipio de Mosquera (Cund), con una cabida superficial según el título de adquisición de SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (76.89 M2) y según el Paz y salvo de Impuesto Predial de SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (77 M2), pero se trata del mismo predio y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del título de adquisición, así: -----

POR EL NORTE,, en extensión de 6 metros con predios que fueron de Abel López.

POR EL SUR, que es su frente, en extensión de 6 metros con la calle que lo separa de la manzana N°. 34. -----

POR EL ORIENTE, en extensión de 12,74 metros con el lote N°. 13 de la misma manzana N°. 41. -----

POR EL OCCIDENTE, en extensión de 12,86 metros con el lote N°. 11 de la misma manzana 41. -----

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50C-1376090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. -----

PARAGRAFO: No obstante la mención de su cabida y la longitud de los linderos, la venta del inmueble se hace como cuerpo cierto, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes. -----

SEXTO: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: SI () - NO (X). - Para dar cumplimiento a la Ley Doscientos Cincuenta y Ocho (258) de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996), reformada por la Ley Ochocientos Cincuenta y Cuatro (854) del veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Tres (2003), la Notaria indagó a la propietaria del inmueble ¿sobre si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho y si el inmueble que transfiere está afectado a vivienda familiar?; La propietaria manifestó ser de estado civil Soltera (Viuda) sin unión marital de hecho Vigente y que el inmueble que transfiere por este Instrumento Público, no se encuentra Afectado a Vivienda Familiar, ni constituido en Patrimonio de Familia. - Igualmente la Notaria indagó a la compradora del inmueble ¿sobre si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho, y si posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar? La compradora manifestó ser de estado civil casada con Sociedad Conyugal Vigente y que el bien inmueble que adquiere por medio de este Instrumento Público, NO lo afecta a Vivienda Familiar, toda vez que se trata solamente de un lote de terreno sin ningún tipo de construcción.

De conformidad a lo manifestado por la Compradora, la Notaria deja expresa constancia que este inmueble NO queda Afectado a Vivienda Familiar, por mandato legal.

SEPTIMO: PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE LOS INMUEBLES, INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO 10 DE ABRIL DE 2004, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: La Notaria ha advertido e instado a las partes y comparecientes sobre la importancia y la responsabilidad de percatarse de la situación jurídica del inmueble y de la carga legal de cuidado, atención y conocimiento que el ordenamiento les prescribe, en especial sobre la identidad y calidad de las personas que contratan entre sí, y de conformidad con las Instrucciones Administrativas de la Superintendencia de Notariado y Registro, impone a las personas que transfieren y adquieren bienes raíces conocer el estado de los servicios públicos como balance de cuentas, para que de común acuerdo se paguen y cancelen las facturas correspondientes para lo cual las partes declaran conocer previamente las cuentas de servicios públicos a

de la Ley Doscientos Cincuenta y Ocho (258) de Enero Diecisiete (17) de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996), reformada por la ley Ochocientos Cincuenta y Cuatro (854) del Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Tres (2003), sobre los deberes que esta impone y la nulidad absoluta que su inobservancia genera en los actos jurídicos que la desconozcan.

COMPROBANTES FISCALES

Alcaldía de Mosquera, Municipio de Mosquera Nit: 899999342-3, PAZ Y SALVO No: 2014001801, La Secretaría de Hacienda Municipal **CERTIFICA:** Que el predio con Registro Catastral No. 01-00-00-00-0237-0012-0-00-00-0000 a nombre de ARWAR-LTDA ubicado en el (la) K 12C 11A 01 MZ 41 LO 12 del perímetro urbano; con una cabida superficial de 0 Hectáreas y 77 M2, Área construida de 0 M2 y un avalúo de: \$ 7.141.000 (SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS MC) para la vigencia 2014.

Que el predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de este Municipio por concepto de IMPUESTO PREDIAL Y PORCENTAJE AMBIENTAL C.A.R. Hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2014.

Se expide la anterior certificación de PAZ Y SALVO, para efectos NOTARIALES que dentro del predio en mención **NO PODRA HABER SUBDIVISIONES** sin la previa autorización de la Oficina de Planeación Municipal; Igualmente, se informa que **EL PREDIO NO ESTA AFECTADO POR CONTRIBUCION DE VALORIZACION.**

Se expide en Mosquera Cund, a los 3 días del mes de Julio del año DOS MIL CATORCE (2014). Código Catastral Anterior:- ADRIANA PATRICIA BERBEO ORTEGON, secretaria de Hacienda, hay firma.

OTORGAMIENTO

Leída en forma legal la presente Escritura Pública por las comparecientes quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores insisten en el otorgamiento e imparten sin objeción su aprobación al verificar que no hay ningún error en su contenido, su nombre, número de identificación, número de Matrícula, linderos y por encontrar que se expresa su voluntad de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza



MUNICIPIO DE MOSQUERA

NIT: 899999342-3

PAZ Y SALVO No: 2014001801

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que el predio con registro Catastral No. 01-00-00-00-0237-0012-0-00-00-0000 a nombre de ARWAR-LTDA ubicado en el (la) K 12C 11A 01 MZ 41 LO 12 del perímetro urbano; con una cabida superficial de 0 Hectáreas y 77 m²; Area Construida de 0 m² y un avalúo de \$7,141,000. (SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS MC.) para la vigencia 2014.

Que el predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de esta municipalidad en concepto de IMPUESTO PREDIAL y PORCENTAJE AMBIENTAL CAR hasta el 31 de Diciembre de 2014.

Se expide la anterior certificación de PAZ Y SALVO, para efectos NOTARIALES que dentro del predio en mención NO PODRA HABER SUBDIVISIONES sin la previa autorización de la oficina de Planeación Municipal; Igualmente, se informa que EL PREDIO NO ESTA AFECTADO POR CONTRIBUCIONES DE VALORIZACION.

Se expide en Mosquera Cundina los 3 días del mes de julio del año DOS MIL CATORCE (2014)

Código Catastral Anterior:



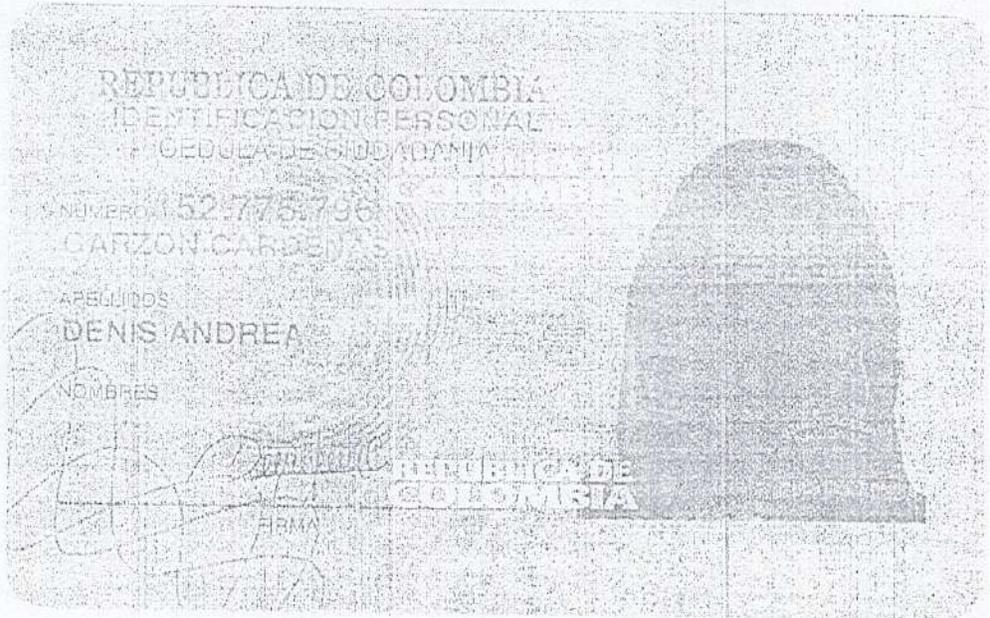
ADRIANA PATRICIA BERBEO ORTEGON

SECRETARIA DE HACIENDA

Elaboro: Moises Gomez Guerrero



62



LOS COMPARECIENTES:

LA VENDEDORA.

Ligia Tipacoque de Zabala

LIGIA TIPACOQUE DE ZABALA
C.C. No. 20.404.007 DE BOJACA (CUND).

DIR: CARRERA 5 No. 5A-07 CENTRO, BOJACA (CUND), TEL: 3118878998.

ACTIVIDAD: HOGAR.



HUELLA IND. DERECHO.

LA COMPRADORA:

Denis Andrea Garzon

DENIS ANDREA GARZON CARDENAS
C.C.No. 52.775.796 DE BOGOTA D.C.

DIR: CARRERA 7. Nº. 3-08 BARRIO SANTA RITA, BOJACA (CUND), TEL: 3133973970.

ACTIVIDAD: HOGAR.



HUELLA IND. DERECHO.

Eugenia Morales Riveros

CIRA EUGENIA MORALES RIVEROS
NOTARIA UNICA DE BOJACA (CUND).



DOY FE DE QUE ESTA ES LA Primera (1ª) FOTOCOPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EN Seis (6) HOJAS
utiles EXPIDO HOY 17 JUL 2014 DESTINO A

La Compradora: Denis Andrea Garzon

Cardenas
Derechos los de Ley. Bojacá

Eugenia Morales Riveros
NOTARIA UNICA





FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

84

Pagina 1

Impreso el 19 de Septiembre de 2014 a las 12:27:33 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-01138 se calificaron las siguientes matriculas:
1376090

Matricula Nro.: 50C-1376090

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: 254730100000002370012000000000
MUNICIPIO: MOSQUERA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION # LOTE 12 MANZANA 41.URBANIZACION VILLA MARCELA.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-09-2014 Radicacion: 2014-81138
Documento: ESCRITURA 63 del: 10-07-2014 NOTARIA UNICA de BOJACA VALOR ACTO: \$ 7,200,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TIPACOQUE DE ZABALA LIGIA 20404007
A: GARZON CARDENAS DENIS ANDREA 52775798 X

FIN DE

El interesado debe comunicar al

Funcionario Calificador

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

ASOGA173,

BOGOTA ZONA CENTRO
SOLICITANTE: GARZON CARDENAS DENIS ANDREA
ESCRITURA No. 63 del 10-07-2014 NOTARIA UNICA de BOJACA
MATRICULA 1376090 MOSQUERA A.T. 10:537046

ACTO	TIFA	VALOR	DERECHOS
COMPRAVENTA	1	7200000	35,000
			35,000
Total a Pagar:			35,000
FIRMA DE PAGO:			35,000

89

DATOS DE LA SOLICITUD						
FECHA DE RADICACIÓN:	KIND. RADICACIÓN					
FECHA DE LIQUIDACIÓN	18.07.2014	NRO. DE LIQUIDACIÓN				0000000101557009
DATOS DE RESPONSABLES (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C)						
Responsable: LIGIA TIPACQUE DE ZARALA					IDENTIFICACIÓN: CC 20404007	
Contribuyente: DENIS ANDREA GARZON CARDENAS					IDENTIFICACIÓN: CC 52775796	
DATOS DEL DOCUMENTO						
Notaría:	N° Escritura	Fecha otorgamiento:	Ciudad:	TOTAL:		
Notaría UNICA BOJACA	063	10.07.2014	BOJACA	89.000,00		
Tipo de documento:	Matricula Inmobiliaria:		Dias Mora:			
Escritura	50C1376090		0			
DETALLE LIQUIDACIÓN						
COD	ACTO DOCUMENTAL	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERES	TASA	TOTAL
0001	COMPRAVENTA	72.000,00	72.000,00	0,00	17.000,00	89.000,00
5000	Aporte múltiple mil. I.E.T.N-Act	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		TOTAL A PAGAR:	72.000,00	0,00	17.000,00	89.000,00
COP. ** CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS **					TOTAL: 89.000,00	
* Para liquidaciones de Notarías de Bogotá, cancelar en las oficinas Bancolombia de cualquier municipio del país convenio 32673					FECHA LIMITE PARA PAGAR	
* Para otros municipios cancelar en BanAgrario o Davivienda en el sitio de la Liquidación.					Fecha 07.09.2014	
IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada, debe ser presentada en la oficina de registro.						
				DOCUMENTO PARA CONSULTA LA WEB - 01/28 AGO 2014 Esta Liquidación Oficial del Impuesto de discusión 720 del E.T. (Recurso de Reconsideración)		
(415)7705998009615 (8020)000101557009 (3960)00000688000 (96)20140907						

CLIENTE

RECOMENDACION
CAJERO No. 1 H
01/28 AGO 2014
PROCESADO

NÚMERO DE LIQUIDACIÓN:
0000000101557009

Fecha de Liquidación:
18.07.2014

Fecha de Pago:
28.08.2014

Vendedor:
LIGIA TIPACOQUE DE ZABALA

CC 20404007

Dirección:
CARRERA 5 N° 5A 07

Comprador:
DENIS ANDREA GARZON CARDENAS

52775796

Dirección:
CARRERA 7 N° 3-08

Notaría:
UNICA BOJACA

N° Escritura Fecha:
063 10.07.2014

Ciudad:
BOJACA

Juzgado:

Matrícula Inmobiliaria:
50C1376090

Dias Mora:
0

	IMPUESTO	INTERÉS	TASA	TOTAL
TOTAL ACTOS	72.000,00	0,00	17.000,00	89.000,00

CERTIFICACIONES EXPEDIDAS:

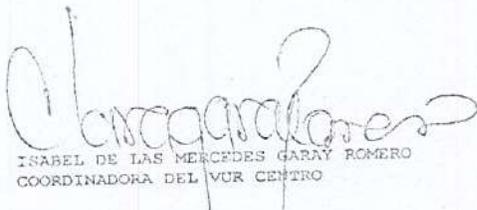
NÚMERO DE CERTIFICACIÓN	TIPO	FECHA CERTIFICACIÓN	USUARIO
	1 Devolución 2 Pago		

OBSERVACIONES: SE CERTIFICA PAGO CON DESIÑO A OFICINA DE REGISTRO ZONA CENTRO

Resolución Devolución:

Dado en la Ciudad de BOGOTÁ D.C., el día 17.09.2014

"Este documento carece de validez legal, no reemplaza en ningún caso el recibo original de pago y para efectos de devoluciones no constituye concepto jurídico, por cuanto su único propósito es la verificación y validación del pago de Impuesto dentro del sistema de liquidación"


ISABEL DE LAS MERCEDES GARAY ROMERO
COORDINADORA DEL VUR CENTRO

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA



Conste por el presente documento que entre los suscritos de una parte: DENIS ANDREA GARZON CARDENAS, mayor de edad, domiciliada en Bojacá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.775.796 DE BOGOTA D.C., de estado civil CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, y quien para todos los efectos del presente contrato se llamará LA PROMETIENTE VENDEDORA; y de otra parte RICARDO CARRILLO MONTAÑA, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.344.468 expedida en ZIPAQUIRA, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, obrando en su propio nombre y quien para todos los efectos del presente contrato se llamará EL PROMETIENTE COMPRADOR, quienes han celebrado el presente contrato de promesa de compraventa y el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROMETIENTE VENDEDORA, se obliga a transferir en favor del PROMETIENTE COMPRADOR y este se obliga a adquirir de la primera, al mismo título el derecho real de propiedad y posesión a favor del Comprador, que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble:

LOTE DE TERRENO NUMERO DOCE (12) DE LA MANZANA 41 DE LA URBANIZACION VILLA MARCELA, DISTINGUIDO CON LA NOMENCLATURA ACTUAL: CARRERA DOCE C (12C) NUMERO ONCE A CERO UNO (11 A-01) DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA, con una cabida superficial según el título de adquisición y certificado de tradición y libertad de SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (76.89 MTS²), identificado con la ficha catastral No.01-00-00-00-0237-0012-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria No.50C-1376090, y determinado por los siguientes linderos:
POR EL NORTE: En extensión de 6 metros, con predios que fueron de ABEL LOPEZ.
POR EL SUR: Que es su frente, en extensión de 6 metros con la calle que lo separa de la manzana No.34.
POR EL ORIENTE: En extensión de 12.74 metros, con el lote No.13 de la misma manzana No.41.
POR EL OCCIDENTE: En extensión de 12.86 metros, con el lote No.11 de la misma manzana 41.

PARAGRAFO- No obstante la mención de cabida y linderos el inmueble que se promete vender se hace sobre cuerpo cierto e incluye todos sus usos, costumbres, servidumbres y mejoras que legalmente le pertenezca.

SEGUNDA: Que LA PROMETIENTE VENDEDORA adquirió el predio en mención, mediante escritura pública numero SESENTA Y TRES (063) del DIEZ (10) de JULIO de DOS MIL CATORCE (2014) otorgada en la NOTARIA UNICA DE BOJACA, la cual se halla debidamente registrada en la Oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. zona centro, al folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1376090.



legal y naturalmente les pertenezcan sin reserva ni limitación en el estado en que se encuentren el día en que se firme la respectiva escritura pública.

Así mismo EL PROMETIENTE COMPRADOR acepta la venta que por medio del presente contrato de promesa de compra venta se realiza, conociendo en su totalidad el inmueble aceptando las condiciones en las que se encuentra.

LA PROMETIENTE VENDEDORA se obliga a entregar en la fecha pactada, saneado los inmuebles, objeto de la presente promesa, con los respectivos servicios públicos, así mismo con relación al impuesto predial, valorización y años anteriores, hasta el día en que AL PROMETIENTE COMPRADOR reciba totalmente el inmueble.

CLAUSULA ADICIONAL: En caso de ausencia parcial o total de LA PROMETIENTE VENDEDORA sus herederos deberán legalizar el presente contrato de compra - venta y entregar la respectiva escritura pública al PROMETIENTE COMPRADOR.

CLAUSULA PENAL LOS PROMETIENTES, tanto la vendedora como comprador establecen que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de una o cualquiera de las cláusulas aquí estipuladas, dará lugar a una multa de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.500.000,00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá pagar la parte que incumpliere a la parte cumplida.

Que en constancia y señal de aceptación firman el presente documento y lo autentican ante autoridad competente en Mosquera Cundinamarca, a los SEIS (06) días del mes de JULIO del año DOS MIL DIECISIETE (2.017).

PROMITIENTE VENDEDORA

DENIS ANDREA GARZON CARDENAS
CC.52.775.798 DE BOGOTA D.C.

PROMITIENTE COMPRADOR

RICARDO CARRILLO MONTANA
CC.11.344.463 DE ZIPAGUIRA

ELABORO: ANDREA M.

"El presente documento no constituye título traslativo de dominio ni es objeto de inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente"



89

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



31057

En la ciudad de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Círculo de Mosquera, compareció:

RICARDO CARRILLO MONTAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0011344468 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4fdel0xjq1r4
06/07/2017 - 09:38:51:748



DENIS ANDREA GARZON CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052775796 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3in0dat371a9
06/07/2017 - 09:39:36:011



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO y que contiene la siguiente información : PROMESA DE COMPRAVENTA DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1376090.



LUZ BETTY ZAMBRANO PARRA
Notaria Única del Círculo de Mosquera - Encargada

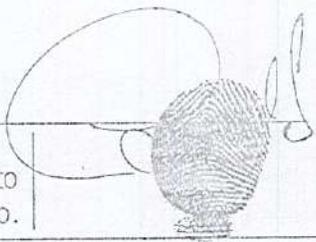
El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4fdel0xjq1r4

Cuenta de ahorros

21179778947

Traslado de fondos por pld
SUCURSAL: MOSQUERA COD. SUCURSAL: 138
FECHA: 2017-07-14 HORA: 11:20:17
SECUENCIA: 773 USUARIO: 001
NRO. TARJETA: 6016607141993959
CITA DEBITAR: XXXXXXXX
CITA ACREDITAR: 211-7972894-7
VAL TRANSFERENCIA: 15,000,000.00
COSTO: \$6,770.00

\$ 15.000.000



La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

Cadena s.a.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536V4

91

NOTARIA UNICA DE MOSQUERA

WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS - NOTARIO

NIT. 79.113.525-8

Código Super Notariado: 25473001

Calle 3 # 1-64 E Tels 8279526-7555757 Cel 311 2771366

notariamosquera@yahoo.com

Fecha : 14 de JULIO de 2017

Vencimiento: 14 de JULIO de 2017

FACTURA DE VENTA N° 048829

Audser

Mosquera, JULIO 14 de 2017
Comparcientes : GARCIA CARDENAS DENIS ANDREA
CARILLO MONTANA RICARDO

ESCRITURA No. 01021
C.C. 52.775.796-
C.C. 11.344.460-

Acto o contrato : VENTA
Número de Tomo : 01077 -2017

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Cuanta(s) VENTA	8,000,000	42.350
NOTARIALES (Resol 0451 DE 2017)....	\$	42.350

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz	5	\$	17,500
2 Copia(s) de	12	hojas	\$	84,000
Especial(es)		hojas	\$	0
Parcial(es)		hojas	\$	0
2 Identificación Biométrica.			\$	5,800
1 Firma Digital		\$	6,300
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION		\$	113,600

RECALDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA	\$	29,631
Super-Notariado y Registro	\$	8,300
Cuenta Especial para el Notariado ..	\$	8,300
R-Fuente (Base)	8,000,000	\$ 80,000

TOTAL GASTOS NOTARIALES	\$	155,950	TOTAL RECALDOS E IMPUESTOS .	\$	126,231
TOTAL A PAGAR ESCRITURA	\$	282,181			
Sea : DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 00/100-100					
TOTAL VALOR ABOGADO	\$	282,181			

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio. Art. 774 del Código de Comercio.

Declaro recibido el Servicio.

[Firma]
Aceptada *[Firma]*



Comprador \$ 101,091 Vendedor \$ 181,090

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Régimen Común - Actividad económica 6910 - Tarifa 7% - Factura expedida por Computador

92

NOTARIA UNICA DE MOSQUERA

WILLIAN ORLANDO ZAMBRANO ROJAS - NOTARIO

NIT. 79.113.525-8

Código Super Notariado: 25473001

Calle 3 # 1-64 E Tels 8279526-7555757 Cel 311 2771366

notarianosquera@yahoo.com

Andrea

Fecha : 14 de JULIO de 2017

FACTURA DE VENTA N° 048829

Vencimiento: 14 de JULIO de 2017

Mosquera, JULIO 14 de 2017
Comparecientes : GARZON CARDENAS DENIS ANDREA
CARILLO MONTANA RICARDO

ESCRITURA No. 01021
C.C. 52,775,796-
C.C. 15,744,469-

Acto o contrato : VENTA
Número de Turno : 01077 -2017

LIQUIDACION

ENTREGADO
24 JUL 2017

DESECHOS NOTARIALES

Quantía(s) VENTA	6,000,000	42,350
NOTARIALES (Resol 0451 DE 2017)....	\$	42,350

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz	5	\$	17,500
2 Copia(s) de	12	hojas	\$	84,000
Especial(es)		hojas	\$	0
Parcial(es)		hojas	\$	0
2 Identificación Biométrica.			\$	5,600
1 Firma Digital			\$ 6,300
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION				113,600

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA	\$	29,631
Super-Notariado y Registro	\$	8,300
Cuenta Especial para el Notariado ..	\$	8,300
R-Fuente (Base)	8,000,000	\$ 80,000

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 155,950

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . \$ 126,231

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 282,181

Sea : DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 00/100-MC

TOTAL VALOR ABONADO \$ 282,181

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio. Art. 774 del Código de Comercio.

Declaro recibido el Servicio.

Carillo
Carillo

NOTARIA UNICA DE MOSQUERA
ACT001
14 JUL 2017
Elaborada
CANCELADO - CATA

Comprador \$ 101,091 Vendedor \$ 181,090

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA:

IVA - Regimen Común - Actividad económica 6910 - Tarifa 7% - Factura expedida por Computador

BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 27-07-2017 15:28 Costo: 0.00
Cmty: 38471 - SNR CRIP BOG CENTRO DEVEN
Sec: 445 - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA GEN
Cuid: BOGOTÁ
Caj: 004 Sec: 1813
Valor Tot: \$ 37,700.00xxxx
Forma de Pago Efec: \$ 37,700.00
Pagador: 11344468
Ref: 61201757285

810287883

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID81
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 27 de Julio de 2017 a las 03:23:21 p.m.
No. RADICACION: 2017-57285

NOMBRE SOLICITANTE: RICARDO CARRILLO
ESCRITURA No.: 1021 del 14-07-2017 NOTARIA UNICA de MOSQUERA
MATRICULAS 1376090 MOSQUERA

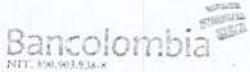
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
1 VENTA	N	8000000	37,700
			=====
			37,700

Total a Pagar: \$ 37,700

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO

VLR:37700



REGISTRO DE OPERACIÓN
 No. 167692250

REGISTRADO: NUB071
 CDD: SUICIDAC: 133
 CIUDAD: BOGOTÁ (CUNDINAMARCA)
 FECHA: 2014-07-04 10:08:58
 SECCIONAL: 329 USUARIO: 001
 CUENTA BENEFICIARIO: 69016769494
 DEPOSITANTE: 1134468

Cominos del ~~teno~~ **65.000**
 Cta Cte #69016769494
 \$ 65.000.000

94

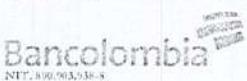
La información contenida en el presente documento
 corresponde a la operación ordenada al banco.

Cominos
 1134468

Cadenasa

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



REGISTRO DE OPERACIÓN
 No. 167692251

Edison Tipacaque Martínez
 Ahorros: 21179728947
 \$ 15.000.000

REGISTRADO: NUB071
 CDD: SUICIDAC: 133
 CIUDAD: BOGOTÁ (CUNDINAMARCA)
 FECHA: 2014-07-04 10:08:58
 SECCIONAL: 329 USUARIO: 001
 CUENTA BENEFICIARIO: 69016769494
 DEPOSITANTE: 1134468



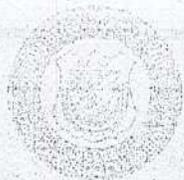
La información contenida en el presente documento
 corresponde a la operación ordenada al banco.

Cominos
 1134468

Cadenasa

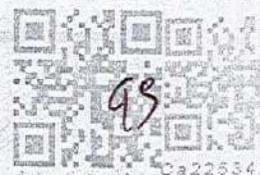
- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



República de Colombia

1021-2017



A8036347791

Ca22534

== == == == == NOTARIA UNICA DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA. == == == ==

ESCRITURA PÚBLICA No: 1021 == == == == ==

NUMERO: MIL VEINTIUNO == == == == ==

FECHA: CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017). == == == ==

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA DE LOTE (0124). == == == ==

VENDEDOR(A)(ES): DENIS ANDREA GARZON CARDENAS == == == ==

CÉDULA DE CIUDADANÍA No.52.775.796 DE BOGOTA D.C.== == == ==

DIRECCION: CALLE 6 No.7-104 BOJACA == == == ==

ESTADO CIVIL: CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE== == == ==

TELEFONO: 313 397 3970 == == == ==

ACTIVIDAD ECONOMICA: INDEPENDIENTE- ALIMENTOS== == == ==

CORREO ELECTRONICO: andreadenis10@hotmail.com == == == ==

COMPRADOR(A)(ES): RICARDO CARRILLO MONTAÑA== == == ==

CÉDULA DE CIUDADANÍA No.11.344.468 DE ZIPAQUIRA == == == ==

DIRECCION: CARRERA 7 No.25-32 ZIPAQUIRA == == == ==

TELEFONO: 310 233 9450 == == == ==

ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE == == == ==

ACTIVIDAD ECONOMICA: CONDUCTOR == == == ==

CORREO ELECTRONICO: Richard.1128@hotmail.com== == == ==

CLASE DE INMUEBLE: LOTE DE TERRENO == == == ==

DIRECCION DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO NÚMERO DOCE (12) DE LA

MANZANA 41, URBANIZACION VILLA MARCELA, UBICADO SEGUN PAZ Y SALVO

MUNICIPAL EN LA CARRERA 12C No.11A-01 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. == == == ==

SECTOR: URBANO == == == ==

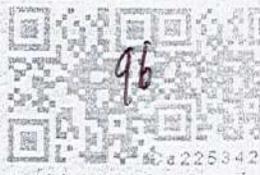


República de Colombia

Por el presente para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos de carácter notarial



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO



No. 14.344.468 de Zipaquirá, domiciliado en Zipaquirá, de paso por este municipio, de

estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE y en adelante se

denominará (EL)(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), quienes manifestaron que han

celebrado un contrato de compraventa, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: =

=====

PRIMERO: OBJETO.- Que por medio del presente instrumento público

EL(LA)(LOS)(LAS) VENDEDOR(A)(ES) transfiere(n) a título de VENTA REAL Y

EFFECTIVA, a favor de (EL)(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), el pleno derecho de

dominio, la propiedad y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: = = =

=====

LOTE DE TERRENO NUMERO DOCE (12) DE LA MANZANA 41, URBANIZACION

VILLA MARCELA, DISTINGUIDO CON LA NOMENCLATURA ACTUAL: CARRERA

DOCE C (12C) NUMERO ONCE A CERO UNO (11 A-01) SEGÚN PAZ Y SALVO

MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, con una cabida

superficialia según el título de adquisición y certificado de tradición y libertad de

SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (76.89

MTS²), y determinado por los siguientes linderos tomados del título anterior: = = = =

POR EL NORTE: En extensión de 6 metros, con predios que fueron de ABEL LOPEZ.

POR EL SUR: Que es su frente, en extensión de 6 metros con la calle que lo separa de

la manzana No.34. = = = =

POR EL ORIENTE: En extensión de 12.74 metros, con el lote No.13 de la misma

manzana No.41. = = = =

POR EL OCCIDENTE: En extensión de 12.86 metros, con el lote No.11 de la misma

manzana 41. = = = =

=====



Búsqueda de expedientes en el archivo del notario

NOTARIO DEL CÍRCULO



1021-2017

con lo dispuesto en la Ley se obliga a salir al saneamiento de la presente venta. = = =

ENTREGA.- (EL)(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) hace(n) entrega real y material del inmueble objeto de la presente venta (EL)(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) en el día de hoy, junto con todas sus anexidades, mejoras, adherencias, construcciones, servidumbres, usos y costumbres, que legalmente le corresponda y a que tiene derecho sin reserva ni limitación alguna y en el estado que se encuentra. Que además, lo entrega a paz y salvo por concepto de tasas, contribuciones valorizaciones, impuestos etc. Las demás cargas causadas a partir de la fecha de la firma de la presente Escritura, correrán por cuenta de (EL)(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). = = =

PRESENTE: RICARDO CARRILLO MONTAÑA, de las condiciones civiles inicialmente indicadas; y quien obra en nombre propio, manifestó: = = = = =

- A) Que acepta(n) la presente escritura, la venta que se le(s) hace y sus demás estipulaciones en ella contenidas por estar de acuerdo con lo convenido. = = = = =
- B) Que ha(n) pagado de contado el precio de lo que compra(n). = = = = =
- C) Que ha(n) recibido real y material el inmueble objeto de la presente venta a su entera satisfacción = = = = =

SE PRESENTO EL SIGUIENTE COMPROBANTE FISCAL CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO: = = = = =

= = = = = MUNICIPIO DE MOSQUERA = = = = =

= = = = = NIT 899999342-3 = = = = =

= = = = = PAZ Y SALVO No.2017003381 = = = = =

= = = = = LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL. = = = = =



Escritura de Colombia

Para el control para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, escrituras y documentos del registro notarial

NOTARIA DEL CÍRCULO DE MOSQUERA



Aa036347794

TERRENO. =====



NOTA EN ATENCIÓN AL ARTICULO 34 DE LA C. N. LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1966 Y LEY 365 DE 1.997. LOS COMPARECIENTES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTAN CLARA Y EXPRESAMENTE QUE TODOS LOS DINEROS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES CONTENIDOS EN ÉSTE INSTRUMENTO, FUERON ADQUIRIDOS POR MEDIO DE ACTIVIDADES LICITAS. =

(EL)(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) de las condiciones civiles ya indicadas, cancela(n) la RETENCION EN LA FUENTE por valor de: OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA =====

NOTAS DE ADVERTENCIAS: A los otorgantes se les advirtió que en los términos contenidos en el: "DECRETO 960 de Junio 20 de 1.970, Artículo 9. Los Notarios responden de la regularidad formal de los Instrumentos que autorizan, pero NO de la veracidad de las Declaraciones de los Interesados; TAMPOCO responde de la Capacidad o Actitud Legal de éstos para celebrará el Acto o Contrato respectivo." =

Que corresponde única y exclusivamente a los propios interesados de este Contrato, conocer el actual estado Jurídico y propiedad de los bienes inmuebles objetos de contratos y de la procedencia de los dineros empleados en el mismo, además de conocer personalmente a la(s) persona(s) con quien(es) se contrata, y que en consecuencia mutuamente asumen para SÍ las responsabilidades y consecuencias que por esta omisión se puedan causar o derivar. =====



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de actos de escritura pública, testamentos y documentos del carácter notarial

Notario de Colombia



Republica de Colombia



1021-2017

Aa036347795

Se extendió en las hojas de papel Notarial Nos.Aa036347791, Aa036347792,

Aa036347793, Aa036347794, Aa036347795 =====

DERECHOS NOTARIALES : \$ 42.350=====

RETENCION LEY 55 DE 1-985 : \$ 80.000=====

RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO : \$ 8.300=====

RECAUDO SUPERNOTARIADO Y REGISTRO : \$ 8.300=====

[Handwritten signature of Denis Andrea Garzon Cardenas]

DENIS ANDREA GARZON CARDENAS

C.C. No.52.775.796 DE BOGOTA D.C.

VENDEDORA

TEL O CEL: 3133973970

DIRECCION: Cll 6 N°7-104

CIUDAD: Bogotá Condinamarca

E-MAIL: andreadenis10@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA: Independiente

ESTADO CIVIL: Casada

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE - DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

[Handwritten signature of Ricardo Carrillo Montaña]

RICARDO CARRILLO MONTAÑA

C.C. No.11.344.468 DE ZIPAQUIRA

COMPRADOR

TEL O CEL: 3102339450

DIRECCION: Cra 7 N° 25-32

CIUDAD: Zipaquirá

E-MAIL: richard.1128@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA: Conductor



emc 14/07/2017

emc (14/07/2017)

República de Colombia

Papel notarial para sus actuaciones de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos de notación notarial

Mosquera Cundinamarca



100

SEÑORES:

Secretaría de planeación y ordenamiento territorial
Mosquera, Cundinamarca.

Respetados señores:

Ref. Poder especial trámite de LICENCIA DE CONSTRUCCION del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C - 1376090 y cedula catastral N° 01-00-00-00-0237-0012-0-00-00-0000 ubicado en la carrera 12C N° 11A-01. De la Urbanización Villa Marcela.

Yo RICARDO CARRILLO MONTAÑA, mayor de edad, vecino y residente en Mosquera Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.344.468 de Zipaquirá, manifiesta que confieren poder especial y suficiente al Ing. JAIRO CESAR PAEZ ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía N° 79.483.142 de Bogotá y portador de la Matrícula Profesional N° 25202-81888 CND, para que en mi nombre y representación adelante ante ustedes el trámite de solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCION del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C - 1376090 y cedula catastral N° 01-00-00-00-0237-0012-0-00-00-0000 ubicado en la carrera 12C N° 11A-01. De la Urbanización Villa Marcela.

El anteriormente mencionado, queda facultado para portar y retirar documentos solicitar prórroga para dar cumplimiento acta de observaciones y correcciones, cumplir con los requerimientos, recibir, desistir, firmar planos, firmar formulario único, renunciar, sustituir, resumir, disponer, notificase de los actos administrativos que se emitan dentro del trámite hasta que la decisión quede en firme y para adelantar actos complementarios e inherentes a la solicitud hasta su resolución definitiva y nos represente en todo momento hasta la obtención de la licencia, dicho trámite en concordancia con el artículo 74 del Código General del proceso ley 1564 del 2012, artículo 2142 del Código Civil y en general todas las que sean necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase Secretario (a) reconocerla como mi mandatario en los términos y para los efectos del presente poder.

Poderdante:

RICARDO CARRILLO MONTAÑA
C. C. N° 11.344.468 de Zipaquirá

Apoderado:

JAIRO CESAR PAEZ ORTIZ
C. C. N° 79.483.142 de Bogotá
M.P. N° 25202-81888.

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
MISQUERA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

23 ABR 2019

En Misquera, _____

compareció (o) personalmente

Ricardo Camilo Montoya

Identificado(s) respectivamente con la(s)
cédula(s) de ciudadanía número(s)

CC# 11314468 de

Misquera

declaró(aron) que el contenido del presente
documento es cierto y que la(s) firma(s) que
lo autoricó(aron) prescribió(aron) por sí(ellos).
En constancia se firma.

[Firma]

EL NOTARIO



"NO SE HIZO COTEJO
BIOMÉTRICO POR FALLA
TÉCNICA" Art. 3o. Resolución
6467 de 2015 S.N.R.

El compareciente imprimió
la huella dactilar del
índice derecho



EL NOTARIO





LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACION TERRITORIAL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA,

C E R T I F I C A:

Que el predio identificado con el código catastral No. 01-00-00-00-0237-0012-0-00-00-0000, ubicado en el barrio y/o Urbanización VILLA MARCELA, en jurisdicción de este Municipio, en el que figura como titular CARRILLO MONTANA RICARDO, se le ha asignado la siguiente nomenclatura:

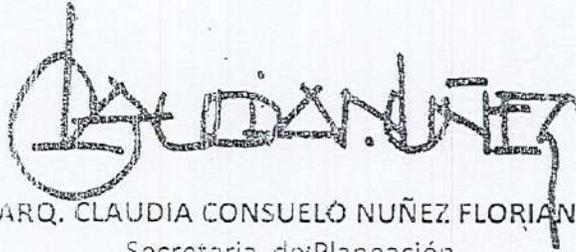
ACTUAL : CARRERA 12 C N. 11 A-01
MATRICULA No : 500-1376090
ESTRATO : II BAJO

La presente certificación tiene una vigencia de doce (12) meses, a partir de la fecha de expedición para: TRAMITES ANTE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS (ACUERDO 032 de 2013 Municipio de Mosquera).

Nota: El contenido de la presente certificación hace referencia, única y exclusivamente a la nomenclatura y estrato del predio en mención, lo cual NO CONSTITUYE ningún tipo de visto bueno, viabilidad, licencia de construcción, permiso de ventas, ni enajenación de inmuebles y/o venta de Casas para desarrollar futuros proyectos urbanísticos, ni sana ningún vicio legal de este predio.

Este documento está con firma digital original.

Expedida a los veintitrés (23) día del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).


ARQ. CLAUDIA CONSUELO NUÑEZ FLORIAN.
Secretaria de Planeación

Elaboro: Carmen Elisa Piramantique,
Técnico Administrativo

MOSQUERA
TAREA DE TODOS!





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

102

Certificado generado con el Pin No: 230526778677278758

Nro Matrícula: 50C-1376090

Pagina 1 TURNO: 2023-359532

Impreso el 26 de Mayo de 2023 a las 12:17:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MOSQUERA VEREDA: MOSQUERA

FECHA APERTURA: 30-11-1994 RADICACIÓN: 1994-73103 CON: DOCUMENTO DE: 06-09-1994

CODIGO CATASTRAL: 254730100000023700120000000000 COD CATASTRAL ANT: 25473010002370012000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 12 MANZANA 41.AREA SUPERFICIAARIA DE 76.89 M2. Y CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN SEGUN ESCRITURA 3160 DEL 21-06-94 NOTARIA 31 DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ARWAR LTDA. ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A ZABALA RAUL POR ESCRITURA 577 DEL 07-11-94 NOTARIA 31 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-01355988. OTRA PARTE ADQUIRIO ARWAR POR COMPRA A ZABALA RAUL POR ESCRITURA 5474 DEL 27-08-93 NOTARIA 31 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-1343216. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA STELLA, HECTOR LEONIDAS, RAFAEL DARIO Y JAIME ARTURO CLAVIJO POR ESCRITURA 1221 DE 22-07-86 NOT. 24 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0488097. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A FORERO AYA SAUL Y VANEGAS HERNANDEZ ISMAEL POR ESCRITURA 1443 DE 27-11-81 NOTARIA UNICA DE FACATATIVA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A BARRANTES MANUEL GUILLERMO POR ESCRITURA 1113 DE 24-10-78 NOTARIA UNICA DE FACATATIVA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE JOSE MANUEL BARRANTES SEGUN SENTENCIA DE 15-06-78 JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. EL CAUSANTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON CARLOS MARTINEZ POR ESCRITURA 3770 DE 21-09-60 NOTARIA 3. DE BOGOTA.---

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION # LOTE 12 MANZANA 41.URBANIZACION VILLA MARCELA.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1362259

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-09-1994 Radicación: 1994-73103

Doc: ESCRITURA 3160 del 21-06-1994 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARWAR LTDA.

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

103

Certificado generado con el Pin No: 230526778677278758

Nro Matrícula: 50C-1376090

Pagina 2 TURNO: 2023-359532

Impreso el 26 de Mayo de 2023 a las 12:17:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-09-1994 Radicación: 1994-73107

Doc: ESCRITURA 4601 del 31-08-1994 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION ESCRITURA 3160 DEL 21-06-94, EN CUANTO A QUE SE OMITIO HACER LA DESCRIPCION EN CABIDA Y LINDEROS DE LOS LOTES 31 Y 32 DE LA MANZANA 4 Y EL LOTE 1 DE LA MANZANA 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARWAR LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-08-1998 Radicación: 1998-77205

Doc: ESCRITURA 433 del 26-08-1998 NOTARIA UNICA de MOSQUERA CUND. VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARWAR LTDA.

A: URCON LTDA.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-03-1999 Radicación: 1999-17006

Doc: ESCRITURA 660 del 24-12-1998 NOTARIA UNICA de MOSQUERA- C/MARCA VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD URCON LTDA URBANISTAS CONSTRUCTORES

NIT# 8300469160

A: ZABALA RAUL

CC# 17107562 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-04-2014 Radicación: 2014-29927

Doc: SENTENCIA SN del 25-06-2012 JUZGADO 001 DE FAMILIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZABALA RAUL

CC# 17107562

A: TIPACOQUE DE ZABALA LIGIA

CC# 20404007 X C.C. 20407007

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-09-2014 Radicación: 2014-81138

Doc: ESCRITURA 63 del 10-07-2014 NOTARIA UNICA de BOJACA VALOR ACTO: \$7,200,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TIPACOQUE DE ZABALA LIGIA

CC# 20404007

A: GARZON CARDENAS DENIS ANDREA

CC# 52775796 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-07-2017 Radicación: 2017-57285



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

104

Certificado generado con el Pin No: 230526778677278758

Nro Matrícula: 50C-1376090

Pagina 3 TURNO: 2023-359532

Impreso el 26 de Mayo de 2023 a las 12:17:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1021 del 14-07-2017 NOTARIA UNICA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON CARDENAS DENIS ANDREA

CC# 52775796

A: CARRILLO MONTA/A RICARDO

CC# 11344468 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-16533

Fecha: 11-10-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-3257

Fecha: 11-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-359532

FECHA: 26-05-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

T: 899999342-3 // CRA 2 NO 2-68 // TEL: 8276356 8932073 // FAX: 8276356

CC	0000	DigControl	1187806	AREA HAS	0	AREA Mts	77	AREA CONST	0										
PRC	NOMBRE DEL PREDIO		K 12C 11A 01 MZ 41 LO 12																
DIR F	NIT/CC		11344468																
ULTIM	FACTURA		FC-888933																
AÑO	2021	CUENTO	25,029	CAR	13,173	INT CAR	0	CONTRIBUCION	0	INT CONTRIBUCION	0	SOBRETASA	0	APORTE VOLUNTARIO	16,700	AJUSTE	-2	TOTAL	171,700
TOTAL																			

CONTRIBUYENTE

CON PAGO VOLUNTARIO				SIN PAGO VOLUNTARIO			
Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el				
26/02/2021	31/03/2021	26/02/2021	31/03/2021				
171,700	180,090	155,000	163,300				

PAGUE OPORTUNAMENTE SU IMPUESTO PREDIAL, DESCUENTO 15% PLAZO 26 DE FEBRERO 2021 ****PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE ****TESORERIA MUNICIPAL DE MOSQUERA****

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

Olga Lucia Higuera
OLGA LUCIA HIGUERA VARGAS
SECRETARIA DE HACIENDA

VERIFIQUE SUS DATOS Y EL VALOR DE SU FACTURA ANTES DE CANCELAR

MUNICIPIO DE MOSQUERA
Nit: 899999342-3
FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL

SIN APOORTE VOLUNTARIO REFERENCIA 00010001187806949624

PAGUE HASTA 26/02/2021 VALOR 155,000



(415)7709998014800(8020)00010001187806949624(3900)0000155000(96)20210226

PAGUE HASTA 31/03/2021 VALOR 163,300



(415)7709998014800(8020)00010001187806949624(3900)0000163300(96)20210331

CON APOORTE VOLUNTARIO REFERENCIA 00010001187806949624

PAGUE HASTA 26/02/2021 VALOR 171,700



(415)7709998014800(8020)00010001187806949624(3900)0000171700(96)20210226

PAGUE HASTA 31/03/2021 VALOR 180,000



(415)7709998014800(8020)00010001187806949624(3900)0000180000(96)20210331

NRO FACTURA	949624
Fecha	03/02/2021
Digito Control	1187806
Codigocatastral	010000002370012000000000
Imp. predial	166.658
Descuento	25.029
Interes Predial	0
Sobretasa CAR	13.173
Interes sobretasa CAR	0
Contribucion CAR	0
Interes contribucion CAR	0
Aporte Voluntario	16.700

BANCO

PAGUE UNICAMENTE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES BANCARIAS

AVILLAS
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO DE BOGOTA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO POPULAR
BANCOLOMBIA
BBVA
COLPATRIA
DAVIVIENDA





109

108

1003070

Punto de
Corresponsal Bancario
Davivienda

TRANSACCION EXITOSA

Fecha 2022-02-28
 Hora 18:30.04
 Comercio 288797
 Terminal 257474
 Operacion Recauda
 Aprob Banco
 Aprob Puntored 000331680829
 Convenio MUNICIPIO DE MOSQUERA
 Cod. Convenio 7709998014800
 Referencia 1 0010031187806 1003070
 Referencia 2
 Valor 159600.00
 Costo \$0
 Transaccion
 Valor Total 159600.00

00	AREA HAS.	0	AREA Mts.	77	AREA CONST.	0		
NIT./ C.C 11344468								
NOMBRE DEL PREDIO K 12C 11A 01 MZ 41 LO 12								
16/02/2021	VLR PAGADO	155,000	FACTURA	FC-949624				
Postal	250040	CODIGO INTERNO		1187806				
JEN	CAR	INT. CAR	Contribución	int. Contribucion	SOBRETA SA	AJUS TE	TOTAL	
25,778	13,568	0	0	0	0	17,200	-45	176,800
						0	0	
						0	0	
						0	0	
						0	0	
						0	0	
						0	0	
						0	0	
25,778	13,568	0	0	0	0	17,200	-45	176,800

Aquí también puede pagar su tarjeta de crédito y créditos de consumo del Banco Davivienda

Línea de atención personalizada: 8888
 Mensaje de texto: 85888
 BANCO DAVIVIENDA S.A.
 VISILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REF:

SIN PAGO VOLUNTARIO

Pague hasta el	Pague hasta el
28-feb.-22	31-mar.-22
159,600	168,200

PAGUE OPORTUNAMENTE SU IMPUESTO PREDIAL CON UN DESCUENTO DEL 15% HASTA EL 28/02/2022. ****PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE ****TESORERIA MUNICIPAL DE MOSQUERA ****

Olga Lucia Higuera

VERIFIQUE SUS DATOS Y EL VALOR DE SU FACTURA ANTES DE CANCELAR

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

OLGA LUCIA HIGUERA VARGAS
SECRETARIA DE HACIENDA

CONTRIBUYENTE

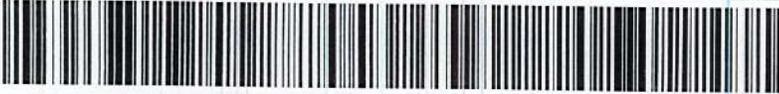
MUNICIPIO DE MOSQUERA

Nit: 899999342-3

FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL Nro.

SIN APOORTE VOLUNTARIO REF: 00100311878061003070

PAGUE HASTA 28-feb.-22 VALOR 159,600



(415) 7709998014800 (8020) 00100311878061003070 (3900) 0000159600 (96) 20220228

PAGUE HASTA 31-mar.-22 VALOR 168,200



(415) 7709998014800 (8020) 00100311878061003070 (3900) 0000168200 (96) 20220331

CON APOORTE VOLUNTARIO REF: 00100011878061003070

PAGUE HASTA 28-feb.-22 VALOR 176,800



(415) 7709998014800 (8020) 00100011878061003070 (3900) 0000176800 (96) 20220228

PAGUE HASTA 31-mar.-22 VALOR 185,400



(415) 7709998014800 (8020) 00100011878061003070 (3900) 0000185400 (96) 20220331

NRO FACTURA	1003070
Fecha	07/02/2022
DIGITO CONTROL	1187806
Codigo Catastral	01000000023700120000000
IMP. PREDIAL	171,855
Descuento	25,778
Interes Predial	0
Sobretasa C.A.R.	13,568
Interes Sobretasa CAR	0
Contribución C.A.R.	0
Interes Contribución CAR	0
Aporte Voluntario	17,200

PAGUE UNICAMENTE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS

- BANCO
- AVILLAS
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO DE BOGOTA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO POPULAR
- BANCOLOMBIA
- BBVA
- COLPATRIA
- DAVIVIENDA

BANCO

EFECTIVO

Cod. Banco CHEQUE No



FACTURA DE COBRO
IMPUESTO PREDIAL

1133387

3 // CRA. 2 NO 2-68 // TEL: 8276356 - 8932073 // FAX: 8276356

COD. C
COD. AI
PROPIE
DIR. PRE
ULTIMO /
INFORM.

RECIBO DE PAGO DE RECAUDO DE FACTURAS

Fecha de venta: 27/02/23 Hora: 12:38:11 p.m.

Id comercio: 20309 No. terminal: 291525

Municipio: Mosquera Dirección: CRA 3 15A 57

Tipo de operación: Recaudo de facturas

No. de aprobación Banco: 682807

**PDP - KIOSCO-EXITO
MOSQUERA**

Convenio: MUNICIPIO DE MOSQUERA

Código convenio: 0000001017904

Pague hasta

28-feb.-23

509,600

Referencia 1: 00100311878061133387

Referencia 2:

Valor: \$ 465.400

Costo transacción: \$ 0

Total: \$ 465.400-

*****ORIGINAL*****

Línea de atención personalizada: #688
Mensaje de texto: 85888

En este Punto DaviPlata Corresponsal Bancario Davivienda usted podrá meter y sacar plata de su DaviPlata

Punto De Pago

Punto DaviPlata - Corresponsal Bancario Davivienda

SIN APOORTE VOLUNTARIO

PAGUE HASTA



(415) 7...

PAGUE HASTA

31-mar.-23

VALOR

487,500



(415) 7709998014800 (8020) 00100311878061133387 (3900) 0000487500 (96) 20230331

PAGUE HASTA

31-may.-23

VALOR

509,600



(415) 7709998014800 (8020) 00100311878061133387 (3900) 0000509600 (96) 20230531

CON APOORTE VOLUNTARIO

REF:

00100011878061133387

PAGUE HASTA

28-feb.-23

VALOR

509,600



(415) 7709998014800 (8020) 00100011878061133387 (3900) 0000509600 (96) 20230228

PAGUE HASTA

31-mar.-23

VALOR

531,700



(415) 7709998014800 (8020) 00100011878061133387 (3900) 0000531700 (96) 20230331

PAGUE HASTA

31-may.-23

VALOR

553,800



(415) 7709998014800 (8020) 00100011878061133387 (3900) 0000553800 (96) 20230531

AREA HAS.	0	AREA Mts.	77	AREA CONST.	155	
NIT./ C.C 11344468						
NOMBRE DEL PREDIO K 12C 11A 01 MZ 41 LO 12						
VLR PAGADO		159,600	FACTURA		FC-1003070	
250040	CODIGO INTERNO		1187806			
INT. CAR	Contribución	int. Contribución	SOBRETA SA	Aporte Voluntario	AJUS TE	TOTAL
0	0	0	0	44,200	25	509,600
				0	0	
				0	0	
				0	0	
				0	0	
				0	0	
				0	0	
				0	0	
				0	0	
0	0	0	0	44,200	25	509,600

REF:

SIN PAGO VOLUNTARIO		
Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el
	31-mar.-23	31-may.-23
	487,500	509,600

**VERIFIQUE SUS DATOS Y
EL VALOR DE SU FACTURA
ANTES DE CANCELAR**

MUNICIPIO DE MOSQUERA

Nit: 899999342-3

FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL Nro.	
NRO FACTURA	1133387
Fecha	08/02/2023
DIGITO CONTROL	1187806
Codigo Catastral	01000000023700120000000
IMP. PREDIAL	442,076
Descuento	66,311
Interes Predial	0
Sobretasa C.A.R.	89,610
Interes Sobretasa CAR	0
Contribución C.A.R.	0
Interes Contribución CAR	0
Aporte Voluntario	44,200

PAGUE UNICAMENTE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS	
BANCO	
AVILLAS	
BANCO CAJA SOCIAL	
BANCO DE BOGOTA	
BANCO DE OCCIDENTE	
BANCO POPULAR	
BANCOLOMBIA	
BANCOLOMBIA DATAFONO	
BBVA	

CONTRIBUYENTE

BANCO



AVALUO

COMERCIAL

Mosquera, mayo 27/2023

Señor:
ERIKA PAOLA ENCIZO
Ciudad.

REF. ENTREGA AVALUO COMERCIAL

Respetado Señor:

Con la presente estoy haciendo entrega del avalúo del lote junto con la construcción en el existente identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1376090 Ubicado en la Carrera 12C No. 11 A - 01 Barrio Villa Marcela, Mosquera.

- Informe de avalúo
- Copia de Tarjeta Profesional Perito Avaluador
- Carta de autorización como miembro activo de Conalónjas para realizar avalúos
- Material Fotográfico

En espera de cumplir con sus expectativas, quedo presto a aclarar cualquier inquietud y agradezco la atención.

Atentamente,

German Gutierrez
Perito Avaluador
Reg # CNL-01 154



GERMAN GUTIERREZ TORRES
ESPECIALISTA EN AVALUOS
R.N.A cni-01-154

AVALUO COMERCIAL

Lote de Terreno junto con la construcción en el existente
Carrera 12 C No. 11 A - 01 Barrio Villa Marcela
MOSQUERA - CUNDINAMARCA

CONTENIDO

- 1 - METODOLOGIA
- 2 - MEMORIA DESCRIPTIVA
- 3 - ENTORNO DEL PREDIO
- 4 - DEPENDENCIAS
- 5 - AREAS Y UBICACION
- 6 - AVALUO
- 7 - CONSIDERACIONES FINALES

REGISTRO FOTOGRAFICO
 ESCRITURA PUBLICA
 CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD
 IMPUESTO PREDIAL
 DOCUMENTOS PERITO AVALUADOR

Mosquera, mayo 27/2023

Germán Gutiérrez T
 Perito Avaluador
 Reg # CNL-G1 154



1. METODOLOGIA MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO.

Para la determinación del valor comercial del inmueble en referencia, se visitó formalmente con el propósito de realizar el correspondiente análisis en el sector donde se localiza y dentro de este proceso se tuvieron presentes los siguientes aspectos:

Este método se tiene en cuenta la oferta del mercado en el sector, y la destinación dada, con el estrato, el uso del suelo. Para estimar el valor comercial del M2 de terreno se utiliza el método comparativo del mercado que consiste en establecer el valor del terreno a partir del estudio de ofertas y transacciones recientes de bienes semejantes y comparables al objeto del avalúo, así como también de encuestas realizadas a personas vinculadas a los negocios de bienes raíces y peritos valuadores afiliados a la Lonja Inmobiliaria.

a) FACTORES DE CARACTER GENERAL:

Se identificaron todos los factores, tanto del inmueble como del sector, que permiten determinar los procesos de valorización o desvalorización y que inciden sobre el inmueble en estudio.

b) FACTORES DE CARACTER ESPECIFICO:

Permiten conocer y analizar los aspectos específicos de la edificación relacionados con la estructura, los materiales, los acabados, la disponibilidad de servicios, el estado de conservación y otros aspectos inherentes a la construcción, así como las áreas más significativas.

c) FACTORES DE CARACTER PROFESIONAL:

El estudio se compone de evaluaciones de tipo objetivo y medible además de subjetivos del evaluador basados en la experiencia, en el conocimiento del mercado y en las diferentes perspectivas de la zona, los cuales son de vital importancia en la calificación y descripción de detalles.

CERTIFICACIÓN DEL AVALUO.

- He visitado el Predio, he estudiado detenidamente los factores que inciden en el avalúo.
- No tengo interés presente ni futuro en el predio avaluado.
- No tengo interés ni prejuicios con respecto a este informe de avalúo.
- Mis conclusiones no están influenciadas por los honorarios que reciba.
- He actuado dando lo mejor de mis conocimientos.
- El reporte, análisis y opiniones aquí expresadas como las conclusiones son verdaderas y correctas.
- Este Informe de Avalúo cumple con los requisitos del Código de Ética y de conducta profesional.
- Este informe se ciñe en su totalidad a los parámetros del Decreto 422 de 8 de Marzo de 2.000, a la resolución IGAC 620 de 2008, al Decreto 1420 de 2000.
- De acuerdo con la Norma IVSC está prohibida la reproducción total o parcial de este Informe, sin la autorización escrita del Avaluador.

German Gutierrez T
Perito Avaluador
Reg # CNL-Q1 154

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 1420/ 1.998 y 422/ 2.000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo de compensación tiene una vigencia de Un (1) año, contado a partir de su fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble no sufran cambios significativos, y no se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable, y se mantenga vigentes las normas que dieron origen a la forma de su determinación.

PARAGRAFO: IMPROCEDENCIA DE LA DIVISIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE

El suscrito perito **CERTIFICA** que el predio objeto del peritaje **SI** es objeto de división material de acuerdo al Art. 407 del C.G.P., puesto que "... al partirse materialmente los derechos de los condueños se ven afectados por el fraccionamiento..."

Adicionado a lo anterior el perito deja igualmente constancia que en su criterio el predio objeto del peritaje NO ES OBJETO DE DIVISIÓN MATERIAL por su área actual, ya que SI cumple con todas las normas urbanísticas expedidas por la Oficina Asesora de Planeación de Funza.

2. MEMORIA DESCRIPTIVA

SOLICITANTE:	Erika Paola Encizo
DIRECCION IMUEBLE:	Carrera 12 C No. 11 A - 01 Barrio Villa Marcela
CIUDAD:	MOSQUERA - CUNDINAMARCA
CLASE DE INMUEBLE:	Lote de Terreno junto con la construcción en el existente
USO ACTUAL:	Residencial/Comercial

3. ENTORNO DE LA PROPIEDAD

Hace parte de un sector q se caracteriza por la presencia de viviendas con un promedio de altura en sus construcciones que van desde 1 hasta 4 pisos también en el entorno se observan locales comerciales.

Forma Geométrica	:	Rectangular
Topografía	:	Plana
Ubicación	:	Medianera

4. DEPENDENCIAS DE LA PROPIEDAD

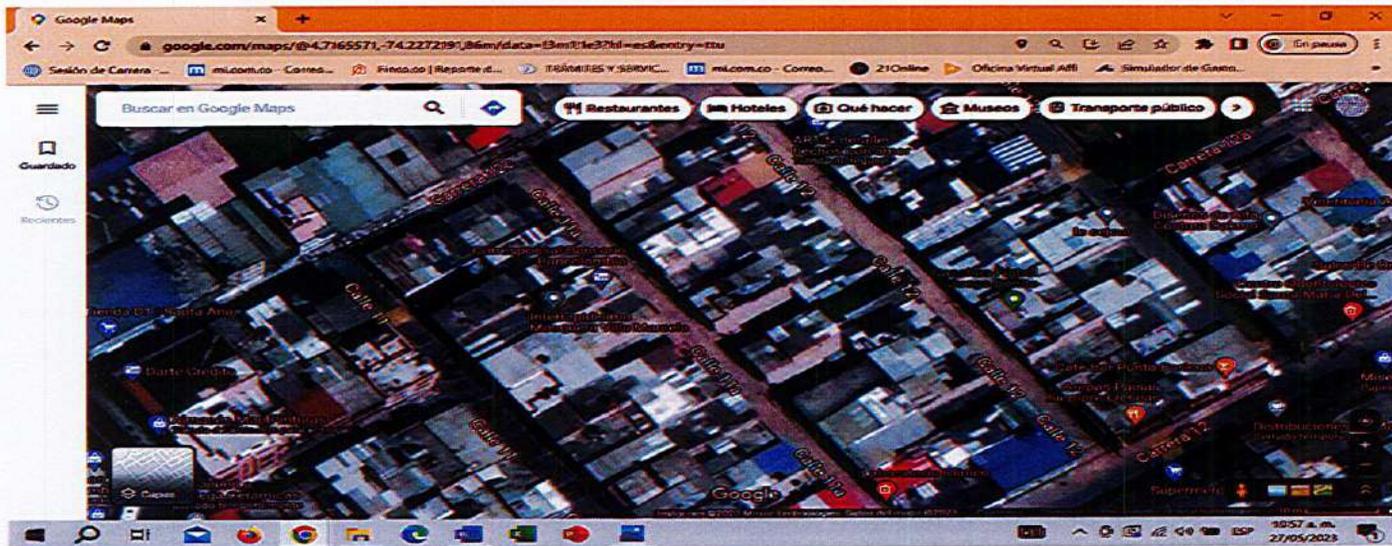
Lote de terreno junto con la construcción en el existente la cual consta de Dos Pisos y Terraza, en donde encontramos en el primer piso un apartamento de 3 habitaciones, dos baños uno de ellos con división en vidrio templado, sala-comedor, cocina integral, patio de ropas este apartamento se encuentra completamente terminado, en el segundo piso se evidencia una construcción de tres aparta-estudios cada uno con una habitación, un baño y cocina, dicha construcción se encuentra totalmente en obra gris y encontramos por ultimo la terraza, la casa cuenta con servicios de agua, energía y gas natural. La construcción se encuentra en buen estado de conservación.

5. AREAS Y UBICACION

En cuanto al área la podemos distribuir de la siguiente manera:

Germán Gutiérrez T
Perito Avaluador
Reg # CNL-Q1 154

Área Total del Lote: 77 M2
Área Construida: 155 M2



6. AVALÚO COMERCIAL, FACTOR DE COMERCIALIZABILIDAD Y FACTOR DE SEGURIDAD

Al realizar un análisis comparativo del mercado en el sector en donde se encuentra el lote de terreno junto con la construcción en el existente se obtienen los siguientes datos:

DESCRIPCION	AREA M2	VR M2	VR TOTAL
LOTE	90	\$1.445.000	\$130.000.000
LOTE	72	\$1.459.000	\$105.000.000
LOTE	100	\$1.900.000	\$190.000.000
PROMEDIO	87	\$1.602.000	\$142.000.000

DESCRIPCION	AREA M2	VR M2	VR TOTAL
CONSTRUCCION	160	\$1.300.000	\$146.000.000
CONSTRUCCION	180	\$1.050.000	\$189.000.000
PROMEDIO	837.5	\$1.175.000	\$167.500.000

VALOR LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION

DESCRIPCION	AREA M2	VR M2	VR TOTAL
LOTE	77	\$1.602.000	\$124.000.000
CONSTRUCCION	155	\$1.175.000	\$182.000.000
TOTAL LOTE + CONSTRUCCION			\$306.000.000

SON: TRESCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS MCTE

FACTOR DE SEGURIDAD

Germán Gutiérrez T
Perito Avaluador
Reg # CNL-Q1 154

Según la posición geográfica del sector este cumple con todas las normas urbanísticas especificadas en el POT y vigentes por Planeación Municipal.

Para obtener el concepto y el valor total del avalúo, se realizó un análisis de comportamiento del mercado de inmuebles **comparativos** en la zona, oferta- demanda.

Comercialización : Moderada
Oferta y Demanda : media para este tipo de inmuebles.

Para obtener el concepto y el valor total del avalúo, se realizó un análisis de comportamiento del mercado de inmuebles comparativos en la zona, oferta- demanda.

9. CONSIDERACIONES FINALES

Para el valor final del avalúo, además de todas las consideraciones anteriores, se ha tenido en cuenta las condiciones de rentabilidad y comercialización que el predio representa tanto para el presente como para el futuro.

Adicionalmente a las características más relevantes de cada una de las unidades a avaluar, expuestas en el presente estudio, en la determinación del justiprecio se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- Las características generales del sector de localización en el Municipio de Mosquera.
- El pertenecer a un sector en el cual su uso de suelo es residencial con influencia comercial.
- Las vías de acceso al predio están pavimentadas.
- La propiedad se encuentra cerca a vías principales.
- La valorización obtenida por estos predios durante los últimos 15 años.
- El pertenecer a un sector en donde según el POT se permiten alturas en construcciones hasta 5 pisos.
- El futuro funcionamiento del Regiotram de Occidente.
- El avalúo practicado considera el valor comercial del predio expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial, aquel que un comprador y un vendedor, estarían dispuestos a pagar de contado por una propiedad, en un mercado con alternativas de negociación.
- El avalúo practicado no considera aspectos de orden jurídico de ninguna índole, por no ser parte del estudio realizado.
- Para efectos de determinación del probable valor de mercado se han tenido en cuenta los valores comerciales de la zona, así como la consulta de expertos inmobiliarios concedores del sector
- De concordancia con el Numeral 7° del Artículo 2° del Decreto 422 de Marzo 8 de 2000 y con el Artículo 19 del Decreto 1420 del 24 de Junio de 1998, expedidos por el Ministerio del Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas, que puedan afectar el valor se conserven.

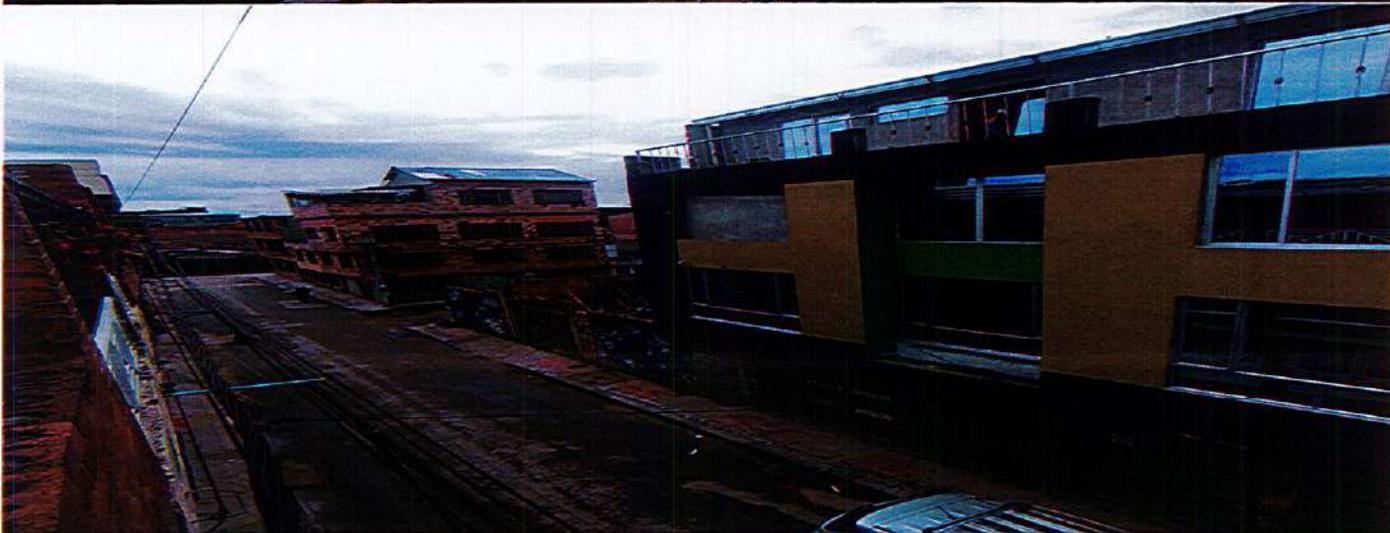
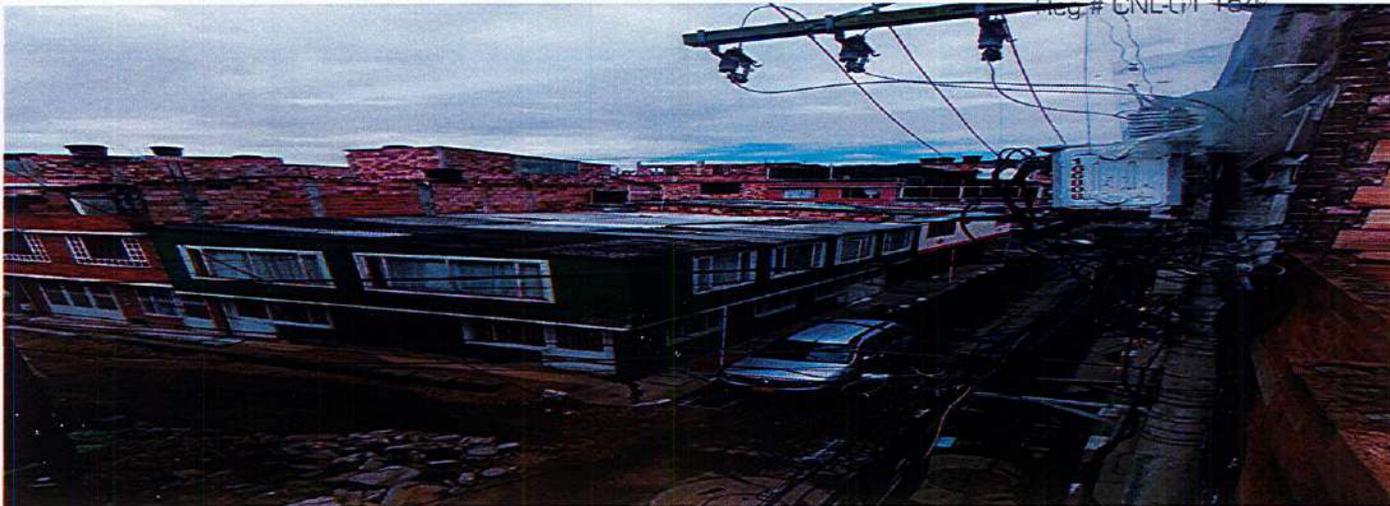
German Gutierrez T
 Perito Avaluador
 Reg # CNL-01 154

GERMAN GUTIERREZ TORRES
 Profesión Perito Avaluador REGISTRO NACIONAL DE AVALUADOR CNL-154
 Afiliado a Conaltonjas.

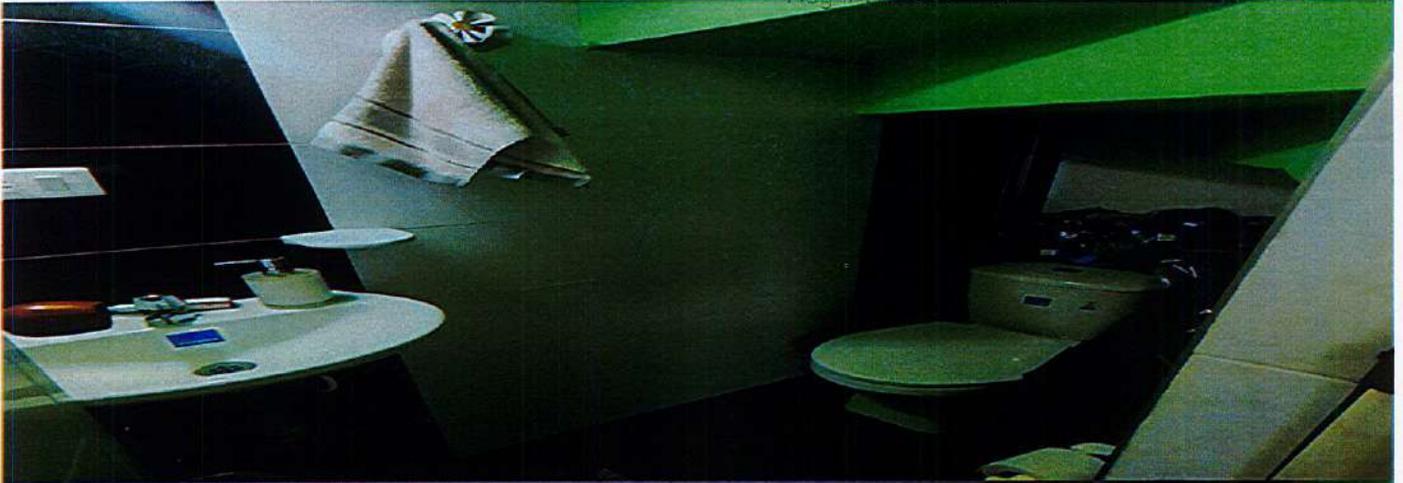
ARCHIVO FOTOGRAFICO



GERMAN GUTIERREZ TORRES - PERITO AVALUADOR - REGISTRO CNL-154



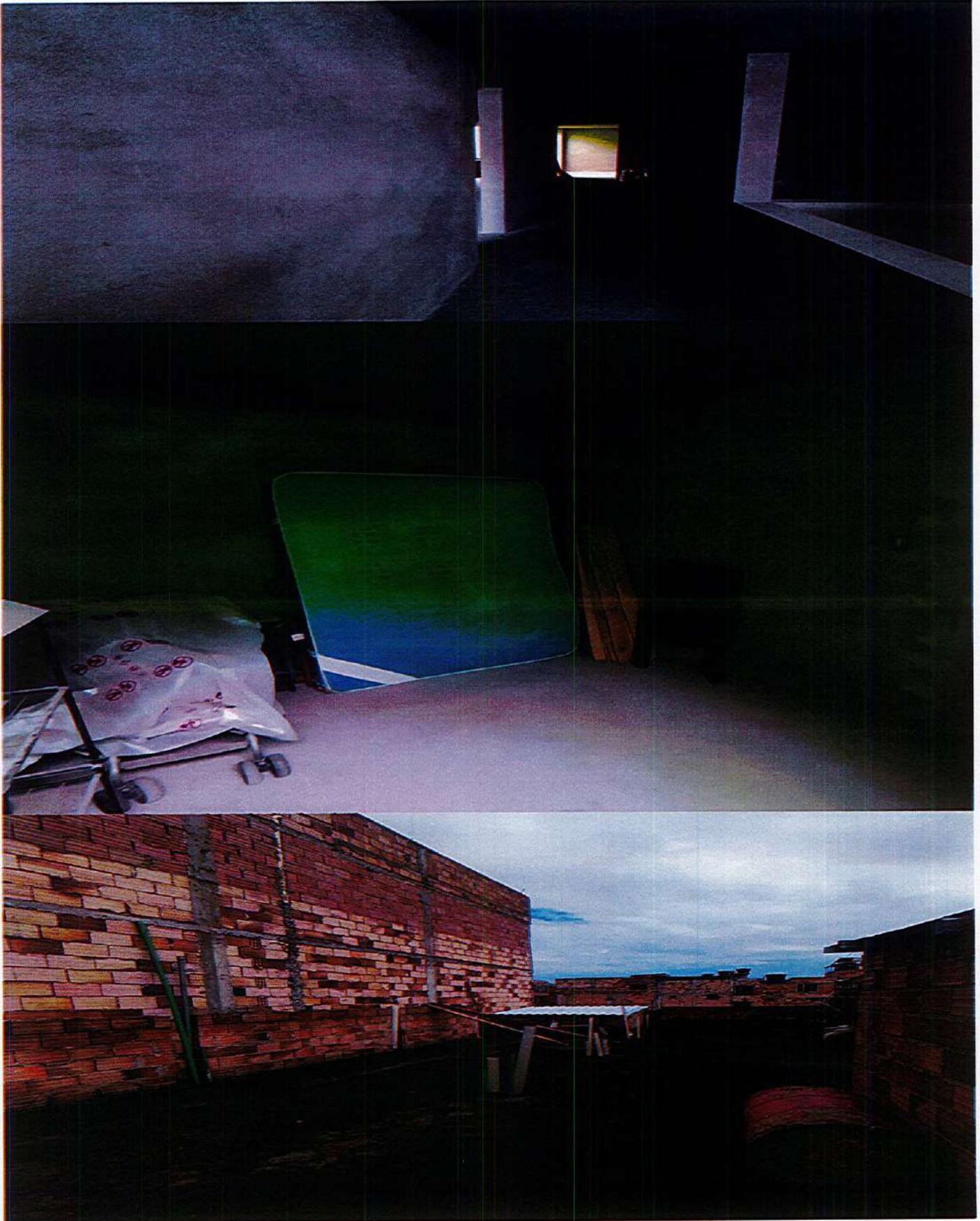
GERMAN GUTIERREZ TORRES - PERITO AVALUADOR - REGISTRO CNL-154



GERMAN GUTIERREZ TORRES - PERITO AVALUADOR - REGISTRO CNL-154



GERMAN GUTIERREZ TORRES - PERITO AVALUADOR - REGISTRO CNL-154



GERMAN GUTIERREZ TORRES - PERITO AVALUADOR - REGISTRO CNL-154

de futuro

FACTURA DE COBRO
IMPUESTO PREDIAL

1133387

MUNICIPIO DE MOSQUERA // NIT: 899999342-3 // CRA. 2 NO 2-68 // TEL: 8276356 - 8932073 // FAX: 8276356

COD. CATASTRAL	01-00-00-00-0237-0012-0-00-00-0000	AREA HAS.	0	AREA Mts.	77	AREA CONST.	155																
COD. ANTERIOR	01-00-0237-0012-000	NIT / C.C.11344468																					
PROPIETARIO	RICARDO CARRILLO MONTANA																						
DIR. PREDIO	K 12C 11A 01 MZ 41 LO 12																						
ULTIMO AÑO PAGO	2022	FECHA PAGO	28/02/2022	Cod. Postal	250040	VLR PAGADO	159.600																
INFORMACION DEL IMPUESTO																							
AÑO	IMIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUEN TO	CAR	INT. CAR	CONTRIBUCION	INT. CONTRIBUCION	SOBRETA SA	Aporte Voluntario	AUS TE	TOTAL										
2023	7.40	59.740.000	442.076	0	66.311	89.610	0	0	0	0	44.200	25	509.600										
TOTALES												442.076	0	66.311	89.610	0	0	0	0	0	44.200	25	509.600

COOPROPIETARIO:

REF:

CON PAGO VOLUNTARIO

Pague hasta el	Pague hasta el
28-feb.-23	31-mar.-23
509,600	531,700
	553,800

SIN PAGO VOLUNTARIO

Pague hasta el	Pague hasta el
28-feb.-23	31-mar.-23
485,400	487,500
	509,600

PAGUE OPORTUNAMENTE SU IMPUESTO PREDIAL VIGENCIA 2023 CON DESCUENTO DEL 15% HASTA EL 28/02/2023 ****PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE ****TESORERIA MUNICIPAL DE MOSQUERA ****

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

Olga Lucia Herrera

OLGA LUCIA HERRERA VARGAS
SECRETARIA DE HACIENDA

VERIFIQUE SUS DATOS Y
EL VALOR DE SU FACTURA
ANTES DE CANCELAR

CONTRIBUYENTE

103



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230526778677278758

Nro Matrícula: 50C-1376090

Pagina 1 TURNO: 2023-359532

Impreso el 26 de Mayo de 2023 a las 12:17:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MOSQUERA VEREDA: MOSQUERA

FECHA APERTURA: 30-11-1994 RADICACIÓN: 1994-73103 CON: DOCUMENTO DE 06-09-1994

CODIGO CATASTRAL: 25473010000002370012000000000 COD CATASTRAL ANT: 25473010002370012000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 12 MANZANA 41 AREA SUPERFICIARIA DE 76.89 M2 Y CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN SEGUN ESCRITURA 3160 DEL 21-06-94 NOTARIA 31 DE SNTAFE DE BOGOTA SEGUN DECRETO 01 DEL 6 DE JULIO DE 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE - %

COMPLEMENTACION:

ARWAR LTDA. ADQUIRIO ASI PARTE POR COMPRA A ZABALA RAUL POR ESCRITURA 577 DEL 07-11-94 NOTARIA 31 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-01355988. OTRA PARTE ADQUIRIO ARWAR POR COMPRA A ZABALA RAUL POR ESCRITURA 6474 DEL 27-08-93 NOTARIA 31 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-1343216. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA STELLA, HECTOR LEONIDAS, RAFAEL DARIO Y JAIME ARTURO CLAVIJO POR ESCRITURA 1221 DE 22-07-86 NOT. 24 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0488097. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A FORERO AYA SAUL Y VANEGAS HERNANDEZ ISMAEL POR ESCRITURA 1443 DE 27-11-81 NOTARIA UNICA DE FACATATIVA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A BARRANTES MANUEL GUILLERMO POR ESCRITURA 1113 DE 24-10-78 NOTARIA UNICA DE FACATATIVA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE JOSE MANUEL BARRANTES SEGUN SENTENCIA DE 15-06-78 JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. EL CAUSANTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON CARLOS MARTINEZ POR ESCRITURA 3770 DE 21-09-60 NOTARIA 3 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION # LOTE 12 MANZANA 41 URBANIZACION VILLA MARCELA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otras)

50C - 1362259

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-09-1994 Radicación: 1994-73103

Doc: ESCRITURA 3160 del 21-06-1994 NOTARIA 31 de SNTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: -911 LOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio) Titular de dominio incompleto)

A: ARWAR LTDA.

X

123



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230526778677278758

Nro Matrícula: 50C-1376090

Pagina 2 TURNO: 2023-359532

Impreso el 26 de Mayo de 2023 a las 12:17:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-09-1994 Radicación: 1994-73107

Doc: ESCRITURA 4601 del 31-08-1994 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION ESCRITURA 3160 DEL 21-06-94, EN CUANTO A QUE SE OMITIO HACER LA DESCRIPCION EN CABIDA Y LINDEROS DE LOS LOTES 31 Y 32 DE LA MANZANA 4 Y EL LOTE 1 DE LA MANZANA 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

A: ARWAR LTDA.



ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-08-1998 Radicación: 1998-77205

Doc: ESCRITURA 433 del 26-08-1998 NOTARIA UNICA de MOSQUERA CUND VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: ARWAR LTDA.

A: URCON LTDA.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-03-1998 Radicación: 1998-17006

Doc: ESCRITURA 660 del 24-12-1998 NOTARIA UNICA de MOSQUERA- C/MARCA VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD URCON LTDA URBANISTAS CONSTRUCTORES

NIT# 5300469160

A: ZABALA RAUL

CC# 17107562 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-04-2014 Radicación: 2014-29927

Doc: SENTENCIA SN del 25-06-2012 JUZGADO 001 DE FAMILIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: ZABALA RAUL

CC# 17107562

A: TIPACOQUE DE ZABALA LIGIA

CC# 20404007 X C.C. 20407007

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-08-2014 Radicación: 2014-81138

Doc: ESCRITURA 63 del 10-07-2014 NOTARIA UNICA de BOJACA VALOR ACTO: \$7,200,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: TIPACOQUE DE ZABALA LIGIA

CC# 20404007

A: GARZON GARDENAS DENIS ANDREA

CC# 52775796 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-07-2017 Radicación: 2017-87285

126



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230526778677278758

Nro Matrícula: 50C-1376090

Página 3 TURNO: 2023-359532

Impreso el 26 de Mayo de 2023 a las 12:17:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 1021 del 14-07-2017 NOTARIA UNICA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

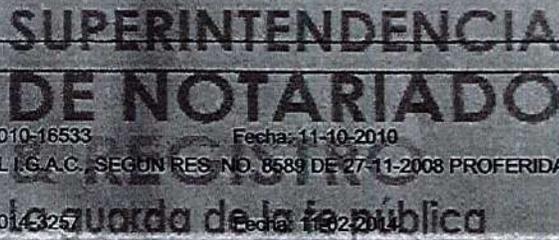
DE: GARZON CARDENAS DENIS ANDREA

CC# 52775796

A: GARRILLO MONTAÑA RICARDO

CC# 11344468 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*



SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-16533

Fecha: 11-10-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-08-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-3257

Fecha: 11-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realfach

TURNO: 2023-359532

FECHA: 26-05-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

El Registrador: JANETH CECILIA DÍAZ CERVANTES



*Corporación Nacional de Lonjas
y Registros Inmobiliarios S.A.S*

Entidades prentales nacionales legalmente constituidas en Colombia, bajo los preceptos del Decreto 2150 de 1.995, Sentencia de la Corte Constitucional No. C-492 de 1.996 y Decreto reglamentario 1420 de 1.998; por el cual se reglamentó la actividad Valuatoria en el país, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. del Libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro con los números S0014598 y S0010727, y aprobación de los estatutos según resoluciones números 142 y 332 respectivamente de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Ventando en cuenta y en reconocimiento a que :

German Gutierrez T
Perito Avaluador
Reg # CNL-Q1 154

German Gutierrez Torres

C.C. 80.495.329 de Funza

Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por los Estatutos de la Corporación y por las normas legales de la Actividad Valuatoria en Colombia establecidas en la Ley 388 de 1.997, Decretos 2150 de 1.995, 1420 de 1.998 y resolución 0762 del 36.A.C. Se ha aprobado en inscripción como:

Avaluador Profesional

Registro - Matrícula No. N. N. A. / CNL-01-154

Bogotá, D.C. Julio de 2013

Gerencia General
GERENCIA GENERAL

Gerencia Administrativa
GERENCIA ADMINISTRATIVA



CERTIFICA

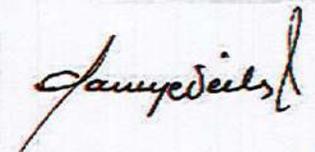
Que el señor **GERMAN GUTIERREZ TORRES** Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.495.329 de Funza, Matricula Profesional No. **CNL-01-154**, se encuentra clasificado como Avaluador en las siguientes categorías:

**INMUEBLES URBANOS / AVALUO COMERCIAL Y
DE RENTA - INMUEBLES RURALES / AVALUO
COMERCIAL Y DE RENTA - AVALUOS DE MAQUINARIA Y
EQUIPO
AVALUOS DE VEHICULOS
AVALUOS EFECTO PLUSVALIA**

German Gutiérrez T
Perito Avaluador
Reg # CNL-01 154

Certifica además que es miembro activo de **CONALONJAS** Bogotá D.C, con radicación ante la Superintendencia de Industria y Comercio y que respalda esta determinación con vigencia hasta el día 31 de Julio de 2023, lo cual le faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales en general.

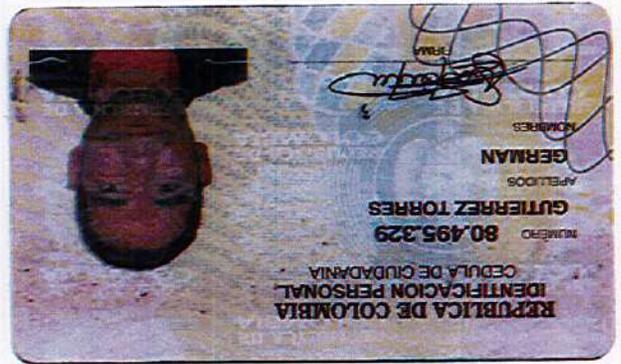
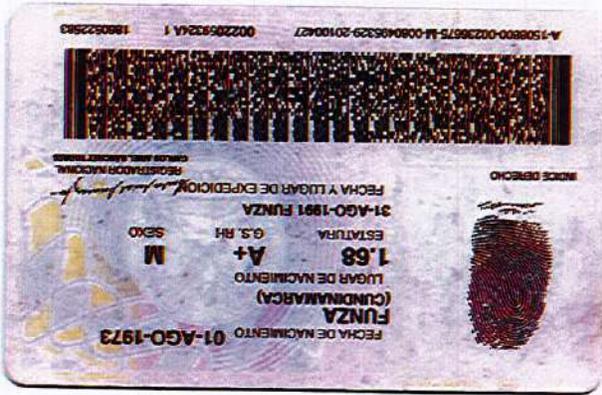
Se expide en Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de Julio de 2021



Gerente General Junta
Directiva

GERMAN GUTIERREZ TORRES - PERITO AVALUADOR - REGISTRO CNL-154

German Gutiérrez T
Perito Avaluador
Reg # CNL-G1 154



German Gutiérrez T
Perito Avaluador
Reg # CNL-G1 154



German Gutiérrez T
Perito Avaluador
Reg # CNL-G1 154

LIQUIDACION DE CREDITO - PROCESO EJECUTIVO 2022-769 DE BANCO AV VILLAS S.A. CONTRA LADY JOHANA HUERFANO SARMIENTO

Betsabe Torres <betsabe_torres@yahoo.com>

Jue 17/08/2023 11:32

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalamosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:kasesami2010@hotmail.com <kasesami2010@hotmail.com>;carroceriasprisma@hotmail.com
<carroceriasprisma@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (177 KB)

17-08-23 RADICO LIQ CREDITO.docx.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto memorial de la referencia (4 folios)

De otra parte, tal como lo dispone el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, remito un ejemplar del memorial acá allegado a la dirección electrónica suministrada por la parte demandada.

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ
Abogada Apoderada Banco AV Villas S.A.
TEL:8928413
CEL. OF.: 3212541948
E-mail: betsabe_torres@yahoo.com



Betsabé Torres Pérez
Abogada
Universidad Externado de Colombia
T.P. 42213 C. S. de la J.
Nit. 51742136-2

Señor(a)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUND.)

E.

S.

D.

REFERENCIA:	Proceso Ejecutivo Singular de MINIMA Cuantía
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADA:	LADY JOHANA HUERFANO SARMIENTO
EXPEDIENTE:	2022-769
ASUNTO:	Liquidación Crédito.-

BETSABE TORRES PEREZ, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, procedo a efectuar la liquidación del crédito tal como lo dispone lo ordenado en el mandamiento de pago, en la sentencia y en los términos de ley.

Los intereses se liquidan para el capital insoluto de los Pagares 2760737 y 5471413005892561, desde la fecha de presentación de la demanda, 24 de junio de 2022 y hasta la fecha de elaboración de la presente liquidación 31 de julio de 2023; tomando como base para determinar el Interés Moratorio, la tasa corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los créditos comerciales e incrementada en 1.5% de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 884 del Código de Comercio.



Betsabé Torres Pérez
Abogada
Universidad Externado de Colombia
I.P. 42213 C. S. de la J.
Nit. 51742136-2

FECHA INTERESES MORA	CAUSACION	DÍAS DE MORA	TASA DE INTERES	INTERESES DE MORA	DE CAPITAL INSOLUTO
CAPITAL DEL PAGARÉ 2760737				\$ 16,383,606.00	
1	24-jun-22	30-jun-22	7	30.60%	\$ 97,482.46
2	01-jul-22	31-jul-22	31	31.92%	\$ 450,330.72
3	01-ago-22	31-ago-22	31	33.31%	\$ 469,940.98
4	01-sep-22	30-sep-22	30	35.50%	\$ 484,681.68
5	01-oct-22	31-oct-22	31	36.91%	\$ 520,730.16
6	01-nov-22	30-nov-22	30	38.67%	\$ 527,961.70
7	01-dic-22	31-dic-22	31	41.46%	\$ 584,922.04
8	01-ene-23	31-ene-23	31	43.26%	\$ 610,316.63
9	01-feb-23	28-feb-23	28	45.27%	\$ 576,866.77
10	01-mar-23	31-mar-23	31	46.26%	\$ 652,640.95
11	01-abr-23	30-abr-23	30	47.08%	\$ 642,783.48
12	01-may-23	31-may-23	31	45.40%	\$ 640,507.97
13	01-jun-23	30-jun-23	30	44.64%	\$ 609,470.14
14	01-jul-23	31-jul-23	31	44.04%	\$ 621,320.95
CAPITAL E INTERESES DE MORA PAGARÉ 2760737				\$ 23,873,562.62	

INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 3,646,787.00
---------------------------------	------------------------

INTERESES MORATORIOS	\$ 950,651.00
-----------------------------	----------------------

TOTAL PAGARÉ 2760737

\$ 28,471,000.62



Betsabé Torres Pérez
Abogada
Universidad Externado de Colombia
T.P. 42213 C. S. de la J.
Lit. 51742136-2

FECHA INTERESES MORA	CAUSACION	DÍAS DE MORA	DE	TASA DE INTERES	INTERESES DE MORA CAPITAL INSOLUTO
CAPITAL DEL PAGARÉ 5471413005892561					\$ 1,423,389.00
1	24-jun-22	30-jun-22	7	30.60%	\$ 8,469.16
2	01-jul-22	31-jul-22	31	31.92%	\$ 39,124.22
3	01-ago-22	31-ago-22	31	33.31%	\$ 40,827.94
4	01-sep-22	30-sep-22	30	35.50%	\$ 42,108.59
5	01-oct-22	31-oct-22	31	36.91%	\$ 45,240.44
6	01-nov-22	30-nov-22	30	38.67%	\$ 45,868.71
7	01-dic-22	31-dic-22	31	41.46%	\$ 50,817.36
8	01-ene-23	31-ene-23	31	43.26%	\$ 53,023.61
9	01-feb-23	28-feb-23	28	45.27%	\$ 50,117.53
10	01-mar-23	31-mar-23	31	46.26%	\$ 56,700.70
11	01-abr-23	30-abr-23	30	47.08%	\$ 55,844.30
12	01-may-23	31-may-23	31	45.40%	\$ 55,646.60
13	01-jun-23	30-jun-23	30	44.64%	\$ 52,950.07
14	01-jul-23	31-jul-23	31	44.04%	\$ 53,979.66
CAPITAL E INTERESES DE MORA PAGARÉ 5471413005892561					\$ 2,074,107.89

INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 26,277.00
---------------------------------	---------------------

INTERESES MORATORIOS	\$ 269,557.00
-----------------------------	----------------------

TOTAL PAGARÉ 5471413005892561	\$ 2,369,941.89
--------------------------------------	------------------------



Betsabé Torres Pérez
Abogada
Universidad Externado de Colombia
T.P. 42213 C. S. de la J.
Nit. 51742136-2

TOTAL PAGARÉ 2384438

\$ 28,471,000.62

TOTAL PAGARÉ 5471413005892561

\$ 2,369,941.89

TOTAL DE LOS DOS PAGARES

\$ 30,840,942.51

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Betsabé Torres Pérez'.

BETSABE TORRES PEREZ

C.C. 51.742.136

T.P. 42.213 C.S. de la J.

RV: 2022-1186 BANCO ITAU vs JOSE NEVARDOTORRES RODRIGUEZ - LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

Mar 29/08/2023 13:54

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (318 KB)

1923 BANCO ITAU vs JOSE NEVARDO TORRES RODRIGUEZ - LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.pdf;

De: Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Enviado: martes, 29 de agosto de 2023 12:59 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DIMTELCO@YAHOO.ES <DIMTELCO@YAHOO.ES>

Cc: ALEJANDRA PERAFAN <aperafan@lexerlatam.com>; ANGELICA SANCHEZ <asanchez@lexerlatam.com>; CARLOS VELASCO <cvelasco@lexerlatam.com>; jmuriel@lexerlatam.com <jmuriel@lexerlatam.com>; kastorquiza@lexerlatam.com (kastorquiza@lexerlatam.com) <kastorquiza@lexerlatam.com>; PAULA ROSO <proso@lexerlatam.com>

Asunto: 2022-1186 BANCO ITAU vs JOSE NEVARDOTORRES RODRIGUEZ - LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU S.A
DEMANDADO: JOSE NEVARDO TORRES RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 2022-1186

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA actuando como apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, me permito adjuntar en PDF **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

Reciba mis agradecimientos por su atención.

Cordialmente,

Jose Iván Suarez Escamilla
joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Carpeta: 1923

Elaboró: Karen Andrea Astorquiza R.

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización

especifica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema. LEXER no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa. En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico protecciondedatospersonales@lexerlatam.com o lineaetica@lexerlatam.com. Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones consulte en www.lexerlatam.com

Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA

E. S. D

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO ITAU S.A
DEMANDADO:	JOSE NEVARDO TORRES RODRIGUEZ
RADICADO:	2022-1186
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 Barbosa (S), abogado titulado con tarjeta profesional 74.502 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, por el valor total de \$96.091.333,26.

Lo anterior, con el fin de ser trasladada a la parte demandada.

Del señor Juez,



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C.C. No. No. 91.012.860 de Barbosa (Santander)

T.P. No. 74.502 del C.S. de la J.

Correo: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Enviado por correo electrónico 29/08/2023
--

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO							
Deudor:		JOSE NEVARDO TORRES RODRIGUEZ CC 79245717					
Obligacion:		009005325395					
CAPITAL:		\$ 54.460.126					
VIGENCIA		Bancario Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACIÓN	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
19-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	11	422.659,25
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	30	1.188.265,63
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	29	1.184.336,04
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	30	1.271.861,20
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%	30	1.320.736,68
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	2,55%	29	1.341.502,51
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	2,65%	30	1.444.733,59
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	2,76%	29	1.453.965,37
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	2,93%	30	1.597.079,79
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	3,04%	30	1.656.177,32
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	3,16%	27	1.549.233,44
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	3,22%	30	1.753.177,18
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	3,27%	29	1.720.214,62
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	3,17%	30	1.725.719,44
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	3,12%	29	1.644.325,37
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	3,09%	30	1.681.575,12
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	3,03%	3,03%	30	1.651.768,69
Total Intereses						483	24.607.331,26
Capital							54.460.126,00
Intereses Corrientes desde el 01/07/2021 hasta el 17/04/2022							17.023.876,00
Intereses Moratorios desde 19/04/2022 hasta el 31/08/2023							24.607.331,26
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$96.091.333,26

RV: contestacion demanda alejandro amrin

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

Vie 18/08/2023 8:31

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (230 KB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA.docx.pdf; CERTIFICACION DE RESIDENCIA CASA 14 EXPEDIDA POR LA ADMISNITRACION.pdf;

De: Carmelo Vergara Niño <carmeloverni@yahoo.com>

Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 4:41 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: contestacion demanda alejandro amrin

Muy buenas tardes señor secretario.

De manera atenta por tu contestación de demanda de la referencia para que sea incorporada el proceso.

.

Debido a fallas técnicas de Internet de último momento no fue posible recibir el poder de mi cliente por lo tanto solicito me tenga por ahora como agente oficioso procesal en espera de qué mi cliente detén la Port unidad legal ratificada mi actuación dentro de este proceso.

.

Cordialmente,.

Carmelo vergara niño.

CC.4085219

TP. 65.776

[Enviado desde Yahoo Mail para iPad](#)

Comienzo del mensaje reenviado:

El jueves, agosto 17, 2023, 4:24 p.m., Carmelo Vergara Niño <carmeloverni@yahoo.com> escribió:

**Señor.
Juez primero civil municipal.
Mosquera Cundinamarca.**

**Referencia proceso 2023 – 00061.
De MARCELA DEL PILAR CHACON CALVO
VS. ALEJANDRO MARÍN JIMENEZ.**

Respetado doctor:

CARMELO VERGARA NIÑO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, D.C. , abogado en ejercicio, identificado con la cédula 40 85 219 y tarjeta profesional 65.776 del Consejo superior de la judicatura el ejercicio del poder a mi conferido por el señor **ALEJANDRO MARIN JIMENEZ**, mayor de edad con domicilio en Mosquera Cundinamarca identificado con la cédula de ciudadanía 79.984.922 de Bogotá el cual se adjunta, dentro de la oportunidad legal presento la contestación de la demanda de la referencia en los siguientes términos..

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al primero. Es cierto.

Al segundo. Es cierto. Pero téngase en cuenta que el avalúo al que se hizo diferencia en este hecho corresponde al año fiscal 2022 por lo cual está desactualizado debiendo ser el correcto el avalúo para el año 2023, año fiscal que corre para el momento de la presentación de la demanda.

Al tercero: no es cierto. La demandante Marcela del Pilar Chacón calvo si recibe un beneficio económico directo del vino objeto de esta división por cuanto ella de igual manera ocupa física y materialmente otro inmueble en la ciudad de Bogotá de propiedad de mi cliente y de la demandante entonces inequidad y justicia se puede apreciar que la demandada usufructúa un inmueble de los dos que tiene en

copropiedad con mi cliente y al mismo tiempo mi cliente usufructúa la casa que es objeto de esta división. En otras palabras, verbal previo entre los consorcios acordaron que cada uno de ellos usufructuaría cada uno un inmueble hasta tanto no se haga un acuerdo definitivo entre los dos para la venta de los mismos de manera que se liquide esa comunidad de hecho existente entre los dos.

Es cierto que nadie está obligado a permanecer en división, pero también lo es que existen pactos entre las partes las cuales deben ser respetadas en aras de la equidad como es el caso que nos ocupa. Lo que es el deseo de la demandante de obtener mayor provecho económico que el demandado al recibir la mitad del precio de venta de la casa que genera este proceso y ella permanecer usufructuando el apartamento también común de los dos el cual ocupa el 19 de septiembre de 2019 sin reportarle ningún beneficio económico a mi representado.

Al cuarto. Es cierto.

Al quinto. Es cierto y aclaro para la fecha de la casa objeto de este proceso demandante y demandado vivían en unión marital de hecho también es cierto que la convivencia de la pareja se extinguió a partir del día 19 de septiembre de 2019 y hasta la fecha de hoy no se realizó ningún proceso tendiente a la declaración de esa unión marital como se afirma

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMADNA.

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones planteadas en la presente demanda no puedo sean ilegales o contrario a la ley pues mi cliente entiende también que nadie está obligado a permanecer en división sin embargo su yacen compromisos de índole personal y económico pactados por las partes respecto al usufructo de los 2010 inmuebles que son de propiedad común.

Frente a la primera pretensión me pongo a la venta de la casa objeto de este proceso debido a que mi cliente el señor **ALEJANDRO MARIN JIMENEZ** la ocupa personalmente y además es el sitio de residencia de su señores padres **LUZ MARINA JIMENEZ** con

cédula de ciudadanía número 51 cinco 79 siete 44 de Bogotá y el señor **GILBERTO MARIN DE LOS RIOS** con cédula 19 tres 39 cinco 40 de Pereira Risaralda, quienes son de la tercera edad, pues tienen a la fecha 64 67 años de edad y están y están a su cargo además el propio **ALEJANDRO MARIN JIMENEZ** ocupa esa casa también como su domicilio principal desde el 19 de septiembre de 2019.

Frente a la prosperidad de la venta de la cosa común significaría que sus ocupantes tendrían que abandonar el inmueble y buscar otro espacio para su residencia. Como indiqué antes el señor **ALEJANDRO MARIN JIMENEZ**, persona que tiene a cargo a sus señores padres y es por ello que en la casa objeto de la venta donde tienen su residencia permanente.

La demandante **MARCELA DEL PILAR CHACON** calvo tiene además otro bien común con el señor **ALEJANDRO MARÍN JIMENEZ** esto es un apartamento ubicado en Bogotá en la en el cual recibe permanentemente la demandante y el sushi sin representar ningún beneficio económico para mi cliente.

Como se puede ver señor juez de mandato y demandado tienen dos inmuebles en común entre ellos y cada uno para este momento está ocupando un inmueble: el señor **ALEJANDRO** ocupa la casa ubicada en **MOSQUERA** que genera este proceso de división venta y la señora Marcela ocupa el apartamento ubicado en Bogotá en la dirección antes indicada. Cada uno de ellos si está disfrutando y recibiendo un beneficio directo de cada uno de los inmuebles que ocupa porque lo disfruta como su vivienda y no tiene que pagar ningún arriendo en otra parte. Así las cosas, en equidad y justicia, cada socio o comunero está disfrutando de los bienes comunes en la misma proporción.

Para la fecha de la separación definitiva de la pareja conformada por el señor **ALEJANDRO MARIN JIMENEZ**, la demandante **MARCELA DEL PILAR CHACON CALVO**, de mutuo acuerdo con vinieron en que la señora Marcela usufructuando el apartamento de Bogotá y el señor **ALEJANDRO MARIN** la casa de **MOSQUERA** que edad origina este proceso. Cada uno de los dos comuneros y excompañeros se comprometía a pagar los servicios públicos la administración, los impuestos y adelantar bajo su propio Peculio las reparaciones necesarias para que el inmueble permanezca en adecuadas condiciones para su disfrute. Este pacto se hizo con una duración indeterminada en el tiempo debido aquí el apartamento de Bogotá está

afectado con el patrimonio de familia a favor de sus dos hijas comunes entre demandante y demandado y era necesario dar un compás de espera para que las niñas puedan terminar sus estudios y comprar la mayoría de edad luego si se haría los trámites para la liquidación de la comunidad existente entre demandante y demandado.

Frente a la segunda pretensión estoy de acuerdo como dije en el pronunciamiento de los hechos en el avalúo pericial aportado con la demanda, pero teniendo en cuenta que ese valor corresponde a un avalúo practicado en septiembre del 2022 y que para la fecha de hoy un año después ese avalúo ya está desactualizado por lo tanto es necesario su actualización.

Frente a la cuarta pretensión me pongo aquí a que se cree del bien inmueble teniendo en cuenta que el mismo es el domicilio principal y residencia principal del señor **ALEJANDRO MARIN JIMENEZ** y sus señores padres. No se acepta ni estoy de acuerdo que la demandante afirme que es la medida cautelar solicitada respecto del embargo sea para evitar mayores perjuicios económicos a ella, los cuales no están probados ni tampoco hace ninguna manifestación concreta al despacho puedes cómo se dice cómo dije anteriormente la demandante recibe un proceso un pro provecho económico directo Al usufructuar el apartamento común de demandante y demandado ubicado en Bogotá como se dijo antes. Otra cosa es qué quiera sacar ventaja de la comunidad y seguir usufructuando el apartamento beneficio económico a mi cliente y si recibí sus derechos económicos en la casa como que se pretende vender en este proceso.

MEDIOS DE DEFENSA:

Con el fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi cliente interpongo las siguientes excepciones de fondo:

EXCEPCION DE EXISTENCIA DE PACTO VERBAL SOBRE INDIVISION ENTRE LOS CONDUEÑOS

La demandante y demandada fueron pareja y eran compañeros permanentes al momento de comprar la casa que se pretende vender. Ellos dos tienen dos hijas, ambas menores de edad. También tienen otro inmueble en el que reside la demandante en Bogotá, D.C. Por el deterioro de la relación de pareja el 19 de

septiembre de 2019 esa unión se desintegró y a partir de ese día ambos socios o comuneros viven por separado. Ellos hicieron el siguiente acuerdo verbal, La demandante ocupará el apartamento donde actualmente reside en Bogotá, D.C. y el demandado la casa en Mosquera donde actualmente reside junto con sus padres. Por ahora no se venderá ningún inmueble hasta tanto sus hijas estudien el bachillerato y sean mayores de edad. Así quedaron congeladas las cosas entre la comunidad de bienes existentes entre ellos.

EXCEPCION DE ABUSO DE LA POSICION DOMINANTE DE LA DEMANDANTE SOBRE EL DEMANDADO.

La demandante en este proceso también demandó a mi cliente para regular los alimentos para sus dos menores hijas, el cual culminó con acta de conciliación. El demandado fue muy generoso y se comprometió a pagar una cuota bastante alta mensual para sus hijas tanto en dinero que le gira a la madre de sus hijas como al pago de otros asuntos para sus menores hijas tales como el colegio y los almuerzos, entre otros.

Sobre ese inmueble existe patrimonio de familia y allí residen sus dos hijas con su señora madre y socia comunera el demandado

La demandante pretende continuar con su estado de confort viviendo en el apartamento y quiere desestabilizar y despojar a su excompañero con esta demanda para que tengan que vender obligadamente la casa y ella seguir viviendo en el apartamento.

ABUSO DE L DERECHO

La demandada invocando el principio general de que nadie está obligado a vivir en comunidad hace abuso de su derecho a la división y pretende sacar mejor ventaja con esta demanda en perjuicio de su socio. Ella vive en otro apartamento común pero no paga arriendo.

PRUEBAS:

Interrogatorio de parte.

El interrogatorio de parte a la demandante para que en la fecha y hora que su despacho señale en la audiencia del trámite se practique el interrogatorio a la demandante sobre los hechos de la demanda y lo manifestado en el escrito de contestación de la demanda.

Prueba testimonial.

Se decrete testimonio de las siguientes personas: **KELLY DAYANA CARRANZA CAICEDO cc.1.014.236.917** y **GIOVANNI RIOS AGUDELO C.C. 80.006.743** todas mayores de edad con domicilio en Mosquera Cundinamarca, e mails kdayana13@hotmail.com y griosa@gmail.com con el fin de qué hay sobre los siguientes hechos:

Si conoce de vista trato y comunicación al demandado señor Alejandro Martín Jiménez desde cuando lo conocen porque lo conoce

Si conocen el inmueble objeto de esta venta y saben que personas la ocupan y a qué título

Si saben no les consta y por qué les consta sobre acuerdos privados que hicieron demandante y demandado respecto del usufructo de la casa objeto de esta venta y el apartamento común entre ubicado en la ciudad de Bogotá

Qué los fines de semana las dos menores hijas del señor **ALEJANDRO MARÍN JIMENEZ** permanecen y visitan la casa objeto esta venta al lado de sus abuelos y el señor **ALEJANDRO MARIN JIMENEZ**

El interrogatorio al perito

Se decrete el interrogatorio de la perito evaluadora **MARIA CAMILA MORALES ORTEGA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.439.198 con registro de avaladores número 1015439198 con el fin las preguntas que sobre el avalúo pericial

práctico respecto de la casa objeto de esta venta con fecha 14 de septiembre de 2022, con lo indicado en el artículo 409 del código general del proceso

En el documento portado como dirección física correo electrónico o número telefónico de la persona que lo firma solicito se requiera a la demandante con el fin de que suministre esa información y se pueda citar a la perito para efectos del interrogatorio.

Documentales:

1. Certificación de ocupación de la casa objeto esta división expedida por la administración del Conjunto Residencial **SAINZ DE BARANDA PROPIEDAD HORIZONTAL** en donde está ubicado el inmueble a vender en este proceso
- 2.

ANEXOS

Lo indicado en el acápite de pruebas

Poder debidamente conferido

Prueba del otorgamiento del poder

NOTIFICACIONES:

La demandante y demandado en las direcciones indicadas en la demanda

Recibiré notificaciones en la cra 13 32-74 Of 404 de Bogotá, D.C. y en el e mail carmeloverni@yahoo.com

Cordialmente,

CARMELO VERGARA NIÑO

C.C. 4.085.219 de Covarachía, Boyacá

T.P. 65.776 del C.S. de la J.

RV: Contestación de Demanda 2022-365

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/01/2023 9:04

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: CRISTIAN CAMILO SERRATO DIAZ <cserratoabogado@gmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de enero de 2023 4:58 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Carlos Alberto Garcia Arenas <carlosgarcia@cbc.com.co>; Dieksen A Sánchez Romero

<dieksen.sanchez@outlook.com>

Asunto: Contestación de Demanda 2022-365

Respetada señora Jueza,

En mi condición de apoderado de la sociedad demandada Grupo CBC S.A.S., y estando dentro del término legal correspondiente, me permito aportar la contestación de la demanda de restitución de inmueble arrendado con radicado No. 2022-365, con sus respectivos anexos.

Le ruego me reconozca personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada.

Saludos

CRISTIAN SERRATO DIAZ

MG Derecho Comercial

310 5627004

Doctora
ASTRID MILENA BAQUERO GUITIERREZ
JUEZA CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Ciudad

Demandados: GRUPO CBC S.A.S.
Demandantes: PROMOTORA COMERCIAL DE LA SABANA S.A.S.
Radicado: 2022-365
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA

CRISTIAN CAMILO SERRATO DIAZ, abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.164.326 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 185.432 del C. S. De la J., conforme poder especial amplio y suficiente otorgado por **CARLOS ALBERTO GARCIA ARENAS**, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.691.359 en su condición de representante legal de la sociedad **GRUPO CBC S.A.S.** identificada con el NIT 830.103.515-5, por medio del presente documento, estando dentro del término legal correspondiente, presento contestación de la demanda de restitución de inmueble arrendado interpuesta por la sociedad Promotora Comercial de la Sabana S.A.S., con radicado 2022-365, en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo parcialmente a las pretensiones, dado que carecen de total fundamento legal y fáctico que conduzcan a su prosperidad, en la medida que se trata de un proceso de restitución de inmueble arrendado, aduciéndose como única causal la del uso propio en favor del propietario, consagrada en el numeral 2 del artículo 518 del Código de Comercio, pero no se logra demostrar, ni desarrollar el argumento derivado de esta causal en favor del propietario del inmueble.

Me pronuncio a las pretensiones de la siguiente manera:

PRETENSIONES DECLARATIVAS

Primera: Me adhiero parcialmente a la pretensión. La sociedad Grupo CBC S.A.S. (en adelante CBC) y Promotora Comercial de la Sabana S.A.S. (En adelante Procomsa) el pasado 5 de diciembre de 2013, celebraron contrato de arrendamiento de local comercial respecto del local No. 6 que hace parte del Centro Comercial Ecoplaza, ubicado en la Carrera 3 No. 15ª-57 del Municipio de Mosquera (Cundinamarca), identificado con el fólío de matrícula inmobiliaria No. 50C-1266022, (El “Contrato de Arrendamiento”). En este Contrato de Arrendamiento, la sociedad demandante actúa como mandataria del propietario del inmueble, como Arrendador y CBC en calidad de arrendatario.

Es preciso aclarar que el Inmueble sobre el cual versa el Contrato de Arrendamiento es de propiedad del Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4, el cual se constituyó mediante Escritura Pública No. 418 del 21 de febrero de 2012 otorgada

por la Notaria 30 del Círculo de Bogotá, cuyo representante para todos los efectos legales, en virtud al artículo 1234 del Código de Comercio, es el Fideicomiso, que para el caso concreto es Fiduciaria Colpatria, quien autorizó de manera expresa a la Promotora Comercial de la Sabana S.A.S. únicamente para suscribir los contratos de arrendamiento del inmueble, con la obligación de cederlos al patrimonio autónomo, dada su naturaleza jurídica de ser un Fideicomiso de administración, pago y garantía.

Segunda: Me opongo. Esta pretensión adolece de fundamento jurídico y fáctico, dado que el comunicado de fecha 27 de mayo de 2021 no puede ser considerado un desahucio, en el entendido que Procomsa fundamenta su solicitud aduciendo la causal de uso propio, sin tener en cuenta los requisitos que debe cumplir cuando se trata de esta causal, a saber: i) es una causal que exclusivamente puede interponer el propietario, y Procomsa, no es propietario del inmueble y tampoco obra prueba alguna en la que el propietario del inmueble solicite el uso propio del inmueble arrendado para su propia habitación o establecimiento distinto al de CBC; ii) Se debe indicar cuál es el establecimiento de comercio que el propietario llevará a cabo y que éste sea sustancialmente distinto a la actividad del arrendatario. Situación que no se presentó y que no se puede cumplir por parte del arrendador, dado que el local No. 6 que hace parte del Centro Comercial Ecoplaza, ubicado en la Carrera 3 No. 15ª-57 del Municipio de Mosquera (Cundinamarca) (el “Inmueble”) se encuentra en la zona de restaurantes y/o plazoleta de comidas y por tanto, las partes pactaron en el contrato que la actividad comercial a desarrollar sería de restaurante, en atención al único uso permitido en el Inmueble y en la medida que el objeto social de CBC es la de restaurantes, mediante la producción y comercialización de alimentos preparados, para ser servidos en mesa.

Ahora bien, inmueble sobre el cual versa el Contrato de Arrendamiento es de propiedad del Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4, el cual se constituyó mediante Escritura Pública No. 418 del 21 de febrero de 2012 otorgada por la Notaria 30 del Círculo de Bogotá, cuyo representante para todos los efectos legales, en virtud al artículo 1234 del Código de Comercio, es el Fideicomiso, que para el caso concreto es Fiduciaria Colpatria y en ningún momento la fiduciaria ha efectuado manifestación alguna a mi representada.

Tercera: Me opongo. Esta pretensión es subsidiaria a la pretensión segunda y en la medida que no se presentó el desahucio en debida forma, no es posible establecer obligaciones de restitución del Inmueble.

Cuarta: Me opongo. Esta pretensión adolece totalmente de fundamento jurídico, fáctico y razonable. No es posible hablar de incumplimiento derivado de la no restitución del Inmueble, cuando no se han presentado los presupuestos legales para llevar a cabo un desahucio, como se presenta en este caso; ahora bien, CBC se ampara en el derecho de renovación automática del Contrato de Arrendamiento consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio, dado que fue ésta sociedad que con su establecimiento de comercio, la que posicionó el Inmueble con buen nombre, para llevar a cabo actividades de restaurantes, inclusive asumiendo pérdidas económicas durante los primeros años de ejecución del contrato, y ésta situación no es óbice para considerarse como incumplimiento, puesto que al posición de CBC se encuentra de los derechos que tiene como comerciante y durante todo el término de ejecución del contrato ha cumplido con todas sus obligaciones.

Quinta: Me opongo. Aún cuando parece una pretensión indebidamente acumulada, por ser una reiteración de la pretensión tercera, me pronuncio en el sentido que integra la palabra *inmediata*, por lo cual necesariamente es preciso tener en cuenta que no se han presentado los presupuestos legales para el desahucio y la sociedad CBC se acoge a su derecho de renovación automática.

PRETENSIONES DE CONDENA

Teniendo en cuenta que estas pretensiones son una consecuencia directa de las pretensiones de declaración, igualmente me opongo a todas y cada una de ellas, por adolecer de fundamento alguno, así como de argumentación jurídica y fáctica que le permitan al señor Juez acceder a ellas.

II. A LOS HECHOS

a- El Contrato de Arrendamiento Celebrado

1. Es cierto. La sociedad Grupo CBC S.A.S. identificada con el NIT 830.103.515-5 y Promotora Comercial de la Sabana S.A.S. identificada con el NIT 900.465.934-4, el pasado 5 de diciembre de 2013, celebraron contrato de arrendamiento de local comercial respecto del local No. 6 que hace parte del Centro Comercial Ecoplaza, ubicado en la Carrera 3 No. 15^a-57 del Municipio de Mosquera (Cundinamarca), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1266022. En este Contrato de Arrendamiento, la sociedad demandante actúa como autorizada del propietario del inmueble, para que suscriba contratos de arrendamiento, como Arrendador, dado que el mismo le fue concedido en calidad de comodatario y CBC en calidad de arrendatario, esto en virtud de lo dispuesto en la definición de contrato establecida en la cláusula primera, en el numeral 4 de la cláusula segunda, en el literal j de la cláusula tercera y en el numeral 2.2 de los proceso especiales de la cláusula tercera de la Escritura Pública No. 418 del 21 de febrero de 2012 otorgada por la Notaria 30 del Círculo de Bogotá.

Es de destacar que el local comercial objeto de arrendamiento no cuenta con un folio de matrícula inmobiliaria independiente, dado que hace parte del Centro Comercial Ecoplaza que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1266022 y cuyo propietario Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4.

Así mismo es de vital importancia destacar que el Contrato de Arrendamiento tiene como objeto el uso y goce del local comercial para llevar a cabo la actividad de restaurante, dado que en el Inmueble únicamente se puede llevar a cabo esta actividad comercial, teniendo en cuenta el uso del suelo para el mismo y su ubicación en la plazoleta de comidas.

2. Es cierto. Como se colige de la redacción del Contrato de Arrendamiento, el término del mismo era de Cuarenta y Ocho Meses (48), lo cual equivale a dos (2) años, a partir

del 1 de diciembre de 2013, en donde igualmente se pactó una cláusula de renovación automática.

b- El desahucio realizado

3. Es parcialmente cierto. Mediante comunicado de fecha 27 de mayo de 2021 Procomsa le informó a CBC que requiere el Inmueble para su propio uso, por tanto, no renovaría el Contrato de Arrendamiento, basando su argumento en el artículo 520 del Código de Comercio; no obstante, no es cierto que esta comunicación pueda ser tenida en cuenta como un desahucio, dado que el mismo no cuenta con vocación jurídica de prosperidad, por lo siguiente:
 - a. El artículo 520 del Código de Comercio establece el término para notificar el desahucio bajo la causal del uso propio, consagrada en el numeral 2 del artículo 518 del Código de Comercio; no obstante, esta causal esta dada únicamente para el propietario del Inmueble, no para el administrador inmobiliario, mandatario, autorizado o comodatario, como es el caso de Procomsa, quien no es titular del derecho de dominio del Inmueble, por tanto **no es propietario** del Inmueble, dado que el Inmueble es de propiedad del Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4, conforme lo establece el Capítulo III de la Escritura Pública No. 418 del 21 de febrero de 2012 otorgada por la Notaria 30 del Círculo de Bogotá , en el cual se hace la transferencia del Inmueble al patrimonio autónomo, acto jurídico que fue registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1266022 mediante anotación No. 7 del 23 de mayo de 2012.
 - b. El propietario del Inmueble es completamente distinto al que envió las comunicaciones en que se basa esta demanda, y la causal de desahucio derivada del uso propio únicamente puede ser invocada por parte del propietario y para uso propio de éste, en este caso para el uso y/o habitación del Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4 y no de la sociedad demandante, Promotora Comercial de la Sabana S.A.S. identificada con el NIT 900.465.934-4 y en razón a que las normas consagradas entre los artículos 518 a 523 del Código de Comercio, son imperativas, conforme lo establece el artículo 524 de la misma norma, es claro que no se ha llevado a cabo un desahucio en debida forma puesto que la comunicación enviada por Procomsa, de manera textual indica que es la sociedad Promotora Comercial de la Sabana S.A.S. identificada con el NIT 900.465.934-4 la que requiere el Inmueble para su uso propio y no para el uso propio del titular de los derechos de dominio del Inmueble.
 - c. Al tratarse de la causal de restitución alegada, uso propio, es completamente necesario que el propietario acredite al arrendatario, cuál será el uso propio que le dará al inmueble, el cual debe consistir en una actividad comercial y económica sustancialmente distinta a la de restaurantes. Situación que tampoco se presentó en el comunicado de fecha 27 de mayo de 2021.
4. Es parcialmente cierto. Mi representada recibió comunicación de fecha 27 de mayo de 2021 el día 28 de mayo de 2021, sin embargo, la misma no puede ser entendida

como un desahucio, en los términos del numeral 2 del artículo 518 y artículo 520 del Código de Comercio, por las razones expuestas en el punto anterior.

5. No es un hecho, es una consideración subjetiva del apoderado de la demandante. Aún cuando no es un hecho, hago pronunciamiento en el sentido, que debería ser claro para todas las personas y mucho más en tratándose de profesionales del derecho, que los derechos le asisten a las personas, por el simple hecho de estar consagrados en un ordenamiento jurídico y aún más cuando nos estamos refiriendo a normas imperativas, como lo son las consagradas entre los artículos 518 a 523 del Código de Comercio, conforme lo establece el artículo 524 de la misma norma.

Ahora bien, de la cita textual incorporada, se colige que a mi representada le asiste el derecho de renovación automática, dado que: **i)** CBC ha ocupado el Inmueble arrendado, con buen nombre y acreditación, por un término de Diez (10) Años y Dos (2) meses, llevando a cabo la actividad comercial de restaurante; **ii)** en el Inmueble únicamente se puede llevar a cabo la misma actividad comercial de CBC (restaurante), dado que el mismo se encuentra localizado en la zona de comidas del Centro Comercial Ecoplaza y por tanto el uso del suelo para esta zona es únicamente respecto de locales para llevar a cabo actividades comerciales de restaurantes; **iii)** el propietario no ha desahuciado, de manera directa o indirecta, a CBC indicándole la actividad, distinta a restaurantes, que se llevaría a cabo en el Inmueble; **iv)** ha sido CBC quien asumiendo el riesgo le apostó a un proyecto completamente nuevo y de esta manera ha invertido grandes cantidades de dinero para posicionar el Inmueble con buen nombre y reconocimiento, en el marco de la actividad de restaurante, labor que por más de diez (10) años CBC ha efectuado con gran éxito, al punto que en el municipio de Mosquera y alrededores, las personas reconocen el Inmueble como restaurante de la sociedad Dammadada CBC.

6. Es cierto. Mi representada en respuesta a la comunicación de fecha 27 de mayo de 2021 le informó a Procomsa, mediante documento enviado el 31 de mayo de 2021 que continuaría con la ejecución del Contrato de Arrendamiento, amparándose en el derecho de renovación automática consagrado en la legislación comercial, en atención a que no se reunieron los presupuestos del desahucio y dado que dista de la realidad que se requiera el Inmueble para propia habitación del propietario o para un establecimiento de comercio distinto al de restaurantes, ya que los móviles que dieron lugar a la presente actuación, son únicamente derivados del incremento en el canon de arrendamiento, como bien lo ha hecho saber el Representante Legal del Procomsa, previo a la solicitud de terminación del Contrato.

De destacar, que en la comunicación a que se hace referencia en este hecho, se solicitó un acercamiento comercial y conciliatorio, a fin de llegar a mejores acuerdos respecto del canon de arrendamiento, dado que esta es la única razón por la cual se solicita la restitución del Inmueble, sin que a la fecha la parte demandante se hubiese pronunciado al respecto, honrando los principios de la buena fé contractual.

7. Es parcialmente cierto. En la medida que el Contrato de Arrendamiento se ha venido renovando automáticamente de tiempo en tiempo, por imperio del artículo 518 del

Código de Comercio, no es posible hablar de fecha estimada o cierta del Contrato de Arrendamiento, máxime que no se ha presentado desahucio por el propietario del Inmueble, dada la causal de uso propio, por tanto, no se ha entregado el Inmueble por parte de CBC dado que el Contrato de Arrendamiento no se ha terminado y por tanto su ejecución continua.

8. No es cierto. Mi representada se ha apoyado en un derecho que es de carácter imperativo, como lo es la renovación automática, consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio, luego su actuar no puede ser entendido de ninguna manera como incumplimiento. Ahora bien, no se trata de supuestos requisitos adicionales, como se expresa en la demanda, dado que el mismo escrito de la demanda incorpora textualmente la norma que establece que la causal de desahucio es para uso propio del propietario del Inmueble y para llevar a cabo una actividad distinta a la del arrendatario, a saber:

“Artículo 518. Derecho de renovación del contrato de arrendamiento

El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos:

...

2) **Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento cuyo destino a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario...** (subrayado y negrita fuera de texto)

Así las cosas, no se tratan de supuestos requisitos adicionales, son normas de obligatorio cumplimiento, en donde para el caso, la comunicación del 27 de mayo de 2021 indica que se solicita el Inmueble para el uso propio de la sociedad demandante, Promotora Comercial de la Sabana S.A.S. identificada con el NIT 900.465.934-4, y no para el uso del propietario del Inmueble que es el Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4. Así mismo, tampoco se indica cuál es la actividad comercial diferente que se desarrollaría en el Inmueble, dado que teniendo en cuenta el objeto del Contrato de Arrendamiento y el objeto social de CBC, la actividad a desarrollar en caso que se presenten los presuponido de desahucio no puede ser de restaurantes, puesto que es una protección legal que se le otorga al comerciante que por varios años ha invertido en el posicionamiento y acreditación con buen nombre de su establecimiento de comercio en el local comercial.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE REPRESENTACIÓN, AUTORIZACIÓN O MANDATO DEL DEMANDANTE

El demandante no se encuentra con plenas facultades de representación para actuar al interior del proceso, por las siguientes razones:

1. La acción procesal de restitución de local comercial arrendado que nos ocupa en esta demanda, fue instaurada por parte de la sociedad Promotora Comercial de la Sabana S.A.S. identificada con el NIT 900.465.934-4, a nombre propio y con apoderado judicial.
2. De conformidad con el folio de matricula inmobiliaria No. 50C-1266022, aportado como prueba por la parte demandante, el propietario del Inmueble es el Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4 y no la sociedad Promotora Comercial de la Sabana S.A.S. identificada con el NIT 900.465.934-4, acto que se llevó a cabo mediante Escritura Pública No. 418 del 21 de febrero de 2012 otorgada por la Notaria 30 del Círculo de Bogotá, lo cual se encuentra relacionado en el Capítulo III de la misma.
3. De conformidad con el artículo 1234, numeral 4 del Código de Comercio, es la fiduciaria la responsable de representar el patrimonio autónomo y que fue pactado en el acto de constitución de la fiducia mercantil, conforme lo dispuesto en el numeral 7 de las obligaciones del fiduciario, cláusula octava de la Escritura Pública No. 418 del 21 de febrero de 2012 otorgada por la Notaria 30 del Círculo de Bogotá, por tanto **la representación y personaría jurídica respecto de los actos concernientes al Inmuebles están en cabeza únicamente de la Fiduciaria Colpatría S.A., en su condición de Fiduciaria.**
4. La sociedad Promotora Comercial de la Sabana S.A.S. identificada con el NIT 900.465.934-4 adolece de capacidad jurídica para dar inicio al proceso que nos ocupa, dado que no es propietaria del Inmueble y tampoco acredita representación o mandato por parte de la fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4, dado que éste es el titular del derecho de dominio del Inmueble y por tanto es la Fiduciaria Colpatría S.A. la legitimada en la representación de los intereses del mismo, puesto que así lo establece la Ley comercial en materia de contratos fiduciarios y así lo pactaron las Partes, incluyendo a la demandante, con la suscripción de la Escritura Pública No. 418 del 21 de febrero de 2012 otorgada por la Notaria 30 del Círculo de Bogotá

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

La legitimación resulta ser una consecuencia directa de la titularidad del derecho que se pretenda, en cabeza del demandante, lo cual lo facultaría para dar inicio a la actuación judicial; no obstante, cuando quien demanda sin ser titular del derecho que pretende, nos encontramos en la concreción de la falta de legitimación por activa, dado que quien demanda no cuenta con es la titularidad del derecho pretendido, esta situación igualmente se presenta cuando el demandante sabiendo que no es titular del derecho pretendido, actúa sin la respectiva representación o mandato que lo acredite como tal. Esto en la medida que la legitimación por activa o por pasiva, *es entendida como la designación legal de los sujetos del proceso para disputar un derecho debatido* (CSJ SC de 23 de abril de 2007, Rad. 1999-00125-01).

Al presentarse las situaciones antes dichas, no le queda más remedio al operador judicial que desestimar las pretensiones de la demanda, dado que no es dable ni siquiera pensar en concederle un derecho a quien no es titular del mismo, según se ha referido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 14 de marzo de 2002, Rad. 6139:

“La legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto conviene con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a Los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, motivo por el cual su ausencia desemboca irremediabilmente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo”

Como consecuencia de la falta de representación, encontramos que la persona jurídica Promotora Comercial de la Sabana S.A.S. identificada con el NIT 900.465.934-4 actúa en el presente proceso en nombre propio y con apoderado judicial por ella designado, sin que se encuentre legitimado para demandar, dados que: **i)** la única causal invocada es el uso propio y por tanto, la legitimación para invocar esta causal está determinada únicamente en favor del propietario del Inmueble, en este caso el Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4, quien por mandato legal debe ser representado por la fiduciaria, en este caso la fiduciaria Colpatria S.A.; **ii)** el demandante no cuenta con representación válida del propietario del Inmueble, en la medida que se infiere razonablemente que su condición de Arrendador está dada en virtud de un mandato o comodato, que se circunscribe únicamente a la celebración del contrato de arrendamiento y no a la representación dentro de un proceso judicial.

El Inmueble (local No. 6 que hace parte del Centro Comercial Ecoplaza, ubicado en la Carrera 3 No. 15ª-57 del Municipio de Mosquera (Cundinamarca)), es de propiedad del Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4, conforme lo establece el Capítulo III de la Escritura Pública No. 418 del 21 de febrero de 2012 otorgada por la Notaria 30 del Círculo de Bogotá, en el cual se hace la transferencia del Inmueble al patrimonio autónomo, acto jurídico que fue registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1266022 mediante anotación No. 7 del 23 de mayo de 2012.

Así las cosas, la Demandante no tiene la aptitud legal que le permita adelantar la presente acción, dada la ausencia de capacidad jurídica y titularidad para demandar, luego en línea con la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil, no queda más remedio que proferir una sentencia desestimatoria (CSJ SC de 23 de abril de 2007, Rad. 1999-00125-01).

INEXISTENCIA DE DESAHUCIO A MI REPRESENTADA

El demandante hace alusión al cumplimiento de las normas especiales aplicables al arrendamiento de local comercial, con lo que, bajo su entender, considera que mi representada fue desahuciada en debida forma dada la comunicación de fecha 27 de mayo de 2021.

No obstante, ésta comunicación no puede ser tenida en cuenta, ni podría ser objeto de calificación positiva en cuanto al desahucio, en la medida que quien hace la solicitud es la persona jurídica Promotora Comercial de la Sabana S.A.S. identificada con el NIT 900.465.934-4 en nombre propio y sin interpuesta persona, y al verificar los títulos de propiedad del Inmueble comercial arrendado, nos encontramos con que Promotora

Comercial de la Sabana S.A.S. no es el propietario del Inmueble objeto del Contrato y por esta razón, conforme lo dispuesto en el art. 520 del Código de Comercio no se puede inferir la existencia de un desahucio, dado que la norma expresamente exige que el desahucio sea efectuado por el propietario del bien, en este caso el Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4, quien en virtud del artículo 1234 del Código de Comercio, debe actuar por su representante que es la sociedad Fiduciaria Colpatria S.A., de conformidad con lo dispuesto en la Escritura Pública No. 418 del 21 de febrero de 2012 otorgada por la Notaria 30 del Círculo de Bogotá, en el cual se hace la transferencia del Inmueble al patrimonio autónomo, acto jurídico que fue registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1266022 mediante anotación No. 7 del 23 de mayo de 2012.

Ahora bien, podría llegarse a pensar que la sociedad actuó como mandataria del propietario del Inmueble, dadas las características del contrato de fiducia mercantil, no obstante, no es una situación que se acredite en la presente acción y tampoco en las comunicaciones de fecha 6 de marzo de 2020, 24 de agosto de 2020 y 27 de mayo de 2021, dado que su única capacidad legal se limitaba a la suscripción del contrato de arrendamiento en nombre de tercero y/o en virtud del contrato de comodato sucrito con el contrato de fiducia mercantil, mediante el cual se constituye el patrimonio autónomo.

En virtud de lo expuesto, el desahucio a mi representada no se ha efectuado, ya que el propietario del Inmueble no lo ha realizado directamente o a través de algún representante a mi poderdante, en el entendido que la causal invocada señalada por el numeral 2 del artículo 518 del Código de Comercio, establece que es el propietario quien puede solicitar propia habitación o uso del inmueble.

INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DEL DESAHUCIO

La sociedad Demandante además de no estar facultada y no tener capacidad para desahuciar a mi representada, no tuvo en cuenta antes de iniciar la presente acción que los presupuestos del desahucio establecidos en el Legislación Comercial no se presentan, por lo siguiente:

1. Conforme lo dispuesto en el artículo 520 del Código de Comercio el desahucio se deberá efectuar al arrendatario par parte **del propietario del local comercial**, con no menos de 6 meses de antelación. Situación que no se ha presentado a la fecha y que tampoco se encuentra probado dentro del expediente, dado que el propietario del local comercial no ha manifestado a mi representada su intención de terminar el contrato de arrendamiento de manera directa o a través de un representante.
2. Atendiendo la situación anterior, el Contrato de Arrendamiento fue renovado automáticamente por una nueva vigencia, sin que a la fecha medie desahucio alguno.
3. De conformidad con la legislación comercial vigente, el Estado Colombiano garantiza a los comerciantes un derecho preferente de renovación automática de los contratos de arrendamiento suscritos respecto de locales comerciales, cuando el comerciante haya tenido en arrendamiento el inmueble de manera ininterrumpida por un termino superior o igual a dos (2) años, luego aún si se pudiera llegar a considerar que mi representada sí fue notificada del desahucio, su derecho de renovación

consagrado en el art. 518 del Código de Comercio ya se le consolidó, en la medida que como bien lo confiesa y prueba el demandante, mi representada ha ostentado su calidad de arrendatario del local comercial por un término superior a los dos años, con buen nombre y acreditando este local comercial para la actividad comercial de restaurante, que es la garantía que precisamente el legislador protege en favor de los comerciantes. Al respecto mucho ha dicho la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en innumerables sentencias, de las cuales rescato la sentencia del 27 de abril de 2010, MP Cesar Julio Valencia, exp. 2006-728, que resalta:

“...el derecho de renovación con que cuenta el inquilino que ha”...ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo...” negocio mercantil, quien, por la circunstancia de haber organizado y acreditado durante ese tiempo su proyecto, a la par que por haber cumplido sus obligaciones convencionales frente al arrendador, cuenta con la potestad de continuar utilizando el local mediante la explotación de su actividad...”

Así las cosas y en la medida que mi representada ostenta calidad de arrendatario del local comercial, con buen nombre y cumplidor de sus obligaciones, desde el año 2013, lo que constituyen 10 años de posicionamiento del servicio de restaurante en el local comercial arrendado, cuenta con el derecho de que se le continúe renovando el contrato de arrendamiento, recordando que esta posibilidad es meramente potestativa el arrendatario y no del arrendador, conforme lo establece la referida sentencia y en uso de este derecho, mi representada exige respeto por su actividad comercial y por tanto la renovación del Contrato.

4. De igual forma, mi representada ha cumplido con el contrato durante los 10 años de ejecución del mismo, por el contrario, el local comercial arrendado es reconocido por los consumidores y público en general con un local que hace parte del establecimiento de comercio de mi representada, dado el buen nombre con el que lo ha posicionado.

EL PROPIETARIO NO REQUIERE EL INMUEBLE PARA SU USO PROPIO

La propia habitación constituye ser una excepción al derecho de renovación automática del contrato de arrendamiento de local comercial, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 518 del Código de Comercio; no obstante, esta causal no puede ser atendida de manera favorable en el presente proceso, en la medida que:

1. El Inmueble (local No. 6 que hace parte del Centro Comercial Ecoplaza, ubicado en la Carrera 3 No. 15^a-57 del Municipio de Mosquera (Cundinamarca)), es de propiedad del Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4, conforme lo establece el Capítulo III de la Escritura Pública No. 418 del 21 de febrero de 2012 otorgada por la Notaria 30 del Círculo de Bogotá, en el cual se hace la transferencia del Inmueble al patrimonio autónomo, acto jurídico que fue registrado

en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1266022 mediante anotación No. 7 del 23 de mayo de 2012.

2. Quien solicitó la terminación del Contrato de Arrendamiento, aduciendo el uso propio fue un tercero (Sociedad Promotora Comercial de la Sabana S.A.S. identificada con el NIT 900.465.934-4), y no el propietario del Inmueble.

Con lo que se puede colegir la finalidad ventajosa y temeraria del demandante en la celebración de un eventual nuevo contrato de arrendamiento de local comercial respecto de este local comercial que explota mi representada, para llevar a cabo la única actividad comercial que validamente se puede llevar a cabo en el Inmueble, consistente en el servicio de restaurante, y que ha sido la que mi representada ha posicionado durante periodo superior a 10 años.

3. Previo al conflicto que originó esta demanda, el representante legal de la sociedad demandante, de manera directa y por conducto de su asistente, manifestó en distintas oportunidades que su interés era incrementar el canon de arrendamiento y el porcentaje inicialmente fijado en el Contrato de Arrendamiento como incremento anual.
4. El objeto social de la demandante se circunscribe a la planeación, desarrollo y construcción de inmuebles destinados a uso comercial, así como a la promoción y venta de los mismos, conforme lo dispuesto en el certificado de existencia y representación legal, por lo que, aún si estuviese facultada legalmente como propietaria del Inmueble, sus actividades empresariales no son de producción, comercialización y/o venta de alimentos o servicio de restaurante, por lo cual no podría utilizar el Inmueble ya que el mismo está localizado en plaza de comidas del Centro Comercial EcoPlaza y por tanto el uso del suelo para el mismo es para llevar a cabo actividades de restaurantes; adicionalmente, aún cuando el uso del suelo lo permitiera, igualmente no es posible que lleve a cabo actividad de restaurante, dado que esta es la misma actividad que ha desarrollado CBC por periodo superior a 10 años y por tanto, cuenta con restricción legal.



5. En el entendido que el propietario del Inmueble es un patrimonio autónomo, el uso propio estaría circunscrito para las actividades propias del encargo fiduciario, el cual es administrado y representado por la entidad financiera – Fiduciaria Colpatria S.A., y conforme lo dispuesto en los Capítulos VI y VII de la Escritura Pública No. 418 del 21 de febrero de 2012 otorgada por la Notaria 30 del Círculo de Bogotá, el objeto del encargo fiduciario se limita a la administración del Inmueble, administración de recursos y velar por el cumplimiento de la fiducia mercantil de administración, fuente de pago y garantía, durante todo el proceso constructivo del Centro Comercial Eco Plaza.

EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ESTA RENOVADO Y CONTINUA SU EJECUCIÓN POR VOLUNTAD DEL ARRENDADOR

De conformidad con lo expuesto, es claro el interés del Arrendador, Promotora Comercial de la Sabana S.A.S., de dar continuidad al Contrato de Arrendamiento, en la medida no ha efectuado desahucio alguno como intermediario con el propietario del Inmueble, y teniendo en cuenta que a la fecha sigue cobrando los cánones de arrendamiento y el respectivo ajuste anual.

IV. SOLICITUD DE CORRECCIÓN Y ALCARACIÓN DE AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA

Es de advertir al Despacho que la causal de restitución incoada en la presente demanda es la consagrada en el numeral 2 del artículo 518 del Código de Comercio, conforme lo expresado textualmente en los diferentes apartes de la demanda y que consiste:

“El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos:

...
2) **Cuando el propietario** necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado **a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario...**” (subrayado y negrita fuera de texto)

Por lo que respetuosamente solicito al despacho se corrija y aclare el numeral del auto de fecha 1 de diciembre de 2022, mediante el cual se admite la demanda, en el sentido que indica que la demanda *se fundamenta en la falta de pago de a los cánones de arrendamiento*, ya que esto no es cierto, puesto que la demanda se fundamenta en el uso propio, como se expresa de mare puntual en el texto de la demanda.

V. ACREDITACIÓN DE PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de la artículo 384 del Código General de Proceso y *pese a que la causal de restitución no es falta de pago, sino el uso propio*, adjunto como anexos de la presente contestación los comprobantes de pagos de los cánones de arrendamiento que se han efectuado de manera electrónica, mediante transferencia a la demandante en su calidad de Arrendadora, de los últimos seis (6) meses.

VI. PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Despacho se decreten y practiquen las pruebas que relaciono a continuación, las cuales resultan ser útiles, conducentes y necesarias para determinar la veracidad de mi argumentación y la ausencia total argumentos de la demanda, con lo que se conduce a una desestimación de las pretensiones:

1. Documentales:

- 1.1. Folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1266022 que corresponde al inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 15^a-57 del Municipio de Mosquera (Cundinamarca), en el cual se encuentra local No. 6, siendo éste el inmueble objeto del Contrato de Arrendamiento y con lo que se comprueba, en su anotación No. 7, que el titular del derecho de dominio del inmueble es el Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4 y no la sociedad demandante.
- 1.2. Escritura Pública No. 418 del 21 de febrero de 2012 otorgada por la Notaria 30 del Círculo de Bogotá, en el cual se hace la transferencia del Inmueble al patrimonio autónomo, acto jurídico que fue registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1266022 mediante anotación No. 7 del 23 de mayo de 2012, con lo que se comprueba que: **i)** La sociedad demandante en ningún momento fue propietaria del Inmueble, fue fideicomitente, en virtud a la cesión del contrato de promesa de compraventa a la Fiduciaria Colpatria S.A.; **ii)** La presentante y quien tiene la personería del patrimonio autónomo constituido y que es propietario del inmueble es la Sociedad Fiduciaria Colpatria S.A.; **iii)** La sociedad demandante solo contaba con facultad jurídica para celebrar los contratos de arrendamiento de los inmuebles resultantes del proyecto inmobiliario, con la obligación irrevocable de cederlos al patrimonio autónomo, más no con personería para demandar; **iv)** la sociedad demandante en virtud de su autonomía de la voluntad suscribió contrato de fiducia mercantil y traspaso los derechos de propiedad del Inmueble que el correspondían a un patrimonio autónomo, cuya personería y representación está a cargo de Fiduciaria Colpatria S.A.; **v)** el inmueble fue entregado a la demandante, en calidad de comodato precario, únicamente para el desarrollo de la construcción del Centro Comercial y la celebración de contratos de arredramiento.
- 1.3. Planos de la plaza de comidas construida dentro del Inmueble, con lo cual se evidencia que la ubicación del mismo está allí, por tanto el uso es únicamente para servicio de restaurante.

2. Interrogatorio de Parte

Se cite a rendir declaración al señor Daniel Ricardo Espinosa Cuellar, en su condición de representante legal de la sociedad demandante, Promotora Comercial de la Sabana S.A.S., quien podrá ser notificado en la dirección de correo electrónico mreyes@terrafranco.com.co, y/o en la dirección física Av. Calle 92 No. 11-51 de Bogotá, Oficinas 802-803, quien deberá absolver el cuestionario entregado al despacho o el que efectúe en la fecha y hora señaladas por el despacho.

La dirección de correo electrónico fue obtenida del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante e igualmente se encuentra en el acápite de notificaciones de la demanda.

3. Testimoniales

3.1. Al señor Gustavo García Segura, en su condición de Gerente Comercial de la sociedad Grupo CBC S.A.S. quien podrá rendir testimonio respecto de la relación contractual que han tenido las partes y la verdadera intención de Arrendador, respecto de la terminación del Contrato de Arrendamiento. El testigo puede ser citado a la dirección de correo electrónico g-gar22@hotmail.com y a la dirección física calle 19 No. 66-30 de Bogotá.

4. Oficios

Respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva oficiar:

4.1. A la Sociedad Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. (o Fiduciaria Colpatria S.A.), en su condición de representante legal y vocera del Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4, a fin de que certifique:

- Si la sociedad demandante, Promotora Comercial de la Sabana S.A.S. cumplió con su obligación contractual consagrada en la Escritura Pública No. 418 del 21 de febrero de 2012 otorgada por la Notaria 30 del Círculo de Bogotá, consistente en ceder al Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4 el Contrato de Arrendamiento del Local No. 6.
- Si el Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4, en su condición de propietario del Inmueble, tiene intención de habitar o crear un establecimiento de comercio en el local comercial No. 6 que hace parte del inmueble que se identifica con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1266022 que corresponde al inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 15^a-57 del Municipio de Mosquera (Cundinamarca).

Esta prueba es necesaria y útil para los fines del proceso, dado que con la certificación del propietario del inmueble, se desestiman los hechos de la demanda y el verdadero interés que tiene este, así como se establece con certeza quien es el titular del contrato de arrendamiento.

VII. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, Grupo CBC S.A.S.
2. Poder otorgado para representar judicialmente a la sociedad demandada.
3. Email remisorio del poder.
4. Documental relacionada en el acápite de pruebas documentales.
5. Comprobantes de pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, y el de enero de 2023, con lo cual se demuestra el cumplimiento de las obligaciones de mi representada.
6. Relación de pagos de canones de arrendamiento efectuados desde el mes de enero de 2021.
7. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional del suscrito abogado
8. Tarjeta profesional del suscrito abogado.

VIII. NOTIFICACIONES

Mi representada, sociedad demandante, recibirá notificaciones en la calle 19 No. 66-30, Zona Industrial, de Bogotá y en los correos electrónicos: juridico@cbc.com.co y carlosgarcia@cbc.com.co.

El suscrito abogado recibirá notificaciones en la oficina del Juzgado (física o virtual), en los correos electrónicos: juridico@cbc.com.co / cserratoabogado@gmail.com y en la dirección: calle 108 No. 17^a-18 de Bogotá.

De la señora Jueza,



CRISTIAN SERRATO DIAZ

C.C. 1.010.164.326

T.P. 185.432 del C. S. de la J

Correo electrónico: cserratoabogado@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.010.164.326**
SERRATO DIAZ

APELLIDOS
CRISTIAN CAMILO

NOMBRES

FIKMA



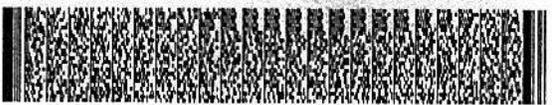

FECHA DE NACIMIENTO **10-MAY-1986**
BOGOTA D.C
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

30-JUN-2004 BOGOTA D.C
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00347566-M-1010164326-20111129 0028548092A 2 1161596986

295682 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

185432 **17/11/2009** **18/10/2009**
 Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Grado

CRISTIAN CAMILO
SERRATO DIAZ
1010164326
 Cedula **CUNDINAMARCA**
 Consejo Seccional



MANUELA BELTRAN
 Universidad

Manuela Beltran

Manuela Beltran
 Presidenta Consejo Superior de la Judicatura





**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 856009

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CRISTIAN CAMILO SERRATO DIAZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1010164326.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	185432	17/11/2009	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **18** días del mes de **enero** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

SOPORTE DE TRANSFERENCIA CANON DE ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACION JULIO DE 2022

07	07	4523	Descuento Transferencia otra entidad GNB SUDAMERIS	00121685	\$ 4,283,986.00	\$ 0.00
07	07	4523	Descuento Transferencia otra entidad ITAU 83010351	00121686	\$ 1,108,135.00	\$ 0.00

SOPORTE DE TRANSFERENCIA CANON DE ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACION AGOSTO DE 2022

08	08	4523	Descuento Transferencia otra entidad GNB SUDAMERIS	00149572	\$ 4,283,986.00	\$ 0.00
08	08	4523	Descuento Transferencia otra entidad ITAU 83010351	00783107	\$ 1,108,135.00	\$ 0.00

SOPORTE DE TRANSFERENCIA CANON DE ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACION SEPTIEMBRE DE 2022

09	09	4523	Descuento Transferencia otra entidad GNB SUDAMERIS	00188205	\$ 4,283,986.00	\$ 0.00
09	09	4523	Descuento Transferencia otra entidad ITAU 83010351	00188206	\$ 1,108,135.00	\$ 0.00

SOPORTE DE TRANSFERENCIA CANON DE ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACION OCTUBRE DE 2022

10	10	4523	Descuento Transferencia otra entidad ITAU 83010351	00589971	\$ 1,108,135.00	\$ 0.00
10	10	4523	Descuento Transferencia otra entidad GNB SUDAMERIS	00589972	\$ 4,283,986.00	\$ 0.00

SOPORTE DE TRANSFERENCIA CANON DE ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACION NOVIEMBRE DE 2022

11	11	4523	Descuento Transferencia otra entidad GNB SUDAMERIS 8301035155	00739508	\$ 4,283,986.00	\$ 0.00
11	11	4523	Descuento Transferencia otra entidad ITAU 8301035155 PAGO DE	00739509	\$ 1,108,135.00	\$ 0.00

SOPORTE DE TRANSFERENCIA CANON DE ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACION DICIEMBRE DE 2022

12	12	4523	Descuento Transferencia otra entidad ITAU 8301035155 PAGO DE	00294379	\$ 1,108,135.00	\$ 0.00
12	12	4523	Descuento Transferencia otra entidad GNB SUDAMERIS 8301035155	00294380	\$ 4,524,745.00	\$ 0.00

SOPORTE DE TRANSFERENCIA CANON DE ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACION ENERO DE 2023

DAVIVIENDA

Bienvenido: **Señor(a) YENNY GARCIA GARZON** 18 de Enero del 2023 - 15:45
GRUPO C B C SA
Pago a Proveedores

Detalle del Pago			
Nº Proceso de Pago	44501714	Nombre Proceso de Pago	ENE132301
Cantidad de Pagos	4	Valor Total a Pagar	\$ 16,496,389.00
Tipo Identificación	NET	Nº de Identificación	830342577
Nombres	0	Apellidos	0
Referencia	0000000000000000		
Tipo Producto o Servicio Destino	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	Numero Producto o Servicio Destino	900****2620
Entidad Destino	GNB SUDAMERIS	Estado Pago	Pago Exitoso
EN#1			
Cantidad de Documentos	0	Valor del Pago	\$ 4,524,745.00
Documentos Ingresados	0	Monto Documentos Ingresados	\$ 0.00

Producto o Servicio Destino	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	Numero Producto o Servicio Destino	5889027
Entidad Destino	ITAU	Estado Pago	Pago Exitoso
EN#1			
Cantidad de Documentos	0	Valor del Pago	\$ 1,827,892.00
Documentos Ingresados	0	Monto Documentos Ingresados	\$ 0.00

Señores
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Ciudad

Demandados: GRUPO CBC S.A.S.
Demandantes: PROMOTORA COMERCIAL DE LA SABANA S.A.S.
Radicado: 2022-365
Asunto: Poder Especial

CARLOS ALBERTO GARCIA ARENAS, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.691.359 en mi condición de representante legal de la sociedad GRUPO CBC S.A.S. identificada con el NIT 830.103.515-5, por medio del presente documento, otorgo poder especial, amplio y suficiente a **CRISTIAN CAMILO SERRATO DIAZ**, abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.164.326 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 185.432 del C. S. De la J. para que en mi nombre y representación conteste la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por la sociedad Promotora Comercial de la Sabana S.A.S., con radicado 2022-365, así como para que represente judicialmente a la sociedad Grupo CBC S.A.S. dentro del proceso de la referencia, hasta su terminación en las instancias que sean necesarias.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, notificarse, transigir, desistir, recibir, sustituir el presente poder y en general para ejercer todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P., así como para realizar todas las actuaciones y gestiones en defensa de mis intereses.

Sin otro particular, nos suscribimos.



CARLOS ALBERTO GARCIA ARENAS
C.C. 79.691.359 de Bogotá
GRUPO CBC S.A.S.
NIT 830.103.515-5

Acepto,



CRISTIAN SERRATO DIAZ
C.C. 1.010.164.326
T.P. 185.432 del C. S. de la J
Correo electrónico: cserratoabogado@gmail.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRUPO CBC S.A.S.
Nit: 830.103.515-5 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01185796
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2002
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 19 No. 66-30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: carlosgarcia@cbc.com.co
Teléfono comercial 1: 7434105
Teléfono comercial 2: 7434105
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 19 No. 66-30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: carlosgarcia@cbc.com.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 7434105
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001972 del 20 de mayo de 2002 de Notaría 2 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2002, con el No. 00829332 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVICIOS Y PROCESOS ALIMENTICIOS CBC LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2769 del 30 de junio de 2005 de la Notaría Segunda de Bogotá D.C., inscrita el 15 de julio de 2005 bajo el Número 1001291 del libro IX, la sociedad se transformó delimitada en sociedad Anónima bajo el nombre de: GRUPO C.B.C. S.A.

Por Escritura Pública No. 2769 de la Notaría 2 de Bogotá D.C., del 30 de junio de 2005, aclarada por Escritura Pública No. 2961 de la Notaría 2 de Bogotá D.C., del 14 de julio de 2005, inscrita el 15 de julio de 2005 bajo el Número 1001291 del libro VI, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a las sociedades RESTAURANTE CALI MIO LIMITADA, COMPAÑIA INVERSORA EL CONDOR LA BRASA ROJA S. A. y COMERCIALIZADORA EL TREBOL LTDA, las cuales se disuelven sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 0002769 del 30 de junio de 2005 de Notaría 2 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2005, con el No. 01001291 del Libro IX, la sociedad cambió su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

denominación o razón social de SERVICIOS Y PROCESOS ALIMENTICIOS CBC LIMITADA a GRUPO CBC S A.

Por Acta No. 48 de la Asamblea de Accionistas, del 16 de julio de 2019, inscrita el 8 de Agosto de 2019 bajo el número 02494517 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: GRUPO CBC S.A.S.

Por Acta No. 48 del 16 de julio de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2019, con el No. 02494517 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GRUPO CBC S A a GRUPO CBC S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:
1. La prestación de servicios mediante establecimientos de comercio que se encargan esencialmente de procurar alimentos o bebidas preparadas para el consumo, tales como servicios prestados por restaurantes a la mesa, servicios de autoservicio, domicilios, pizzerías, salones de té, pastelerías, cafeterías y establecimientos afine.
2. La sociedad podrá presar servicios de auditorias e interventoría a entidades públicas o privadas; en el sector de los alimentos, de carácter administrativo, financiero, jurídico, técnico y operativos, en proceso de producción, canales de distribución, transporte, control de calidad, manipulación y comercialización de alimentos.
3. La fabricación, preparación transformación, compra y venta, comercialización, distribución, importación y exportación de productos alimenticios, tales como legumbres, hortalizas, carnes, pescados, aves, caza, extractos de carne, frutas, legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche, productos lácteos, aceites y grasas comestibles, productos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

alimentación de origen vegetal, preparados para consumo o la conserva, así como los coadyuvantes destinados a mejorar el uso y sabor de los alimentos, frutas y legumbres frescas, cervezas, aguas minerales, gaseosas y otras bebidas; zumos y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; en desarrollo de esta actividad la sociedad podrá prestar servicios de catering. 4. El otorgamiento, negociación, montaje, exportación y asesoramiento de franquicias de servicios prestados por establecimientos que se encargan esencialmente de procurar alimentos y bebidas preparadas para el consumo. 5. La representación y/o agenciamiento de sociedades o de empresas nacionales o extranjeras que tengan por objeto las actividades descritas en los numerales anteriores o actividades similares complementarias. 6. La inversión a cualquier título de acciones, cuotas, partes de interés y derecho en otras sociedades y empresas cualquiera que sea su naturaleza, forma y objeto social, bien con el ánimo de revenderlas o percibir las utilidades y las valorizaciones de la empresa en las cuales se adquieran. 7. En el desarrollo del objeto social principal relacionado en los numerales anteriores, la sociedad podrá promover y constituir sucursales o agencias, podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendarlos, enajenarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones, adquirir, conservar, usar, enajenar y explotar marcas de productos y servicios, nombres comerciales, enseñas comerciales, y demás derechos industriales, adquirir, enajenar, todo aquello que por algún motivo necesite o deje de necesitar para el desarrollo del objeto social, girar, aceptar, endosar, adquirir, aceptar cobros, protestar, cancelar o pagar toda clase de títulos valores o efectos comerciales o aceptarlos en pago y de manera general, llevar a cabo ya sea en su propio nombre, ya sea por cuenta de terceros, o en participación con ellos, toda clase de operaciones civiles, comerciales o industriales, sobre bienes muebles o inmuebles que puedan favorecer o desarrollar sus actividades; en desarrollo de esta actividad la sociedad podrá celebrar contratos de arrendamiento, concesión de espacio y demás que implique la-disposición de bienes muebles e inmuebles; celebrar el contrato de mutuo, seguro, transporte, cuentas en entidades financieras y, en fin, realizar toda clase de operaciones con títulos valores, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social. Así mismo, la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. Parágrafo 1. A la sociedad le está prohibido lo siguiente: 1. Celebrar contratos de suministro, intermediación, proveeduría, distribución o de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compraventa, con los accionistas de la sociedad, funcionarios, directivos, o de dirección, de manejo y confianza, accionistas, socios, administradores, directivos o socios gestores de las sociedades que directamente tengan acciones en la sociedad GRUPO CBC S.A.S. o acciones en sociedades, que tengan acciones en, la sociedad GRUPO CBC S.A.S. o con los cónyuges de los ya mencionados y familiares de estos últimos hasta cuarto grado de consanguinidad, pero si podrá celebrar contratos de prestación de servicios y de transporte con las personas mencionadas, siempre y cuando la Junta Directiva los autorice previamente, lo cual debe constar en el acta respectiva. Se entiende que no están incluidas en esta prohibición las empresas en que algunas de las personas enunciadas en estas prohibiciones preste sus servicios como trabajador en ellas, siempre y cuando ninguna de las personas incluidas en esta cláusula, sean propietarios de tales empresas o tengan partes de interés o cuotas o acciones en ellas. 2. Contratar en cargos de dirección, manejo o confianza, complementarios o correlacionados en un área o actividad a dos o más ascendientes o descendientes de una misma rama familiar de los accionistas fundadores.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$4.000.000.000,00
No. de acciones : 400.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.905.220.000,00
No. de acciones : 290.522,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.905.220.000,00
No. de acciones : 290.522,00
Valor nominal : \$10.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente que será su representante legal. El gerente tendrá un primer, un segundo y un tercer suplente quienes lo reemplazarán de acuerdo a la designación que haga la Junta Directiva, en las faltas absolutas, temporales o accidentales, así como también en aquellos casos o actos para los cuales estuviere impedido o no tuviere la capacidad requerida para actuar.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Corresponde al Gerente y, en su caso a los suplentes, las siguientes funciones A) Representar a la sociedad y ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones en que la sociedad haya de ocuparse con sujeción a los estatutos, las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. B) Promover y mantener una excelente imagen empresarial de la sociedad y de las relaciones de la sociedad con el entorno económico, social y político con base en el Plan Estratégico que le apruebe la Junta Directiva. D) Establecer, administrar y coordinar las relaciones de las sociedades con la sociedad matriz, sociedades filiales y subordinadas, y servir de enlace en las relaciones comerciales y administrativa entre ellas, ya sean que se encuentren constituidas y las que constituyan en el futuro y contribuir a su desarrollo, crecimiento y rentabilidad y asegurar la oportunidad y calidad de los servicios corporativos que esta preste a las otras en materia de producción, mercadeo, administrativa, contable - financiera, compras y otras que sean designadas de común acuerdo. E) Constituir contratos de mandato para que obre a sus órdenes y representen a la sociedad. F) Celebrar o ejecutar actos y contratos en que haya de ocuparse la sociedad en cumplimiento del objeto social, pero cuando el acto o contrato sea superior a ciento treinta y un (131) salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberá solicitar autorización a la Junta Directiva de la sociedad. Se considera como un solo acto o contrato aquella que correspondiendo al mismo objeto establezca la Junta Directiva, con el visto bueno de esta y celebrar los contratos a que hay lugar. H) Presentar un informe de gestión conjuntamente con la Junta Directiva sobre la marcha de los negocios a la Asamblea General de Accionistas en el cual incluirá las medidas cuya adopción recomienda. I) Asistir a la Junta Directiva con voz para tratar todos aquellos aspectos concernientes con la administración de la misma. J) Presentarle a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junta Directiva anualmente los presupuestos de funcionamiento para su aprobación. K) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva los estados financieros, así como el proyecto de distribución de utilidades. L) Autorizar con su firma los estados financieros de la sociedad, los títulos de las acciones que se expidan y las copias de las actas tanto de la Junta Directiva como la de Asamblea General de Accionistas. M) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva. N) Solemnizar las reformas a los estatutos sociales. P) Llevar a cabo la liquidación de la sociedad en caso de que la Asamblea General de Accionistas no designare otro u otros liquidadores, O) Rendir cuenta de su gestión en la forma y términos establecidos en la ley y los estatutos. Q) Servir de enlace en las relaciones comerciales y administrativas entre la sociedad GRUPO CBC S.A.S. y GRUPO 77 S.A. R) Organizar planificar coordinar y dirigir a la sociedad y en el caso de que se constituyan nuevas sociedades empresariales asegurar la oportunidad y calidad de los servicios corporativos que este preste a las otras en materia de producción, mercadeo, administrativa, contable-financiera, compras y otras designadas por la Junta Directiva. RR) Orientar y asesorar a los Gerentes Generales o Presidentes de las sociedades empresariales nuevas que se constituyan en la ejecución de sus respectivos planes estratégicos y en las políticas emanadas de las respectivas Juntas Directivas S) Identificar nuevas oportunidades de inversión y proponer proyectos al respecto a la Junta Directiva. T) Apoyar todas las acciones tendientes a promover y mantener una excelente imagen de las sociedades empresariales, U) Constituir Apoderados Judiciales y Extrajudiciales que juzgue necesario para representar la compañía y delegarle las facultades que a bien tenga. V) Las demás funciones que se le asigne o delegue por parte de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, que sean delegables y dar cumplimiento a las órdenes que de dichos organismos se impartan.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 278 del 30 de agosto de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2017 con el No. 02259396 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Suplente Gerente	Del	Gustavo Segura	Garcia	C.C. No. 000000019345672
-------------------------------	-----	-------------------	--------	--------------------------

Segundo Suplente Gerente	Del	Julio Enrique Segura	Garcia	C.C. No. 000000017165971
--------------------------------	-----	-------------------------	--------	--------------------------

Tercer Suplente Gerente	Del	Israel Garcia Segura		C.C. No. 000000017188756
-------------------------------	-----	-------------------------	--	--------------------------

Mediante Acta No. 296 del 30 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2018 con el No. 02336142 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Carlos Alberto Garcia Arenas	C.C. No. 000000079691359

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 48 del 16 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2019 con el No. 02494517 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Israel Garcia Segura	C.C. No. 000000017188756
Segundo Renglon	Jose David Garcia Sanchez	C.C. No. 000000080416178
Tercer Renglon	Diana Garcia Jaimes	C.C. No. 000000052147467
Cuarto Renglon	Cesar Hernando	C.C. No. 000000079298675

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Garcia SeguraQuinto Renglon Julio Hernando C.C. No. 000000070066898
Rincon ChavarriagaSexto Renglon Victor Hugo Rey C.C. No. 000000079287841
Salgado**SUPLENTES****CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**Primer Renglon Alan Javier Garcia C.C. No. 000001014210254
ArenasSegundo Renglon Dagoberto Garcia C.C. No. 000000002940574
SeguraTercer Renglon Julio Enrique Garcia C.C. No. 000000017165971
Segura

Cuarto Renglon Jaime Garcia Segura C.C. No. 000000019321323

Quinto Renglon Amparo Villar Pachon C.C. No. 000000039757023

Sexto Renglon Jose Luis Carulla C.C. No. 000000080092912
Arreaza**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 42 del 30 de agosto de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2017 con el No. 02263155 del Libro IX, se designó a:

CARGO**NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**Revisor Fiscal INFOCONTRI AL DIA S N.I.T. No. 000008300420271
Persona A S
Juridica

Mediante Documento Privado No. 40 del 31 de agosto de 2017, de Revisor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2017 con el No. 02263160 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Belki Rocio Jimenez Leon	C.C. No. 000000051815569

Mediante Documento Privado No. sinnum del 6 de enero de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2021 con el No. 02653100 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Garzon Lombana Olga Yaneth	C.C. No. 000000052311648 T.P. No. 95584-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002769 del 30 de junio de 2005 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01001291 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001945 del 7 de marzo de 2008 de la Notaría 76 de Bogotá D.C.	01199134 del 17 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2004 del 30 de marzo de 2011 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01467000 del 4 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 757 del 25 de junio de 2012 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01646151 del 28 de junio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0227 del 22 de enero de 2015 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01907488 del 2 de febrero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0302 del 28 de enero de 2016 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	02058260 del 3 de febrero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 04554 del 8 de	02259001 del 13 de septiembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2017 de la Notaría 9 de 2017 del Libro IX
de Bogotá D.C.
Acta No. 48 del 16 de julio de 02494517 del 8 de agosto de
2019 de la Asamblea de Accionistas 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. 0000000 de Representante Legal del 7 de febrero de 2006, inscrito el 13 de febrero de 2006 bajo el número 01038474 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO 77 S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5611

Actividad secundaria Código CIIU: 6810

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CBC 101
Matrícula No.: 00038980
Fecha de matrícula: 9 de agosto de 1973
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak. 14 No. 71A - 25 Lc
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 102
Matrícula No.: 00052954
Fecha de matrícula: 3 de octubre de 1974
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 16A 85-44
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 201
Matrícula No.: 00141578
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 1980
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr. 78B No. 38C-08 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 202
Matrícula No.: 00149576
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 1981
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv. 60 No. 114-87
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 204
Matrícula No.: 00167551

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 11 de marzo de 1982
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl. 51A Sur No. 80 03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 207
Matrícula No.: 00224082
Fecha de matrícula: 20 de noviembre de 1984
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 72 No. 78-91
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 209
Matrícula No.: 00266934
Fecha de matrícula: 15 de julio de 1986
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 69B Sur No. 78 L 04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 210
Matrícula No.: 00282690
Fecha de matrícula: 3 de febrero de 1987
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 22-91
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 212
Matrícula No.: 00305402
Fecha de matrícula: 23 de septiembre de 1987
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 56 No. 4C-06
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 213
Matrícula No.: 00308877
Fecha de matrícula: 29 de octubre de 1987
Último año renovado: 2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv. 60 No. 128 A - 04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 108
Matrícula No.: 00322898
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1988
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cra 19 No. 139-91
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 107
Matrícula No.: 00322899
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1988
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 72 No. 51-07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 106
Matrícula No.: 00322901
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1988
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 30 No. 18 - 48
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 104
Matrícula No.: 00322902
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1988
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 53 No. 27A-05
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 109
Matrícula No.: 00393670
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 1989
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 45 No. 129-41

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 205
Matrícula No.: 00393994
Fecha de matrícula: 21 de diciembre de 1989
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak. 30 No. 1C - 41
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 303
Matrícula No.: 00394742
Fecha de matrícula: 12 de enero de 1990
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 72 No. 8 B-97
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 304
Matrícula No.: 00394743
Fecha de matrícula: 12 de enero de 1990
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 19 No. 150-86
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 215
Matrícula No.: 00439615
Fecha de matrícula: 14 de febrero de 1991
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 94 No. 80 - 12
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 305
Matrícula No.: 00476184
Fecha de matrícula: 29 de octubre de 1991
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 140 No. 12 B-97
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CBC 306
Matrícula No.: 00511652
Fecha de matrícula: 19 de agosto de 1992
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 107 No. 79 A-41
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 309
Matrícula No.: 00611493
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac. 26 Sur No. 52 A-11
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 238
Matrícula No.: 00640130
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr. 100 No. 20 C - 59
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 310
Matrícula No.: 00734187
Fecha de matrícula: 18 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak. 58 No. 137B-28
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 302
Matrícula No.: 00906945
Fecha de matrícula: 4 de diciembre de 1998
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 13 No. 40 A -09
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 113
Matrícula No.: 01433110

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	23 de noviembre de 2004
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 7 No. 139-07 Loc 30-2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC 103
Matrícula No.:	01433865
Fecha de matrícula:	26 de noviembre de 2004
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra 35 No. 94-24
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC 315
Matrícula No.:	01499260
Fecha de matrícula:	30 de junio de 2005
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr. 13 No. 62-16
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC 316
Matrícula No.:	01499267
Fecha de matrícula:	30 de junio de 2005
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr. 50 No. 21-41 L 110
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC 208
Matrícula No.:	01550589
Fecha de matrícula:	29 de noviembre de 2005
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 146 A No. 106-20 Lc. 2119
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC 216
Matrícula No.:	01593530
Fecha de matrícula:	27 de abril de 2006
Último año renovado:	2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 185 No. 45-03 Lc 392
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC 217
Matrícula No.:	01651190
Fecha de matrícula:	9 de noviembre de 2006
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 26 No. 62-49 Lc 302
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC 114
Matrícula No.:	01697985
Fecha de matrícula:	26 de abril de 2007
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Lc. 163 Centro Chia
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC 206
Matrícula No.:	01731965
Fecha de matrícula:	24 de agosto de 2007
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Calle 26 # 85 A 51 Local 2530
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC 218
Matrícula No.:	01778599
Fecha de matrícula:	27 de febrero de 2008
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Carrera 15 # 118 - 93
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC 221
Matrícula No.:	01948001
Fecha de matrícula:	26 de noviembre de 2009
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Dg 72 No. 57-02

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 222
Matrícula No.: 01948002
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 30 No. 10-25
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 220
Matrícula No.: 01948003
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 69 No. 170-15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 226
Matrícula No.: 02089006
Fecha de matrícula: 18 de abril de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 150 No. 16-56 Lc 255/256
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 232
Matrícula No.: 02217284
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 No. 66 75
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 234
Matrícula No.: 02319332
Fecha de matrícula: 7 de mayo de 2013
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 80 Km 2 L 1-09 Via Siberia Costado Sur
Municipio: Cota (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CBC 313
Matrícula No.: 02473160
Fecha de matrícula: 9 de julio de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av. 68 No. 38 05 Sur Lc 5
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 318
Matrícula No.: 02518895
Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl.10 B No. 86 50 Smz 6 Lc 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 118
Matrícula No.: 02701694
Fecha de matrícula: 23 de junio de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 15 No. 108 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 231
Matrícula No.: 02823913
Fecha de matrícula: 1 de junio de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 19 A No. 72 - 57 Lc 6
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 219
Matrícula No.: 02877795
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 1 No. 38 - 53 Lc. 319
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: CBC 228

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42**

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	03119547
Fecha de matrícula:	29 de mayo de 2019
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 80 No. 69 Q - 50 Lc 2517
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC 241
Matrícula No.:	03124008
Fecha de matrícula:	10 de junio de 2019
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 32 No. 17 B - 04 Lc 2514
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC 233
Matrícula No.:	03124011
Fecha de matrícula:	10 de junio de 2019
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 86 No. 19 A - 50 Lc 2510
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC 237
Matrícula No.:	03164443
Fecha de matrícula:	10 de septiembre de 2019
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 72 No. 12 B 60 Lc 3-069
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC 240
Matrícula No.:	03171672
Fecha de matrícula:	25 de septiembre de 2019
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 10 No. 30 B - 20 Sur Lc 1506
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CBC230
Matrícula No.:	03315146
Fecha de matrícula:	1 de diciembre de 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 170 # 64- 42 Local 1505
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 105
Matrícula No.: 03517403
Fecha de matrícula: 21 de abril de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 15 126 20 Local 4-01
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CBC 211
Matrícula No.: 03561879
Fecha de matrícula: 29 de julio de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 1 65 D 58 Sur Local C-3
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 74.780.712.042

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 5611

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de mayo de 2002. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 13:56:42

Recibo No. AB22183596

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218359635CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

PROCOMSA
S.A.S

NIT: 900.465.934-4

PROYECTO:

C.C
ECOPLAZA

DISEÑO ARQUITECTONICO:

MATRICULA PROFESIONAL

DIBUJANTE:

LOCALIZACION

CARRERA 3 # 15A 57
MOSQUERA
CUNDINARMARCA

LOCAL:

Local 6
Plazoleta de
Comidas

TITULO DE PLANO

PLANTA LOCAL

OBSERVACIONES

PROPIETARIO:

PROFESIONAL RESPONSABLE:

ESCALA

AGOSTO
2022

No. DE PLANO

3

LINDEROS:

Por el Norte: con el corredor de servicio en linea recta en longitud de 5.3 m.

Por el Sur: Con la plazoleta de comidas en linea recta en longitud de 4.4m

Por el Oriente: con el local # 7 en linea quebrada de 2.7 m y 4.65 m respectivamente medidos de norte al sur.

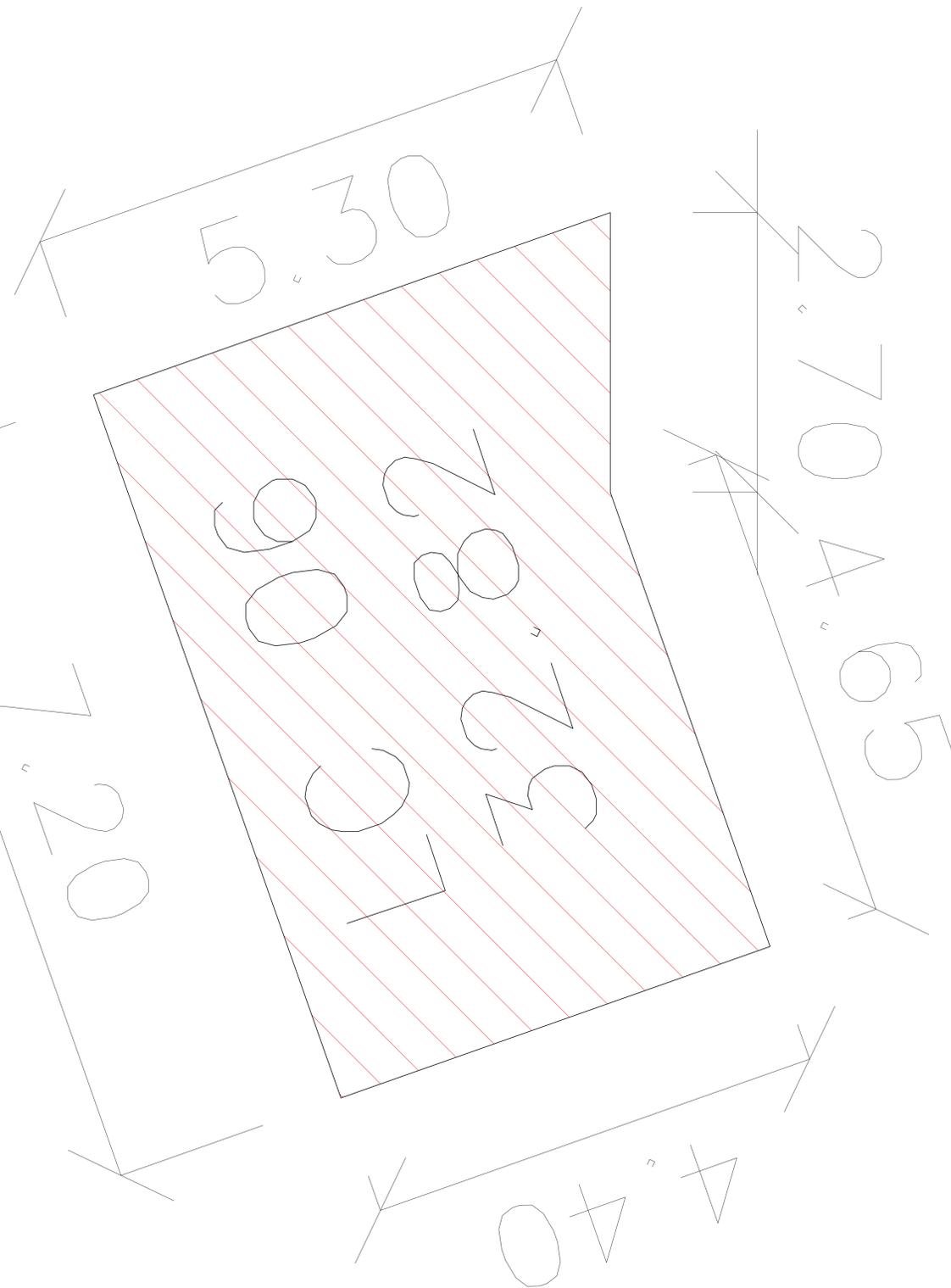
Por el Occidente: con el local # 5 en linea recta en longitud de 7.2 m

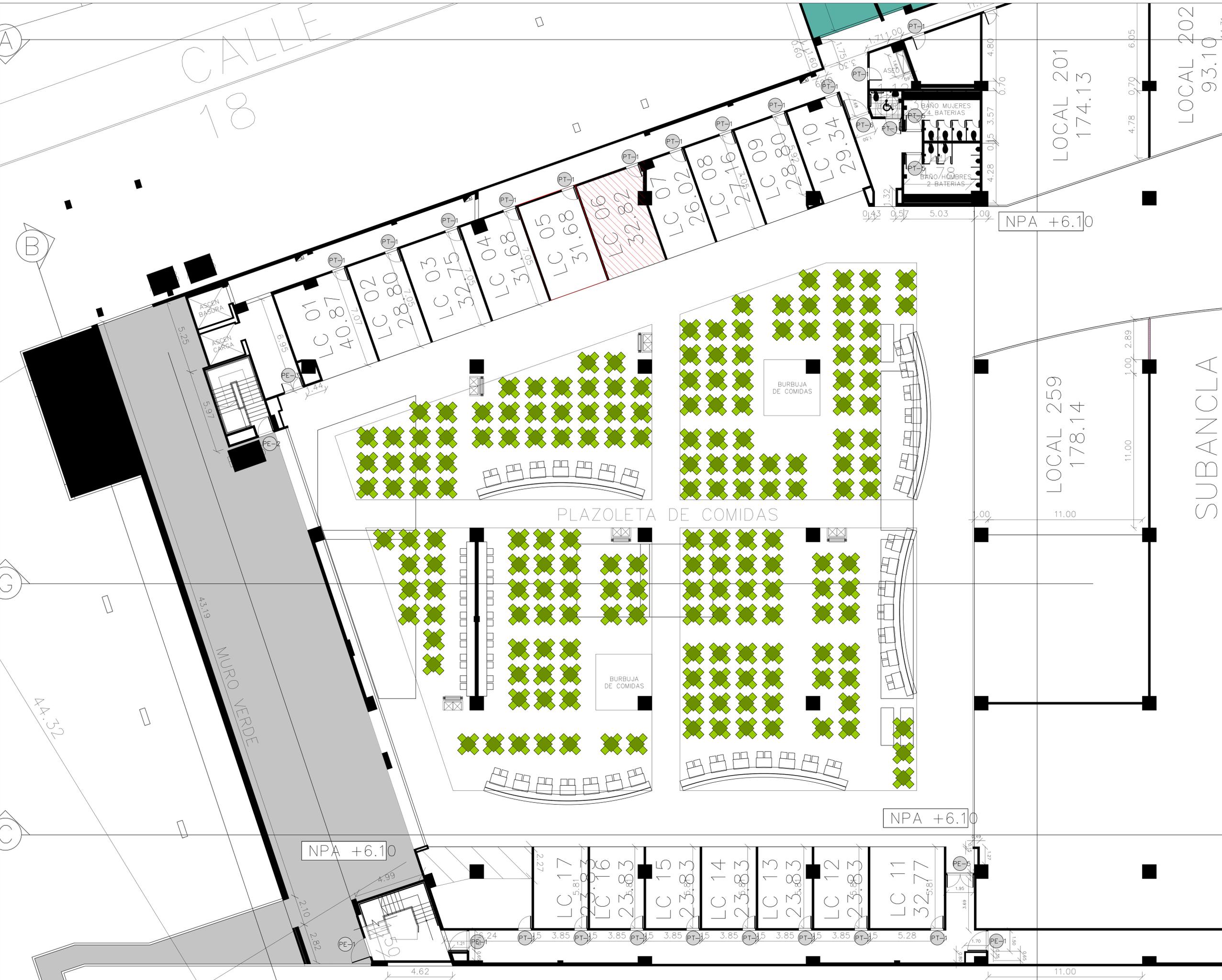
Por el Oriente: con Hamburguesas XL en linea quebrada de 2.7 m y 4.65 m respectivamente medidos de norte al sur.

Por el Occidente: con Xian Express en linea recta en longitud de 7.2 m

Por La cubierta del local (nadir): con la placa de concreto (Piso 3 del edificio), parqueadero

Por el piso del local (cenit): con la placa de concreto (Piso2 del edificio) con el local del Exito





PROCOMSA
S.A.S
NIT: 900.465.934-4

PROYECTO:
C.C
ECOPLAZA

DISEÑO ARQUITECTONICO:
MATRICULA PROFESIONAL
DIBUJANTE:

LOCALIZACION
CARRERA 3 # 15A 57
MOSQUERA
CUNDINAMARCA

LOCAL:
Local 6
Plazoleta de
Comidas

TITULO DE PLANO
PLANTA LOCAL

OBSERVACIONES

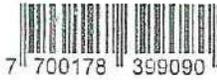
PROPIETARIO:

PROFESIONAL RESPONSABLE:

ESCALA
AGOSTO
2022

No. DE PLANO
4

SE EXPIDE A SOLICITUD
DEL INTERESADO



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0418
CERO CUATROCIENTOS DIECIOCHO -----
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIUNO (21) DE
FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2012) -----
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C. -----

COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATORIO
Resolución 0755 - 2022

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: ----- 50C-1266022
CEDULA CATASTRAL NÚMERO: ----- 01-00-0142-0072-000
UBICACIÓN DEL PREDIO ----- URBANO
NOMBRE O DIRECCION: Un lote de terreno junto con las construcciones y
demás anexidades que le correspondan, ubicado en jurisdicción del
Municipio de Mosquera en la Carrera 3 No. 15 A- 57 -----

NOTARIA 30 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CODIGO: 1100100030

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CODIGO	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
	TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE	
	FIDUCIA MERCANTIL	\$7.200.000.000
	(AVALUO CASTAstral \$ 8.240.000.000)	
	COMISION FIDUCIARIA	\$ 15.309.900
	COMODATO	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN
TRADENTE: C I ALLIANCE S.A. ----- NIT: 900127127-8
ADQUIRENTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC PROCOMSA, Nit. 830.053.994-
4, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
FIDEICOMITENTE: PROMOTORA COMERCIAL DE LA SABANA SAS - PROCOMSA
NIT: 900465934-4 -----

EXPRESO EN DIBUJOS DE 2011 POR FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. - EST. BOGOTÁ



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la NOTARIA TREINTA (30) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYA NOTARIA EN PROPIEDAD es ROSA MERCEDES ROMERO PINTO, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

De una parte, JOSE RICARDO TORRES PANIAGUA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.243.345 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., sociedad de servicios financieros, legalmente constituida y con domicilio en Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (En adelante EL FIDUCIARIO); y por la otra, DANIEL RICARDO ESPINOSA CUELLAR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.288.083, quien obra en su condición de Gerente General y representante legal de la sociedad PROMOTORA COMERCIAL DE LA SABANA S. A. S., sociedad legalmente constituida, con domicilio en Bogotá D. C., identificada con Nit. 900.465.934-4, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá y debidamente autorizado para la celebración de este acto según consta en Acta No. 4 del 17 de febrero de 2.012 emitida por la Asamblea General de Accionistas que se anexa (en adelante EL FIDEICOMITENTE), en virtud del presente documento hemos decidido celebrar un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago y Contratos Accesorios, que se regirá por las estipulaciones adelante contenidas y en lo no previsto en ellas por las normas que regulan la materia, previas los siguientes: -----

CONSIDERACIONES -----

PRIMERA. Que el FIDEICOMITENTE es una persona jurídica que tiene por objeto social la compra y venta de bienes muebles e inmuebles y en general, la realización de actos referentes a ello, entre otros. -----

SEGUNDA. Que, a título de fiducia mercantil, el FIDEICOMITENTE ha decidido transferir al patrimonio autónomo que mediante el presente contrato se constituye, los "INMUEBLES" (que más adelante se identifican) y otra serie de bienes para que el FIDUCIARIO los administre conforme a las instrucciones contenidas en





este documento y adicionalmente, para que dicho patrimonio autónomo sirva de garantía y fuente de pago de unas obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE que mas adelante se definen. _____

TERCERA.- Que el FIDEICOMITENTE deja constancia en forma expresa y voluntaria que celebra con el

FIDUCIARIO el presente Contrato Fiduciario: de buena fe, sin el propósito de evadir sus compromisos y obligaciones legales y contractuales, sin ánimo de defraudar con él a sus acreedores o terceros y con la finalidad indicada en la Cláusula Segunda de este documento. -----

QUINTA.- Que el FIDEICOMITENTE, es consciente y entiende las implicaciones, consecuencias, riesgos y contingencias que resultan inherentes a la ejecución del objeto del presente contrato. Así mismo, desde ahora declara que, con anterioridad a la firma de este contrato, de parte de EL FIDUCIARIO han recibido toda la información y asesoría necesarias para el entendimiento del mismo.

De acuerdo con las consideraciones que preceden, las partes convienen las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: -----

CAPITULO I. PRELIMINARES -----

CLAUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES: Para efectos del presente contrato, se establecen las siguientes definiciones: -----

ACREEDORES GARANTIZADOS o "GARANTIZADOS": Serán las personas naturales o jurídicas a favor de las cuales se expedirán los CERTIFICADOS DE GARANTÍA. Los ACREEDORES GARANTIZADOS se encontrarán inscritos por el FIDUCIARIO - como vocero del FIDEICOMISO - en el registro que constituya para el efecto y procederá a expedir a su favor los correspondientes CERTIFICADOS DE GARANTÍA. Los ACREEDORES GARANTIZADOS deberán ser admitidos previamente por el FIDUCIARIO y haber surtido satisfactoriamente todos los trámites internos de vinculación y de conocimiento. Los ACREEDORES GARANTIZADOS aceptan que los recursos derivados de la venta del INMUEBLE y las mejoras sobre este construidas o con la dación en pago de los mismos, se aplique al pago parcial o total de las obligaciones adquiridas por el FIDEICOMITENTE frente a ellos. -----

COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATORIO
Resolución 0755 - 2022



AVALUO COMERCIAL o AVALUO: Es el avalúo realizado el día 20 de Diciembre de 2.011 por, en el cual se determinó el valor comercial de el INMUEBLE en DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/Legal (\$12.435.669.500). Este AVALÚO se realizará sobre el INMUEBLE y las mejoras sobre este construidas cada tres (3) años y será pagado por el FIDEICOMITENTE. -----

BENEFICIARIO: Tendrá tal calidad el FIDEICOMITENTE de conformidad con los lineamientos del presente documento. En el evento que EL FIDEICOMITENTE ceda sus DERECHOS FIDUCIARIOS a un tercero, el titular del derecho fiduciario tendrá la calidad de BENEFICIARIO del presente contrato. -----

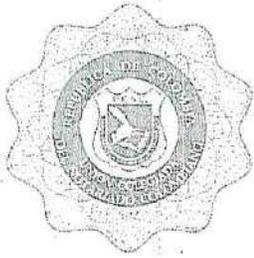
CARTERAS COLECTIVAS: Son las diferentes carteras colectivas administradas por el FIDUCIARIO. -----

CENTRO COMERCIAL O "PROYECTO": Conjunto de obras, construcciones y mejoras que el FIDEICOMITENTE realice sobre el INMUEBLE como comodatario de los mismos, las cuales serán aportadas al FIDEICOMISO por el FIDEICOMITENTE una vez hayan sido concluidas. Cuando el PROYECTO haya culminado, en virtud del mismo contrato de comodato, el FIDEICOMISO permitirá al FIDEICOMITENTE ostentar la calidad de arrendador de las unidades resultantes del PROYECTO en virtud de los denominados "CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO". El FIDEICOMITENTE cederá, a título de fiducia mercantil, los derechos económicos derivados de éstos CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO al PATRIMONIO AUTÓNOMO para que éste - con dichos recursos y hasta concurrencia de los mismos - sirva de fuente de pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS. -----

CERTIFICADO DE GARANTÍA: Es el documento en el cual constará cada OBLIGACION GARANTIZADA y que será expedido por el FIDUCIARIO a favor de cada GARANTIZADO. El FIDUCIARIO emitirá los correspondientes CERTIFICADOS DE GARANTÍA hasta por el setenta por ciento (70%) del valor del INMUEBLE y sus mejoras que hayan sido aportadas al FIDEICOMISO según lo establecido en los AVALÚOS COMERCIALES. -----

CONTRATOS ACCESORIOS: Son aquellos que tienen como finalidad asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no puedan subsistir





sin ella, para efectos del presente contrato de fiducia se tendrán como accesorios el contrato de comodato sobre el INMUEBLE. Estos contratos se encuentran exentos del pago del impuesto de timbre en virtud de lo estipulado por el numeral 42 del artículo 530 del estatuto tributario. -----

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO: Son los contratos de arrendamiento que el FIDEICOMITENTE (en calidad de arrendador) suscribirá sobre las unidades resultantes del CENTRO COMERCIAL, una vez estas se encuentren construidas. Los derechos económicos derivados de los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO serán cedidos por el FIDEICOMITENTE a favor del PATRIMONIO AUTONOMO para que sirvan de fuente de pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS. -----

COMITÉ DEL FIDEICOMISO: Órgano decisorio conformado por un número plural de representantes de las partes integrantes del contrato y de los ACREEDORES GARANTIZADOS, encargado de definir determinados lineamientos objeto del desarrollo contractual del negocio fiduciario. -----

DERECHOS FIDUCIARIOS: Son los derechos generados a favor del FIDEICOMITENTE representados en el INMUEBLE transferidos al FIDEICOMISO a título de fiducia mercantil. -----

EXCEDENTES: Son aquellas sumas de dinero generadas a favor del FIDEICOMITENTE al momento de la liquidación del contrato de fiducia, una vez cumplido el objeto de éste y pagados todos los pasivos y gastos del PATRIMONIO AUTONOMO. -----

EXCESOS DE LIQUIDEZ: Sumas de dinero que se encuentren en las cuentas bancarias y/o encargos fiduciarios del FIDEICOMISO una vez atendido el SERVICIO DE LA DEUDA, así como todos los demás costos y gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO (incluidas las Comisiones Fiduciarias). -----

FIDUCIARIO: Es FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., Nit. 800.144.467-6. -----

FIDEICOMITENTE: Es PROMOTORA COMERCIAL DE LA SABANA S. A. S. - PROCOMSA S. A. S., Nit. 900-465-934-4. -----

INMUEBLE: Es el inmueble ubicado en la ciudad de Mosquera identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1266022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, respecto del cual el

COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATÓRIO
Resolución 0755 - 2022



FIDEICOMITENTE es titular pleno del derecho de dominio. Este inmueble será transferido a favor del FIDEICOMISO a título de fiducia mercantil y su tenencia será posteriormente entregada al FIDEICOMITENTE mediante contrato de comodato precario para que éste adelante por su cuenta y riesgo la construcción del CENTRO COMERCIAL. -----

MANUAL OPERATIVO: Instructivo en el cual se determinan las condiciones generales y específicas relacionadas con el manejo operativo del presente negocio fiduciario y las gestiones necesarias para el cumplimiento del mismo.

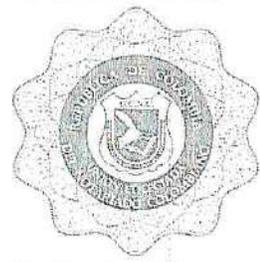
OBLIGACIONES GARANTIZADAS: Se refiere a las obligaciones financieras adquiridas por el FIDEICOMITENTE frente a los ACREEDORES GARANTIZADOS y que hayan sido incluidas en el registro interno que para dichos efectos lleve el FIDUCIARIO. Para que dicha inclusión se haga efectiva, el FIDUCIARIO adelantará la revisión del AVALÚO COMERCIAL actualizado del INMUEBLE y sus mejoras con el fin de comprobar que éstos cubran suficientemente las obligaciones garantizadas. El FIDUCIARIO emitirá los correspondientes CERTIFICADOS DE GARANTÍA hasta por el setenta por ciento (70%) del valor del INMUEBLE y las mejoras que sobre este se construyan según lo establecido en los AVALÚOS COMERCIALES. -----

PATRIMONIO AUTONOMO y/o FIDEICOMISO: Conjunto de bienes y derechos conformados para un fin específico, administrados por una sociedad fiduciaria, en este caso FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., denominado Patrimonio Autónomo FC - PROCOMSA. -----

PÓLIZAS: Son las correspondientes a los contratos de seguros que celebrará el FIDEICOMITENTE con compañías aseguradoras con permiso de funcionamiento vigente en la República de Colombia, para proteger el INMUEBLE y las mejoras que sobre este se construyan contra los riesgos de inundación, rayo, incendio y terremoto y cuyo beneficiario será el PATRIMONIO AUTÓNOMO. Estas PÓLIZAS se deberán mantener vigentes por lo menos durante el tiempo en el cual el INMUEBLE y las mejoras que sobre este se construyan sean propiedad del FIDEICOMISO. -----

PROMESA DE COMPRA VENTA: Es la promesa de compra venta del INMUEBLE, celebrada el día 13 de mayo de 2.011 entre el CI ALLIANCE S. A. (en calidad de promitente vendedor) y el FIDEICOMITENTE (en calidad de





promitente comprador), la cual fue modificada mediante otrosí No. 1 del 20 de enero de 2.012. La PROMESA DE COMPRA VENTA obra como parte integral del presente Contrato Fiduciario. -----

CAPITULO II.- OBJETO

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO.- El presente contrato

de fiducia se celebra con el objeto que el PATRIMONIO AUTÓNOMO: -----

1. A título de fiducia mercantil, reciba del FIDEICOMITENTE el INMUEBLE.-----
2. Conceda la tenencia del INMUEBLE al FIDEICOMITENTE mediante la celebración de un contrato de comodato precario, en virtud del cual el FIDEICOMITENTE adelantará el desarrollo y construcción sobre el INMUEBLE del CENTRO COMERCIAL. -----
3. Garantice el cumplimiento de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS mediante la expedición de los correspondientes CERTIFICADOS DE GARANTIA. -----
4. Reciba a título de fiducia mercantil las mejoras, obras y construcciones que se adelanten sobre el INMUEBLE en desarrollo del PROYECTO y faculte al FIDEICOMITENTE para que suscriba los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO sobre dichas mejoras y unidades, en calidad de arrendador. -----
5. Reciba a título de fiducia mercantil los frutos civiles derivados del INMUEBLE y sus mejoras y los derechos económicos derivados de los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. -----
6. Con cargo a los recursos recibidos y hasta la concurrencia de los mismos, servir de fuente de pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS .
7. En el evento de presentarse incumplimiento de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, vender el INMUEBLE y las mejoras que hagan parte del PROYECTO, para que, con los recursos derivados de esta venta y hasta la concurrencia de los recursos administrados en el FIDEICOMISO, se pueda atender, en primera instancia los costos y gastos del FIDEICOMISO y posteriormente, las OBLIGACIONES GARANTIZADAS. -----
8. Entregar el INMUEBLE (y las mejoras sobre este realizadas que hayan sido aportadas al FIDEICOMISO) a título de dación en pago a los ACREEDORES

COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATORIO
Resolución 0755 - 2022



GARANTIZADOS, de acuerdo a lo estipulado para el efecto en el contrato de fiducia. -----

9. Siempre que no haya OBLIGACIONES GARANTIZADAS vigentes, transferir a el FIDEICOMITENTE y/o a los terceros que éste señale, el INMUEBLE y las mejoras incorporadas al PROYECTO. -----

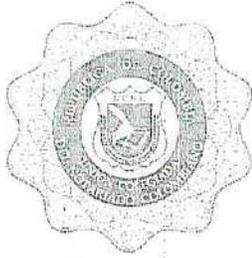
Para el cumplimiento del objeto referido, EL FIDUCIARIO administrará los siguientes bienes: -----

1. La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$200.000) que aportará el FIDEICOMITENTE al momento de la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO. -----
2. A título de fiducia mercantil, el derecho a adquirir la titularidad del INMUEBLE, derecho que se ha generado a favor de FIDEICOMITENTE por el hecho de ostentar la calidad de promitente comprador en la PROMESA DE COMPRA VENTA. -----
3. A título de fiducia mercantil, el INMUEBLE. -----
4. A título de fiducia mercantil las mejoras y construcciones que hagan parte del PROYECTO que el FIDEICOMITENTE, por su propia cuenta y riesgo desarrolle sobre el INMUEBLE. -----
5. A título de fiducia mercantil, los frutos civiles de los INMUEBLES y sus mejoras y los derechos económicos derivados de los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, en la medida en que estos hayan sido cedidos al FIDEICOMISO. -----
6. Los recursos que aporte EL FIDEICOMITENTE los cuales se mantendrán en cuentas bancarias, productos bancarios, productos financieros y/o encargos fiduciarios abiertos a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
7. El producto de la venta y/o los rendimientos que generen los bienes fideicomitidos. -----
8. Los AVALUOS y las POLIZAS. -----
9. Los demás actos y documentos que se lleguen a aportar al PATRIMONIO AUTÓNOMO para la ejecución del presente contrato. -----

PARAGRAFO PRIMERO.- En desarrollo del objeto ya referido, el PATRIMONIO



AUTÓNOMO podrá ejecutar todas las operaciones, celebrar todos los contratos y



realizar todos los actos que directamente se relacionen con el objeto antes descrito. _____

PARAGRAFO SEGUNDO.- Se deja constancia expresa que cualquier gasto generado en la verificación de la titulación de el INMUEBLE y en su transferencia, serán a cargo del FIDEICOMITENTE. _____

CLAUSULA TERCERA.- INSTRUCCIONES ESPECIALES.- Para el desarrollo del objeto del presente contrato se establecen las siguientes instrucciones especiales, los procesos especiales que a continuación se describen y se celebran los contratos accesorios que más adelante se determinan: -----

- a) EL FIDEICOMITENTE transferirá a título de fiducia mercantil al PATRIMONIO AUTÓNOMO el INMUEBLE. -----
- b) Para dar cumplimiento a la instrucción anterior, con la suscripción del presente contrato de fiducia, en forma expresa e irrevocable, el FIDEICOMITENTE cede al FIDEICOMISO, a título de fiducia mercantil, el derecho a adquirir la titularidad del INMUEBLE, derecho que se ha generado a favor de FIDEICOMITENTE por el hecho de ostentar la calidad de promitente comprador en la PROMESA DE COMPRA VENTA. -----
- c) El FIDEICOMITENTE se obliga a impartir las instrucciones y a suscribir los documentos que a juicio del FIDUCIARIO resulten necesarios para asegurar la transferencia del INMUEBLE identificado con el folio 50C- 1266022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro a favor del FIDEICOMISO. -----
- d) En todo caso, si durante el periodo previo a la firma y registro de la transferencia de el INMUEBLE, este es objeto de embargos, persecuciones fiscales, condiciones resolutorias, limitaciones al dominio, arrendamiento por escritura pública, movilización, censo, hipotecas, patrimonio de familia inembargable, promesas de compra venta o si el INMUEBLE es objeto de eventos que, a juicio del FIDUCIARIO impidan su adquisición, este se encontrará válidamente habilitado para declarar el incumplimiento del Contrato Fiduciario y a continuación, procederá con la liquidación de FIDEICOMISO. Para dar cumplimiento a lo señalado en este literal, el FIDUCIARIO se reserva el derecho de adelantar el estudio jurídico de los certificados de libertad y

COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATÓRIO
Resolución 07/55 - 2022



tradición de el INMUEBLE, el estudio de títulos de su tradición, realizar inspecciones directas o a solicitar la actualización o revisión de los AVALÚOS COMERCIALES. -----

e) El INMUEBLE será entregado en comodato precario al FIDEICOMITENTE, el cual podrá convenirse en la misma escritura pública que perfeccione la transferencia de el INMUEBLE al FIDEICOMISO o en forma independiente por documento privado. -----

f) Las expensas que directa o indirectamente se causen con la transferencia de el INMUEBLE así como los gastos por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, gastos administrativos y de conservación de el INMUEBLE tales como impuestos, servicios de celaduría, administración, mantenimiento, servicios públicos, comisiones fiduciarias y demás gastos generados por el INMUEBLE, estarán a cargo del FIDEICOMITENTE. -----

g) Registrado el FIDEICOMISO como titular de el INMUEBLE, como garantía de la deuda adquirida por el FIDEICOMITENTE a favor de los ACREEDORES GARANTIZADOS, se expedirán por parte del FIDEICOMISO los CERTIFICADOS DE GARANTÍA sobre el INMUEBLE con arreglo a lo señalado en el Proceso Especial mas adelante regulado. Los CERTIFICADOS DE GARANTIA se podrán actualizar en la medida en que las mejoras y unidades que integran el CENTRO COMERCIAL hayan sido debidamente aportadas al FIDEICOMISO por el FIDEICOMITENTE. -----

Como condición indispensable para que se adelante la expedición de los CERTIFICADOS DE GARANTIA por parte del FIDUCIARIO, se deberán suscribir y registrar – a entera satisfacción del FIDUCIARIO - las escrituras aclaratorias que certifiquen la real cabida y linderos del INMUEBLE, tarea en la cual el FIDEICOMITENTE se obliga desde este momento a prestar toda su colaboración. -----

h) Cada ACREEDOR GARANTIZADO emitirá por intermedio de su representante legal, una comunicación por medio de la cual exprese su conocimiento y expresa aceptación de los términos de este contrato fiduciario. -----

i) En caso de incumplimiento de cualquiera de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, los ACREEDORES GARANTIZADOS deberán acreditar ante el FIDUCIARIO tal hecho con el envío de la información requerida y en





ese evento se procederá a la venta o a la entrega en dación en pago de el INMUEBLE a los mencionados ACREEDORES de acuerdo con el procedimiento establecido mas adelante.

j) En virtud del contrato de comodato precario celebrado sobre el INMUEBLE, el FIDEICOMITENTE - por su

propia cuenta y riesgo - adelantará sobre los mismos la construcción de las obras civiles y mejoras que constituirán el PROYECTO, de conformidad con el Proceso Especial adelante regulado. El FIDEICOMISO facultará al FIDEICOMITENTE para que suscriba los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO sobre las mejoras y unidades del PROYECTO que hayan sido debidamente aportadas al FIDEICOMISO. -----

k) El FIDEICOMITENTE aportará al FIDEICOMISO las construcciones y mejoras, contra las correspondientes actas de avance de obra. En desarrollo del FIDEICOMISO, este suscribirá únicamente los documentos de coadyuvancia legalmente necesarios para el desarrollo del PROYECTO, en trámites relacionados con aspectos como: licencias de urbanismo, construcción, diseños hidráulicos, diseños hidrosanitarios, solicitud de radicación de documentos para la enajenación de inmuebles, etc. -----

l) El FIDEICOMITENTE desde este momento manifiesta en forma irrevocable que cederá al FIDEICOMISO, a título de fiducia mercantil, los derechos económicos de los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO que suscriba sobre las unidades resultantes del PROYECTO con el propósito de destinarlos al cumplimiento de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS. -----

m) En el evento de no existir recursos suficientes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO para atender todos sus gastos y costos, será obligación del FIDEICOMITENTE atender con sus propios recursos tales gastos y costos.

n) Como vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el FIDUCIARIO podrá contratar un administrador del FIDEICOMISO que desarrollará sus labores donde lo disponga el FIDUCIARIO y que le reportará exclusivamente a éste y al COMITÉ DEL FIDEICOMISO. -----

COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATÓRIO
Resolución 0765 - 2022



- p) Mientras son utilizados en el desarrollo del objeto contractual, el FIDUCIARIO podrá invertir los recursos recibidos y administrados en cuentas bancarias y/o en las CARTERAS COLECTIVAS o donde lo disponga el FIDEICOMITENTE.
- p) EL FIDUCIARIO celebrará los actos y contratos que se requieran para la cabal ejecución del presente contrato. -----
- q) Una vez pagadas todas las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y cubiertos los pasivos del FIDEICOMISO, si así lo determina el FIDEICOMITENTE, el INMUEBLE y sus mejoras serán transferidos a éste o a los terceros que el FIDEICOMITENTE designe. -----

Para cumplir a cabalidad con las anteriores instrucciones, se establecen los siguientes procesos y se estipulan los contratos accesorios que a continuación se describen: -----

2. PROCESOS ESPECIALES -----

2.1. PROCESO DE APOORTE DEL FIDEICOMITENTE -----

El aporte de recursos en efectivo a cargo del FIDEICOMITENTE se efectuará mediante la consignación por parte de aquel en las cuentas bancarias y/o encargos fiduciarios abiertos a nombre del FIDEICOMISO. Para efectos de lo anterior, el FIDUCIARIO informará al FIDEICOMITENTE, por cualquier medio susceptible de prueba, los números de las cuentas bancarias y/o encargos fiduciarios abiertos a nombre del PATRIMONIO AUTONOMO. -----

El FIDIECOMIENTE le comunicará al FIDUCIARIO en forma inmediata una vez efectuado el correspondiente depósito. -----

Los DERECHOS ECONOMICOS derivados de los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO que el FIDEICOMITENTE suscriba sobre las unidades resultantes del PROYECTO serán cedidos por el FIDEICOMITENTE al FIDEICOMISO a título de fiducia mercantil con el propósito de destinarlos al cumplimiento de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS. Previo a su suscripción, el FIDUCIARIO deberá emitir su concepto favorable frente a los textos de dichos CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO y las cláusulas o documentos que formalicen la cesión de sus derechos económicos a favor del FIDEICOMISO.

2.2. PROCESO DE TRANSFERENCIA DE EL INMUEBLE Y CONTRATO DE COMODATO PRECARIO -----

De conformidad con las INSTRUCCIONES ESPECIALES anteriormente





desarrolladas, el FIDEICOMISO adquirirá a título de fiducia mercantil, el INMUEBLE mediante la presente escritura pública. Los gastos derivados de la escrituración, transferencia y registro de el INMUEBLE a favor del FIDEICOMISO estarán a cargo del FIDEICOMITENTE en forma exclusiva. -----

Transferido al PATRIMONIO AUTÓNOMO el INMUEBLE, su tenencia se concederá al FIDEICOMITENTE en virtud de un contrato de comodato precario para permitirle al FIDEICOMITENTE el desarrollo de su objeto social. -----

Como consecuencia de lo anterior, estará a cargo exclusivo del FIDEICOMITENTE el cuidado, el uso y el pago de todos los costos, gastos administrativos y de conservación de el INMUEBLE, las PÓLIZAS, AVALUOS COMERCIALES, impuestos, tasas y contribuciones generados por dichos bienes.

En virtud del contrato de comodato, el FIDEICOMISO facultará al FIDEICOMITENTE para que suscriba los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO sobre las mejoras y unidades del PROYECTO que hayan sido debidamente aportadas al FIDEICOMISO. -----

2.3. EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE GARANTÍA -----

Como condición indispensable para que se adelante la expedición de los CERTIFICADOS DE GARANTIA por parte del FIDUCIARIO, se deberán suscribir y registrar – a entera satisfacción del FIDUCIARIO - las escrituras aclaratorias que certifiquen la real cabida y linderos del INMUEBLE, tarea en la cual el FIDEICOMITENTE se obliga desde este momento a prestar toda su colaboración.

- a) El FIDEICOMITENTE radicará ante el FIDUCIARIO las solicitudes de expedición de los CERTIFICADOS DE GARANTÍA adjuntando los siguientes documentos: a) Certificación idónea expedida por el Representante Legal del FIDEICOMITENTE y su contador, acerca de la existencia de la OBLIGACIÓN GARANTIZADA, el nombre e identificación del ACREEDOR GARANTIZADO y el monto y la fecha de vencimiento de la OBLIGACIÓN GARANTIZADA; b) Comunicación de conocimiento y expresa aceptación de los términos de este contrato fiduciario emitida por el representante legal de cada ACREEDOR GARANTIZADO junto con el estudio de títulos correspondiente; c) AVALÚO COMERCIAL actualizado de el INMUEBLE. Se entenderá actualizado y

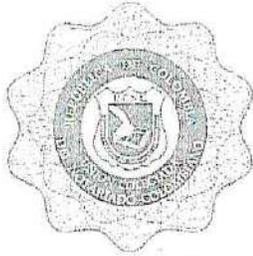
COPIA SIMPLE
SIN CARACTER PROBATORIO
Reservación 0735 - 2022



vigente el AVALÚO COMERCIAL, mientras no hayan transcurrido más de tres (3) años desde su expedición. La OBLIGACION GARANTIZADA será incluida siempre y cuando la duración del presente Contrato y el término de vencimiento de la OBLIGACION GARANTIZADA así lo permitan. El FIDUCIARIO emitirá el (los) CERTIFICADO(S) DE GARANTÍA hasta por un monto total equivalente al setenta por ciento (70%) del valor de el INMUEBLE establecido en el AVALÚO COMERCIAL. -----

- p) Recibida la solicitud a que se refiere el literal anterior junto con sus anexos y, cumplidas todas las condiciones estipuladas a lo largo del presente Contrato, entre ellas, que el PATRIMONIO AUTÓNOMO figure como propietario inscrito de el INMUEBLE, que el AVALÚO COMERCIAL esté actualizado y vigente y una vez los ACREEDORES GARANTIZADOS aprueben todos los trámites internos de vinculación y de conocimiento de clientes del FIDUCIARIO, éste los inscribirá y expedirá a su favor los correspondientes CERTIFICADOS DE GARANTÍA a prorrata del monto de sus acreencias. -----
- c) La inscripción de cada ACREEDOR GARANTIZADO se hará en el registro que para el efecto lleve el FIDUCIARIO y el monto total del (los) CERTIFICADO(S) DE GARANTÍA nunca podrá exceder el setenta por ciento (70%) del valor comercial de el INMUEBLE establecido en el AVALÚO COMERCIAL. -----
- d) El FIDUCIARIO se abstendrá validamente de re-expedir o renovar los CERTIFICADOS DE GARANTÍA mientras el AVALÚO COMERCIAL no esté vigente y actualizado, bien sea porque el FIDEICOMISO carece de recursos para su contratación o el FIDEICOMITENTE no hubiere aportado los necesarios. -----
- e) El CERTIFICADO DE GARANTÍA podrá cancelarse por solicitud del FIDEICOMITENTE y con la autorización del correspondiente ACREEDOR GARANTIZADO acompañada del original del respectivo CERTIFICADO DE GARANTÍA o, en caso de pérdida, del denuncia correspondiente. -----
- f) Los activos que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO servirán de garantía de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS hasta el monto total del CERTIFICADO DE GARANTÍA expedido y hasta la liquidación del presente Contrato. -----





2.4. PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

En ejecución del contrato de comodato precario que sea suscrito entre las partes, el FIDUCIARIO le permitirá al FIDEICOMITENTE desarrollar por su cuenta y riesgo y bajo su exclusiva responsabilidad administrativa y técnica las obras civiles y las mejoras que constituirán el

PROYECTO. -----

El MANUAL OPERATIVO podrá incluir las instrucciones complementarias que se requieran para dar cumplimiento a este proceso especial. -----

El FIDEICOMITENTE se obliga a entregar al FIDUCIARIO la totalidad de los planos, estudios, documentos y especificaciones de construcción del PROYECTO, así como los documentos que se relacionan a continuación: -----

1. Licencias de urbanismo y construcción del PROYECTO aprobadas, pagadas y vigentes. -----
2. Planos y diseños arquitectónicos y urbanísticos del PROYECTO, definitivos y aprobados. -----
3. Estudio de suelo y recomendaciones de cimentación del PROYECTO. -----
4. Diseño estructural del PROYECTO. -----
5. Diseño eléctrico del PROYECTO. -----
6. Diseño hidrosanitario del PROYECTO. -----
7. Presupuesto del PROYECTO y análisis de precios unitarios definitivos. -----
8. Especificaciones de acabados del PROYECTO. -----
9. Programa general del PROYECTO. -----
10. Proyecto de división y planos de alindramiento del PROYECTO. -----
11. Estudio de factibilidad y flujo de fondos del PROYECTO. -----
12. Todos los demás documentos, planos, licencias, permisos exigidos por las autoridades y todos los bienes y documentos que tengan que ver directa o indirectamente con el PROYECTO según lo señalado en el MANUAL OPERATIVO. -----

Se deja constancia expresa que ni el FIDUCIARIO ni los ACREEDORES GARANTIZADOS tienen carácter de constructores, ni promotores, ni gerentes del PROYECTO, por lo tanto, será el FIDEICOMITENTE, en forma exclusiva, quien responderá por todo concepto ante el FIDUCIARIO, ACREEDORES

COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATÓRIO
Resolución 0755 - 2022



GARANTIZADOS y terceros en general, por los daños o perjuicios que puedan derivarse del desarrollo del proceso de construcción del PROYECTO o del descuido en la custodia o el mal uso que se le dé al INMUEBLE. -----

En consecuencia, el FIDEICOMITENTE mantendrá indemne al FIDUCIARIO, al FIDEICOMISO y a los ACREEDORES GARANTIZADOS respecto de cualquier demanda, litigio, reclamación, contingencia, actuación disciplinaria, judicial o administrativa, promovidos con ocasión de la construcción del PROYECTO. El FIDEICOMITENTE, desde este momento manifiesta que asumirá en su integridad la defensa del FIDEICOMISO, del FIDUCIARIO y de los ACREEDORES GARANTIZADOS, obligándose a mantenerlos indemnes respecto de los costos, gastos y consecuencias patrimoniales originadas en las antedichas actuaciones judiciales o administrativas. -----

Respecto de el INMUEBLE, el FIDEICOMITENTE se compromete a darle el uso y la destinación específica que por su naturaleza le corresponda y a efectuar la vigilancia correspondiente y protección de los bienes, comunicando al FIDUCIARIO cualquier acto de perturbación de la propiedad. -----

Se reitera que el FIDEICOMITENTE es el constructor, promotor y gerente del PROYECTO, en consecuencia, el FIDEICOMITENTE es el responsable frente al FIDUCIARIO, FIDEICOMISO, ACREEDORES GARANTIZADOS y terceros en general, por la terminación y calidad de las mejoras u obras civiles que constituyan el PROYECTO. -----

Para los efectos del presente contrato fiduciario, se deja establecido desde ahora que el FIDEICOMISO no indemnizará ni reconocerá valor alguno al FIDEICOMITENTE por las obras civiles y mejoras que constituirán el PROYECTO. -----

En desarrollo de lo anterior, desde este momento, el FIDEICOMITENTE acepta irrevocable e incondicionalmente que las obras civiles y mejoras que constituirán el PROYECTO serán de propiedad exclusiva del PATRIMONIO AUTONOMO, las cuales serán recibidas por este contra las correspondientes actas de avance de obra. -----

El FIDEICOMITENTE cederá al FIDEICOMISO, a título de fiducia mercantil, los derechos económicos de los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO que se





suscriban sobre las unidades resultantes del PROYECTO con el propósito de destinarlos al cumplimiento de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

2.5. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS

- a) Cuando uno o mas de los ACREEDORES GARANTIZADOS solicite(n) hacer efectiva la garantía objeto del presente Contrato, bastará con una solicitud escrita dirigida al FIDUCIARIO a la cual se anexará el original del respectivo CERTIFICADO DE GARANTÍA.
b) En la solicitud, el ACREEDOR GARANTIZADO manifestará que no ha recibido total o parcialmente el importe de la OBLIGACIÓN GARANTIZADA a su favor y presentará una liquidación del crédito hasta la fecha de radicación de la solicitud.
c) Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, el FIDUCIARIO solicitará al FIDEICOMITENTE los recursos necesarios para pagar la OBLIGACIÓN GARANTIZADA o, en su defecto, la acreditación de haberse efectuado el pago.
d) El FIDEICOMITENTE, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes deberá suministrar los recursos o demostrar que medió el pago de la OBLIGACIÓN GARANTIZADA, según lo señalado en el literal anterior.
e) Si el FIDEICOMITENTE suministra los recursos o demuestra el pago de la OBLIGACIÓN GARANTIZADA, se terminará el trámite de ejecución de la garantía.
f) Si por el contrario, es decir, si el FIDEICOMITENTE no suministra los recursos ni demuestra el pago de la(s) OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S), el FIDUCIARIO notificará por escrito de tal hecho y a la última dirección registrada a los demás ACREEDORES GARANTIZADOS, si los hubiere, evento en el cual las demás OBLIGACIONES GARANTIZADAS en virtud del presente Contrato de Fiducia, se entenderán de plazo vencido y procederá con la venta de el INMUEBLE de conformidad con lo señalado en el siguiente proceso especial.

2.6. PROCESO DE VENTA Y DACIÓN EN PAGO

COPIA SIMPLE SIN CARÁCTER PROBATÓRIO Resolución 0755 - 2022



- a) En el evento previsto en el literal "f)" del numeral anterior, el FIDUCIARIO procederá a la venta del INMUEBLE y de las mejoras que hagan parte del PROYECTO y hayan sido aportadas al FIDEICOMISO. -----
- b) Los criterios de comerciabilidad, precio, plazos, prorrogas y porcentajes en los que se ofrecerán en venta el INMUEBLE y de las mejoras que hagan parte del PROYECTO que hayan sido aportadas al FIDEICOMISO y las condiciones de aceptación de las ofertas de compra serán las que indique el COMITÉ DEL FIDEICOMISO con base en los avalúos que se realicen para ello o con los parámetros que defina el COMITÉ DEL FIDEICOMISO. En todo caso el precio de venta de el INMUEBLE y las mejoras del PROYECTO no podrá ser inferior al ochenta y cinco por ciento (85 %) del valor comercial establecido en el AVALÚO COMERCIAL vigente; ni el plazo para su pago podrá ser superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de aceptación de la oferta de compra. -----
- c) Si pasado un término prudencial, que para el efecto será definido por el COMITÉ DEL FIDEICOMISO, desde el momento en que EL FIDUCIARIO procedió a la venta de el INMUEBLE y mejoras del PROYECTO aportadas, no se ha logrado su venta, el FIDUCIARIO podrá encomendar tal labor a un tercero profesional del mercado específico, para lo cual el COMITÉ DEL FIDEICOMISO señalará los parámetros de la venta y las condiciones de contratación de tal tercero. No obstante lo anterior, todos los gastos que se generen en la realización de dicha contratación para la venta de el INMUEBLE y de las mejoras del PROYECTO aportadas al FIDEICOMISO, serán asumidos por el PATRIMONIO AUTÓNOMO y en su defecto por el FIDEICOMITENTE, sin perjuicio de que, cuando se considere necesario, los ACREEDORES GARANTIZADOS puedan pagar a prorrata, dichas sumas de dinero por cuenta del FIDEICOMITENTE, subrogándose en los derechos que les corresponda de conformidad con la Ley. En el evento en que los ACREEDORES GARANTIZADOS tampoco suministren los recursos necesarios para la valoración y venta de el INMUEBLE y de las mejoras que hagan parte del PROYECTO aportadas al FIDEICOMISO, el COMITÉ DEL FIDEICOMISO indicará al FIDUCIARIO las acciones a adoptar. -----





d) Una vez agotados todos los términos establecidos para la venta de el INMUEBLE y las mejoras del PROYECTO aportadas, el FIDUCIARIO podrá ofrecerlos en dación en pago a los ACREEDORES GARANTIZADOS, lo cual se efectuará por el porcentaje que determine el COMITÉ DEL

FIDEICOMISO calculado sobre las OBLIGACIONES GARANTIZADAS que se encuentren insolutas o hasta el valor que se alcance a cubrir con el INMUEBLE y mejoras del PROYECTO aportadas al FIDEICOMISO, de acuerdo con el AVALÚO COMERCIAL que se practique en ese momento.

e) Los saldos de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS que no se alcancen a pagar, continuarán en cabeza del FIDEICOMITENTE en forma directa, procediéndose a la liquidación del Contrato de Fiducia. -----

f) En el evento en que los ACREEDORES GARANTIZADOS no acepten la dación en pago, el INMUEBLE y mejoras del PROYECTO aportadas al FIDEICOMISO podrán ser restituidos al FIDEICOMITENTE por el valor que presente en libros en ese momento y los ACREEDORES GARANTIZADOS liberarán al FIDUCIARIO de las obligaciones derivadas del presente Contrato y podrán hacer efectivas, en contra del FIDEICOMITENTE, las demás garantías con las que cuenten. -----

g) Cumplido lo señalado en el literal anterior, el FIDUCIARIO podrá liquidar el Contrato de Fiducia y sus accesorios. -----

PARÁGRAFO PRIMERO. Si al momento de tomar las decisiones relacionadas con la venta de el INMUEBLE y de las mejoras del PROYECTO aportadas al FIDEICOMISO, alguno de los ACREEDORES GARANTIZADOS no es localizable, este desde ahora manifiesta que el hecho de aceptar las estipulaciones del presente Contrato al momento de vincularse como ACREEDOR GARANTIZADO, implica que acoge las decisiones que tome el COMITÉ DEL FIDEICOMISO en relación con el proceso especial de venta y dación en pago de el INMUEBLE y, por ende, faculta irrevocablemente al FIDUCIARIO para que éste gire un cheque a orden de tal ACREEDOR GARANTIZADO por el monto de los recursos que le correspondan como pago de la respectiva OBLIGACIÓN GARANTIZADA y lo

COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATORIO
Resolución 0755 - 2022



conservar EL FIDUCIARIO bajo su custodia mientras es localizado y, finalmente, pueda EL FIDUCIARIO proceder a la liquidación del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El FIDEICOMITENTE y los ACREEDORES GARANTIZADOS, por el hecho de aceptar el contenido del presente Contrato, aceptan que una vez recibidos los recursos producto de la venta de el INMUEBLE y de las mejoras del PROYECTO aportadas al FIDEICOMISO, se atenderán en este orden los siguientes conceptos: 1) Comisiones Fiduciarias pendientes de pago; 2) Rembolso de las sumas que hayan sido destinadas a la defensa de los bienes fideicomitidos o gastos en que se hubiere incurrido en desarrollo del objeto del presente Contrato; 3) Pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS hasta por el monto consagrado en los respectivos CERTIFICADOS DE GARANTÍA y, si los recursos no fueren suficientes, a prorrata de cada una de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS; 4) De llegar a existir un remanente después de realizar los pagos anteriores, el FIDUCIARIO podrá destinarlo a atender los intereses generados por las OBLIGACIONES GARANTIZADAS que se encuentre insolutos al momento de liquidación del presente Contrato, concepto éste no incluido en los CERTIFICADOS DE GARANTÍA. Si el mencionado remanente no fuere suficiente para cubrir las sumas causadas por concepto de intereses, EL FIDUCIARIO procederá a su pago a prorrata. Si después de realizar el pago de los intereses existieren EXCEDENTES, éstos se entregarán al FIDEICOMITENTE y/o a quien éste instruya. -----

PARÁGRAFO TERCERO. El FIDEICOMITENTE acepta en forma irrevocable desde la firma del presente Contrato, los eventuales negocios de venta o dación en pago de el INMUEBLE y de las mejoras del PROYECTO aportadas al FIDEICOMISO, que celebre EL FIDUCIARIO en el evento de incumplimiento de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y, se obliga en la misma forma a dar cumplimiento a todos y cada uno de los trámites requeridos para perfeccionar tales negocios jurídicos, siempre que se de cumplimiento a las estipulaciones del presente Contrato y a las directrices del COMITÉ DEL FIDEICOMISO.

PARÁGRAFO CUARTO. Si el PATRIMONIO AUTÓNOMO no contare con recursos y/o al FIDUCIARIO no le son entregados los necesarios para realizar las actividades descritas en este Proceso Especial por los obligados a ello, el FIDUCIARIO no estará obligado a continuar con el proceso de realización de los





activos hasta el momento en que cuente con los recursos de que trata ésta cláusula. Para estos efectos, tales sumas deberán ser desembolsadas dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro. Lo anterior, basados en el hecho que EL FIDUCIARIO, no puede asumir con sus propios recursos

los gastos de la ejecución de la fiducia, por constituir una operación no autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que desbordaría desde todo punto de vista la capacidad legal del FIDUCIARIO. -----

2.7. SERVICIO DE LA DEUDA -----

Una vez el PATRIMONIO AUTÓNOMO reciba de los recursos provenientes del recaudo de los derechos económicos derivados de los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO y/o los aportes en efectivo realizados por el FIDEICOMITENTE en forma directa, el FIDUCIARIO - como vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO - destinará los mencionados recursos recibidos, inicialmente en el pago de los gastos del FIDEICOMISO y posteriormente, en el pago de intereses o capital de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS atendiendo los plazos y sistemas de amortización establecidos por sus respectivos ACREEDORES GARANTIZADOS. -----

Durante el lapso de tiempo comprendido entre el recaudo efectivo y el pago a los ACREEDORES GARANTIZADOS, los recursos podrán ser administrados por EL FIDUCIARIO en las carteras colectivas por el administradas, en las condiciones previstas en el reglamento aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o en los productos financieros autorizados por el FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO.- En caso que en el desarrollo de la operación del FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE se haga acreedor del PATRIMONIO AUTÓNOMO, por cualquier concepto y al momento de la liquidación del FIDEICOMISO no se cuente con los recursos suficientes para cubrir las obligaciones a favor de los ACREEDORES GARANTIZADOS, el FIDEICOMITENTE desde ya manifiesta y acepta que las obligaciones que el PATRIMONIO AUTÓNOMO haya contraído a favor de el se encuentran subordinadas al pago total de las obligaciones contraídas frente a los ACREEDORES GARANTIZADOS y acepta que ésta es la relación establecida para los pagos. -----

COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATÓRIO
Fiscalización 0755 - 2022



**CAPITULO III.- TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE A TÍTULO DE FIDUCIA
MERCANTIL**

CLAUSULA CUARTA. TRANSFERENCIA. Transferencia del INMUEBLE que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1266022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -----

OTORGANTES: -----

"TRADENTE": -----

CI ALLIANCE S. A. sociedad comercial legalmente constituida, identificada con Nit. 900127127-8 -----

"ADQUIRENTE":-----

PATRIMONIO AUTONOMO FC PROCOMSA, Nit. 830.053.994-4, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. -----

"FIDEICOMITENTE": -----

PROMOTORA COMERCIAL DE LA SABANA SAS – PROCOMSA S.A.S. Nit. 900.465.934-4 -----

Comparecen: (I) **OSCAR DARIO MARTINEZ BARRETO** quien se identificó con cédula de ciudadanía número 79.800.889 expedida en Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., obrando en su calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **CI ALLIANCE S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número tres mil cuarenta y uno (3041) de fecha veintinueve (29) de Diciembre de dos mil seis (2006) de la Notaría cincuenta y nueve (59) de Bogotá D.C., aclarada mediante escritura pública número cero cero tres (003) del dos (2) de enero de dos mil siete (2007) de la Notaría cincuenta y nueve (59) de Bogotá D.C., registrada con matrícula mercantil número 01660847 e identificada con NIT 900127127-8, según acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que anexa para su protocolización, (en adelante el "TRADENTE"), (II) **JOSE RICARDO TORRES PANIAGUA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.243.345 de Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida y con domicilio en Bogotá D. C., según consta





en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, actuando única y exclusivamente en su condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FC – PROCOMSA, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido

por la Superintendencia Financiera y el Poder Especial que se adjuntan (en adelante el “ADQUIRENTE”) y (III) DANIEL RICARDO ESPINOSA CUELLAR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.288.083, quien obra en su condición de Gerente General y representante legal de la sociedad PROMOTORA COMERCIAL DE LA SABANA S. A. S., sociedad legalmente constituida, con domicilio en Bogotá D. C., identificada con Nit. 900.465.934-4, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa (en adelante el “FIDEICOMITENTE”), manifestaron que han decidido celebrar la presente transferencia de inmueble, a título de fiducia mercantil, de conformidad previamente con las siguientes consideraciones: -----

PRIMERA. Que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROCOMSA tiene previsto dentro de su objeto la adquisición a título de fiducia mercantil del INMUEBLE que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1266022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. -----

SEGUNDA. Que en virtud del CONTRATO DE FIDUCIA que hace parte de este mismo instrumento, el FIDEICOMITENTE cedió al ADQUIRENTE, a título de fiducia mercantil, el derecho a adquirir la titularidad del INMUEBLE anteriormente identificado, derecho que se ha generado a favor de FIDEICOMITENTE por el hecho de ostentar la calidad de promitente comprador en la PROMESA DE COMPRA VENTA.-----

TERCERA. Que el TRADENTE declara que las estipulaciones previstas en la PROMESA DE COMPRA VENTA se encuentran cumplidas toda vez que el precio en ella convenido ha sido pagado en su totalidad por el FIDEICOMITENTE, quedando pendiente en consecuencia la transferencia del INMUEBLE que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1266022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, la cual se adelantará a favor del

COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATORIO
Resolución 0755 - 2022



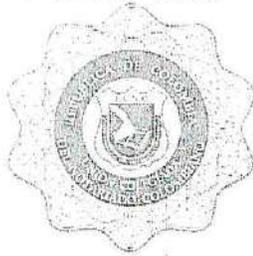
ADQUIRENTE por expresa instrucción impartida por el FIDEICOMITENTE, transferencia que a su vez el TRADENTE acepta incondicionalmente en este mismo acto y porque, adicionalmente, el ADQUIRENTE se ha constituido en titular exclusivo del derecho a adquirir el dominio del INMUEBLE a título de fiducia mercantil. -----

CUARTA. Que el FIDEICOMITENTE manifiesta que por virtud de este instrumento público ha impartido su instrucción expresa e irrevocable para que el TRADENTE, obrando exclusivamente por cuenta del FIDEICOMITENTE, transfiera el derecho de dominio del INMUEBLE que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1266022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a título de fiducia mercantil, a favor del ADQUIRENTE. Esta instrucción es expresamente aceptada por el TRADENTE y en consecuencia, se procede a la celebración de la presente Escritura Pública, la cual se registrará por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA.- OBJETO.- A fin de dar cabal cumplimiento a las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE en las anteriores Consideraciones, el TRADENTE - obrando por cuenta del FIDEICOMITENTE - transfiere a favor del ADQUIRENTE, a título de fiducia mercantil, el derecho de dominio y la posesión regular y pacífica que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: -----

Un lote de terreno junto con las construcciones y demás anexidades que le correspondan, ubicado en jurisdicción del Municipio de Mosquera en la Carrera 3 No. 15 A- 57 y comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL SURESTE:** Partiendo del mojón número 11, marcado en el plano, situado sobre la carretera que de Funza conduce a Mosquera, en dirección Sur-oeste y en extensión de ciento seis metros (106.00 mts) por el camino hasta encontrar el mojón marcado con el número 12; **Por el SUROESTE:** Partiendo desde el citado mojón número 12 y en dirección Noreste, en línea recta y en extensión de ciento noventa y dos metros con cincuenta y cinco centímetros (192.55 mts) hasta encontrar el mojón número 13 y lindando con propiedad de Extractora de Grasas EGRA LTDA, luego y lindando con la misma propiedad y doblando hacia la izquierda en dirección Sureste, desde el mismo mojón número 13 y en línea recta y en extensión de ciento cuatro metros con setenta y cuatro centímetros (104.74 mts) hasta encontrar el mojón identificado con el número 14, luego en dirección Noroeste en





línea recta doblando hacia la derecha y en extensión de cuarenta y seis metros con noventa centímetros (46.90 mts) hasta encontrar el mojón marcado con el número 5 y lindando Por el suroeste con terrenos del barrio BREMEN antes de propiedad de DALCO, calle de por medio; Por el NOROESTE y en dirección noreste, partiendo desde el

mojón marcado con el número 5, en extensión de ciento sesenta y nueve metros con catorce centímetros (169.14 mts) y en línea recta hasta encontrar el mojón número 7, con terrenos de José Manuel Barrantes, vallado de por medio por el noreste, en dirección sureste y partiendo del mojón número 7, vallado de por medio, en línea recta y en extensión de ciento ochenta y ocho metros (188.00 mts) hasta encontrar el mojón número 8, y de este en línea recta en extensión de ochenta y nueve metros (89.00 mts) en ligera dirección sureste, hasta encontrar el mojón marcado con el número 9, y de este en dirección suroeste, en línea recta de trece metros (13.00 mts) hasta encontrar el mojón número 10, el cual sigue en dirección sureste y en extensión de doce metros con cuarenta centímetros (12.40 mts) hasta encontrar el mojón número 11, punto de partida sobre la carrera Funza – Mosquera, con propiedades que son y fueron de Inés Duque Viuda de Sánchez. Con un área aproximada de cuatro mil doscientos noventa y siete punto treinta y un metros cuadrados (4.297.31 M2). -----

PARÁGRAFO PRIMERO.- Al(los) inmueble(s) objeto del presente contrato le(s) corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1266022** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y la cédula catastral número **01-00-0142-0072-000**. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante las descripciones, cabidas y linderos anteriormente enunciadas, la presente transferencia se hace como cuerpo(s) cierto(s), de tal suerte, cualquier eventual diferencia que pueda presentarse entre las cabidas reales y las aquí declaradas no darán lugar a reclamación alguna entre las partes. -----

PARAGRAFO TERCERO. Aclaran las partes que la transferencia descrita, bajo ningún concepto, implicará para el **TRADENTE** la adquisición de la calidad de fideicomitente o de beneficiario en el **CONTRATO DE FIDUCIA** que da origen a al **PATRIMONIO AUTONOMO FC – PROCOMSA**, como quiera que el único Fideicomitente en este Patrimonio Autónomo es la sociedad **PROMOTORA COMERCIAL DE LA SABANA SAS – PROCOMSA S.A.S.** En consecuencia,

COPIA SIMPLE
 SIN CARACTER PROZATORIO
 Prescripción 0766 - 2022



respecto de CI ALLIANCE S. A. no se generará obligación, beneficio, vínculo ni derecho alguno derivado del presente CONTRATO DE FIDUCIA. -----

SEGUNDA.- TRADICION.- El INMUEBLE que se transfiere por medio de este instrumento fue adquirido por el TRADENTE a título de compraventa a la sociedad HSBC FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO DE GARANTIA Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA SANTA MARIA LA NUEVA DE CASTILLA FIDUANGLO, mediante escritura pública número 499, otorgada el 25 de febrero de 2008 en la Notaría 59 del círculo de Bogotá. -----

TERCERA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- El TRADENTE y el FIDEICOMITENTE manifiestan que el INMUEBLE objeto de enajenación no se ha enajenado por acto anterior y que el mismo se encuentra libre de cualquier gravamen, condición resolutoria, demanda civil, embargo judicial o administrativo, usufructo, uso, habitación, servidumbre, censo, anticresis, contrato de arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, pleito pendiente, vicios redhibitorios y secuestro. En todo caso, el TRADENTE y el FIDEICOMITENTE saldrán al saneamiento en los casos previstos en la Ley. -----
El TRADENTE y el FIDEICOMITENTE se obligan a mantener indemne al ADQUIRENTE ante cualquier acción, reclamación, demanda de cualquier naturaleza, requerimiento, multa o sanción, que se derive de la legalidad, ausencia de permisos, licencias, autorizaciones y/o defectos de los títulos de adquisición del INMUEBLE o provenientes del pago incorrecto de los impuestos y contribuciones de carácter municipal, departamental o nacional. -----

CUARTA.- VALOR DEL ACTO- Para efectos notariales y de registro, el valor del presente Acto de transferencia asciende a la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$8.240.000.000.00) PESOS Moneda legal colombiana, monto que corresponde al valor del avalúo catastral del inmueble, y no al valor pactado en la promesa de compraventa celebrada entre CI ALLIANCE S. A. y PROMOTORA COMERCIAL DE LA SABANA S. A. S., en el cual se pactó la suma de \$ 7.200.000.000, contrato de promesa de compraventa, otro sí que se anexan para su protocolización. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: El TRADENTE declara expresa e incondicionalmente que el precio convenido en la PROMESA DE COMPRA VENTA ha sido pagado en su totalidad por el FIDEICOMITENTE el momento de otorgarse el presente instrumento. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: El ADQUIRENTE se obliga a presentar ante la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá la presente escritura para su





correspondiente inscripción dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su firma, previo pago de los impuestos y derechos de beneficencia y registro por parte del TRADENTE. -----

PARÁGRAFO TERCERO. No obstante la forma de pago pactada, el TRADENTE y el FIDEICOMITENTE renuncian

a la condición resolutoria y en consecuencia otorgan este título carácter firme e irresoluble. -----

QUINTA.- ENTREGA.- La entrega real y material del INMUEBLE objeto de la presente transferencia se efectúa por parte del TRADENTE al ADQUIRENTE al momento de la firma de la presente escritura pública. -----

SEXTA.- IMPUESTOS.- Declara el TRADENTE que, para la fecha de entrega del INMUEBLE objeto del presente contrato, este se encuentra a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones, incluso en lo relacionado con el impuesto predial y complementarios. -----

SEPTIMA. GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO.- Los gastos notariales, así como los gastos que se generen por impuestos Municipales, Departamentales o Nacionales, impuesto predial, **valorización** y los de beneficencia y registro del presente instrumento público serán asumidos en su totalidad por el FIDEICOMITENTE. Se adjuntan los respectivos paz y salvos. -----

OCTAVA.- PAZ Y SALVO: El INMUEBLE objeto de la presente enajenación se encuentra a paz y salvo por concepto de contribuciones de cualquier índole, plusvalía, tasas, impuestos y contribuciones a la fecha de entrega de los mismos.

NOVENA.- REGISTRO: Se solicita al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, se sirva proceder con el registro del presente acto de transferencia a título de fiducia mercantil a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FC PROCOMSA, Nit. 830.053.994-4, en el folio correspondiente. -----

CAPITULO IV. BENEFICIARIOS

CLAUSULA QUINTA. BENEFICIARIOS. Tendrá la calidad de beneficiario del presente contrato EL FIDEICOMITENTE, en la medida en que el PATRIMONIO AUTÓNOMO se ha constituido garantizar el cumplimiento de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS. Sin embargo, ninguna suma derivada de los aportes realizados

COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATORIO
Registro 0755 - 2022



o EXCEDENTES generados, podrá ser entregada a EL FIDEICOMITENTE sin la previa aprobación del COMITÉ DEL FIDEICOMISO, como tampoco si no se encuentran satisfechas las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y/o si no se encuentran cubiertos los demás costos y gastos del FIDEICOMISO. -----

PARAGRAFO. Los bienes que conforman EL PATRIMONIO AUTÓNOMO servirán de fuente de pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, hasta el monto incorporado a cada CERTIFICADO DE GARANTIA o hasta la liquidación del presente contrato. -----

CAPITULO V. PATRIMONIO AUTONOMO

CLAUSULA SEXTA.- PATRIMONIO AUTONOMO.- EL PATRIMONIO AUTÓNOMO se encuentra conformado por los bienes descritos en la cláusula segunda del presente contrato. -----

Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitados deberán mantenerse separados del resto de los activos de EL FIDUCIARIO llevando una contabilidad independiente y por lo tanto separados de los demás bienes correspondientes a otros negocios fiduciarios, conformando así un PATRIMONIO AUTÓNOMO afecto a la finalidad contemplada en el presente contrato, y que para todos los efectos se denominará Patrimonio Autónomo FC – PROCOMSA. -----

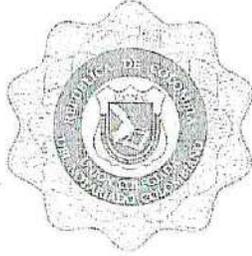
Las obligaciones que corresponden a EL FIDUCIARIO, descritas en las cláusulas de objeto e instrucciones especiales y todas aquellas que en cumplimiento de ese objeto e instrucciones sean adquiridas por éste, únicamente serán garantizadas por los recursos que el PATRIMONIO AUTÓNOMO posea a título de fiducia con ocasión de éste contrato, como lo dispone el artículo 1227 del Código de Comercio. Por lo tanto, cuando en éste texto se mencione a EL FIDUCIARIO, como sujeto de esas obligaciones, se entenderá que se refiere a EL FIDUCIARIO, como vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO y que su obligación queda respaldada en los activos vinculados a este contrato y no con los que integran su propio patrimonio.-----

CAPITULO VI.- COMITE DEL FIDEICOMISO

CLAUSULA SEPTIMA. COMITÉ DEL FIDEICOMISO. Para lograr el desarrollo adecuado del presente contrato se conformará un COMITÉ DEL FIDEICOMISO

que estará integrado por cuatro (4) miembros así: dos (2) representantes de los





ACREEDORES GARANTIZADOS elegidos conjuntamente por ellos, un (1) representante del FIDEICOMITENTE y un (1) representante del FIDUCIARIO, éste último con voz y sin voto, pero siempre con la facultad de veto. Las decisiones del COMITÉ DEL FIDEICOMISO se tomarán por mayoría absoluta de los

miembros que lo componen, para lo que se entenderá que existe quórum para deliberar y decidir con la presencia de la mayoría de sus miembros. -----

Cada uno de estos miembros asistirá por medio de sus representantes legales ó apoderados debidamente facultados tanto para asistir como para tomar decisiones.-----

EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO se reunirá todas las veces que sea necesario, por convocatoria escrita de cualquiera de sus miembros, en la hora y en el sitio que se determine en la respectiva convocatoria en la ciudad de Bogotá D. C..

Serán funciones del COMITÉ DEL FIDEICOMISO, entre otras, las siguientes:

- a. Revisar la destinación de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO que realice EL FIDUCIARIO con base en las instrucciones impartidas en este contrato y sugerir los cambios, ajustes o directrices que sean del caso.
- b. Determinar la forma en que se debe proceder para liquidar EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, cuando se alcance el objeto de este contrato ó cuando así lo decida el COMITÉ, en el evento en que se presenten las circunstancias de terminación anticipada; e impartir instrucciones específicas al FIDUCIARIO en relación con la ejecución de los bienes fideicomitidos, en caso de presentarse incumplimiento en el pago de las obligaciones a favor de los ACREEDORES GARANTIZADOS. -----
- c. Dar instrucciones al FIDUCIARIO cuando éste lo requiera, sobre la manera en que debe actuar ante cualquier circunstancia imprevista que se presente en el desarrollo de éste contrato. -----
- d. Determinar la forma en que se debe proceder para liquidar el PATRIMONIO AUTÓNOMO, cuando se alcance el objeto estipulado en el presente Contrato o cuando así lo decida el COMITÉ DEL FIDEICOMISO, en el evento en que se presenten las circunstancias de terminación anticipada. -----

COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATORIO
Resolución 0755 - 2022



- e. Impartir instrucciones específicas al FIDUCIARIO en relación con la ejecución de el INMUEBLE y los demás activos que lleguen a integrar al FIDEICOMISO.
- f. Determinar la forma en que se debe proceder en caso venta o dación en pago de el INMUEBLE. -----
- g. Señalar la periodicidad con la cual el FIDEICOMITENTE deban entregar informes y reportes al FIDUCIARIO, y éste deba hacer las verificaciones de tales informes y reportes. -----
- h. Aprobar la restitución de aportes que soliciten el FIDEICOMITENTE. -----
- i. Las demás contempladas en el texto del presente contrato. -----

PARAGRAFO PRIMERO. De cada reunión del Comité se elaborará un acta que será firmada por quienes actúen en ella, la cual se asentará en una carpeta de actas que permanecerá en las oficinas del FIDUCIARIO. Las decisiones consignadas en éstas actas no tendrán la facultad de modificar el texto del presente contrato y en el evento de presentarse conflicto entre el contenido de éstas y el texto del contrato primarán las disposiciones contenidas en el contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO. EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO podrá solicitar al FIDEICOMITENTE la información o documentación que razonablemente considere necesaria para el correcto desarrollo del FIDEICOMISO, debiendo mantener la confidencialidad de la misma. -----

PARAGRAFO TERCERO. Como quiera que EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO no adopta decisiones relacionadas directamente con la operación del FIDEICOMITENTE, en ningún caso las funciones de dicho órgano implican co-administración.-----

CAPITULO VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES

CLAUSULA OCTAVA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO. Además de los señalados por la ley, los cuales se entienden incorporados al presente contrato, EL FIDUCIARIO adquiere los derechos y contrae las obligaciones que se relacionan a continuación: -----

DERECHOS: -----

- 1. Debitar de los recursos administrados, las sumas a que tenga derecho por concepto de comisión fiduciaria. -----
- 2. Celebrar todos los actos y contratos que considere convenientes para el desarrollo del objeto del FIDEICOMISO. -----





3. Invertir los recursos dinerarios aportados al PATRIMONIO AUTÓNOMO, según lo que disponga al respecto el FIDEICOMITENTE, ya sea en las CARTERAS COLECTIVAS por él administrada y/o en cuentas bancarias. -----

4. Recibir los bienes y recursos fideicomitados libres de todo tipo de cesiones, gravámenes y limitaciones al dominio. -----

5. Realizar las auditorias a que haya lugar en las instalaciones del FIDEICOMITENTE y que sean necesarias para la ejecución del objeto del presente Contrato. -----

6. Los demás establecidos por la Ley y el presente Contrato. -----

PARAGRAFO. En caso que EL FIDEICOMITENTE no suministre los activos o recursos suficientes para cumplir con las instrucciones establecidas en el presente contrato, se configurará causal de extinción del negocio fiduciario, lo cual dará lugar a la terminación unilateral anticipada del presente contrato por parte del FIDUCIARIO y a su consecuente liquidación en la forma adelante regulada.

OBLIGACIONES: -----

1. Realizar de manera diligente todos los actos necesarios para la completa ejecución del objeto del presente contrato, conforme a las instrucciones aquí contenidas. -----

2. Respetar en la ejecución de la Fiducia los términos de las facultades recibidas, siendo entendido que en caso de duda, le corresponde absolverla guiándose por la equidad y buscando maximizar el patrimonio del FIDEICOMITENTE y procurar el desarrollo de su actividad industrial, actuando siempre conforme a la debida diligencia requerida para alcanzar la finalidad del contrato. -----

3. Atender las obligaciones tributarias derivadas del funcionamiento del PATRIMONIO AUTÓNOMO, siempre y cuando existan recursos suficientes para el efecto dentro de dicho patrimonio. En el evento que no existieren dichos recursos el FIDEICOMITENTE, asumirá el pago de las obligaciones tributarias. -----

4. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al FIDEICOMITENTE y a los ACREEDORES GARANTIZADOS como mínimo cada seis (6) meses y al momento de finalizar la presente fiducia, en los términos establecidos por la



COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATÓRIO
Resolución 0755 - 2022

- Circular Externa número 046 de 2008 expedida por la Superintendencia Financiera. -----
5. Entregar al FIDEICOMITENTE en la forma regulada en el presente contrato, los EXCEDENTES, cuando haya lugar a ello. -----
 6. Comunicar al FIDEICOMITENTE y a los ACREEDORES GARANTIZADOS, las circunstancias sobrevinientes que pudieren dar lugar a la modificación o terminación anticipada del contrato fiduciario. -----
 7. **Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, de los ACREEDORES GARANTIZADOS y aún del mismo FIDEICOMITENTE. EL FIDUCIARIO, quedará facultado para iniciar las acciones legales a que haya lugar.** -----
 8. Solicitar instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y el alcance de sus obligaciones, o deba apartarse de las instrucciones contenidas en el presente contrato, cuando así lo exijan las circunstancias -----
 9. Llevar contabilidad independiente para EL PATRIMONIO AUTÓNOMO. -----
 10. Celebrar los demás actos y contratos requeridos para el cumplimiento de la finalidad perseguida con el presente FIDEICOMISO. -----

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia que las obligaciones asumidas por EL FIDUCIARIO son de medio y no de resultado, y así se entenderá en el cumplimiento de ellas. -----

CLAUSULA NOVENA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE. Además de los señalados en la ley y aquellos incorporados al presente contrato, el FIDEICOMITENTE adquiere los derechos y contrae las obligaciones que se relacionan a continuación: -----

DERECHOS: -----

1. Recibir los EXCEDENTES al momento de la liquidación final del PATRIMONIO AUTONOMO. -----
2. Recibir la rendición de cuentas en los términos expuestos en el artículo anterior. -----
3. Participar con voz y voto en el COMITÉ DEL FIDEICOMISO. -----
4. Emitir instrucciones de carácter estrictamente operativo no contempladas en el





mismo sin que ello implique que se trate de una facultad de modificación unilateral. Si estas instrucciones contradicen o se apartan del objeto del contrato primará lo estipulado en el texto de éste último.

5. Impartir instrucciones al FIDUCIARIO sobre la inversión de los recursos administrados por el

FIDEICOMISO. -----

OBLIGACIONES: -----

1. Cumplir a cabalidad con las obligaciones señaladas en el presente Contrato de Fiducia y en los Contratos Accesorios. -----
2. Entregar al FIDUCIARIO los bienes y recursos fideicomitidos libres de todo tipo de cesiones, gravámenes y limitaciones al dominio. -----
3. Colaborar con EL FIDUCIARIO en la defensa y conservación de los bienes fideicomitidos, informándole cualquier hecho que los pueda afectar. -----
4. Prestar toda su colaboración al FIDUCIARIO para el cumplimiento de los fines del presente contrato y suministrar y actualizar, por lo menos una vez al año, toda la información que requiera EL FIDUCIARIO para el cumplimiento de sus deberes legales. -----
5. Facilitar tanto al FIDUCIARIO como a las personas que ha contratado el PATRIMONIO AUTÓNOMO para el desarrollo de su gestión, las instalaciones, materiales e información requerida para la ejecución de su labor. -----
6. Otorgar a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO un pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones, para garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del presente contrato a cargo del FIDEICOMITENTE. -----
7. Otorgar a favor del FIDUCIARIO un pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones, para garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del presente contrato a cargo del FIDEICOMITENTE. -----
8. En caso de que no existan recursos para cancelar las obligaciones contraídas frente a los ACREEDORES GARANTIZADOS y/o para atender los gastos necesarios para cumplir con lo establecido en la cláusula novena del presente contrato, entregar los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones enunciadas. -----

COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATÓRIO
Resolución 0755 - 2022



9. Asumir liberatoriamente, si no existen recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO al momento de su liquidación, todos los gastos y pasivos de éste, en el evento que no se hayan pagado la totalidad de las obligaciones a su cargo y a favor de los ACREEDORES GARANTIZADOS. -----
10. Pagar la remuneración a que tiene derecho el FIDUCIARIO por su gestión.
11. Reembolsar al FIDUCIARIO todos los gastos, incluyendo honorarios, gastos de asesoría legal o de otra índole aprobados por el COMITÉ DEL FIDEICOMISO y en los que se incurra en atención a la investigación y preparación de la defensa a que haya lugar debido a posibles reclamos, demandas, o cualquier tipo de acción o trámite legal o administrativo que surja y al cual deba comparecer EL FIDUCIARIO. -----
12. Expedir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes la certificación suscrita por su representante legal y revisor fiscal en la que se manifieste que en sus estados financieros no se registran activos ni pasivos del FIDEICOMISO y en la que se evidencie que el valor de los derechos fiduciarios registrados corresponde a los registros contables del FIDEICOMISO. -----

CAPITULO VIII.- PROCEDIMIENTO ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS

CLAUSULA DECIMA.- INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.- En el evento en que el FIDEICOMITENTE incumpla todas o alguna de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, el FIDUCIARIO procederá de la manera que se expone en los numerales 2.5. y 2.6. de los Procesos Especiales de la CLAUSULA TERCERA, sin perjuicio de las instrucciones especiales que para este evento emita el COMITÉ DEL FIDEICOMISO.-----

En situación de incumplimiento de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, el FIDEICOMISO podrá válidamente - si así lo decide el COMITÉ DEL FIDEICOMISO - gestionar la terminación de los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. El COMITÉ DEL FIDEICOMISO impartirá las instrucciones sobre la forma en que se procederá con los derechos económicos derivados de los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO que hayan sido cedidos al FIDEICOMISO.-----





CAPITULO IX. CONDICIONES ESPECIALES.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RENDICIÓN DE CUENTAS. EL FIDUCIARIO deberá rendir cuentas de su gestión al FIDEICOMITENTE, y a los ACREEDORES GARANTIZADOS como mínimo cada seis (6) meses o en

forma extraordinaria cuando la situación así lo amerite y al momento de liquidación del presente contrato, de conformidad con lo establecido por la Circular 46 de 2008, expedida por la Superintendencia Financiera. Si pasados diez (10) días comunes desde la entrega de las rendiciones de cuentas, EL FIDUCIARIO no ha recibido ninguna objeción, se entenderá aceptada por parte de sus destinatarios. Si la rendición de cuentas es objeto de objeciones que se hayan presentado por el destinatario al FIDUCIARIO dentro de los diez (10) días comunes contados desde su fecha de entrega, el FIDUCIARIO contará con diez (10) días comunes para aclarar o dar respuesta a las observaciones. Si luego de esto no hubiere acuerdo entre las partes, el destinatario de la rendición de cuentas inconforme podrá acudir a los mecanismos de solución de conflictos regulados en el presente Contrato. -----

La Rendición Final de Cuentas del FIDEICOMISO será remitida al FIDEICOMITENTE y ACREEDORES GARANTIZADOS por correo certificado a la última dirección registrada en el FIDUCIARIO. En caso de no recibirse objeciones u observaciones a la Rendición Final de Cuentas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su remisión, se entenderá aceptada por el respectivo destinatario y EL FIDUCIARIO estará habilitado para continuar, incluso unilateralmente, con el proceso de liquidación del FIDEICOMISO; en caso contrario, se seguirá el mismo procedimiento previsto en el párrafo anterior.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. GASTOS DEL PATRIMONIO AUTONOMO. Se consideran como gastos a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO los siguientes: -----

1. Pagos fiscales y parafiscales, gastos de registro en Cámara de Comercio, notariales y demás gastos que se generen con la constitución, modificación, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato, así como de los demás actos y contratos que celebre EL FIDUCIARIO en cumplimiento de lo

COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATORIO
Resolución 0755 - 2022



establecido en este documento. -----

2. Gastos en los que deba incurrir el FIDUCIARIO para la defensa y conservación del PATRIMONIO AUTÓNOMO y para la diligente ejecución del presente Contrato. -----
3. Gastos de viaje en que deba incurrir el FIDUCIARIO, cuando así lo aprueben el FIDEICOMITENTE. -----
4. Los demás gastos razonables que autorice expresamente el COMITÉ DEL FIDEICOMISO. -----

PARAGRAFO. Todos los gastos y costos serán cubiertos por el PATRIMONIO AUTÓNOMO, siempre y cuando existan recursos suficientes para ello. En el evento que el PATRIMONIO AUTÓNOMO carezca de recursos, los gastos serán asumidos directamente por EL FIDEICOMITENTE. -----

CLAUSULA DECIMA TERCERA. IRREVOCABILIDAD.- La presente Fiducia Mercantil es de carácter irrevocable y sólo podrá ser terminada por el acaecimiento de alguna de las causales legales y/o contractuales mencionadas en el presente contrato. -----

CAPITULO X.- REMUNERACION DE EL FIDUCIARIO -----

CLAUSULA DECIMA CUARTA. REMUNERACION DEL FIDUCIARIO. Por su gestión el FIDUCIARIO recibirá del FIDEICOMITENTE como retribución a título de comisión: -----

- 1) La suma de TRES SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (\$3 SMMLV) más IVA, pagadera por una sola vez a la firma del presente contrato. -----
- 2) Por la administración del FIDEICOMISO, una suma equivalente al CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%) anual, liquidado en forma mensual o por fracción más IVA, calculado sobre el valor de los CERTIFICADOS DE GARANTIA expedidos y vigentes, porcentaje pagaderos de acuerdo con los parámetros de facturación del FIDUCIARIO, con una remuneración mínima mensual de DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2 SMMLV) más IVA, la cual aplicará y será exigible a favor del FIDUCIARIO aún si no hubiere OBLIGACIONES GARANTIZADAS registradas por el FIDEICOMISO. -----





La comisión mensual mencionada en este literal se incrementará en DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2 SMMLV) más IVA, a partir de la fecha en que se presente un evento de incumplimiento de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS,

una vez sea notificado al FIDUCIARIO y se de inicio al proceso de ejecución de el INMUEBLE y las mejoras del PROYECTO. -----

La comisión mensual no incluye los diferentes gastos y/o gravámenes que se generen por la utilización de los diferentes productos financieros y/o servicios financieros contratados a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO, no incluyen los gastos bancarios en que se incurran por las tarifas de recaudo empresarial que cobren los diferentes bancos donde se establezcan las cuentas, gastos financieros, entre ellos el Gravamen a los Movimientos Financieros (4 x 1000), los gastos en que tenga que incurrir el FIDUCIARIO como vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO para la consulta a diario de las cuentas tales como suscripción de portales y video líneas con los diferentes bancos, cobro de cheques, cobros por transferencias electrónicas, remesas y otros gastos en que se incurra para la correcta operación del FIDEICOMISO. -----

3) El CERO PUNTO DIEZ POR CIENTO (0,10%) más IVA, calculado sobre el valor de venta de el INMUEBLE, en el evento que se deba adelantar su venta para atender las OBLIGACIONES GARANTIZADAS. Este porcentaje no incluye la comisión que eventualmente se pagará a los terceros que se contraten para esta gestión. En caso que la venta se realice de forma directa por el FIDUCIARIO, el porcentaje mencionado equivaldrá al CERO PUNTO DOCE POR CIENTO (0,12%) del valor de venta de el INMUEBLE. -----

4) La comisión por la administración de los recursos en las CARTERAS COLECTIVAS administradas por el FIDUCIARIO, según los reglamentos respectivos, en caso de abrir un encargo fiduciario de inversión para el manejo de los recursos mientras son destinados al cumplimiento de las estipulaciones contractuales. -----

5) La suma de TRES SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (3 SMLMV) por la realización de cualquier aclaración, prórroga o modificación al contrato.

COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROCEUTORIO
Recepción 0755 - 2022



Las anteriores comisiones no incluyen IVA. -----

6) En el evento que se encuentren operando el FIDEICOMISO y el FIDEICOMITENTE solicitare la cesión del contrato fiduciario a otra Sociedad Fiduciaria, se causará a favor del FIDUCIARIO una comisión correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total de la comisión fiduciaria de un año, tomando como base la comisión mínima. -----

PARAGRAFO PRIMERO.- La comisión anterior incluye los gastos por contrataciones a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO, pero no incluye los gastos ocasionados por viajes del FIDUCIARIO para el control del FIDEICOMISO en caso de requerirse. En el evento que el viaje se utilizado para la gestión de otros negocios fiduciarios, los gastos por este concepto serán prorrateados entre dichos fideicomisos. -----

PARAGRAFO SEGUNDO. Durante el lapso en que el PATRIMONIO AUTÓNOMO no cuente con los recursos, EL FIDEICOMITENTE se obliga en forma expresa a cancelar la comisión generada por la ejecución del presente contrato dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a EL FIDUCIARIO.

PARAGRAGO TERCERO.- El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de las comisiones fiduciarias estipuladas en el mismo. -----

PARÁGRAFO CUARTO. EL FIDEICOMITENTE autoriza en forma expresa al FIDUCIARIO, para descontar de los recursos administrados en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, los valores causados a favor del FIDUCIARIO por concepto de remuneración fiduciaria. -----

CAPITULO VIII.- VARIOS

CLAUSULA DECIMA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO.- Para todos los efectos, el valor del presente contrato será el equivalente al de la comisión que perciba EL FIDUCIARIO durante el término de duración del contrato, es decir, la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/LEGAL (\$15.300.900). -----

CLAUSULA DECIMA SEXTA. DURACION. El término de duración del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo, término que se prorrogará en forma automática mientras existan CERTIFICADOS

DE GARANTIA vigentes. -----





CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. TERMINACION ANTICIPADA. La presente fiducia podrá terminar antes de alcanzar la finalidad para la cual fue constituida por solicitud del FIDEICOMITENTE y por las demás causales legales o contractuales a que haya lugar, además de la

decisión judicial en firme que desconozca los derechos del FIDUCIARIO y de EL FIDEICOMITENTE sobre los bienes fideicomitidos. En el primer evento, EL FIDUCIARIO así debe comunicárselo por escrito al FIDEICOMITENTE, con una antelación mínima de treinta (30) días a aquel en que piense hacer efectiva la terminación. -----

La terminación anticipada a la que se ha hecho referencia, en ningún caso implicará incumplimiento o comprometerá la responsabilidad del FIDUCIARIO, ni generará indemnización a favor del FIDEICOMITENTE y/o del cesionario del derecho fiduciario, salvo que EL FIDUCIARIO viole la responsabilidad a que lo somete la ley. -----

PARAGRAFO. Se considerará como causal de liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO cualquier acción legal contra el mismo que afecte el desarrollo del objeto del negocio fiduciario, así como el grave incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por parte de EL FIDEICOMITENTE o la apropiación indebida de los bienes fideicomitidos, sin perjuicio que EL FIDUCIARIO pueda iniciar las acciones judiciales a que haya lugar por este hecho. Así mismo, se considerará causal de terminación anticipada cualquier circunstancia sobreviniente que impida la ejecución del contrato y que no sea subsanada por EL FIDEICOMITENTE, en el término que para ello fije EL FIDUCIARIO, si EL FIDUCIARIO lo estima conveniente. -----

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACION DEL PATRIMONIO AUTONOMO.- Una vez presentada alguna de las causales legales o contractuales para la terminación del presente contrato, EL FIDUCIARIO deberá proceder a liquidar EL PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con los siguientes parámetros: -----

- a. Si se cumplió el objeto del contrato y no existen pasivos a cargo del patrimonio autónomo, EL FIDUCIARIO presentará – en los términos de la Circular 46 de



COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATORIO
Recibido: 07/03/2022

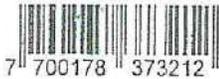
2008 de la Superintendencia Financiera - Rendición Final de Cuentas a EL FIDEICOMITENTE y una vez vencido el término para la aceptación a la misma, se procederá a la realización del acta de liquidación del negocio fiduciario. -----

- b. Si el PATRIMONIO AUTÓNOMO cuenta con pasivos en el momento de presentarse la causal de liquidación, serán asumidas por EL FIDEICOMITENTE, quien deberá proceder a su pago y a registrar tales obligaciones en su contabilidad, caso en el cual y una vez atendidos los demás pasivos del fideicomiso se procederá a la presentación de la Rendición Final de Cuentas al FIDEICOMITENTE y una vez vencido el término para la aceptación a la misma, se procederá a la realización del acta de liquidación del negocio fiduciario. -----
- c. Si EL FIDEICOMITENTE tuviere alguna inconformidad sobre la liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO, y dicha inconformidad no pudiere ser resuelta con EL FIDUCIARIO mediante conciliación directa, el inconforme podrá acudir al Tribunal de Arbitramento cuyo funcionamiento se describe en la siguiente cláusula. -----
- d. En caso que una vez liquidado el presente fideicomiso, EL FIDUCIARIO reciba requerimientos por parte de la DIAN dentro de los dos (2) años siguientes a dicho evento, EL FIDUCIARIO requerirá formalmente a EL FIDEICOMITENTE para que asuma dicha obligación, so pena de repetir contra él judicialmente, y para cubrir las obligaciones derivadas de éste evento EL FIDUCIARIO, podrá conservar el pagaré suscrito por EL FIDEICOMITENTE y hacerlo exigible.
- e. EL FIDUCIARIO será responsable por las sanciones derivadas del incumplimiento en cuanto corresponda a obligaciones formales tributarias a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO. - -----

PARAGRAFO.- Si una vez realizados los pagos identificados en los numerales anteriores, quedaren recursos serán puestos a disposición del FIDEICOMITENTE. -----

CLAUSULA DECIMA NOVENA. CLAUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de





Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En

caso que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes. -----

b. El Tribunal decidirá en Derecho. -----

CLAUSULA VIGESIMA. CESION DEL CONTRATO. EL FIDEICOMITENTE desde ya autoriza al FIDUCIARIO para ceder el presente contrato en el evento que a causa de posterior reglamentación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, se le limite o prohíba continuar ejecutándolo. En este evento la cesión se hará a otra entidad Fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por decisión tomada entre las partes. En caso que EL FIDEICOMITENTE desee ceder sus derechos en el presente contrato, podrá efectuar dicha cesión previa aprobación expresa y escrita del FIDUCIARIO. -----

EL FIDUCIARIO podrá negarse a reconocer al cesionario, sin que deba exponer las razones que justifican su decisión. En cualquier caso, el cesionario deberá aportar toda la información que le solicite EL FIDUCIARIO. -----

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. Todas las partes de este contrato responden hasta la culpa leve conforme al articulo 63 inciso segundo del Código Civil. EL FIDUCIARIO responderá por realizar todas las conductas necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado; y sólo hará los pagos que se puedan realizar hasta concurrencia de los recursos fideicomitidos, previo el descuento de la comisión a la que tiene derecho. -----

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INEJECUCION DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato será inejecutable en el evento que no sean entregados debida y oportunamente al FIDUCIARIO todos los elementos necesarios para que la transferencia de los bienes fideicomitidos se efectúe. En este caso EL

COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROCEUTORIO
Recepción 07/05 - 2022



FIDUCIARIO no estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones de hacer que contrae en virtud del presente contrato ni a reembolsar las comisiones fiduciarias que hubiere recibido. -----

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PROCESOS CONCURSALES DEL FIDEICOMITENTE. En el evento de admisión a procesos concursales del FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO deberá estarse a lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades o autoridad competente para el efecto, sin que por este hecho pueda predicarse responsabilidad alguna de su parte, toda vez que el presente Contrato de Fiducia se realiza bajo presupuestos de buena fe precontractual y en beneficio de todas las partes que en él intervienen. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE.

El FIDEICOMITENTE realiza las siguientes declaraciones expresamente:

Solvencia: Que los bienes de que disponen en el momento de la celebración del presente Contrato, aparte de los que conforma el objeto de éste, son suficientes para atender la totalidad de las obligaciones contraídas por él, incluyendo sus accesorios, con anterioridad a la fecha de la celebración del presente Contrato.

Así mismo, manifiesta que por la celebración de este Contrato de Fiducia no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto que, como se dijo, posee otros bienes que son suficientes para atender dichos créditos y, asegura además, que la presente fiducia no tiene como causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros por la disminución de la prenda general de sus acreedores y sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso, se compromete a responder civilmente por las consecuencias de la inexactitud o reticencia en las declaraciones contenidas en esta cláusula. **Origen de Fondos:** El

FIDEICOMITENTE declara bajo la gravedad del juramento que los bienes que transferirá a en virtud del presente Contrato, no provienen directa ni indirectamente, del ejercicio de actividades señaladas como ilícitas de conformidad con las leyes 190 de 95, 793 de 02 y 747 de 02 y las demás las modifiquen, complementen o adicione, ni han sido utilizados por El FIDEICOMITENTE, ni sus socios, dependientes, arrendatarios etc., como medios

Instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas. **Capacidad:** El





FIDEICOMITENTE tiene la facultad, capacidad y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Contrato. Adicionalmente, no requiere ningún consentimiento, orden, licencia o autorización, radicación,

o registro, notificación u otro acto de ninguna autoridad gubernamental o de ninguna otra persona en relación con la celebración del presente Contrato y su ejecución. **Acciones Legales, Demandas y Procesos:** El FIDEICOMITENTE declara que no ha sido notificado de litigios, investigaciones, demandas o procedimientos judiciales, prejudiciales, extrajudiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza, que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Contrato. **Cumplimiento de Contratos:** El FIDEICOMITENTE declara que a la fecha está cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que lo obliguen o que vinculen sus bienes. A la fecha, no han incurrido en ningún incumplimiento y hará su mejor esfuerzo como un buen hombre de negocios para evitar cualquier tipo de incumplimiento. **Tributos:** El FIDEICOMITENTE declara que a su leal saber y entender, ha pagado oportunamente y se encuentra al día en sus obligaciones fiscales, parafiscales, salarios y prestaciones sociales a que tienen derecho sus trabajadores según la legislación laboral colombiana y que tiene constituidas todas las reservas y provisiones que razonablemente se requieren para reflejar los riesgos derivados de sus negocios. **Procesos de Reorganización:** A la fecha de suscripción del presente contrato no se encuentra en ejecución de procesos de reorganización previstos en el Régimen de Insolvencia Empresarial, Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes. -----

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO.- EL FIDEICOMITENTE se obliga expresamente a entregar al FIDUCIARIO la información veraz y verificable que éste les exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que el FIDUCIARIO requiera. -----

COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATÓRIO
Resolución 0755 - 2022



En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, el FIDUCIARIO tendrá la facultad de dar por terminado el contrato fiduciario contenido en el presente documento. Lo anterior en observancia de las estipulaciones de las Circulares Externas números 007 de 1996, 046 de 2002, 061 de 2007 y 062 de 2007 expedidas por la Superintendencia Financiera y aquellas que la modifiquen, sustituyen o adicionen. -----

Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior se seguirá el siguiente proceso: el FIDUCIARIO solicitará a EL FIDEICOMITENTE el envío de la información requerida para el cumplimiento de las normas de prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y si en el término de un (1) mes contado a partir del recibo del requerimiento por parte del FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO no ha obtenido la información y soportes solicitados, se procederá a la realización de los reportes a lugar a las entidades competentes y se realizará el desmonte del FIDEICOMISO. -----

Adicionalmente y para todos los efectos del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE informa que cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso al patrimonio autónomo de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las comunicaciones que se remitan por EL FIDUCIARIO, serán enviadas a la dirección y domicilio estipulados en la cláusula de Domicilio Contractual, razón por la que en caso de cambio del mismo, EL FIDEICOMITENTE se obliga expresamente a notificar a EL FIDUCIARIO. En todo caso para el cumplimiento de la obligación de envío que corresponde a EL FIDUCIARIO, se entenderá surtida con la remisión de parte de éste último a la dirección registrada en el presente contrato. -----

PARAGRAFO SEGUNDO. EL FIDEICOMITENTE, informa que con base en sus sistemas de información y con las herramientas que están a su alcance, los clientes con los que mantienen relaciones comerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con lavado de activos. -----





CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE EN CENTRALES DE RIESGO.

En virtud de la firma del presente contrato, EL FIDUCIARIO queda autorizado expresamente para consultar en las bases de datos de las centrales de

riesgos la situación financiera del FIDEICOMITENTE, y para reportar en dichas centrales los incumplimientos por parte de éste a los compromisos económicos adquiridos para con EL FIDUCIARIO. -----

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. DECLARACION SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA. EL FIDEICOMITENTE declara que aunque el texto del

presente contrato fue elaborado por EL FIDUCIARIO, tuvo la oportunidad de revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcances, sugerir y discutir modificaciones con EL FIDUCIARIO, y por ello expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas en él contenidas y los efectos que ellas tienen. -----

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. INTEGRIDAD. El presente contrato sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto anterior entre las partes verbal o escrito,

sobre el mismo objeto, y por tanto las partes declaran que será el único que tiene valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos en relación con el objeto contractual pactado. -----

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. NULIDAD PARCIAL. Si una parte de este contrato fuere declarada nula, ineficaz o inexigible, esto no afectará la validez del

resto de este contrato y las demás cláusulas se mantendrán en vigor. -----

CLAUSULA TRIGESIMA. CONFLICTO DE INTERES. Las partes acuerdan que en caso de presentarse situaciones que generen posibles conflictos de interés en

el desarrollo del objeto del presente contrato, con el fin de precaver tal conflicto, se designará de común acuerdo un amigable componedor seleccionado con base en la lista con que para ello cuente la Cámara de Comercio de Bogotá, solicitud que deberá presentarse ante la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el FIDUCIARIO haya concluido que se presentó la

situación de conflicto. Los gastos que genere el trámite de amigable composición podrán atenderse con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO o en



COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATORIO
Resolución 0755 - 2022

su defecto los aportará EL FIDEICOMITENTE. En el evento de no contar con una solución las partes podrán acudir a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente contrato. -----

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a que todos los datos y en general, toda la información que con ocasión de éste contrato llegaren a conocer las partes, directamente o por intermedio de cualquiera de sus funcionarios, inherente a las actividades de las mismas y en desarrollo del presente contrato, no podrá ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o en el de terceras personas, ni podrá ser dada a conocer por vía alguna, obligándose a guardar absoluta reserva al respecto, salvo solicitud de autoridad competente. -----

En consecuencia, el contratante que incumpla el presente deber de confidencialidad se hará responsable frente a la otra parte por los perjuicios que se causen y sin que ello impida la iniciación de las acciones judiciales correspondientes contra las personas naturales que causaron el incumplimiento.

La obligación de confidencialidad que en virtud del presente contrato adquieren los contratantes subsistirá hasta por un término de un (1) año, contado a partir de la terminación y liquidación del presente contrato. -----

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales a que haya lugar, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., y como direcciones de notificación judicial las siguientes:-----

EL FIDUCIARIO: ----- Carrera 7 No. 24-89, Piso 21, de Bogotá D.C.

EL FIDEICOMITENTE: ----- Carrera 9 No. 74 – 08 Oficina 201 de Bogotá D. C.

PARÁGRAFO.- Las comunicaciones que se remitan por EL FIDUCIARIO, serán enviadas a la dirección y domicilio estipulados en la presente cláusula, razón por la cual en caso de cambio del mismo por EL FIDEICOMITENTE, este se obliga expresamente a notificar al FIDUCIARIO, de este cambio. En todo caso para el cumplimiento de la obligación de envío que corresponde a EL FIDUCIARIO, se entenderá surtida con la remisión de parte de éste último a la dirección registrada en el presente contrato. -----

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS DEL FIDEICOMISO. La valoración de los activos del FIDEICOMISO se realizará





siguiendo las pautas que sobre valuación o medición se establecen en el artículo 10 del decreto 2649 de 1993 y demás normas concordantes. El FIDUCIARIO implementará y desarrollará los procesos contables que se requieran para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta

cláusula. -----

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA.- SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ: Dando cumplimiento a la Circular 042 de 2.009 de la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionada con las Reglas Relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez - SARL, se utilizará como medición del riesgo de liquidez, la metodología autorizada por la Superintendencia Financiera para la medición del riesgo de liquidez. Los temas relacionados con la gestión de liquidez se basarán en el Sistema de administración de riesgo de liquidez - SARL aprobado por la Junta Directiva de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., dando cumplimiento a la Circular Externa 016 de 2.008 de la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales serán aplicables a este PATRIMONIO AUTÓNOMO. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. SARM: El FIDEICOMITENTE, de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa 051 de 2.007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, numeral 5.2.1 literal "e", manifiesta su voluntad inequívoca de eximir a FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como administradora del PATRIMONIO AUTONOMO, de realizar la medición del riesgo de mercado establecido en el anexo No. 2 de la misma Circular (dentro de los cuales se encuentran riesgo de tasa de interés DTF e IPC, de tasa de cambio, de precio de acciones, por factores, de participaciones en carteras colectivas y de interés moneda legal, moneda extranjera y UVR). -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO CREDITICIO.- Para la evaluación, calificación y constitución de provisiones sobre cuentas por cobrar existentes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, se observará el procedimiento señalado en el MANUAL OPERATIVO. -----

JOSE RICARDO TORRES PANIAGUA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.243.345 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A de las condiciones anotadas manifestó: -----

ACEPTACIÓN: Que acepta esta escritura pública y el contrato de transferencia en ella contenido a favor de la sociedad que representa, por hallarlo conforme a lo pactado. -



COPIA SIMPLE
SIN CARÁCTER PROBATORIO
Resolución 0755 - 2022

3.- Que la Notaria se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno del (los) otorgante (s) que no se expresó (aron) en este documento. -----

4.- Igualmente se le (s) advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorio por mes o fracción de mes de retardo. -----

5.- Advertido (s) del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, el (los) otorgante (s) insistió (eron) en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por la Notaria. -----

El (los) otorgante (s) manifiesta (n) expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que el (los) bien (es) materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. -----

El (los) otorgante (s) hace (n) constar que ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estado civil, el número de su documento de identidad y declara (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asume (n) la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que la Notaria responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). -----

LEIDO el presente instrumento, el (los) otorgante (s) estuvo (vieron) de acuerdo con él, lo aceptó (aron) en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma (n). -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:

7700178 399090, 373021, 373038, 373045, 373052, 373069, 373076, 373083,
373090, 373106, 373113, 373120, 399106, 373144, 373151, 373168, 373175,
373182, 373199, 373205, 373212, 373229, 373236, 399113, 399120, 372963. ✓

EMENDADO: "roquera" "SI VALE"

DERECHOS NOTARIALES.....	\$	7.430.420
RECAUDO SUPERNOTARIADO.....	\$	21.250
RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO.....	\$	21.250
RETENCION EN LA FUENTE (LEY 55 DE 1.985):	\$	- 0 -
IVA (ARTÍCULO 4º. DECRETO 397 DE 1984):.....	\$	1.233.579
DECRETOS 1681 DE 1996 Y 3432 DE 2011		
RESOLUCION 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011		



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
 PUBLICA NÚMERO 0418
 CERO CUATROCIENTOS DIECIOCHO -----
 DE FECHA: 21 DE FEBRERO DE 2012 -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL
 CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

COPIA SIMPLE
 SIN CARÁCTER PROBATORIO
 Resolución 0756 - 2022

OSCAR DARIO MARTINEZ BARRETO

C.C. No.

DIRECCION:

TELEFONO:

79800889
 Av. Cr 80 # 2-57 B.3.L. 11
 7402256

Representante Legal de la sociedad C I ALLIANCE S.A.

ACTIVIDAD ECONOMICA: *SIZS. Compra y venta de Alimentos.*

(RES. 044 DE 2007 UIAF)



JOSE RICARDO TORRES PANIAGUA

C.C. No. 79.243.345

DIRECCION: Cra 7 N°24-89 Piso 2º

TELEFONO: 7456300 Bto.

Representante Legal FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROCOMSA

DANIEL RICARDO ESPINOSA CUELLAR

C.C. No.

DIRECCION:

TELEFONO:

19283043
 Cr 9 74-08

Representante Legal de la sociedad

SABANA SAS - PROCOMSA

ACTIVIDAD ECONOMICA:

(RES. 044 DE 2007 UIAF)

COPIA SIMPLE SIN AUTENTICAR
 IMPRESA EN PAPEL COMÚN
 Factura No. 17
 Fecha: ENE 2023
 Secretaria:

Rosa Mercedes Romero Pinto

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO

NOTARIA TREINTA (30) EN PROPIEDAD DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

D.N./T.00305-2012





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230110740770151484

Nro Matrícula: 50C-1266022

Pagina 1 TURNO: 2023-6408

Impreso el 10 de Enero de 2023 a las 08:52:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MOSQUERA VEREDA: MOSQUERA

FECHA APERTURA: 28-06-1991 RADICACIÓN: 1991-37993 CON: SIN INFORMACION DE: 19-06-1991

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO # 1 CON EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 2-HECTAREAS 4.297.31 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 2531 DE 10-04-91 NOTARIA 5. DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-84. AREA LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 1683 DE 29 09 11 NOT 59 BTA D.L 1711/84

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION LOTE 1

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 260892

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-06-1991 Radicación: 37993

Doc: ESCRITURA 2531 del 10-04-1991 NOTARIA 5. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 106 DIVISION MATERIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MODULOS Y CONSTRUCCIONES LTDA.

NIT# 860048011 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-05-1992 Radicación: 31502

Doc: ESCRITURA 2531 del 04-03-1992 NOTARIA 2. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MODULOS Y CONSTRUCCIONES LTDA.

NIT# 860048011 X

A: BANCO CALDAS NASSAU LTDA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230110740770151484

Nro Matrícula: 50C-1266022

Pagina 2 TURNO: 2023-6408

Impreso el 10 de Enero de 2023 a las 08:52:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO CALDAS S.A

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-10-1994 Radicación: 1994-86241

Doc: ESCRITURA 4875 del 31-08-1994 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA 02 COPIAS(ESC.1314 04-03-93,NOT.2DA.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CALDAS

DE: BANCO CALDAS NASSAU LIMITED

A: MODULOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-06-1995 Radicación: 1995-44241

Doc: ESCRITURA 2468 del 05-05-1995 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 100 TRADICION MODIFICACION A LA ESCRITURA 1620 DE 04-04-94 NOTARIA 2 DE BOGOTA,EN EL SENTIDO DE ADICIONAR UN BIEN A LA FIDUCIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MODULOS Y CONSTRUCCIONES LTDA.

NIT# 8600483011

A: SOCIEDAD FIDUCIARIA ANGLO S.A. FIDUANGLO REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE

NIT# 8001470423 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-03-2008 Radicación: 2008-25852

Doc: ESCRITURA 499 del 25-02-2008 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$3,200,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HSBC FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO DE GARANTIA Y ADMINISTRACION INMOBILIARIA SANTA MARIA LA NUEVA DE CASTILLA FIDUANGLO

A: CI ALLIANCE S.A.

NIT# 9001271278 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-10-2011 Radicación: 2011-98317

Doc: ESCRITURA 1683 del 29-09-2011 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION E/P 499 DE 25-02-2008 NOT 59 BTA EN EL SENTIDO DE CITAR CORRECTAMENTE LOS LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CI ALLIANCE S.A.

NIT# 9001271278

A: SOCIEDAD FIDUCIARIA ANGLO S.A. FIDUANGLO REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE

NIT# 8001470423



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230110740770151484

Nro Matrícula: 50C-1266022

Pagina 3 TURNO: 2023-6408

Impreso el 10 de Enero de 2023 a las 08:52:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-05-2012 Radicación: 2012-46465

Doc: ESCRITURA 418 del 21-02-2012 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$7,200,000,000

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CI ALLIANCE S.A.

NIT# 9001271278

A: PATRIMONIO AUTONOMO FC PROCOMSA

X NIT 830.053.994-4

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 2

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha:

EN ESPECIFICACION HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ENMENDADO VALE.T.C.2902 CDG.O.G.F.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-6408

FECHA: 10-01-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Handwritten signature of Janeth Cecilia Diaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

2022-1251 ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO

Bogota Rodriguez & Correa Abogados <bogota@rodriguezcorreaabogados.com>

Mar 08/08/2023 8:04

Para:mosquera <jcmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (337 KB)

2022-1251 LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Ruego señor Juez dar trámite a lo solicitado de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy LEY 2213 DE 2022, por tal motivo solicito dar respuesta al correo bogota@rodriguezcorreaabogados.com en los trámites donde se me reconozca como apoderado.

Atentamente,

Dr. Gime Alexander Rodríguez

Teléfono: (8) 7410484

WhatsApp: 311 4403435

Calle 17 No. 11-51

Pbx 6076971565 Ext 119-120

bogota@rodriguezcorreaabogados.com

www.rodriguezcorreaabogados.com

Rodriguez & Correa | *Rodriguez*
Abogados

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA. Cra 38 # 49-712 Cabecera del Llano Pbx: (7) 697 1565 Cel: 317 501 6027	BOGOTA D.C Cl 128 No. 9-33 Of. 408 Edificio Sabanao Tel.(1) 3374893 Cel. 315 746 0626	BARRANQUILLA Cl. 102 # 49#-89 Of. 1204B Edificio Soho 102 Tel: (5) 3958129 Pbx: (7) 897 1565 Ext 121-122 Cel. 312 530 4650	TUNJA C/17 # 11-51 Of. 203 Edificio Novocenter Tel: (8) 748 0484 Pbx: (7) 697 1565 Ext 119-120 Cel. 311 440 3435		
--	--	--	--	--	--

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la [Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del Llano ciudad de Bucaramanga - Santander](#), cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quién fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRÍGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y

borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitándola a través del correo electrónico info@rodriguezcorreaabogados.com

Señor(a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

E. S. D.

REF: **EJECUTIVO**
DTE: **FINANCIERA COMULTRASAN**
DDO: **LUIS ARMANDO RUIZ RIAÑO**
RAD: **2022-1251**

Por medio del presente escrito me permito presentar la LIQUIDACIÓN del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. de la siguiente manera:

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Int. E.A.	T. Máx.	Int. E.N.	Int. Men	# Días	Interés generado
\$7.257.395,00	23-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	9	\$42.616,84
\$7.257.395,00	1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	31	\$148.304,49
\$7.257.395,00	1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	28	\$138.306,05
\$7.257.395,00	1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	31	\$154.399,30
\$7.257.395,00	1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	30	\$153.610,56
\$7.257.395,00	1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	31	\$163.627,42
\$7.257.395,00	1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	30	\$163.267,72
\$7.257.395,00	1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	31	\$175.138,76
\$7.257.395,00	1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	31	\$181.869,05
\$7.257.395,00	1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	30	\$184.934,04
\$7.257.395,00	1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	31	\$198.943,76
\$7.257.395,00	1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	30	\$200.437,71
\$7.257.395,00	1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	31	\$219.922,25
\$7.257.395,00	1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	31	\$228.060,14
\$7.257.395,00	1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	28	\$214.098,31
\$7.257.395,00	1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	31	\$241.417,29
\$7.257.395,00	1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	30	\$237.141,74
\$7.257.395,00	1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	31	\$237.636,28
\$7.257.395,00	1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	30	\$226.679,96
\$7.257.395,00	1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	31	\$231.557,49
\$7.257.395,00	1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	36,40%	3,03%	31	\$227.453,06

TOTAL INTERESES

INTERESES A:

INTERESES DE PLAZO

SANCION COMERCIAL

ABONOS

CAPITAL

\$3.969.422,25

\$0,00

\$0,00

\$0,00

\$0,00

\$7.257.395,00

TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO

\$11.226.817,25

Atentamente



GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
C.C./74.858.760 DE YOPAL

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tell: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8)7 41 04 84
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER681418

2022-00408 Liquidación de Crédito

Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Jue 17/08/2023 10:06

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>;deysisalcedo04@hotmail.com
<deysisalcedo04@hotmail.com>;DEYCISALCEDO04@hotmail.com <DEYCISALCEDO04@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (294 KB)

72232 liq credito con anexos.pdf;

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, Cundinamarca
E.S.D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2022-00408
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA DEYCI YENYD VIZCAINO SALCEDO

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

--

L- 72232-adriana

Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Profesional II - Abogado Interno

Carrera 10 No. 64-65, Bogotá

cpmontero@cobranzasbeta.com.co

Asuntos Comerciales FIJO Wolkvox 601.2415086 Opcion 1 digite su numero de cedula y confirme (LLamadas internas ext 3926)

Asuntos Judiciales 322.3959913

HORARIO DE ATENCION: L-V : 8 A.M. - 5 P.M.

--	--

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este

material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

L- 72232
adriana

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, Cundinamarca
E.S.D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2022-00408
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA DEYCI YENYD VIZCAINO SALCEDO

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante respetuosamente ALLEGO Liquidación de Crédito de conformidad con el **art. 446 del CGP** y de acuerdo cuadro adjunto que arroja la suma de:

\$63.780.444,59

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. 55.169.048 de Neiva
T.P. 119.002 del C.S. de la J.

LIQUIDACION DE CRÉDITO

FECHA PRESENTACION DEMANDA **24 de marzo de 2022**
 VALOR DE UVR CON QUE SE VA A LIQUIDAR 350,0091 que corresponde a 16 de agosto de 2023
 INTERES MORATORIO: **8,25%** demanda, mandamiento, sentencia y máximo legal

CAPITAL ACELERADO:		163.591,6813 UVR	x	350,0091 =	\$	57.258.577,14
Capital de Cuota en Mora	1	585,7392 UVR	x	350,0091 =	\$	205.014,05
Capital de Cuota en Mora	2	587,1838 UVR	x	350,0091 =	\$	205.519,67
Capital de Cuota en Mora	3	588,6320 UVR	x	350,0091 =	\$	206.026,56
Capital de Cuota en Mora	4	590,0837 UVR	x	350,0091 =	\$	206.534,66
Capital de Cuota en Mora	5	591,5390 UVR	x	350,0091 =	\$	207.044,03
Capital de Cuota en Mora	6	592,9979 UVR	x	350,0091 =	\$	207.554,66
Capital de Cuota en Mora	7	516,6348 UVR	x	350,0091 =	\$	180.826,88
Capital de Cuota en Mora	8	518,9451 UVR	x	350,0091 =	\$	181.635,51
Capital de Cuota en Mora	9	521,2656 UVR	x	350,0091 =	\$	182.447,70
(JUNIO.30.2021 - FEB.28.2022)		5.093,0210 UVR				

	desde	hasta	% diario	# de días en mora	total % moratorio	CAPITAL	% de plazo	TOTAL (K) + % PLAZO + (% MORA)
CAPITAL ACELERADO	25-mar-22	16-ago-23	0,000229167	510	\$ 6.692.096,20	\$ 57.258.577,14	-	\$ 63.950.673,34
Capital de Cuota en Mora	1	30-jun-21	0,000229167	778	\$ 36.552,30	\$ 205.014,05	\$ 101.407,34	\$ 342.973,69
Capital de Cuota en Mora	2	31-jul-21	0,000229167	747	\$ 35.182,40	\$ 205.519,67	\$ 101.475,74	\$ 342.177,81
Capital de Cuota en Mora	3	31-ago-21	0,000229167	716	\$ 33.805,52	\$ 206.026,56	\$ 101.159,09	\$ 340.991,17
Capital de Cuota en Mora	4	30-sept-21	0,000229167	686	\$ 32.468,97	\$ 206.534,66	\$ 101.174,82	\$ 340.178,46
Capital de Cuota en Mora	5	31-oct-21	0,000229167	655	\$ 31.078,17	\$ 207.044,03	\$ 101.182,78	\$ 339.304,99
Capital de Cuota en Mora	6	30-nov-21	0,000229167	625	\$ 29.727,88	\$ 207.554,66	\$ 100.953,62	\$ 338.236,16
Capital de Cuota en Mora	7	31-dic-21	0,000229167	594	\$ 24.615,06	\$ 180.826,88	\$ 182.758,95	\$ 388.200,89
Capital de Cuota en Mora	8	31-ene-22	0,000229167	563	\$ 23.434,76	\$ 181.635,51	\$ 183.218,76	\$ 388.289,03
Capital de Cuota en Mora	9	28-feb-22	0,000229167	535	\$ 22.368,85	\$ 182.447,70	\$ 184.602,50	\$ 389.419,05
							\$ 1.157.933,60	\$ 67.160.444,59

MENOS ABONOS POSTERIORES A DEMANDA

1	2023/03/01 ,	2.000.000,00
2	2023/03/01 ,	1.000.000,00
3	2022/04/06 ,	380.000,00
		\$ 3.380.000,00

24 de marzo de 2022

\$ 63.780.444,59



Banco de la República | Colombia

Valores de la Unidad de Valor Real (UVR) vigentes para el periodo 16/agosto/2023 al 15/septiembre/2023 (Resolución Externa número 13 de 2000)

Variación mensual IPC julio de 2023: **0.50%**

Valor de la UVR al 15 de agosto de 2023: **349.9528**

Nota: la variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del año anterior.

Fecha	Valor UVR	Variación anual (%)
16/08/2023	350.0091	12.11
17/08/2023	350.0654	12.10
18/08/2023	350.1218	12.09
19/08/2023	350.1781	12.08
20/08/2023	350.2344	12.07
21/08/2023	350.2908	12.06
22/08/2023	350.3471	12.05
23/08/2023	350.4035	12.04
24/08/2023	350.4599	12.03
25/08/2023	350.5163	12.01
26/08/2023	350.5727	12.00
27/08/2023	350.6291	11.99
28/08/2023	350.6855	11.98
29/08/2023	350.7419	11.97
30/08/2023	350.7984	11.96
31/08/2023	350.8548	11.95
01/09/2023	350.9113	11.94
02/09/2023	350.9677	11.93
03/09/2023	351.0242	11.91
04/09/2023	351.0807	11.90
05/09/2023	351.1372	11.89
06/09/2023	351.1937	11.88
07/09/2023	351.2502	11.87
08/09/2023	351.3067	11.86
09/09/2023	351.3632	11.85
10/09/2023	351.4198	11.84
11/09/2023	351.4763	11.83
12/09/2023	351.5329	11.81
13/09/2023	351.5894	11.80
14/09/2023	351.6460	11.79
15/09/2023	351.7026	11.78

Jefe Sección Estadística
Departamento Técnico de Información Económica

Firmado digitalmente
por ELIANA ROCIO
GONZALEZ MOLANO
Fecha: 2023.08.09
09:23:04 -05'00'

**Expediente No. 254734003001 2022 00873 00 / Proceso Ejecutivo Singular de Invol S.A.S.
- En Liquidación (antes Invol Ltda.) contra Axen Pro Group S.A.**

LUIS FRANCISCO DUEÑAS GAITAN <franciscodg9@gmail.com>

Jue 31/08/2023 16:02

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca -
Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:axenprogroup@hotmail.com <axenprogroup@hotmail.com>;INVOL CARPAS
<carpasinvol@hotmail.com>;Héctor Charry Rodríguez <hectorcharry1@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (362 KB)

31082023 RECURSO DE REPOSICION AUTO SUSPENSION Proceso Ejecutivo Invol SAS En Liquidacion vs Axen Pro Group SA Juez
CM Fdo.pdf;

Señor

Juez Primero (1º) Civil Municipal de Mosquera (Cundinamarca).

memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetado doctor:

En calidad de apoderado judicial de la sociedad comercial **Invol S.A.S. - En Liquidación** (antes **Invol Ltda.**), en
archivo adjunto transmito memorial a través del cual presento **Recurso de Reposición** en contra del auto de fecha
29 de agosto de 2023 proferido dentro del trámite citado en la referencia, el que se dispuso la suspensión del
proceso.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 14 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020 -subrogado por el
artículo 3º de la Ley 2213 de 2022-, envío un ejemplar del memorial y sus anexos al correo electrónico de las partes,
en forma simultánea en copia incorporada al presente mensaje.

Del señor Juez,

Atentamente,

Luis Francisco Dueñas Gaitán
C.C. No. 79.362. 201 de Bogotá
T.P. No. 57.998 del C.S. de la J

Celular: +57 310 5632093

Correo electrónico: franciscodg9@gmail.com

Por favor piense en el medio ambiente antes de imprimir este mensaje.

AVISO LEGAL:

Este correo electrónico y/o cualquier archivo anexo al mismo, contiene información de carácter estrictamente confidencial dirigida
exclusivamente a su(s) destinatario(s) y se encuentra legalmente protegida. Si usted ha recibido este correo por error le solicitamos

comunicar inmediatamente dicha situación a la dirección electrónica del remitente y borrar de su sistema el mensaje; así como también todas las copias que haya realizado. La retención, copia, impresión o reproducción de este mensaje o sus anexos bajo cualquier sistema, al igual que la divulgación, difusión, distribución o uso para fines personales y/o de terceros, sin la previa autorización expresa y por escrito de su autor, está estrictamente prohibida y puede ser ilegal.

Señor
JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

EXPEDIENTE No.: 254734003001 2022 00873 00.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN. (ANTES INVOL LTDA.) CONTRA AXEN PRO GROUP S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2023.

LUIS FRANCISCO DUEÑAS GAITÁN, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.362.201 de Bogotá, D.C., abogado titulado e inscrito portador de tarjeta profesional No. 57.998 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad comercial **INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (antes **INVOL LTDA.**), válidamente constituida mediante escritura pública número quinientos setenta y nueve (579) de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil uno (2001) otorgada en la Notaría Treinta y Ocho (38) de Bogotá, D.C., transformada en Sociedad por Acciones Simplificada -S.A.S.- según decisión adoptada por la Junta de Socios en sesión de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022) según consta en Acta No. 28; así como también disuelta y en estado de liquidación según decisión adoptada en sesión de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022) de Asamblea de Accionistas (Accionista Único) según consta en Acta No.30, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá - CCB bajo la matrícula mercantil No. 01084465, identificada con NIT 830.085.479 - 1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **HÉCTOR CHARRY RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.382.018 de Bogotá, D.C., en calidad de Liquidador y Representante Legal, por medio del presente escrito manifiesto a usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) proferido por el Despacho a su digno cargo, notificado por estado el treinta (30) del mismo mes y año,** a través del cual se dispuso la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO**, lo cual hago en los siguientes términos:

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

1. Mediante auto de fecha **veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado el treinta (30) del mismo mes y año,** el Juzgado a su cargo dispuso la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO**, con base en el Auto 2022-01-592887 de fecha 4 de agosto de 2022 emitido por la Superintendencia de Sociedades -aportado por la parte actora-, y conforme a lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1º y 548 inciso final del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012-, señalando textualmente lo siguiente:

“(…) En atención al memorial precedente, al cual se adosó copia del auto emitido el 4 de agosto de 2022 por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por cuya virtud se dispone la apertura al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 de la sociedad AXEN PRO GROUP S.A. identificada con el Nit. 900.781.148, se dispone la suspensión del presente proceso (artículo 545 numeral 1º y 548 inciso final del Código General del Proceso).

2. Sin perjuicio de lo antes expuesto, se debe advertir que en la parte resolutive del Auto 2022-01-592887 de fecha 4 de agosto de 2022 emitido por la Superintendencia de Sociedades, además de admitir el proceso de reestructuración de la sociedad **AXEN PRO GROUP S.A.** identificada con NIT. No. 900.781.148-6, y en especial a lo señalado en el numeral décimo tercero (13º) de la misma, en entre otros aspectos se dispuso lo siguiente:

*“(…) **Décimo tercero.** Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:*

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx (...)” -el subrayado es de quien dirige el memorial-

3. En concordancia con lo antes señalado, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 preceptúa lo siguiente:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.” -el subrayado es de quien dirige el memorial-

4. Para el caso en particular, se debe advertir que la demanda fue radicada en forma virtual el 10 de junio de 2022, fecha anterior a la admisión del proceso de reorganización de la sociedad **AXEN PRO GROUP S.A.**; y el conocimiento del proceso correspondió inicialmente al Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, D.C., quien mediante auto de fecha 29 de junio de 2022, notificado por estado el 30 del mismo mes y año, dispuso rechazar la demanda por competencia territorial, y ordenó remitir el expediente al Juzgado Civil Municipal de Mosquera (Cundinamarca) - Reparto.
5. Mediante Oficio No.2958 emitido el 8 de julio de 2022 dirigido a Juez Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca - Reparto el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, D.C., remitió el expediente para el trámite correspondiente.

6. Mediante auto de fecha 6 de octubre de 2022, notificado por estado el 7 del mismo mes y año, el Juzgado a su cargo dispuso inadmitir la demanda, la cual fue subsanada dentro del término procesal oportuno.
7. Como consecuencia de lo antes expuesto, el Despacho, mediante auto de fecha 14 de marzo de 2023, notificado por estado el 15 del mismo mes y año, dispuso librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la sociedad **AXEN PRO GROUP S.A**
8. No obstante lo anterior, es necesario precisar que con fecha 3 de octubre de 2022 el suscrito apoderado de la parte actora para los fines procesales correspondientes remitió al Juzgado a su cargo, memorial a través del cual se aportó copia de las actuaciones administrativas relacionadas con la admisión por parte de la Superintendencia de Sociedades del Proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad **AXEN PRO GROUP S.A.**, advirtiendo lo señalado en el numeral 13° de la parte resolutive del Auto 2022-01-592887 de fecha 4 de agosto de 2022 emitido por la citada entidad.
9. En consideración que el Despacho no se había pronunciado sobre el escrito señalado en el numeral anterior, mediante memoriales radicados el 15 de mayo de 2023 y el 5 de julio de 2023 se reiteró la solicitud al respecto, y se acompañaron nuevamente los respectivos documentos.
10. Es necesario precisar que en el certificado de existencia y representación legal emitido el 9 de junio de 2022 por la Cámara de Comercio de Facativá que se acompañó con la demandada, no aparece inscrita la admisión del Proceso de Reestructuración Empresarial, en consideración a que el auto admisorio del mismo fue emitido hasta el 4 de agosto de 2022 por la Superintendencia de Sociedades.
11. Si bien el Juzgado en el auto objeto de reposición ordenó la suspensión del proceso con base en el Auto 2022-01-592887 emitido el 4 de agosto de 2022 por la Superintendencia de Sociedades, y en lo preceptuado en el artículo 545 numeral 1° y 548 inciso final del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012-, en criterio de la parte actora las citadas disposiciones no se aplicarían en este caso por encontrarse contenidas en el Capítulo II “Procedimiento de Negociación de Deudas” del Título IV “Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante” del ordenamiento procedimental antes referido.
12. Por lo mismo en tratándose de una persona jurídica, las disposiciones legales aplicables corresponden a las previstas en la Ley 1116 de 2006 -Régimen de Insolvencia Empresarial-, y en las disposiciones que la complementan, subroguen, o aclaren, en especial el artículo 20 de la misma, en el que se prevé lo relativo a la remisión de los expedientes correspondientes a los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización.

II. PETICIÓN.

Con fundamento en el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto y la sustentación del mismo, respetuosamente solicito al Despacho que previo el trámite respectivo, se sirva **REFORMAR** o **REVOCAR** según corresponda, el **auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) proferido por el Despacho a su digno cargo, notificado por estado el treinta (30) del mismo mes y año**, a través del cual se ordenó la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO**, adoptando la decisión que en derecho corresponda.

Atendiendo lo antes expuesto y en consideración a que el proceso fue iniciado con anterioridad al Auto 2022-01-592887 de fecha 4 de agosto de 2022 emitido por la Superintendencia de Sociedades, comedidamente solicito de ser procedente, se ordene remitir el expediente del trámite en referencia a dicha dependencia para lo de su competencia, en especial para que se incorpore al Expediente No. 83977 (radicado 2022-INS-959) correspondiente al Proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad **AXEN PRO GROUP S.A.** identificada con NIT. No. 900.781.148-6.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento la presente demanda en las siguientes disposiciones legales: artículos 318 y s.s. del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012., y en la Ley 1116 de 2006.

IV. MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS.

Para que sean estimados como medios de prueba solicito se tengan y ordenen los siguientes:

1. Los aportados y solicitados los escritos de demanda y/o subsanación de la misma.
2. Los demás que obren en el expediente.

VI. NOTIFICACIONES.

Mi representada **INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (antes **INVOL LTDA.**), recibirá notificaciones personales en la siguiente dirección a través del señor **HÉCTOR CHARRY RODRÍGUEZ**, en calidad de Liquidador y Representante Legal, o quien haga sus veces, en la siguiente dirección, o a través de los canales digitales que igualmente se indican: Dirección: Carrera 83 No 11A - 13 de Bogotá, D.C. / Teléfono fijo: 4762110 / Celular: 311 2485582 / Correo electrónico: carpasinvol@hotmail.com.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones personales en la secretaría del Despacho o en la siguiente dirección o a través de los canales digitales que igualmente se indican: Dirección: Carrera 51 N. 183 - 17 Casa 79 de Bogotá, D.C./ Teléfono fijo: 6799008 / Celular: 310 5632093 / Correo electrónico: franciscodg9@gmail.com.

Del señor Juez,

Atentamente,



LUIS FRANCISCO DUEÑAS GAITÁN

C.C. 79.362.201 de Bogotá
T.P. No. 57.998 del C.S. de la J.

RAD 2022-0624 / liquidacion del credito / 40801

Jeison Caldera Ponton <jcaldera@cobranzasbeta.com.co>

Mar 15/08/2023 12:18

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>;Adriana Sierra
<adrianasierra181@gmail.com>;RICHI_2113@hotmail.com
<RICHI_2113@hotmail.com>;RICHI2113@hotmail.com <RICHI2113@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (155 KB)

RAD 2022-0624 LiquidacionCredito 40801.pdf;

Señores:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL L - 40801

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADOS: RICARDO CORTES BOHORQUEZ Y OTRO

RADICADO: 2022-00624

Con invariable respeto,

Jeison Caldera Pontón

Abogado interno.

Tel. (57) 601 - 241 5086 ext 3882

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Carrera 8 N° 64-42 Piso 7, Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señores:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

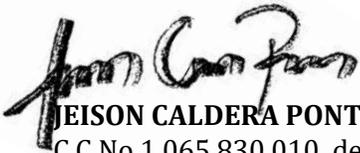
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL L - 40801
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS: RICARDO CORTES BOHORQUEZ Y OTRO
RADICADO: 2022-00624

JEISON CALDERA PONTÓN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora **me permito aportar al despacho:**

- Liquidación del crédito ejecutado por **\$79.834.034,37**. Lo anterior para que se le imparta el trámite legal.

Con invariable respeto,



JEISON CALDERA PONTÓN

C.C No 1.065.830.010 de Valledupar - Cesar

T.P No 375.574 del H. C. S. de la Judicatura.

jcaldera@cobranzasbeta.com.co

TASA DE MORA								12,25%
FECHA DE LIQUIDACION								15-ago-23
FECHA PRESENTACION DEMANDA								26-may-22
DIAS MORA								446
	(TOTAL PESOS)							(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
Capital Vencido (mandamiento)	\$2.577.384,63					=		\$2.577.384,63
	(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)					(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA CUOTAS								
1	3-dic-21	\$430.947,27	X	12,25%	X	620	=	\$90.918
2	3-ene-22	\$432.010,10	X	12,25%	X	589	=	\$86.585
3	3-feb-22	\$433.075,55	X	12,25%	X	558	=	\$82.230
4	3-mar-22	\$433.789,28	X	12,25%	X	530	=	\$78.233
5	3-abr-22	\$422.752,33	X	12,25%	X	499	=	\$71.783
6	3-may-22	\$424.810,10	X	12,25%	X	469	=	\$67.796
	total			360				\$477.544,16
	(TOTAL PESOS)							(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
SALDO INSOLUTO (mandamiento)	\$70.754.410,00							\$70.754.410,00
	(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)					(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA	\$70.754.410,00	12,25%	446			=		\$10.737.964
		360						
INTERESES DE PLAZO	\$906.731,16							\$906.731,16
	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	(INTERESES)	INTERES DE PLAZO					(TOTAL LIQUIDACION)
SUMATORIA	\$73.331.794,63	+	\$11.215.509	\$906.731,16		=		\$85.454.034

26-may-22

ABONOS REALIZADOS

FECHA	VALOR
14 de junio de 2022	\$ 960.000,00
5 de agosto de 2022	\$ 700.000,00
19 de septiembre de 2022	\$ 2.500.000,00
19 de octubre de 2022	\$ 660.000,00
23 de noviembre de 2022	\$ 800.000,00
TOTAL	\$ 5.620.000,00

TOTAL ABONOS CAPITAL	\$ 5.620.000,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 79.834.034,37

2021-1200 - MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO

info covenantbpo <info@covenantbpo.com>

Jue 31/08/2023 10:18

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalamosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (252 KB)

20.MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Señor,

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.

memorialesj01cmpalamosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2021-01200
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS LEGUIZAMÓN HENAO

ASUNTO: MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 expedida en Bogotá D.C, abogada en ejercicio de la profesión titular de la tarjeta profesional No. 141.505 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia; tal y como obra en el poder anexo al expediente; por medio del presente escrito y de conformidad con el Art. 103 y 446 del C.G.P. me permito allegar a su H. Despacho Liquidación del crédito del asunto de la referencia.

No siendo otro el motivo del presente, ruego a usted señor Juez emitir correo de confirmación al recibir el presente mensaje de datos electrónico.

Atentamente,

GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA

Representante Legal

COVENANT BPO SAS

C. C. No. 51.920.466 de Bogotá

T. P. No. 141.505 del C. S. J.

 Kra.15 No 80-36 Oficina 301 Bogotá D.C.

 (1) 3160170/ 310 390 8824

 info@covenantbpo.com



By: SP

Code:211379

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente para el uso de la persona o entidad para quién esta dirigido, contiene información estrictamente confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de COVENANT BPO SAS, su divulgación es sancionada por la ley. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía.

Señor,

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.

memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2021-01200
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS LEGUIZAMÓN HENAO

ASUNTO: MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 expedida en Bogotá D.C, abogada en ejercicio de la profesión titular de la tarjeta profesional No. 141.505 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia; tal y como obra en el poder anexo al expediente; por medio del presente escrito y de conformidad con el Art. 103 y 446 del C.G.P. me permito allegar a su H. Despacho Liquidación del crédito del asunto de la referencia:

RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

- **PAGARE No 207419279318 – 9003000006938661**

CAPITAL

SALDO A CAPITAL EN PESOS _____ \$ 17.158.680,77

INTERÉS CORRIENTE

SALDO CORRIENTE EN PESOS _____ \$ 2.485.547,44

INTERÉS MORATORIO

SALDO MORATORIO EN PESOS _____ \$ 16.998.843,59

TOTAL

SALDO TOTAL EN PESOS _____ \$ 36.643.071,80

Con la presente liquidación se anexan:

- Liquidación de crédito detallada a fecha 31 de agosto de 2023 del pagare anteriormente relacionado.

Así las cosas, ruego al despacho anexar la liquidación presentada al plenario e impartir aprobación.

Del señor Juez.

Atentamente,



COVENANT BPO S.A.S.

NIT. 901.342.214-5.

Rep. Legal. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA

C.C. No. 51.920.466 de Bogotá D.C.

T.P 141.505 del C.S de la J.

ELABORADO: SP –
CODIGO 211379



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-1200 PAGARE No 207419279318 9003000006938661
DEMANDANTE	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
DEMANDADO	CAMILO ANDRÉS LEGUIZAMÓN HENAO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-16	2020-01-16	1	28,16	17.158.680,77	17.158.680,77	11.665,77	17.170.346,54	0,00	11.665,77	17.170.346,54	0,00	0,00	0,00
2020-01-17	2020-01-31	15	28,16	0,00	17.158.680,77	174.986,53	17.333.667,30	0,00	186.652,30	17.345.333,07	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	17.158.680,77	342.930,08	17.501.610,85	0,00	529.582,38	17.688.263,15	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	17.158.680,77	364.708,00	17.523.388,77	0,00	894.290,38	18.052.971,15	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	17.158.680,77	348.650,99	17.507.331,76	0,00	1.242.941,37	18.401.622,14	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	17.158.680,77	351.705,25	17.510.386,02	0,00	1.594.646,62	18.753.327,39	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	17.158.680,77	339.195,28	17.497.876,05	0,00	1.933.841,90	19.092.522,67	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	17.158.680,77	350.501,79	17.509.182,56	0,00	2.284.343,69	19.443.024,46	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	17.158.680,77	353.422,76	17.512.103,53	0,00	2.637.766,45	19.796.447,22	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	17.158.680,77	343.018,35	17.501.699,12	0,00	2.980.784,80	20.139.465,57	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	17.158.680,77	349.985,72	17.508.666,49	0,00	3.330.770,52	20.489.451,29	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	17.158.680,77	334.527,13	17.493.207,90	0,00	3.665.297,65	20.823.978,42	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	17.158.680,77	339.105,95	17.497.786,72	0,00	4.004.403,60	21.163.084,37	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	17.158.680,77	336.677,19	17.495.357,96	0,00	4.341.080,79	21.499.761,56	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	17.158.680,77	307.541,16	17.466.221,93	0,00	4.648.621,96	21.807.302,73	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	17.158.680,77	338.239,00	17.496.919,77	0,00	4.986.860,96	22.145.541,73	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	17.158.680,77	325.648,60	17.484.329,37	0,00	5.312.509,56	22.471.190,33	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	17.158.680,77	334.939,89	17.493.620,66	0,00	5.647.449,46	22.806.130,23	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	17.158.680,77	323.967,14	17.482.647,91	0,00	5.971.416,60	23.130.097,37	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-1200 PAGARE No 207419279318 9003000006938661
DEMANDANTE	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
DEMANDADO	CAMILO ANDRÉS LEGUIZAMÓN HENAO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	17.158.680,77	334.244,39	17.492.925,16	0,00	6.305.660,99	23.464.341,76	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	17.158.680,77	335.287,52	17.493.968,29	0,00	6.640.948,50	23.799.629,27	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	17.158.680,77	323.630,61	17.482.311,38	0,00	6.964.579,11	24.123.259,88	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	17.158.680,77	332.504,20	17.491.184,97	0,00	7.297.083,31	24.455.764,08	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	17.158.680,77	324.976,26	17.483.657,03	0,00	7.622.059,57	24.780.740,34	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	17.158.680,77	339.105,95	17.497.786,72	0,00	7.961.165,52	25.119.846,29	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	17.158.680,77	342.568,63	17.501.249,40	0,00	8.303.734,15	25.462.414,92	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	17.158.680,77	319.375,59	17.478.056,36	0,00	8.623.109,73	25.781.790,50	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	17.158.680,77	356.509,20	17.515.189,97	0,00	8.979.618,93	26.138.299,70	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	17.158.680,77	354.640,01	17.513.320,78	0,00	9.334.258,95	26.492.939,72	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	17.158.680,77	377.596,14	17.536.276,91	0,00	9.711.855,09	26.870.535,86	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	17.158.680,77	376.644,83	17.535.325,60	0,00	10.088.499,92	27.247.180,69	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	17.158.680,77	403.865,99	17.562.546,76	0,00	10.492.365,91	27.651.046,68	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	17.158.680,77	419.207,42	17.577.888,19	0,00	10.911.573,32	28.070.254,09	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	17.158.680,77	426.023,72	17.584.704,49	0,00	11.337.597,04	28.496.277,81	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	17.158.680,77	458.070,33	17.616.751,10	0,00	11.795.667,37	28.954.348,14	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	17.158.680,77	461.272,27	17.619.953,04	0,00	12.256.939,65	29.415.620,42	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	17.158.680,77	505.704,47	17.664.385,24	0,00	12.762.644,11	29.921.324,88	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	17.158.680,77	524.148,81	17.682.829,58	0,00	13.286.792,92	30.445.473,69	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-1200 PAGARE No 207419279318 9003000006938661
DEMANDANTE	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
DEMANDADO	CAMILO ANDRÉS LEGUIZAMÓN HENAO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	17.158.680,77	491.782,81	17.650.463,58	0,00	13.778.575,73	30.937.256,50	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	17.158.680,77	554.381,79	17.713.062,56	0,00	14.332.957,52	31.491.638,29	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	17.158.680,77	544.439,50	17.703.120,27	0,00	14.877.397,02	32.036.077,79	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	17.158.680,77	545.828,87	17.704.509,64	0,00	15.423.225,89	32.581.906,66	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	17.158.680,77	520.774,48	17.679.455,25	0,00	15.944.000,37	33.102.681,14	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	17.158.680,77	532.069,70	17.690.750,47	0,00	16.476.070,07	33.634.750,84	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	17.158.680,77	522.773,52	17.681.454,29	0,00	16.998.843,59	34.157.524,36	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-1200 PAGARE No 207419279318 9003000006938661
DEMANDANTE	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
DEMANDADO	CAMILO ANDRÉS LEGUIZAMÓN HENAO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$17.158.680,77
SALDO INTERESES	\$16.998.843,59

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$2.485.547,44
SALDO VALOR 1	\$2.485.547,44
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$36.643.071,80
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - 25473400300120220116300

Vidal Bernal Asociados <info@vidalbernalabogados.com>

Mié 30/08/2023 8:30

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (233 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - 25473400300120220116300.pdf;

Señor

**JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-25
E.S.D.**

RADICADO	25473400300120220116300
TIPO DE EJECUTIVO PROCESO	
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADOS	BOCANEGRA VALENCIA EDWIN WILLIAM TAT DEL OCCIDENTE LTDA
ASUNTO	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y ENTREGA DE TÍTULOS PROCESO

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.127.852 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 111215 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., subrogatario dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito aportar la liquidación de crédito en el porcentaje que le corresponde al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Igualmente, solicito la entrega de los títulos existentes dentro del proceso en el porcentaje correspondiente al FNG.

FAVOR ACUSAR RECIBO DEL CONTENIDO DE ACUERDO CON LA LEY 2213 DE 2022.

Cordialmente,

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO

C.C. No. 79.127.852 de Bogotá

T.P. No. 111215 del C. S. de la J.

MAURICIO VIDAL MORENO

Representante Legal

VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA.

Carrera 118 No. 83A-59 Interior 109

Celulares: 3177173550 – 3186009099

Mail: info@vidalbernalabogados.com y/o vidalbernal@gmail.com

Bogotá D.C., - Colombia

Liquidacion de Obligaciones

Proceso Id: 567991

Referencia: BANCOLOMBIA CONTRA BOCANEGRA VALENCIA EDWIN WILLIAM

Obligación: PAGARE

Documento No: 1590085896

Titular: BOCANEGRA VALENCIA EDWIN WILLIAM

Identificacion No: CC79138177

Valor Capital: \$46,250,000

Fecha Documento:

Fecha Vencimiento: 2022-12-23

Concepto:

Fecha Desde	Fecha Hasta	Abonos	Saldo Capital	% Interes Mora Simple	% Interes Bancario Corriente EA	% Interes Usura EA	% Interes Liquidacion EM	Meses	Valor Intereses
2022-12-24	2022-12-31	\$0	\$46,250,000	0%	27.64%	41.46%	2.9326%	0.26	\$352,645.15
2023-01-01	2023-01-31	\$0	\$46,250,000	0%	28.84%	43.26%	3.0411%	1	\$1,406,508.75
2023-02-01	2023-02-28	\$0	\$46,250,000	0%	30.18%	45.27%	3.1608%	1	\$1,461,870
2023-03-01	2023-03-31	\$0	\$46,250,000	0%	30.84%	46.26%	3.2192%	1	\$1,488,880
2023-04-01	2023-04-30	\$0	\$46,250,000	0%	31.39%	47.09%	3.2679%	1	\$1,511,403.75
2023-05-01	2023-05-31	\$0	\$46,250,000	0%	30.27%	45.41%	3.1691%	1	\$1,465,708.75
2023-06-01	2023-06-30	\$0	\$46,250,000	0%	29.76%	44.64%	3.1234%	1	\$1,444,572.5
2023-07-01	2023-07-31	\$0	\$46,250,000	0%	30.27%	45.41%	3.1691%	1	\$1,465,708.75
2023-08-01	2023-08-29	\$0	\$46,250,000	0%	28.75%	43.13%	3.0333%	0.94	\$1,318,727.17

Valor Capital:	\$46,250,000	
Abonos a Capital:	\$0	
Saldo Capital:		\$46,250,000
Intereses Moratorios:	\$11,916,024.82	
Abonos a Intereses Moratorios:	\$0	
Saldo Intereses Moratorios:		\$11,916,024.82
Valor Total Liquidacion:		\$58,166,024.82
Son: CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS		

2021-01637 APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (70305)

Juan Sebastian Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com.co>

Mar 22/08/2023 15:36

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>;ceci1908@hotmail.com
<ceci1908@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (202 KB)

2021-01637 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 70305.pdf;

Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. **2021-01637**
DE **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA **GRANADOS BENITEZ JOSE ANTONIO**

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Cordial saludo,

Actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar lo del asunto a través de memorial adjunto.

Agradezco su atención.

--

Cordialmente,

Juan Sebastián Báez González

Abogado interno.

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Tel. (57) 601 - 2415086 Ext 3989.

Email jbaez@cobranzasbeta.com.co

Carrera 8 N° 64-42 Piso 7, Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si

obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA.

E. S. D.

**REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2021-01637
DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria de BANCO DAVIVIENDA
S.A.
CONTRA GRANADOS BENITEZ JOSE ANTONIO**

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

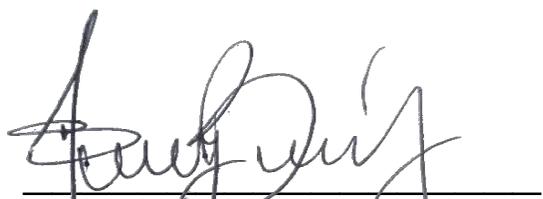
JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ, abogado en ejercicio, vecino y residente de esta ciudad. Mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'014.238.135 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. 393.272 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, a través del presente escrito me permito solicitar lo siguiente:

Me permito allegar Liquidación del Crédito por valor de **\$56.075.271,33.** detallada en anexo.

Lo anterior para continuar con el trámite correspondiente.

Del señor Juez,

Atentamente,



Juan Sebastián Báez González

C.C. 1014238135 de Bogotá D.C.

T.P. 393.272 del H.C.S.J

LIQUIDACIÓN GRANADOS BENITEZ JOSE ANTONIO

TASA DE MORA							15,60%
FECHA LIQUIDACION							23-jun-23
FECHA PRESENTACION DEMANDA							1-dic-21
DIAS MORA							569
VALOR UVR	22-ago-23						\$350,3471
CUOTAS VENCIDAS (MANDAMIENTO)	(TOTAL UVR)	(VALOR UVR)					(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
	2045,8723	X 350,3471	=				\$716.765,43
INTERESES DE MORA	(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)				(INTERESES DE MORA)
1	3-jun-21	\$118.831,29 X	15,60% X	750	=		\$38.620,17
2	3-jul-21	\$119.815,12 X	15,60% X	720	=		\$37.382,32
3	3-ago-21	\$120.807,07 X	15,60% X	689	=		\$36.068,96
4	3-sept-21	\$121.807,22 X	15,60% X	658	=		\$34.731,30
5	3-oct-21	\$53.613,89 X	15,60% X	628	=		\$14.590,13
6	3-nov-21	\$54.057,78 X	15,60% X	597	=		\$13.984,75
	\$588.932,37	360	SUBTOTAL	=			\$175.377,62
SALDO INSOLUTO (Mandamiento)	(TOTAL UVR)	(VALOR UVR)					(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
	123090,4325	\$350,3471	=				\$43.124.376
INTERESES DE MORA	(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)				(INTERESES DE MORA)
	\$43.124.376	x 15,60%	x 360	569	=		\$10.633.034
INTERES DE PLAZO	\$1.425.718,56						\$1.425.718,56
TOTAL ADEUDADO	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	(INTERESES)	INTERES DE PLAZO				(TOTAL LIQUIDACION)
	\$43.841.141	+ \$10.808.411	\$1.425.719				\$56.075.271

1-dic-21

TOTAL ABONOS		\$ -
TOTAL LIQUIDACION MENOS ABONOS		\$ 56.075.271,3

RV: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA: 2021-1485

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

Mié 23/08/2023 8:22

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (324 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 2021-1485.pdf; LIQUIDACION CREDITO OCT 2019 - AGOSTO 2023.xlsx; 30804.pdf;

De: Cindy Tatiana Maldonado Sandoval <ctatianams88@gmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de agosto de 2023 8:00 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA: 2021-1485

Señor (a)

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REF. PROCESO: EJECUTIVO No. 2021-1485

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE SIETE TROJES. P.H.

DEMANDADO: EDGAR EDINSON QUINTERO OCHOA..

ASUNTO: **LIQUIDACION DE CREDITO**

Muy buenos días

Me permito adjuntar memorial y anexos con el reporte de la liquidacion de credito de la obligacion demanda en el proceso de la referencia

Cordial saludo

C. TATIANA MALDONADO SANDOVAL

Abogada especialista en Seguros y Seguridad Social

CINDY TATIANA MALDONADO SADOVAL
ABOGADA

Señor

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESERVA DE MALLORCA III.
DEMANDADOS: EDGAR EDINSON QUINTERO OCHOA
RAD. No. 2021-1485.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

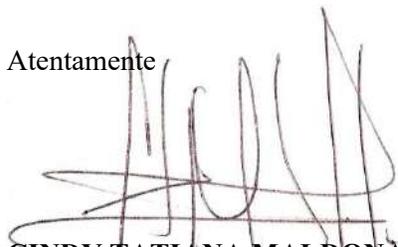
CINDY TATIANA MALDONADO SANDOVAL, identificada con cedula de ciudadanía No 1.013.600.419 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 221852 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de: **CONJUNTO RESERVA DE MALLORCA III**, por medio del presente escrito me informar al despacho la Liquidación del crédito a la fecha:

ADMINISTRACION A MES DE AGOSTO	\$ 10.873.600
INTERESES DE MORA	\$ 6.002.014
PARQUEADERO VISITANTES	\$ 56.500
RETROACTIVO ADMINISTRACIÓN	\$ 46.000
EXTRAORDINARIA 2021	\$ 895.000
HONORARIOS	\$ 4.190.160
TOTAL OBLIGACION A MES DE AGOSTO	\$ 22.063.274

Me permito adjuntar los soportes que son los anexos a este documento.

1. Excel, liquidación del crédito
2. Estado de cuenta emitido por mi cliente.

Atentamente



CINDY TATIANA MALDONADO SANDOVAL

C.C: 1.013.600.419 de Bogotá D.C.

T.P: 221852 del C.S de la J.

Correo electrónico: ctatianams88@gmail.com

Celular: 3115637411

ADMINISTRACIÓN				2019											
AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
				2.128%	2.148%	2.148%	2.143%	2.145%	2.141%	2.139%	2.143%	2.143%	2.115%	2.115%	2.103%
2019	OCTUBRE	Administración	\$ 210,800												
2019	NOVIEMBRE	Administración	\$ 210,800											\$ 4,458	\$ 4,433
2019	DICIEMBRE	Administración	\$ 210,800												\$ 4,433
2020	ENERO	Administración	\$ 218,800												
2020	FEBRERO	Administración	\$ 218,800												
2020	MARZO	Administración	\$ 218,800												
2020	ABRIL	Administración	\$ 218,800												
2020	MAYO	Administración	\$ 218,800												
2020	JUNIO	Administración	\$ 218,800												
2020	JULIO	Administración	\$ 218,800												
2020	AGOSTO	Administración	\$ 218,800												
2020	SEPTIEMBRE	Administración	\$ 218,800												
2020	OCTUBRE	Administración	\$ 218,800												
2020	NOVIEMBRE	Administración	\$ 218,800												
2020	DICIEMBRE	Administración	\$ 218,800												
2021	ENERO	Administración	\$ 218,800												
2021	FEBRERO	Administración	\$ 218,800												
2021	MARZO	Administración	\$ 218,800												
2021	ABRIL	Administración	\$ 223,800												
2021	MAYO	Administración	\$ 223,800												
2021	JUNIO	Administración	\$ 223,800												
2021	JULIO	Administración	\$ 223,800												
2021	AGOSTO	Administración	\$ 223,800												
2021	SEPTIEMBRE	Administración	\$ 223,800												
2021	OCTUBRE	Administración	\$ 223,800												
2021	NOVIEMBRE	Administración	\$ 223,800												
2021	DICIEMBRE	Administración	\$ 223,800												
2022	ENERO	Administración	\$ 236,400												
2022	FEBRERO	Administración	\$ 236,400												
2022	MARZO	Administración	\$ 236,400												
2022	ABRIL	Administración	\$ 236,400												
2022	MAYO	Administración	\$ 236,400												
2022	JUNIO	Administración	\$ 236,400												
2022	JULIO	Administración	\$ 236,400												
2022	AGOSTO	Administración	\$ 236,400												
2022	SEPTIEMBRE	Administración	\$ 236,400												
2022	OCTUBRE	Administración	\$ 236,400												
2022	NOVIEMBRE	Administración	\$ 236,400												
2022	DICIEMBRE	Administración	\$ 236,400												
2023	ENERO	Administración	\$ 236,400												
2023	FEBRERO	Administración	\$ 267,400												
2023	MARZO	Administración	\$ 267,400												
2023	ABRIL	Administración	\$ 267,400												
2023	MAYO	Administración	\$ 267,400												
2023	JUNIO	Administración	\$ 267,400												
2023	JULIO	Administración	\$ 267,400												
2023	AGOSTO	Administración													
2023	SEPTIEMBRE	Administración													
2023	OCTUBRE	Administración													
2023	NOVIEMBRE	Administración													
2023	DICIEMBRE	Administración													
TOTAL			\$ 10,606,200												SUB TOTAL INTERESES AÑO 2019

CONJUNTO RESERVA DE MALLORCA III P.H.

EXTRACTO

Desde: 01/01/2023

Hasta: 08/31/2023

08/12/2023 12:20:38 PM

Código: 30804 Nombre: 3-804 QUINTERO OCHOA EDGAR EDISON/

Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
Administracion (13050501)						
		Saldo Inicial				8,765,400
S	18953 01/01/2023	Facturación Enero /2023	18,953	236,400		9,001,800
S	19209 02/01/2023	Facturación Febrero /2023	19,209	267,400		9,269,200
S	19465 03/01/2023	Facturación Marzo /2023	19,465	267,400		9,536,600
S	19721 04/01/2023	Facturación Abril /2023	19,721	267,400		9,804,000
S	19977 05/01/2023	Facturación Mayo /2023	19,977	267,400		10,071,400
S	20233 06/01/2023	Facturación Junio /2023	20,233	267,400		10,338,800
S	20489 07/01/2023	Facturación Julio /2023	20,489	267,400		10,606,200
S	20745 08/01/2023	Facturación Agosto /2023	20,745	267,400		<u>10,873,600</u>
Intereses De Mora (13050502)						
		Saldo Inicial				3,413,500
S	18953 01/01/2023	2.54% Facturación Enero /2023	18,953	223,500		3,637,000
S	19465 03/01/2023	2.54% Facturación Marzo /2023	19,465	229,500		3,866,500
S	19721 04/01/2023	2.54% Facturación Abril /2023	19,721	236,300		4,102,800
S	20233 06/01/2023	2.54% Facturación Junio /2023	20,233	256,700		4,359,500
S	20489 07/01/2023	2.54% Facturación Julio /2023	20,489	263,500		4,623,000
S	20745 08/01/2023	2.54% Facturación Agosto /2023	20,745	270,300		<u>4,893,300</u>
Parqueadero De Visitantes (13050503)						
		Saldo Inicial				47,500
S	18953 01/01/2023	Facturación Enero /2023	18,953	9,000		<u>56,500</u>
Cobro Pre-juridico (13050510)						
		Saldo Inicial				<u>16,100</u>
Retroactivo De Administracion (13050519)						
		Saldo Inicial				15,000
S	19209 02/01/2023	Facturación Febrero /2023	19,209	31,000		<u>46,000</u>
Cuota Extraordinaria 2021 (13050520)						
		Saldo Inicial				<u>895,000</u>
					Saldo Total ...	<u>16,780,500</u>



Código : CSC-AH-FR-04
 Versión: 0
 Fecha : Abril/2010

CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

Cartera Financiera

001B - LIQUIDACION RESUMIDO CUOTAS PENDIENTES

Página : 1

Fecha : 31/07/2023

Hora : 18:33:20

Préstamo: 120008102

Afiliado: 79442864 FERNANDEZ RUBIO JOHN MIGUEL

Pagaduria: VENTANILLA

Linea: 12 Vivienda Especial

Saldo x Cau: \$0

Tipo	Docum	Año	Mes	Capital	Int cor	Mora	Seg.vida	Seg. inc.	Iva_seg	Saldo
010	CAU01360	2005	07	143,605	43,644	37,835	1,688	0	0	226,772
010	CAU01368	2005	08	145,519	41,730	38,715	2,361	0	0	228,325
010	CAU01404	2005	09	148,489	39,789	39,824	1,332	0	0	229,434
010	CAU01430	2005	10	150,468	37,810	40,768	1,332	0	0	230,378
010	CAU01459	2005	11	152,475	35,803	41,744	1,332	0	0	231,354
010	CAU01478	2005	12	154,508	33,770	42,808	1,332	0	0	232,418
010	CAU02681	2006	01	156,568	31,710	43,928	1,332	0	0	233,538
010	CAU03614	2006	02	158,655	29,623	41,374	1,332	0	0	230,984
010	CAU05042	2006	03	160,771	27,507	42,576	1,332	0	0	232,186
010	CAU05895	2006	04	162,914	25,364	43,904	1,332	0	0	233,514
010	CAU06728	2006	05	165,086	23,192	45,396	1,332	0	0	235,006
010	CAU07662	2006	06	167,288	20,990	47,009	1,332	0	0	236,619
010	CAU08212	2006	07	169,518	18,760	48,435	1,332	0	0	238,045
010	CAU08880	2006	08	171,778	16,500	50,225	1,332	0	0	239,835
010	CAU09439	2006	09	172,513	14,209	51,846	2,888	0	0	241,456
010	CAU09837	2006	10	174,813	11,909	53,678	2,888	0	0	243,288
010	CAU10197	2006	11	177,144	9,578	55,548	2,888	0	0	245,158
010	CAU10577	2006	12	179,506	7,216	57,452	2,888	0	0	247,062
010	CAU10771	2007	01	181,899	4,724	59,356	2,888	0	0	248,867
010	CAU11413	2007	02	179,819	0	60,853	2,888	0	0	243,560
030	MOR01012	2015	06	0	0	0	4,947	0	0	4,947
030	MOR01854	2015	07	0	0	0	4,949	0	0	4,949
030	MOR02814	2015	08	0	0	0	4,951	0	0	4,951
030	MOR03739	2015	09	0	0	0	4,953	0	0	4,953
030	MOR04554	2015	10	0	0	0	4,955	0	0	4,955
030	MOR05358	2015	11	0	0	0	7,150	0	0	7,150
030	MOR06663	2015	12	0	0	0	7,155	0	0	7,155
030	MOR07383	2016	01	0	0	0	7,159	0	0	7,159
030	MOR08272	2016	02	0	0	0	7,164	0	0	7,164
030	MOR09010	2016	03	0	0	0	7,168	0	0	7,168
030	MOR10841	2016	04	0	0	0	7,173	0	0	7,173
030	MOR11170	2016	05	0	0	0	7,177	0	0	7,177
030	MOR11929	2016	06	0	0	0	7,182	0	0	7,182
030	MOR12587	2016	07	0	0	0	7,186	0	0	7,186
030	MOR13114	2016	08	0	0	0	7,191	0	0	7,191
030	MOR13694	2016	09	0	0	0	7,195	0	0	7,195
030	MOR14325	2016	10	0	0	0	7,200	0	0	7,200
030	MOR17033	2007	09	0	0	69,123	1,774	0	0	70,897
030	MOR17784	2007	10	0	0	76,377	1,800	0	0	78,177
030	MOR18647	2007	11	0	0	76,377	1,830	0	0	78,207
030	MOR19320	2007	12	0	0	76,377	1,859	0	0	78,236
030	MOR19956	2008	01	0	0	78,177	1,888	0	0	80,065
030	MOR20633	2008	02	0	0	75,571	1,918	0	0	77,489
030	MOR21570	2008	03	0	0	78,177	1,948	0	0	80,125
030	MOR22470	2008	04	0	0	78,452	1,978	0	0	80,430
030	MOR23287	2008	05	0	0	78,452	2,008	0	0	80,460
030	MOR24118	2008	06	0	0	78,452	2,038	0	0	80,490
030	MOR25016	2008	07	0	0	77,169	2,068	0	0	79,237

166



Código : CSC-AH-FR-04
 Versión: 0
 Fecha : Abril/2010

CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

Cartera Financiera

001B - LIQUIDACION RESUMIDO CUOTAS PENDIENTES

Página : 2

Fecha : 31/07/2023

Hora : 18:33:29

Préstamo: 120008102
 Pagaduria: VENTANILLA

Afiliado: 79442864 FERNANDEZ RUBIO JOHN MIGUEL
 Línea: 12 Vivienda Especial

Saldo x Cau: \$0

Tipo	Docum	Año	Mes	Capital	Inicor	Mora	Seg. Vida	Seg. Inc	Ival. Sec	Saldo
030	MOR25861	2008	08	0	0	77,169	2,098	0	0	79,267
030	MOR26641	2008	09	0	0	77,169	3,782	0	0	80,951
030	MOR27575	2008	10	0	0	75,614	3,836	0	0	79,450
030	MOR28373	2008	11	0	0	75,614	3,889	0	0	79,503
030	MOR29044	2008	12	0	0	75,614	3,449	0	0	79,063
030	MOR29948	2009	01	0	0	73,869	3,496	0	0	77,365
030	MOR30867	2009	02	0	0	68,945	3,541	0	0	72,486
030	MOR31856	2009	03	0	0	73,869	3,583	0	0	77,452
030	MOR32876	2009	04	0	0	73,267	3,628	0	0	76,895
030	MOR33824	2009	05	0	0	73,267	3,673	0	0	76,940
030	MOR34723	2009	06	0	0	73,267	3,718	0	0	76,985
030	MOR35883	2009	07	0	0	67,977	3,763	0	0	71,740
030	MOR36777	2009	08	0	0	67,977	3,805	0	0	71,782
030	MOR37722	2009	09	0	0	67,977	3,846	0	0	71,823
030	MOR39440	2009	11	0	0	63,477	3,888	0	0	67,365
030	MOR40387	2009	12	0	0	63,477	3,928	0	0	67,405
030	MOR41043	2010	01	0	0	59,657	3,967	0	0	63,624
030	MOR42012	2010	02	0	0	55,679	4,004	0	0	59,683
030	MOR42821	2010	03	0	0	59,657	4,039	0	0	63,696
030	MOR43740	2010	04	0	0	56,874	4,076	0	0	60,950
030	MOR44500	2010	05	0	0	56,874	4,112	0	0	60,986
030	MOR45271	2010	06	0	0	56,874	4,147	0	0	61,021
030	MOR45983	2010	07	0	0	55,621	4,183	0	0	59,804
030	MOR46672	2010	08	0	0	55,621	4,218	0	0	59,839
030	MOR47421	2010	09	0	0	55,621	4,253	0	0	59,874
030	MOR48161	2010	10	0	0	53,136	4,288	0	0	57,424
030	MOR48867	2010	11	0	0	53,136	4,321	0	0	57,457
030	MOR49455	2010	12	0	0	53,136	4,355	0	0	57,491
030	MOR50090	2011	01	0	0	57,882	4,388	0	0	62,270
030	MOR51198	2011	02	0	0	54,024	4,424	0	0	58,448
030	MOR52123	2011	03	0	0	57,882	4,459	0	0	62,341
030	MOR52856	2011	04	0	0	64,838	4,495	0	0	69,333
030	MOR53640	2011	05	0	0	64,838	4,535	0	0	69,373
030	MOR54601	2011	06	0	0	64,838	4,576	0	0	69,414
030	MOR55399	2011	07	0	0	67,922	4,616	0	0	72,538
030	MOR56135	2011	08	0	0	67,922	4,659	0	0	72,581
030	MOR56878	2011	09	0	0	67,922	4,701	0	0	72,623
030	MOR57497	2011	10	0	0	70,377	4,743	0	0	75,120
030	MOR58463	2011	11	0	0	70,377	4,787	0	0	75,164
030	MOR59402	2011	12	0	0	70,377	4,831	0	0	75,208
030	MOR60403	2012	01	0	0	72,095	4,875	0	0	76,970
030	MOR61491	2012	02	0	0	69,692	4,920	0	0	74,612
030	MOR62547	2012	03	0	0	72,095	4,963	0	0	77,058
030	MOR63620	2012	04	0	0	74,004	5,008	0	0	79,012
030	MOR64729	2012	05	0	0	74,004	5,054	0	0	79,058
030	MOR65827	2012	06	0	0	74,004	5,100	0	0	79,104
030	MOR66819	2012	07	0	0	75,097	5,147	0	0	80,244
030	MOR68142	2012	08	0	0	75,097	5,193	0	0	80,290



Código : CSC-AH-FR-04
 Versión: 0
 Fecha : Abril/2010

CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
 Cartera Financiera

Página : 3
 Fecha : 31/07/2023
 Hora : 18:33:31

001B - LIQUIDACION RESUMIDO CUOTAS PENDIENTES

Préstamo: 120008102
 Pagaduría: VENTANILLA

Afiliado: 79442864 FERNANDEZ RUBIO JOHN MIGUEL
 Línea: 12 Vivienda Especial

Saldo x Cau: \$0

Tipo	Docum	Año	Mes	Capital	Int. cor	Mora	Seg. vida	Seg. inc	Iva/seg	Saldo
030	MOR69098	2012	09	0	0	75,097	5,240	0	0	80,337
030	MOR70230	2012	10	0	0	75,205	5,287	0	0	80,492
030	MOR71584	2012	11	0	0	75,205	5,334	0	0	80,539
030	MOR72425	2012	12	0	0	75,205	5,381	0	0	80,586
030	MOR73128	2013	01	0	0	74,770	5,428	0	0	80,198
030	MOR74270	2013	02	0	0	69,785	5,475	0	0	75,260
030	MOR75334	2013	03	0	0	74,770	5,519	0	0	80,289
030	MOR76311	2013	04	0	0	75,015	5,566	0	0	80,581
030	MOR77321	2013	05	0	0	75,015	5,613	0	0	80,628
030	MOR78412	2013	06	0	0	75,015	5,660	0	0	80,675
030	MOR79267	2013	07	0	0	73,431	5,707	0	0	79,138
030	MOR80240	2013	08	0	0	73,431	5,753	0	0	79,184
030	MOR81413	2013	09	0	0	73,431	5,799	0	0	79,230
030	MOR82083	2013	10	0	0	71,876	5,845	0	0	77,721
030	MOR82893	2013	11	0	0	71,876	5,891	0	0	77,767
030	MOR83647	2013	12	0	0	71,876	5,936	0	0	77,812
030	MOR84315	2014	01	0	0	71,251	5,981	0	0	77,232
030	MOR85529	2014	02	0	0	66,501	6,026	0	0	72,527
030	MOR86580	2014	03	0	0	71,251	6,069	0	0	77,320
030	MOR87487	2014	04	0	0	71,169	6,114	0	0	77,283
030	MOR88421	2014	05	0	0	71,169	6,159	0	0	77,328
030	MOR89290	2014	06	0	0	71,169	6,204	0	0	77,373
030	MOR90250	2014	07	0	0	70,213	6,249	0	0	76,462
030	MOR91184	2014	08	0	0	70,213	6,294	0	0	76,507
030	MOR92043	2014	09	0	0	70,213	6,338	0	0	76,551
030	MOR92929	2014	10	0	0	69,696	6,383	0	0	76,079
030	MOR93665	2014	11	0	0	69,696	4,775	0	0	74,471
030	MOR95452	2015	01	0	0	78,616	4,807	0	0	83,423
030	MOR96713	2015	02	0	0	73,375	4,843	0	0	78,218
030	MOR97817	2015	03	0	0	78,616	4,877	0	0	83,493
030	MOR98895	2015	04	0	0	70,321	4,913	0	0	75,234
030	MOR99922	2015	05	0	0	0	4,946	0	0	4,946
				3,273,336	473,828	7,226,172	553,097	0	0	11,526,433

Saldo Total : 11,526,433

Elaboro

EFREN LIBARDO RAMIREZ VARGAS
 Director de Unidad de Cartera y Ahorros



Código : CSC-AH-FR-04
 Versión: 0
 Fecha : Abril/2010

CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

Cartera Financiera

001B - LIQUIDACION RESUMIDO CUOTAS PENDIENTES

Página : 1

Fecha : 31/07/2023

Hora : 18:34:56

Préstamo: 201282405

Afiliado: 39707783 BARAJAS HENDE OLGA LUCERO

Pagaduría: VENTANILLA

Línea: 20 Ordinario

Saldo x Cau: \$0

Tipo	Docum	Año	Mes	Capital	Inticor	Mora	Seg.vida	Seg. Inc.	Iva Seg	Saldo
010	CAU03584	2006	02	164,078	236,985	544	0	0	0	401,607
010	CAU04862	2006	03	166,813	234,208	544	2,595	0	0	404,160
010	CAU05691	2006	04	169,593	231,470	544	2,595	0	0	404,202
010	CAU06728	2006	05	172,420	228,643	544	2,595	0	0	404,202
010	CAU07662	2006	06	175,293	225,770	544	2,595	0	0	404,202
010	CAU08212	2006	07	178,215	222,848	544	2,595	0	0	404,202
010	CAU08880	2006	08	181,185	219,878	544	2,595	0	0	404,202
010	CAU09439	2006	09	181,175	216,858	540	5,625	0	0	404,198
010	CAU09837	2006	10	184,194	213,839	540	5,625	0	0	404,198
010	CAU10250	2006	11	187,264	210,769	540	5,625	0	0	404,198
010	CAU10577	2006	12	190,385	207,648	540	5,625	0	0	404,198
010	CAU10771	2007	01	193,558	204,475	540	5,625	0	0	404,198
010	CAU11413	2007	02	196,784	201,249	540	5,625	0	0	404,198
010	CAU12021	2007	03	200,064	197,969	540	5,625	0	0	404,198
010	CAU12500	2007	04	203,399	194,634	540	5,625	0	0	404,198
010	CAU13075	2007	05	206,789	191,244	822	5,625	0	0	404,480
010	CAU13627	2007	06	210,235	187,798	822	5,625	0	0	404,480
010	CAU14308	2007	07	213,739	184,294	822	5,625	0	0	404,480
010	CAU14889	2007	08	217,301	180,732	822	5,625	0	0	404,480
010	CAU15401	2007	09	220,923	177,110	822	5,625	0	0	404,480
010	CAU15789	2007	10	224,605	173,428	822	5,625	0	0	404,480
010	CAU16120	2007	11	228,348	169,685	822	5,625	0	0	404,480
010	CAU16430	2007	12	232,154	165,879	822	5,625	0	0	404,480
010	CAU16502	2008	01	236,023	162,010	822	5,625	0	0	404,480
010	CAU17295	2008	02	239,957	158,076	822	5,625	0	0	404,480
010	CAU17946	2008	03	243,956	154,077	822	5,625	0	0	404,480
010	CAU18747	2008	04	248,022	150,011	822	5,625	0	0	404,480
010	CAU19216	2008	05	252,156	145,877	822	5,625	0	0	404,480
010	CAU19701	2008	06	256,359	141,674	822	5,625	0	0	404,480
010	CAU20268	2008	07	260,631	137,402	822	5,625	0	0	404,480
010	CAU20624	2008	08	264,975	133,058	822	5,625	0	0	404,480
010	CAU21104	2008	09	265,016	128,642	814	10,000	0	0	404,472
010	CAU21492	2008	10	269,433	124,225	814	10,000	0	0	404,472
010	CAU21709	2008	11	273,924	119,734	814	10,000	0	0	404,472
010	CAU21833	2008	12	279,739	115,169	816	8,750	0	0	404,474
010	CAU21953	2009	01	284,402	110,506	816	8,750	0	0	404,474
010	CAU22507	2009	02	289,142	105,766	816	8,750	0	0	404,474
010	CAU23101	2009	03	293,961	100,947	816	8,750	0	0	404,474
010	CAU23626	2009	04	298,860	96,048	816	8,750	0	0	404,474
010	CAU24049	2009	05	303,841	91,067	816	8,750	0	0	404,474
010	CAU24477	2009	06	308,905	86,003	816	8,750	0	0	404,474
010	CAU24978	2009	07	314,054	80,854	816	8,750	0	0	404,474
010	CAU25418	2009	08	319,288	75,620	816	8,750	0	0	404,474
010	CAU25857	2009	09	324,609	70,299	816	8,750	0	0	404,474
010	CAU26271	2009	10	330,019	64,889	816	8,750	0	0	404,474
010	CAU26540	2009	11	335,520	59,388	816	8,750	0	0	404,474
010	CAU26830	2009	12	341,112	53,796	816	8,750	0	0	404,474
010	CAU26982	2010	01	346,797	48,111	816	8,750	0	0	404,474



Código : CSC-AH-FR-04
 Versión: 0
 Fecha : Abril/2010

CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Cartera Financiera

Página : 2
 Fecha : 31/07/2023
 Hora : 18:35:52

001B - LIQUIDACION RESUMIDO CUOTAS PENDIENTES

Préstamo: 201282405
 Pagaduría: VENTANILLA

Afiliado: 39707783 BARAJAS HENDE OLGA LUCERO
 Línea: 20 Ordinario

Saldo x Cau: \$0

Tipo	Docum	Año	Mes	Capital	Int cor	Mora	Seg vida	Seg inc	Iva seg	Saldo
010	CAU27547	2010	02	352,577	42,331	816	8,750	0	0	404,474
010	CAU28056	2010	03	358,453	36,455	816	8,750	0	0	404,474
010	CAU28593	2010	04	364,427	30,481	207,320	8,750	0	0	610,978
010	CAU29048	2010	05	370,501	24,407	213,114	8,750	0	0	616,772
010	CAU29620	2010	06	376,676	18,232	219,009	8,750	0	0	622,667
010	CAU30137	2010	07	382,954	11,954	225,159	8,750	0	0	628,817
010	CAU30680	2010	08	334,282	5,571	0	8,750	0	0	348,603
030	MOR01012	2015	06	0	0	0	13,252	0	0	13,252
030	MOR01854	2015	07	0	0	0	13,258	0	0	13,258
030	MOR02814	2015	08	0	0	0	13,264	0	0	13,264
030	MOR03739	2015	09	0	0	0	13,269	0	0	13,269
030	MOR04554	2015	10	0	0	0	13,275	0	0	13,275
030	MOR05358	2015	11	0	0	0	19,155	0	0	19,155
030	MOR06663	2015	12	0	0	0	19,167	0	0	19,167
030	MOR07383	2016	01	0	0	0	19,179	0	0	19,179
030	MOR08272	2016	02	0	0	0	19,191	0	0	19,191
030	MOR09010	2016	03	0	0	0	19,203	0	0	19,203
030	MOR10841	2016	04	0	0	0	19,215	0	0	19,215
030	MOR11170	2016	05	0	0	0	19,227	0	0	19,227
030	MOR11929	2016	06	0	0	0	19,239	0	0	19,239
030	MOR12587	2016	07	0	0	0	19,251	0	0	19,251
030	MOR13114	2016	08	0	0	0	19,263	0	0	19,263
030	MOR13694	2016	09	0	0	0	19,275	0	0	19,275
030	MOR14325	2016	10	0	0	0	19,287	0	0	19,287
030	MOR47421	2010	09	0	0	241,611	17,415	0	0	259,026
030	MOR48161	2010	10	0	0	230,818	17,566	0	0	248,384
030	MOR48867	2010	11	0	0	230,818	17,711	0	0	248,529
030	MOR49455	2010	12	0	0	230,818	17,856	0	0	248,674
030	MOR50090	2011	01	0	0	251,436	18,001	0	0	269,437
030	MOR51198	2011	02	0	0	234,674	18,158	0	0	252,832
030	MOR52123	2011	03	0	0	251,436	18,305	0	0	269,741
030	MOR52856	2011	04	0	0	281,651	18,463	0	0	300,114
030	MOR53640	2011	05	0	0	281,651	18,638	0	0	300,289
030	MOR54601	2011	06	0	0	281,651	18,813	0	0	300,464
030	MOR55399	2011	07	0	0	295,046	18,988	0	0	314,034
030	MOR56135	2011	08	0	0	295,046	19,172	0	0	314,218
030	MOR56878	2011	09	0	0	295,046	19,355	0	0	314,401
030	MOR57497	2011	10	0	0	305,710	19,538	0	0	325,248
030	MOR58463	2011	11	0	0	305,710	19,728	0	0	325,438
030	MOR59402	2011	12	0	0	305,710	19,918	0	0	325,628
030	MOR60403	2012	01	0	0	313,175	20,108	0	0	333,283
030	MOR61491	2012	02	0	0	302,736	20,302	0	0	323,038
030	MOR62547	2012	03	0	0	313,175	20,491	0	0	333,666
030	MOR63620	2012	04	0	0	321,465	20,685	0	0	342,150
030	MOR64729	2012	05	0	0	321,465	20,885	0	0	342,350
030	MOR65827	2012	06	0	0	321,465	21,085	0	0	342,550
030	MOR66819	2012	07	0	0	326,214	21,284	0	0	347,498
030	MOR68142	2012	08	0	0	0	17,515	0	0	17,515



Código : CSC-AH-FR-04
 Versión: 0
 Fecha : Abril/2010

CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

Cartera Financiera

001B - LIQUIDACION RESUMIDO CUOTAS PENDIENTES

Página : 3

Fecha : 31/07/2023

Hora : 18:35:55

Préstamo: 201282405

Afiliado: 39707783 BARAJAS HENDE OLGA LUCERO

Pagaduría: VENTANILLA

Línea: 20 Ordinario

Saldo x Cau: \$0

Tipo	Docum	Año	Mes	Capital	Int cor	Mora	Seg vida	Seg inc	Iva seg	Saldo
030	MOR69098	2012	09	0	0	0	17,525	0	0	17,525
030	MOR70230	2012	10	0	0	0	17,536	0	0	17,536
030	MOR71584	2012	11	0	0	0	17,546	0	0	17,546
030	MOR72425	2012	12	0	0	0	17,556	0	0	17,556
030	MOR73128	2013	01	0	0	0	17,566	0	0	17,566
030	MOR74270	2013	02	0	0	0	17,576	0	0	17,576
030	MOR75334	2013	03	0	0	0	17,587	0	0	17,587
030	MOR76311	2013	04	0	0	0	17,597	0	0	17,597
030	MOR77321	2013	05	0	0	0	17,607	0	0	17,607
030	MOR78412	2013	06	0	0	0	17,618	0	0	17,618
030	MOR79267	2013	07	0	0	0	17,628	0	0	17,628
030	MOR80240	2013	08	0	0	0	17,638	0	0	17,638
030	MOR81413	2013	09	0	0	0	17,648	0	0	17,648
030	MOR82083	2013	10	0	0	0	17,659	0	0	17,659
030	MOR82893	2013	11	0	0	0	17,669	0	0	17,669
030	MOR83647	2013	12	0	0	0	17,679	0	0	17,679
030	MOR84315	2014	01	0	0	0	17,690	0	0	17,690
030	MOR85529	2014	02	0	0	0	17,700	0	0	17,700
030	MOR86580	2014	03	0	0	0	17,710	0	0	17,710
030	MOR87487	2014	04	0	0	0	17,721	0	0	17,721
030	MOR88421	2014	05	0	0	0	17,731	0	0	17,731
030	MOR89290	2014	06	0	0	0	17,741	0	0	17,741
030	MOR90250	2014	07	0	0	0	17,752	0	0	17,752
030	MOR91184	2014	08	0	0	0	17,762	0	0	17,762
030	MOR92043	2014	09	0	0	0	17,772	0	0	17,772
030	MOR92929	2014	10	0	0	0	17,783	0	0	17,783
030	MOR93565	2014	11	0	0	0	13,218	0	0	13,218
030	MOR95452	2015	01	0	0	0	13,223	0	0	13,223
030	MOR96713	2015	02	0	0	0	13,229	0	0	13,229
30	MOR97817	2015	03	0	0	0	13,235	0	0	13,235
30	MOR98895	2015	04	0	0	0	13,241	0	0	13,241
030	MOR99922	2015	05	0	0	0	13,246	0	0	13,246
				14,219,085	7,560,093	7,439,907	1,659,659	0	0	30,878,744

Saldo Total : 30,878,744

Elaboro

EFREN LIBARDO RAMIREZ VARGAS
 Director de Unidad de Cartera y Ahorros

La Vega Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

Señores.

Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca
memoriales01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso ejecutivo 2016-00987
Demandante. Diana Marcela Moreno Cerrato
Demandada. Yeimmy Lorena Cárdenas

Cordial saludo;

HILDA SERRATO TRIANA, identificada con C.C. No. 20.714.650, por medio del presente me permito allegar actualización de la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

	Vigencia	Interés anual				
Desde	Hasta	Corriente Bancario Créditos	Máxima legal	1		
				\$ 11.000.000,00	TOTAL CAPITAL	\$ 11.000.000,00
12-sep.-19	30-sep.-19	19,32%	0,29	\$ 168.245,00		
1-oct.-19	31-oct.-19	19,10%	0,29	\$ 262.625,00		
1-nov.-19	30-nov.-19	19,03%	0,29	\$ 261.662,50		
1-dic.-19	31-dic.-19	18,91%	0,28	\$ 260.012,50		
1-ene.-20	31-ene.-20	19,06%	0,29	\$ 262.075,00		
1-feb.-20	29-feb.-20	19,06%	0,29	\$ 262.075,00		
1-mar.-20	31-mar.-20	18,95%	0,28	\$ 260.562,50		
1-abr.-20	30-abr.-20	18,69%	0,28	\$ 256.987,50		
1-may.-20	31-may.-20	18,19%	0,27	\$ 250.112,50		
1-jun.-20	30-jun.-20	18,12%	0,27	\$ 249.150,00		
1-jul.-20	31-jul.-20	18,12%	0,27	\$ 249.150,00		
1-ago.-20	31-ago.-20	18,29%	0,27	\$ 251.487,50		
1-sep.-20	30-sep.-20	18,35%	0,28	\$ 252.312,50		
1-oct.-20	31-oct.-20	18,09%	0,27	\$ 248.737,50		
1-nov.-20	30-nov.-20	17,84%	0,27	\$ 245.300,00		
1-dic.-20	31-dic.-20	17,46%	0,26	\$ 240.075,00		
1-ene.-21	31-ene.-21	17,32%	0,26	\$ 238.150,00		
1-feb.-21	28-feb.-21	17,54%	0,26	\$ 241.175,00		
1-mar.-21	31-mar.-21	17,41%	0,26	\$ 239.387,50		
1-abr.-21	30-abr.-21	17,31%	0,26	\$ 238.012,50		
1-may.-21	31-may.-21	17,22%	0,26	\$ 236.775,00		
1-jun.-21	30-jun.-21	17,21%	0,26	\$ 236.637,50		
1-jul.-21	31-jul.-21	17,18%	0,26	\$ 236.225,00		
1-ago.-21	31-ago.-21	17,24%	0,26	\$ 237.050,00		
1-sep.-21	30-sep.-21	17,19%	0,26	\$ 236.362,50		
1-oct.-21	31-oct.-21	17,08%	0,26	\$ 234.850,00		
1-nov.-21	30-nov.-21	17,27%	0,26	\$ 237.462,50		
1-dic.-21	31-dic.-21	17,46%	0,26	\$ 240.075,00		
1-ene.-22	31-ene.-22	17,66%	0,26	\$ 242.825,00		

1-feb.-22	28-feb.-22	18,30%	0,27	\$ 251.625,00		
1-mar.-22	31-mar.-22	18,47%	0,28	\$ 253.962,50		
1-abr.-22	30-abr.-22	19,05%	0,29	\$ 261.937,50		
1-may.-22	31-may.-22	19,71%	0,30	\$ 271.012,50		
1-jun.-22	30-jun.-22	20,40%	0,31	\$ 280.500,00		
1-jul.-22	31-jul.-22	21,28%	0,32	\$ 292.600,00		
1-ago.-22	31-ago.-22	22,21%	0,33	\$ 305.387,50		
1-sep.-22	30-sep.-22	23,50%	0,35	\$ 323.125,00		
1-oct.-22	31-oct.-22	24,61%	0,37	\$ 338.387,50		
1-nov.-22	30-nov.-22	25,78%	0,39	\$ 354.475,00		
1-dic.-22	31-dic.-22	27,64%	0,41	\$ 380.050,00		
1-ene.-23	31-ene.-23	28,84%	0,43	\$ 396.550,00		
1-feb.-23	28-feb.-23	30,18%	0,45	\$ 414.975,00		
1-mar.-23	31-mar.-23	30,84%	0,46	\$ 424.050,00		
1-abr.-23	30-abr.-23	31,19%	0,47	\$ 428.862,50		
1-may.-23	24-may.-23	31,19%	0,47	\$ 343.090,00		
				\$ 12.396.147,50	TOTAL INTERESES	\$ 12.396.147,50
CAPITAL	\$ 11.000.000,00					
INTERESES	\$ 12.396.147,50					
INTERESES MORA ACUMULADOS	\$ 11.652.080,00	LIQUIDADOS DESDE EL 16 DE ABRIL DE 2016 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019				
TOTAL	\$ 35.048.227,50					

Lo anterior, para fines legales y pertinentes.

Atentamente;

Hilda Serrato Triana

HILDA SERRATO TRIANA
 C.C. No. 20.714.650, de la Vega Cundinamarca
 Cel. 3043541628
serratohilda2@gmail.com

Juzgado Civil
 Municipal de Mosquera
 Bernardo Ospina Aguirre
 Secretario

20 JUN 2023

INGRESA AL DESPACHO



Tribín Asociados
BUFETE DE ABOGADOS

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
E.S.D.**

DEMANDANTE:	DISTRIBUCIONES AXA SAS
DEMANDADO:	HIPERMERCADOS MUNDIAL SAS
PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	2015-0159
ASUNTO:	ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TRIBIN ASOCIADOS S.A.S., legalmente constituida identificada con NIT No 900-210.997-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Representada legalmente por el **Dr. CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 92.045 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **DISTRIBUCIONES AXA S.A.S.**, comedidamente me permito presentar la actualización de la **LIQUIDACION DE CREDITO**, con los intereses moratorios desde el 15 de abril de 2014 hasta el 13 de septiembre de 2023, Estos intereses se encuentran liquidado mes por mes a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera al tenor del Art 884 del C de Co., en concordancia con el proceso de referencia de conformidad con el Art 446 del C.G.P. así:

SON: DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 19.873.156)

Señor Juez

TRIBIN ASOCIADOS S.A.S
Nit No 900.210.997-3
Representante Legal
CARLOS A TRIBIN MONTEJO
C.C. No. 80.469.508 de Bogotá.
T.P. No 92.045 del C.S.J.
tribinasociados@gmail.com



Tribín Asociados
 BUFETE DE ABOGADOS

PERIODO		PORCIÓN MES [(día final - día inicial + 1) / 30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.) ⁿ / (1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap lital
15-abr.-14	al 30-abr.-14	0,53	29,44%	2,17%	\$ 5.597.058,00	\$ 64.776,62
1-may.-14	al 31-may.-14	1,00	29,44%	2,17%	\$ 5.597.058,00	\$ 121.456,16
1-jun.-14	al 30-jun.-14	1,00	29,44%	2,17%	\$ 5.597.058,00	\$ 121.456,16
1-jul.-14	al 31-jul.-14	1,00	29,00%	2,14%	\$ 5.597.058,00	\$ 119.777,04
1-ago.-14	al 31-ago.-14	1,00	29,00%	2,14%	\$ 5.597.058,00	\$ 119.777,04
1-sep.-14	al 30-sep.-14	1,00	29,00%	2,14%	\$ 5.597.058,00	\$ 119.777,04
1-oct.-14	al 31-oct.-14	1,00	28,75%	2,13%	\$ 5.597.058,00	\$ 119.217,34
1-nov.-14	al 30-nov.-14	1,00	28,75%	2,13%	\$ 5.597.058,00	\$ 119.217,34
1-dic.-14	al 31-dic.-14	1,00	28,75%	2,13%	\$ 5.597.058,00	\$ 119.217,34
1-ene.-15	al 31-ene.-15	1,00	28,82%	2,13%	\$ 5.597.058,00	\$ 119.217,34
1-feb.-15	al 28-feb.-15	1,00	28,82%	2,13%	\$ 5.597.058,00	\$ 119.217,34
1-mar.-15	al 31-mar.-15	1,00	28,82%	2,13%	\$ 5.597.058,00	\$ 119.217,34
1-abr.-15	al 30-abr.-15	1,00	29,05%	2,15%	\$ 5.597.058,00	\$ 120.336,75
1-may.-15	al 31-may.-15	1,00	29,05%	2,15%	\$ 5.597.058,00	\$ 120.336,75
1-jun.-15	al 30-jun.-15	1,00	29,05%	2,15%	\$ 5.597.058,00	\$ 120.336,75
1-jul.-15	al 31-jul.-15	1,00	28,89%	2,14%	\$ 5.597.058,00	\$ 119.777,04
1-ago.-15	al 31-ago.-15	1,00	28,89%	2,14%	\$ 5.597.058,00	\$ 119.777,04
1-sep.-15	al 30-sep.-15	1,00	28,89%	2,14%	\$ 5.597.058,00	\$ 119.777,04
1-oct.-15	al 31-oct.-15	1,00	29,00%	2,14%	\$ 5.597.058,00	\$ 119.777,04
1-nov.-15	al 30-nov.-15	1,00	29,00%	2,14%	\$ 5.597.058,00	\$ 119.777,04
1-dic.-15	al 31-dic.-15	1,00	29,00%	2,14%	\$ 5.597.058,00	\$ 119.777,04
1-ene.-16	al 31-ene.-16	1,00	29,52%	2,18%	\$ 5.597.058,00	\$ 122.015,86
1-feb.-16	al 29-feb.-16	1,00	29,52%	2,18%	\$ 5.597.058,00	\$ 122.015,86
1-mar.-16	al 31-mar.-16	1,00	29,52%	2,18%	\$ 5.597.058,00	\$ 122.015,86
1-abr.-16	al 30-abr.-16	1,00	30,81%	2,26%	\$ 5.597.058,00	\$ 126.493,51
1-may.-16	al 31-may.-16	1,00	30,81%	2,26%	\$ 5.597.058,00	\$ 126.493,51
1-jun.-16	al 30-jun.-16	1,00	30,81%	2,26%	\$ 5.597.058,00	\$ 126.493,51
1-jul.-16	al 31-jul.-16	1,00	32,01%	2,34%	\$ 5.597.058,00	\$ 130.971,16
1-ago.-16	al 31-ago.-16	1,00	32,01%	2,34%	\$ 5.597.058,00	\$ 130.971,16
1-sep.-16	al 30-sep.-16	1,00	32,01%	2,34%	\$ 5.597.058,00	\$ 130.971,16
1-oct.-16	al 31-oct.-16	1,00	32,98%	2,40%	\$ 5.597.058,00	\$ 134.329,39
1-nov.-16	al 30-nov.-16	1,00	32,98%	2,40%	\$ 5.597.058,00	\$ 134.329,39
1-dic.-16	al 31-dic.-16	1,00	32,98%	2,40%	\$ 5.597.058,00	\$ 134.329,39
1-ene.-17	al 31-ene.-17	1,00	33,51%	2,44%	\$ 5.597.058,00	\$ 136.568,22
1-feb.-17	al 28-feb.-17	1,00	33,51%	2,44%	\$ 5.597.058,00	\$ 136.568,22
1-mar.-17	al 31-mar.-17	1,00	33,51%	2,44%	\$ 5.597.058,00	\$ 136.568,22
1-abr.-17	al 30-abr.-17	1,00	33,50%	2,44%	\$ 5.597.058,00	\$ 136.568,22
1-may.-17	al 31-may.-17	1,00	33,50%	2,44%	\$ 5.597.058,00	\$ 136.568,22
1-jun.-17	al 30-jun.-17	1,00	33,50%	2,44%	\$ 5.597.058,00	\$ 136.568,22
1-jul.-17	al 31-jul.-17	1,00	32,97%	2,40%	\$ 5.597.058,00	\$ 134.329,39
1-ago.-17	al 31-ago.-17	1,00	32,97%	2,40%	\$ 5.597.058,00	\$ 134.329,39
1-sep.-17	al 30-sep.-17	1,00	32,22%	2,35%	\$ 5.597.058,00	\$ 131.530,86
1-oct.-17	al 31-oct.-17	1,00	31,72%	2,32%	\$ 5.597.058,00	\$ 129.851,75
1-nov.-17	al 30-nov.-17	1,00	31,44%	2,30%	\$ 5.597.058,00	\$ 128.732,33
1-dic.-17	al 31-dic.-17	1,00	31,16%	2,29%	\$ 5.597.058,00	\$ 128.172,63
1-ene.-18	al 31-ene.-18	1,00	31,04%	2,28%	\$ 5.597.058,00	\$ 127.612,92
1-feb.-18	al 28-feb.-18	1,00	31,52%	2,31%	\$ 5.597.058,00	\$ 129.292,04
1-mar.-18	al 31-mar.-18	1,00	31,02%	2,28%	\$ 5.597.058,00	\$ 127.612,92
1-abr.-18	al 30-abr.-18	1,00	30,72%	2,26%	\$ 5.597.058,00	\$ 126.493,51
1-may.-18	al 31-may.-18	1,00	30,66%	2,25%	\$ 5.597.058,00	\$ 125.933,80
1-jun.-18	al 30-jun.-18	1,00	30,42%	2,24%	\$ 5.597.058,00	\$ 125.374,10
1-jul.-18	al 31-jul.-18	1,00	30,04%	2,21%	\$ 5.597.058,00	\$ 123.694,98
1-ago.-18	al 31-ago.-18	1,00	29,91%	2,20%	\$ 5.597.058,00	\$ 123.135,28
1-sep.-18	al 30-sep.-18	1,00	29,72%	2,19%	\$ 5.597.058,00	\$ 122.575,57
1-oct.-18	al 31-oct.-18	1,00	29,44%	2,17%	\$ 5.597.058,00	\$ 121.456,16
1-nov.-18	al 30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 5.597.058,00	\$ 120.896,45
1-dic.-18	al 31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 5.597.058,00	\$ 120.336,75
1-ene.-19	al 31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 5.597.058,00	\$ 119.217,34
1-feb.-19	al 28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 5.597.058,00	\$ 122.015,86
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	29,05%	2,15%	\$ 5.597.058,00	\$ 120.336,75
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 5.597.058,00	\$ 119.777,04
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 5.597.058,00	\$ 120.336,75
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 5.597.058,00	\$ 119.777,04
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 5.597.058,00	\$ 119.777,04
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 5.597.058,00	\$ 119.777,04
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 5.597.058,00	\$ 119.777,04
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 5.597.058,00	\$ 118.657,63
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,54%	2,11%	\$ 5.597.058,00	\$ 118.097,92
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,36%	2,10%	\$ 5.597.058,00	\$ 117.538,22



Tribín Asociados
BUFETE DE ABOGADOS

64

1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 5.597.058,00	\$ 116.978,51
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 5.597.058,00	\$ 118.657,63
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,42%	2,11%	\$ 5.597.058,00	\$ 118.097,92
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 5.597.058,00	\$ 116.418,81
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,28%	2,03%	\$ 5.597.058,00	\$ 113.620,28
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 5.597.058,00	\$ 113.060,57
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 5.597.058,00	\$ 113.060,57
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 5.597.058,00	\$ 114.179,98
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,52%	2,05%	\$ 5.597.058,00	\$ 114.739,69
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 5.597.058,00	\$ 113.060,57
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 5.597.058,00	\$ 111.941,16
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 5.597.058,00	\$ 108.702,34
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 5.597.058,00	\$ 108.582,93
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 5.597.058,00	\$ 110.262,04
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 5.597.058,00	\$ 109.142,63
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 5.597.058,00	\$ 108.582,93
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 5.597.058,00	\$ 108.023,22
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 5.597.058,00	\$ 108.023,22
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 5.597.058,00	\$ 108.023,22
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 5.597.058,00	\$ 108.582,93
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 5.597.058,00	\$ 108.023,22
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 5.597.058,00	\$ 107.463,51
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 5.597.058,00	\$ 108.582,93
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 5.597.058,00	\$ 108.702,34
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 5.597.058,00	\$ 110.821,75
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 5.597.058,00	\$ 114.179,98
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 5.597.058,00	\$ 115.299,39
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 5.597.058,00	\$ 118.657,63
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 5.597.058,00	\$ 122.015,86
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 5.597.058,00	\$ 125.933,80
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 5.597.058,00	\$ 130.971,16
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 5.597.058,00	\$ 136.008,51
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 5.597.058,00	\$ 142.724,98
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 5.597.058,00	\$ 148.322,04
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 5.597.058,00	\$ 154.478,80
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 5.597.058,00	\$ 163.993,80
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 5.597.058,00	\$ 170.150,56
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 5.597.058,00	\$ 176.867,03
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 5.597.058,00	\$ 180.225,27
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 5.597.058,00	\$ 183.023,80
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 5.597.058,00	\$ 177.426,74
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 5.597.058,00	\$ 174.628,21
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 5.597.058,00	\$ 172.949,09
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 5.597.058,00	\$ 168.590,86
1-sep.-23	al	13-sep.-23	0,43	42,04%	2,97%	\$ 5.597.058,00	\$ 72.034,14
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 14.276.098,72
CAPITAL							\$ 5.597.058,00
TOTAL DEUDA							\$ 19.873.156,72
INTERESES MORAT	CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS						
CAPITAL	CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS						
TOTAL DEUDA	DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS						



Código : CSC-AH-FR-04
Versión: 0
Fecha : Abril/2010

CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

Cartera Financiera

001B - LIQUIDACION RESUMIDO CUOTAS PENDIENTES

Página : 1

Fecha : 31/07/2023

Hora : 18:34:23

Préstamo: 2-1502160

Afiliado: 53100157 VELANDIA AMEZQUITA DIANA

Pagaduria: VENTANILLA

Línea: 20 Ordinario

Saldo x Cau:

\$0

Tipo	Docum	Año	Mes	Capital	Inter	Mora	Seg.vida	Seg.inc	Iva/seg	Saldo
010	CAU55731	2016	05	240,666	0	0	0	0	0	240,666
010	CAU55822	2016	06	273,075	23,987	78,073	3,824	0	0	378,959
010	CAU55943	2016	07	275,533	21,529	76,489	3,824	0	0	377,375
010	CAU56047	2016	08	278,012	19,050	74,928	3,824	0	0	375,814
010	CAU56156	2016	09	280,514	16,548	73,392	3,824	0	0	374,278
010	CAU56289	2016	10	283,039	14,023	71,693	3,824	0	0	372,579
010	CAU56454	2016	11	287,451	11,476	70,340	1,959	0	0	371,226
010	CAU56583	2016	12	290,005	8,889	68,676	1,992	0	0	369,562
010	CAU56720	2017	01	292,580	6,278	66,876	2,028	0	0	367,762
010	CAU56885	2017	02	295,173	3,645	65,408	2,068	0	0	366,294
010	CAU57032	2017	03	109,912	989	42,585	2,107	0	0	155,593
				2,905,960	126,414	688,460	29,274	0	0	3,750,108

Saldo Total : 3,750,108

Elabora

EFREN LIBARDO RAMIREZ VARGAS
Director de Unidad de Cartera y Ahorros

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 00796
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: ADRIANA VARGAS TORRES

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día tres (3) de octubre de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día cuatro (4) de octubre de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día seis (6) de octubre de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy tres (3) de octubre de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2011 - 00449
DEMANDANTE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: JHON MIGUEL FERNÁNDEZ RUBIO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día tres (3) de octubre de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día cuatro (4) de octubre de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día seis (6) de octubre de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy tres (3) de octubre de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2016 - 00987
DEMANDANTE: DIANA MORENO SERRATO
DEMANDADO: YEIMMY LORENA CARDENAS

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día tres (3) de octubre de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día cuatro (4) de octubre de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día seis (6) de octubre de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy tres (3) de octubre de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 01200
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO: CAMILO ANDRES LEGUIZAMON HENAO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día tres (3) de octubre de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día cuatro (4) de octubre de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día seis (6) de octubre de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy tres (3) de octubre de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



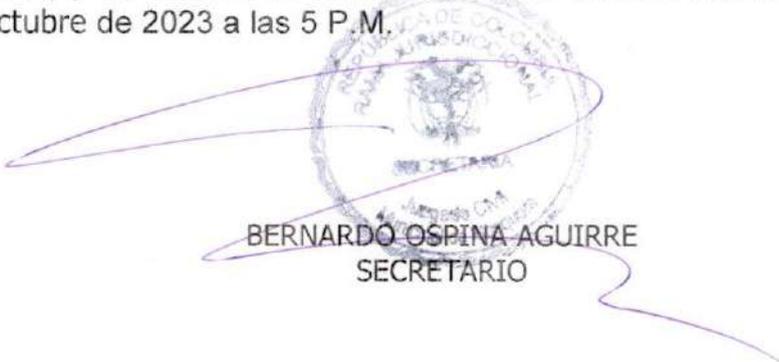
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 01485
DEMANDANTE: CONJUNTO RESERVA DE MALLORCA III
DEMANDADO: EDGAR EDINSON QUINTERO OCHOA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día tres (3) de octubre de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día cuatro (4) de octubre de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día seis (6) de octubre de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy tres (3) de octubre de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 01637
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: JOSE ANTONIO GRANADOS BENITEZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día tres (3) de octubre de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día cuatro (4) de octubre de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día seis (6) de octubre de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy tres (3) de octubre de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 00365
DEMANDANTE: PROMOTORA COMERCIAL DE LA SABANA S.A.S.
DEMANDADO: GRUPO CBC S.A.S.

ASUNTO: TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 370 y en concordancia con el ART. 110 del C.G.P., el día tres (3) de octubre de 2023, se fija en la lista de traslados las excepciones de mérito, en lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de cinco (05) días, contados a partir del día cuatro (4) de octubre de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día diez (10) de octubre de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy tres (3) de octubre de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 00408
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DEYCI YENID VIZCAINO SALCEDO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día tres (3) de octubre de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día cuatro (4) de octubre de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día seis (6) de octubre de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy tres (3) de octubre de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 00624
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: RICARDO CORTES BOHORQUEZ & ADRIANA MILENA SIERRA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día tres (3) de octubre de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día cuatro (4) de octubre de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día seis (6) de octubre de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy tres (3) de octubre de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 00769
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: LADY JOHANA HUERFANO SARMIENTO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día tres (3) de octubre de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día cuatro (4) de octubre de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día seis (6) de octubre de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy tres (3) de octubre de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 01163
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDWIN WILLIAM BOCANEGRA VALENCIA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día tres (3) de octubre de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día cuatro (4) de octubre de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día seis (6) de octubre de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy tres (3) de octubre de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2022 - 01186
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
DEMANDADO: JOSE NEVARDO TORRES RODRIGUEZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día tres (3) de octubre de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día cuatro (4) de octubre de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día seis (6) de octubre de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy tres (3) de octubre de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 01251
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: LUIS ARMANDO RUIZ RIAÑO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día tres (3) de octubre de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día cuatro (4) de octubre de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día seis (6) de octubre de 2023 a las 5 P.M.



SECRETARIA
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy tres (3) de octubre de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 01281
DEMANDANTE: RICARDO CARRILLO MONTAÑA
DEMANDADO: ERIKA PAOLA ENCIZO

ASUNTO: TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 370 y en concordancia con el ART. 110 del C.G.P., el día tres (3) de octubre de 2023, se fija en la lista de traslados las excepciones de mérito, en lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de cinco (05) días, contados a partir del día cuatro (4) de octubre de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día diez (10) de octubre de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy tres (3) de octubre de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2023 - 00061
DEMANDANTE: MARCELA DEL PILAR CHACON CALVO
DEMANDADO: ALEJANDRO MARIN JIMENEZ

ASUNTO: TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 370 y en concordancia con el ART. 110 del C.G.P., el día tres (3) de octubre de 2023, se fija en la lista de traslados las excepciones de mérito, en lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de cinco (05) días, contados a partir del día cuatro (4) de octubre de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día diez (10) de octubre de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy tres (3) de octubre de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2011 - 00450
DEMANDANTE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINMARCA
DEMANDADO: OLGA LUCERO BARAJAS

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día tres (3) de octubre de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día cuatro (4) de octubre de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día seis (6) de octubre de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy tres (3) de octubre de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2015 - 00159
DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES AXA S.A.
DEMANDADO: HIPERMERCADOS MUNDIAL SAS

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día tres (3) de octubre de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día cuatro (4) de octubre de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día seis (6) de octubre de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy tres (3) de octubre de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2017 - 00201
DEMANDANTE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: DIANA VELANDIA AMEZQUITA y OTRO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día tres (3) de octubre de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día cuatro (4) de octubre de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día seis (6) de octubre de 2023 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy tres (3) de octubre de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



ALLEGO LIQUIDACIÓN CREDITO - RAD. 2021-00796

NOTIFICACIONES JUDICIALES REAR

Lun 14/08/2023 16:33

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ADRIANAVT74@HOTMAIL.COM
<ADRIANAVT74@HOTMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (41 KB)

MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO DE ADRIANA VARGAS TORRES.pdf;

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF : RADICADO No. 2021-00796
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS: : ADRIANA VARGAS TORRES

WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma y con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado del actor dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito allegar la Liquidación correspondiente al Crédito incorporado en el documento base de la acción, tal y como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso, cual ascendió a la suma de \$50.565.158.93.

Cabe señalar que la liquidación del crédito fue elaborada por la actora imputando los abonos realizados por el demandado con posterioridad a la presentación de la demanda para cada uno de los periodos indicados en la liquidación.

De otra parte, manifiesto que la presente liquidación fue enviada coetáneamente al juzgado y al demandado al correo electrónico, el cual me suministrado en la demanda: ADRIANAVT74@HOTMAIL.COM

--

Cordialmente,

WILLIAM ROJAS VELASQUEZ
C.C. 17.334.195
Tel: +57 (1) 368 59 16 - (+57) 302 356 77 42 - (+57) 310 248 55 95
Av Calle 100 No. 14 - 63 Oficina 501 --- EDIFICIO ABG
Bogota - Colombia

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
E. S. D.

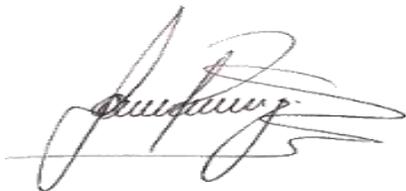
REF : RADICADO No. 2021-00796
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS: : ADRIANA VARGAS TORRES

WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma y con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado del actor dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito allegar la Liquidación correspondiente al Crédito incorporado en el documento base de la acción, tal y como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso, cual ascendió a la suma de \$50.565.158.93.

Cabe señalar que la liquidación del crédito fue elaborada por la actora imputando los abonos realizados por el demandado con posterioridad a la presentación de la demanda para cada uno de los periodos indicados en la liquidación.

De otra parte, manifiesto que la presente liquidación fue enviada coetáneamente al juzgado y al demandado al correo electrónico, el cual me suministrado en la demanda: ADRIANAVT74@HOTMAIL.COM

Del señor Juez, atentamente,



WILLIAM ROJAS VELASQUEZ
CC. 17.334.195 de Villavicencio
T.P. 53.893 del C.S.J.

**GERENCIA DE COBRO JURIDICO
LIQUIDACION DE CREDITO**

No. Crédito **132208219822**
 Cliente **ADRIANA VARGAS TORRES**

Fecha liquidación **14-ago-23**
 Fecha de Demanda **18-jun-21**
 Tasa Corriente **14.41%**
 Tasa de Mora E.A **21.61%**

1. Liquidación Interés Mora Cuotas Vencidas

Período Liquidación		INTERES DE MORA		Capital Cuota	Interés Corriente	Interés de Mora
Fecha de la Mora	Fecha Final	Número	Tasa			
		Días	Interés Mora EA.			
5-jul-20	13-ago-23	1,134	21.61%	\$ 228,918.79	\$ 530,837.27	\$ 191,486.54
5-ago-20	13-ago-23	1,103	21.61%	\$ 230,751.87	\$ 528,254.76	\$ 186,036.35
5-sep-20	13-ago-23	1,072	21.61%	\$ 232,599.64	\$ 525,651.57	\$ 180,602.61
5-oct-20	13-ago-23	1,042	21.61%	\$ 234,462.21	\$ 523,027.53	\$ 175,404.56
5-nov-20	13-ago-23	1,011	21.61%	\$ 236,339.69	\$ 520,382.48	\$ 170,000.66
5-dic-20	13-ago-23	981	21.61%	\$ 238,232.21	\$ 517,716.25	\$ 164,828.06
5-ene-21	13-ago-23	950	21.61%	\$ 189,660.54	\$ 507,172.37	\$ 125,934.32
5-feb-21	13-ago-23	919	21.61%	\$ 191,800.16	\$ 505,032.75	\$ 122,095.52
5-mar-21	13-ago-23	891	21.61%	\$ 193,963.92	\$ 502,868.98	\$ 118,744.18
5-abr-21	13-ago-23	860	21.61%	\$ 196,152.09	\$ 500,680.81	\$ 114,872.37
5-may-21	13-ago-23	830	21.61%	\$ 198,364.95	\$ 498,467.95	\$ 111,150.81
5-jul-21	13-ago-23	769	21.61%	\$ 200,602.79	\$ 496,230.12	\$ 102,335.70
Total				\$ 2,571,848.86	\$ 6,156,322.84	\$ 1,763,491.70

1.1. Menos Abonos Cuotas Vencidas

Fecha	Capital	Interés Corriente	Interés Mora
3-mar-22	\$ 1,355,905.55	\$ 1,356,729.94	\$ 409,739.51
4-may-22	\$ 386,211.21	\$ 1,265,011.70	\$ 140,800.09
31-may-22	\$ 317,812.72	\$ 508,296.55	\$ 71,923.73
30-jun-22	\$ 393,568.40	\$ 1,009,953.72	\$ 131,374.88
30-jul-22	\$ 402,496.45	\$ 1,001,023.67	\$ 112,149.88
31-ago-22	\$ 411,631.12	\$ 991,891.00	\$ 101,985.88
30-sep-22	\$ 414,656.89	\$ 982,551.10	\$ 96,955.01
31-oct-22	\$ 430,522.84	\$ 972,999.28	\$ 91,857.75
30-nov-22	\$ 440,291.39	\$ 963,230.73	\$ 86,038.88
28-dic-22	\$ 450,261.59	\$ 953,240.53	\$ 79,285.88
31-ene-23	\$ 460,496.47	\$ 943,023.65	\$ 74,719.88
31-mar-23	\$ 470,947.16	\$ 932,574.96	\$ 67,626.88
3-abr-23	\$ 481,632.94	\$ 997,623.05	\$ 86,375.01
3-may-23	\$ 492,296.72	\$ 835,227.07	\$ 28,531.16
5-jun-23	\$ 502,294.72	\$ 899,784.70	\$ 47,386.13
7-jul-23	\$ 514,196.95	\$ 888,354.96	\$ 39,281.44
	\$ 7,925,223.12	\$ 15,501,516.61	\$ 1,666,031.99

1.2 Subtotal Cuotas Vencidas

	Capital	Interés Corriente	Interés Mora
Capital Cuotas Vencido	\$ 2,571,848.86	\$ 6,156,322.84	\$ 1,763,491.70
(-) Pagos Cuotas Vencido	\$ 7,925,223.12	\$ 15,501,516.61	\$ 1,666,031.99
Subtotal Cuotas Vencidas	-\$ 5,353,374.26	-\$ 9,345,193.77	\$ 97,459.71

2. Liquidación Interes Mora Capital Acelarado

Fecha Vencimiento / Pago	Capital			Saldo Capital	Abono Cliente	
	INTERES DE MORA				Capital	Intereses
	Número	Tasa	Interes			
Días	Interes Mora	Mora				
18-jun-21				\$ 43,583,299.53	\$ 0.00	\$ 0.00
18-jul-21	30	21.61%	\$ 706,517.19	\$ 43,583,299.53	\$ 0.00	\$ 0.00
18-ago-21	30	21.61%	\$ 706,517.19	\$ 43,583,299.53	\$ 0.00	\$ 0.00
18-sep-21	30	21.61%	\$ 706,517.19	\$ 43,583,299.53	\$ 0.00	\$ 0.00
18-oct-21	30	21.61%	\$ 706,517.19	\$ 43,583,299.53	\$ 0.00	\$ 0.00
18-nov-21	30	21.61%	\$ 706,517.19	\$ 43,583,299.53	\$ 0.00	\$ 0.00
18-dic-21	30	21.61%	\$ 706,517.19	\$ 43,583,299.53	\$ 0.00	\$ 0.00
18-ene-22	30	21.61%	\$ 706,517.19	\$ 43,583,299.53	\$ 0.00	\$ 0.00

18-feb-22	30	21.61%	\$ 706,517.19	\$ 43,583,299.53	\$ 0.00	\$ 0.00
18-mar-22	30	21.61%	\$ 706,517.19	\$ 43,583,299.53	\$ 0.00	\$ 0.00
18-abr-22	30	21.61%	\$ 706,517.19	\$ 43,583,299.53	\$ 0.00	\$ 0.00
18-may-22	30	21.61%	\$ 706,517.19	\$ 43,583,299.53	\$ 0.00	\$ 0.00
18-jun-22	30	21.61%	\$ 706,517.19	\$ 43,583,299.53	\$ 0.00	\$ 0.00
18-jul-22	30	21.61%	\$ 706,517.19	\$ 43,583,299.53	\$ 0.00	\$ 0.00
18-ago-22	30	21.61%	\$ 706,517.19	\$ 43,583,299.53	\$ 0.00	\$ 0.00
18-sep-22	30	21.61%	\$ 706,517.19	\$ 43,583,299.53	\$ 0.00	\$ 0.00
18-oct-22	30	21.61%	\$ 706,517.19	\$ 43,583,299.53	\$ 0.00	\$ 0.00
18-nov-22	30	21.61%	\$ 706,517.19	\$ 43,583,299.53	\$ 0.00	\$ 0.00
18-dic-22	30	21.61%	\$ 706,517.19	\$ 43,583,299.53	\$ 0.00	\$ 0.00
18-ene-23	30	21.61%	\$ 706,517.19	\$ 43,583,299.53	\$ 0.00	\$ 0.00
18-feb-23	30	21.61%	\$ 706,517.19	\$ 43,583,299.53	\$ 0.00	\$ 0.00
18-mar-23	30	21.61%	\$ 706,517.19	\$ 43,583,299.53	\$ 0.00	\$ 0.00
18-abr-23	30	21.61%	\$ 706,517.19	\$ 43,583,299.53	\$ 0.00	\$ 0.00
18-may-23	30	21.61%	\$ 706,517.19	\$ 43,583,299.53	\$ 0.00	\$ 0.00
18-jun-23	30	21.61%	\$ 706,517.19	\$ 43,583,299.53	\$ 0.00	\$ 0.00
18-jul-23	30	21.61%	\$ 706,517.19	\$ 43,583,299.53	\$ 0.00	\$ 0.00
13-ago-23	25	21.61%	\$ 587,973.94	\$ 43,583,299.53	\$ 0.00	\$ 0.00
Totales			\$ 18,250,903.75	\$ 43,583,299.53	\$ 0.00	\$ 0.00

3. Resumen de liquidación

	PESOS
Capital	\$ 38,229,925.27
Intereses Mora Cuotas Mora	\$ 1,763,491.70
Intereses Mora K.A.	\$ 18,250,903.75
Intereses Corriente	\$ 6,156,322.84
(-) Interés Pagado K.A.	\$ 13,835,484.62
Total Liquidación	\$ 50,565,158.93

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 00873
DEMANDANTE: INVOL LTDA
DEMANDADO: AXEN PRO GROUP SA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día tres (3) de octubre de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día cuatro (4) de octubre de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día seis (6) de octubre de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy tres (3) de octubre de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2023 - 00627
DEMANDANTE: PARQUE INDUSTRIAL PUERTO VALLARTA P.H
DEMANDADO: GRUPO ALPHA S EN C

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día tres (3) de octubre de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día cuatro (4) de octubre de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día seis (6) de octubre de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy tres (3) de octubre de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2023 - 00921
DEMANDANTE: GLADIS STELLA PISCO PISCO
DEMANDADO: LUIS ALFREDO RODRIGUEZ PISCO Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día tres (3) de octubre de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día cuatro (4) de octubre de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día seis (6) de octubre de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy tres (3) de octubre de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2023 - 00927
DEMANDANTE: PARQUE LOGISTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SANTO DOMINGO
DEMANDADO: GRUPO ALPHA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día tres (3) de octubre de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día cuatro (4) de octubre de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día seis (6) de octubre de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy tres (3) de octubre de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2023 – 01333 RESTABLECIENDO DE DERECHOS
DEMANDANTE: NN/ MANUEL ALFONSO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día tres (3) de octubre de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día cuatro (4) de octubre de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día seis (6) de octubre de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy tres (3) de octubre de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO